

DECRETO DISTRITAL 619 DE 2000
(Julio 28)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

**Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá,
Distrito Capital.**

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.,

**en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los
artículos 26 de la [Ley 388 de 1997](#) y 29 del [Decreto Reglamentario 879 de 1998](#) y**

NOTA DE VIGENCIA: El presente decreto fue Compilado por el [Decreto Distrital 190 de 2004](#)

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la [Ley 388 de 1997](#), el Alcalde Mayor, a través del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el 27 de mayo de 1998 inició el proceso de formulación del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá D. C., para lo cual se adelantaron procesos de participación ciudadana, con el fin de recoger y evaluar las propuestas de la ciudadanía en general.
2. Que el día 27 de agosto de 1999, el Alcalde Mayor, a través de la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, sometió a consideración del Consejo de Gobierno el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá D. C.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 6 del artículo 1 de la [Ley 507 de 1999](#), el Alcalde Mayor, por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hizo entrega a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, los días 17 y 22 de septiembre de 1999, respectivamente, del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, a efectos de concertar con dichas autoridades los asuntos exclusivamente ambientales.
4. Que desde el inicio de la concertación del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital con las autoridades ambientales, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital continuó con el proceso de participación ciudadana, para lo cual evaluó las opiniones de los gremios económicos y las agremiaciones profesionales, realizó convocatorias, foros, presentaciones públicas y teleconferencias para su discusión, expuso los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados, recogió, analizó y dio respuesta a las recomendaciones y observaciones presentadas por la ciudadanía en general y por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias.
5. Que dentro del proceso de participación ciudadana, se efectuaron más de 305 exposiciones y reuniones de trabajo, participaron 889 instituciones privadas y públicas, los contenidos del plan se divulgaron a través de tres (3) teleconferencias, 44 boletines de prensa, 30 convocatorias de prensa a los diferentes eventos, 3 seminarios y foros internacionales, plegables y exposiciones permanentes e itinerantes del Plan y se realizaron y analizaron 500 encuestas. De igual manera, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital cuenta con una base de datos de 1510 propuestas analizadas y con el documento de valoración del concepto del Consejo Territorial de Planeación Distrital.

6. Que el día 2 de noviembre de 1999, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, delegada para los efectos por el Alcalde Mayor, suscribieron el acta de concertación en relación con el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, cuyos resultados fueron los siguientes:

Temas Concertados:

- a. La Estructura Ecológica Principal;
- b. El manejo integral de los residuos sólidos;
- c. El marco regional para el ordenamiento territorial;
- d. Los Cerros Orientales, acogiendo las normas contempladas en la Resolución Ejecutiva 76 de 1977, expedida por el Presidente de la República.
- e. El Documento Técnico de Soporte, con los ajustes correspondientes.

Temas no concertados:

- a. La expansión urbana;
- b. el perímetro urbano, respecto al corredor de la Autopista Norte;
- c. la clasificación del suelo para determinadas áreas de protección: humedales y rondas de ríos.

Temas excluidos del proceso de concertación:

- a. Las competencias, jurisdicciones y trámites ambientales, en cuanto a la actividad minera, los residuos sólidos y el sistema de transporte masivo.
- b. Las metas y plazos para la ejecución de los programas de tratamiento de las aguas residuales.

7. Que por medio de la Resolución No. 1869 del 2 de noviembre de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- declaró concluido el proceso de concertación del Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá D. C.

8. Que los días 8 de noviembre y 1 de diciembre de 1999, la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, suscribieron las actas de concertación Nos 1 y 2 respectivamente, en las cuales se declararon concertados los aspectos ambientales del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, comprendidos dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

9. Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- mediante la Resolución No. 1748 del 10 de diciembre de 1999, declaró concertado y aprobado el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá D. C., en los aspectos exclusivamente ambientales comprendidos dentro del perímetro urbano.

10. Que en cumplimiento del párrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- envió el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital al Ministerio del Medio Ambiente, para que decidiera sobre los asuntos no concertados.

11. Que el Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la Resolución 1153 del 15 de diciembre de 1999, notificada al Distrito Capital el día 22 de diciembre de 1999, estableció algunas decisiones respecto de los temas concertados, no concertados y de los excluidos del proceso de concertación, a saber:

Sobre los asuntos concertados, solicitó que:

- a) Se hicieran algunas correcciones a la Estructura Ecológica Principal.
- b) Indicó la necesidad de un manejo integral de los residuos sólidos, para lo cual exigió que se localizaran los terrenos para su disposición final y que se hiciera referencia expresa a la necesidad de su tratamiento, al igual que se establecieran previsiones para los problemas sanitarios y ambientales de los sitios ya copados que requieran un plan de manejo para su saneamiento y control.
- c) De igual forma, solicitó incluir en los planos, las áreas reservadas de manera provisional para estos fines, hasta tanto se adoptara el Plan Maestro de Residuos Sólidos.
- d) En cuanto al marco regional, consideró el Ministerio del Medio Ambiente que se debía ajustar el proyecto.
- e) Respecto de los Cerros Orientales, el Ministerio del Medio Ambiente acogió lo concertado por el Distrito Capital y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- en cuanto al manejo del área de Reserva Forestal Protectora, Bosque Oriental de Bogotá

En relación con los temas no concertados, dispuso lo siguiente:

- a) Aprobó la expansión al sur del Distrito Capital, propuesta en el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá, en 1195 hectáreas.
- b) En cuanto a la expansión del borde occidental, fue aprobada la zona localizada al sur del aeropuerto "El Dorado".
- c) Respecto de la expansión del sector norte del borde occidental y del borde norte, el Ministerio del Medio Ambiente manifestó no tener suficientes argumentos técnicos, por lo cual aplazó la adopción de su decisión para el 1 de abril de 2000, e indicó que a los sectores norte de las piezas urbanas Ciudad Norte y de la pieza Borde Occidental, debía asignárseles la categoría de "áreas con régimen diferido".
- d) En relación con el aplazamiento de su decisión, el Ministerio del Medio Ambiente expresó que "El hecho de no tomar una decisión inmediata respecto del caso en cuestión, no implica desarticular el P. O. T., ni afecta, limita o impide la adopción de decisiones sobre otras áreas o temas de dicho plan".
- e) Referente a la decisión de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- de considerar el perímetro urbano de la Autopista Norte como área rural, el Ministerio desestimó las objeciones al respecto.
- f) En cuanto al carácter de las áreas de protección dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, el Ministerio del Medio Ambiente manifestó que las mismas no tienen las categorías de urbanas o rurales, puesto que éstas se predicen solo respecto de la vocación del suelo y la [Ley 388 de 1997](#) establece una categoría particular y genérica para las áreas protegidas.

Sobre los temas excluidos del proceso de concertación, el Ministerio del Medio Ambiente consideró:

a) Oportuno no haber tratado lo referente a las competencias y jurisdicciones correspondientes a las autoridades ambientales, por cuanto según la *Ley 99 de 1993, no son objeto de acuerdo o concertación por ser normas de orden público.

b) En cuanto a los residuos sólidos, ratificó lo expresado anteriormente sobre localización de terrenos de disposición final y demás infraestructura necesaria.

c) Sobre el sistema de transporte masivo y el plan vial, consideró necesario que se incluyeran en el proyecto con mayor detalle.

d) En relación con el tratamiento de aguas residuales, expresó la necesidad de localizar y destinar los terrenos para el saneamiento básico.

12. Que teniendo en cuenta que el Ministerio del Medio Ambiente en su Resolución No. 1153 de 1999, manifestó que el hecho que esa entidad no tomara una decisión inmediata en relación con la expansión norte y noroccidental de la ciudad no implicaba desarticular el Plan, ni afectaba, limitaba o impedía la adopción de decisiones sobre otras áreas o temas, el Distrito Capital, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 24 de la [Ley 388 de 1997](#), el 26 de enero de 2000 sometió a consideración del Consejo Territorial de Planeación Distrital el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá D. C.

13. Que el 15 de marzo de 2000 el Consejo Territorial de Planeación Distrital entregó al Alcalde Mayor (E) el concepto y las recomendaciones sobre el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá D. C., sometido a su consideración.

14. Que el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 327 del 31 de marzo de 2000, prorrogó por el término de treinta (30) días el plazo que se había concedido en la Resolución 1153 del 15 de diciembre de 1999, para adoptar su decisión respecto del borde norte y noroccidental del Distrito Capital.

15. Que con el fin de que el Concejo Distrital contara con suficiente tiempo para adelantar el debate correspondiente, y teniendo en cuenta que mediante los Decretos Distritales 191 del 17 de marzo de 2000 y 269 del 6 de abril de 2000, esa Corporación se encontraba convocada a sesiones extraordinarias, para estudiar entre otros, el Proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial, el Alcalde Mayor y la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1153 de 1999, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, y en acatamiento de los artículos 25 de la [Ley 388 de 1997](#) y 28 del [Decreto 879 de 1998](#), el 7 de abril de 2000 radicaron en dicho Concejo, el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, a efectos de iniciar la fase de aprobación.

16. Que el viernes 28 de abril del presente año, el Alcalde Mayor y la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital radicaron en la secretaría del Concejo Distrital, una comunicación en la cual solicitaron a esa corporación que continuara el estudio y trámite del proyecto de acuerdo por el cual se adoptaba el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá, D. C.

17. Que teniendo en cuenta las discusiones jurídicas suscitadas en la Comisión Primera Permanente del Concejo Distrital, Comisión del Plan de Desarrollo, sobre si se debía o no radicar nuevamente el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, toda vez que el término de convocatoria de las sesiones extraordinarias se había terminado sin que se hubiera adoptado decisión alguna, y con el fin de propiciar un ambiente de consenso, el Alcalde Mayor de la

ciudad y la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el 3 de mayo de 2000 radicaron por segunda vez ante el Concejo Distrital el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

18. Que el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 0475 del 17 de mayo de 2000, adoptó su decisión sobre las áreas denominadas borde norte y noroccidental del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, para lo cual estableció:

a) Crear dos áreas de expansión urbana denominadas (AEU-1) y (AEU-2), estableciendo las densidades para el desarrollo de las citadas áreas de expansión.

b) Crear dos áreas rurales denominadas (AR-1) y (AR-2).

c) Asignar el tratamiento de áreas protegidas a algunas zonas del sector norte y noroccidental del Distrito Capital.

d) Ordenar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- la declaratoria de la reserva forestal regional del norte.

e) Mantener para las áreas urbanas del corredor de la Autopista Norte y del sector de San Simón, las categorías de uso y manejo vigentes.

f) El ajuste por parte del Distrito Capital de los planes maestros de infraestructura vial arterial y de servicios públicos.

19. Que el Concejo Distrital, en cumplimiento de lo dispuesto por la [Ley 507 de 1999](#), celebró el día 19 de mayo de 2000 un cabildo abierto sobre el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, en el cual hubo 135 inscritos y 98 participaciones, y que el día 26 de mayo de 2000 dicha corporación celebró una audiencia pública para dar respuesta a los participantes en el cabildo.

20. Que el Alcalde Mayor, el 25 de mayo del presente año, interpuso ante el Ministerio del Medio Ambiente recurso de reposición, para que se revocara en su totalidad lo dispuesto en la Resolución No. 0475 del 17 de mayo de 2000, sustentando el mismo con las siguientes razones:

a) La Falta de competencia del Ministerio del Medio Ambiente para pronunciarse en razón de la oportunidad, toda vez que para la fecha en que adoptó su decisión sobre los sectores norte y noroccidental de la ciudad -17 de mayo de 2000- ya había operado el silencio administrativo positivo en favor del Distrito Capital, en relación con la propuesta de expansión de los referidos sectores.

b) La Falta de competencia del Ministerio del Medio Ambiente en razón de la materia, por cuanto dicha entidad, por virtud de la [Ley 507 de 1999](#), solo podía pronunciarse respecto de los puntos no concertados entre el Distrito Capital y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-. Además, no podía extender su decisión reglamentando los usos del suelo.

c) La falsa motivación de la Resolución en cuanto a las razones de tipo técnico.

21. Que con el fin de probar el acto administrativo presunto derivado del silencio administrativo positivo, por el no pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente dentro del término previsto en el artículo 1 de la [Ley 507 de 1999](#), el Alcalde Mayor, en calidad de representante legal del Distrito Capital, por medio de la Escritura Pública No. 1238 del 20 de junio de 2000,

otorgada en la Notaría 46 del círculo de Santa Fe de Bogotá, protocolizó el referido silencio administrativo positivo.

22. Que las sesiones ordinarias del Concejo Distrital terminaban el día 9 de junio del presente año, y que era necesario que la mencionada corporación continuara con el estudio de diversos asuntos sometidos a su consideración, entre los cuales estaba la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá D. C. , razón por la cual mediante el Decreto Distrital 438 de junio 8 de 2000 se convocó al Cabildo a sesiones extraordinarias durante el periodo comprendido entre el 10 y el 30 de junio de 2000.

23. Que con el fin de resolver los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0475 de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente, el 19 de junio del mismo año, celebró una audiencia pública, en la cual la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital expuso al señor Ministro del Medio Ambiente, las razones por las cuales debía revocar su decisión.

24. Que teniendo en cuenta que los sesenta (60) días de que disponía el Concejo Distrital por virtud de los artículos 26 de la [Ley 388 de 1997](#) y 29 del [Decreto 879 de 1998](#), para que adoptara el Plan de Ordenamiento Territorial, vencían el 2 de julio de 2000, y que las sesiones extraordinarias estaban convocadas hasta el día 30 de junio del presente año, por medio del Decreto Distrital 523 del 27 de junio de 2000 se prorrogaron nuevamente las sesiones extraordinarias hasta el día 12 de julio de 2000, para que la corporación se ocupara del estudio y trámite de los asuntos de que trataban los Decretos Distritales 438, 473 y 490 de 2000, entre los que figuraba la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá D. C.

25. Que el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 0621 del 28 de junio de 2000, resolvió el recurso de reposición presentado por el Distrito Capital, en la que determinó:

a) Confirmar su decisión respecto de las áreas de expansión, haciendo algunas modificaciones en relación con los límites de la "Parcelación el Jardín" (artículo primero de la parte resolutive).

b) Ordenar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- el establecimiento de las regulaciones necesarias para evitar y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan generar en los alrededores del Aeropuerto Guaymaral y para evitar que se generen desarrollos que conlleven cambios de uso del suelo.

c) Asignar la categoría de suelo rural a la Reserva Forestal Regional del Norte y confirmar su determinación, en el sentido de que corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- la declaratoria de la reserva. De igual manera, dispuso el Ministerio del Medio Ambiente que la misma reserva hará parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, y que en el Plan de Manejo que se expida para estas áreas, se determinarán sus linderos y las previsiones relativas a los usos y medidas de conservación y restauración.

d) Mantener los desarrollos residenciales e institucionales existentes de conformidad con las normas específicas mediante las cuales fueron aprobados, tanto en el área de la Reserva Forestal Regional del Norte, como en las demás áreas objeto de la Resolución.

e) Confirmar la orden impartida al Distrito Capital para que adecúe el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial en lo referente a la prestación de los servicios públicos y a la infraestructura vial para las áreas de expansión autorizadas, de conformidad con lo ordenado en la Resolución citada.

f) Confirmar en todo lo demás la Resolución 0475 de 2000, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

26. Que pese a que el Distrito Capital no comparte los argumentos ni las decisiones adoptadas por el Ministerio del Medio Ambiente y consignadas en las Resoluciones 0475 y 0621 de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C. C. A., al estar agotada la vía gubernativa, tales actos administrativos son de obligatorio cumplimiento hasta tanto no sean suspendidos o anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

27. Que teniendo en cuenta que la [Ley 546 de 1999](#) estableció el 30 de junio de 2000 como plazo máximo para que los municipios y distritos adoptaran los planes de ordenamiento territorial, y según lo dispuesto por el artículo 20 de la [Ley 388 de 1997](#), cumplido el periodo de transición previsto en ésta para la adopción de los planes de ordenamiento, las autoridades competentes sólo podrán otorgar licencias de urbanismo y construcción una vez que dicho plan sea adoptado, es indispensable que el Distrito Capital adopte su Plan de Ordenamiento Territorial, toda vez que en la actualidad la expedición de licencias urbanísticas está suspendida para la ciudad.

28. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la [Ley 388 de 1997](#) y 29 del [Decreto 879 de 1998](#), transcurridos 60 días desde la presentación del Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial sin que el Concejo Municipal o Distrital adopten decisión alguna, el Alcalde puede adoptarlo mediante decreto.

29. Que el término de 60 días de que disponía el Concejo Distrital para adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá D. C., contemplado en los artículos 26 de la [Ley 388 de 1997](#) y 29 del [Decreto 879 de 1998](#), venció el pasado 2 de julio de 2000, por lo cual el Alcalde Mayor está facultado legalmente para expedir dicho plan.

30. Que es indispensable la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, radicado el 3 de mayo de 2000 en el Consejo Distrital. En consecuencia, este Plan debe ajustarse mediante acuerdo posterior complementario, para incluir lo relacionado con las zonas norte y noroccidental de la ciudad, según lo decidido por el Ministerio del Medio Ambiente en la Resolución 0621 del 28 de junio de 2000, por las siguientes razones:

a) El vencimiento del término concedido por la Ley y la correspondiente imposibilidad de expedir licencias urbanísticas, por la ausencia del referido Plan;

b) El Distrito Capital no puede ajustar autónomamente el Plan de Ordenamiento Territorial acogiendo lo dispuesto por el Ministerio del Medio Ambiente para la zona norte y noroccidental de la ciudad, por cuanto existen decisiones que exceden la competencia distrital, como lo son la declaratoria de la Reserva Forestal Regional del Norte y la expedición de las regulaciones para los alrededores del Aeropuerto de Guaymaral, las cuales corresponden a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, según lo decidido en las Resoluciones 475 y 621 de 2000, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

c) Se debe someter a consideración del Consejo Territorial de Planeación Distrital lo decidido por el Ministerio del Medio Ambiente, según lo determina el numeral 3 del artículo 24 de la [Ley 388 de 1997](#).

31. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Primera Permanente, Comisión del Plan de Desarrollo del Concejo de Santa Fe de Bogotá, dentro del trámite del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial surtido ante esa corporación, aprobó con la aceptación de la administración distrital, un artículo nuevo como transitorio, dentro del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial sometido a su consideración, que textualmente señala:

"Las normas del presente Plan de Ordenamiento Territorial, que regulan la expansión de los territorios denominados "sector norte de la pieza urbana Ciudad Norte" y "sector norte de la

pieza urbana Borde Occidental", se adecuarán, previos los trámites de Ley, a lo dispuesto en la Resolución No. 0621 del 28 de junio de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO. Las normas a las cuales se refiere el presente artículo, no serán de aplicación mientras el Concejo no las adecúe, en virtud de Acuerdo, siguiendo los parámetros de la [Ley 388 de 1997](#)".

32. Que teniendo en cuenta que el artículo 25 de la [Ley 388 de 1997](#), permite al Concejo Distrital hacer modificaciones al proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando éstas cuenten con la aceptación expresa de la administración, resulta viable jurídicamente hacer las modificaciones al proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial radicado ante la corporación el día 3 de mayo de 2000, respecto a las cuales existió aceptación por parte de la Administración Distrital;

33. Que de conformidad con la certificación expedida por el Secretario de la Comisión Primera Permanente, Comisión del Plan de Desarrollo del Concejo de Santa Fe de Bogotá D. C. , los artículos nuevos, los modificados y los suprimidos del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá, propuestos por dicha Corporación y aceptados por la Administración Distrital, son los siguientes:

Artículos Nuevos:

55; 87; 205; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 257; 272; 426; 431; 444; 447; 501; 506; 511; 512 y 516.

Artículos Modificados

1; 12; 26; 54; 57; 60; 63; 75; 81; 100; 101; 103; 106; 108; 112; 114; 118; 125; 128; 129; 132; 137; 140; 142; 144; 145; 146; 148; 149; 156; 157; 160; 167; 169; 170; 171; 174; 178; 182; 183; 186; 188; 189; 197; 198; 217; 220; 222; 225; 231; 233; 240; 247; 251; 253; 279; 284; 285; 287; 288; 289; 290; 291; 294; 307; 309; 310; 311; 319; 321; 323; 352; 356; 358; 364; 376; 380; 381; 385; 394; 395; 396; 415; 425; 426; 430; 435; 443; 450; 460; 467; 500; 502; 504; 505; 508 y 513.

Artículos Suprimidos

Se suprimieron cuatro artículos numerados en el proyecto de acuerdo con los números 74; 493; 494 y 495.

34. Que con el fin de hacer congruentes las modificaciones al proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial propuestas por el Concejo y aceptadas por la administración, es procedente hacer los ajustes pertinentes a la cartografía del proyecto radicada en el Concejo con fecha 3 de mayo de 2000.

35. Que los artículos sobre los cuales recayeron propuestas de modificación por el Concejo, sin que mediara la aceptación de ellas por la Administración Distrital, deben permanecer como fueron presentados en el proyecto original del Plan de Ordenamiento Territorial, radicado en la Corporación.

36. Que los artículos sobre publicidad exterior visual (avisos y vallas), que trae el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial radicado en el Concejo Distrital el 3 de mayo de 2000, deben ser excluidos del Decreto que adopte el mencionado Plan, por cuanto el Concejo Distrital, mediante el Acuerdo 12 del 13 de julio de 2000, modificó el Acuerdo 01 de 1998 ("por el cual

se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito Capital") y reguló el tema de las vallas y los avisos.

Sobre el aspecto anterior, es necesario aclarar que según el artículo 12 -numeral 7- del Decreto Ley 1421 de 1993 y la [Ley 140 de 1994](#), es atribución del Concejo Distrital -y no del Alcalde Mayor- reglamentar la publicidad exterior visual en Santa Fe de Bogotá. Esto lo reiteró el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera- En la Sentencia fechada el 19 de julio de 1995 (expediente 4108), la cual fue confirmada por el Consejo de Estado.

37. Que en virtud de que el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá no fue adoptado por Acuerdo del Concejo Distrital, es improcedente mantener en su texto las disposiciones originales que consagran facultades pro t mpore para el Alcalde Mayor de la Ciudad. Por consiguiente, para efectos de excluir dichas facultades, el presente decreto recoge, con las modificaciones correspondientes, los artículos 1, Objetivos, numeral 8. , literal d., 69, 146, 149 y 155, del Proyecto de Acuerdo que fue radicado el 3 de mayo de 2000 en el Concejo Distrital.

38. Que de conformidad con el literal a. del numeral 1 del artículo 10 de la [Ley 388 de 1997](#), el C digo de Recursos Naturales constituye norma de superior jerarqu a, por lo cual debe ajustarse el error de hecho o mecanogr fico en el que se incurri  en la definici n de ronda hidr ulica contenida en el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial radicado en el Concejo Distrital, a la contemplada en el literal d. del artículo 82 del [Decreto Ley 2811 de 1974](#).

DECRETA

T TULO I COMPONENTE GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBT TULO 1 OBJETIVOS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ART CULO 1. *(Art culo derogado por el art culo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ART CULO 2. *(Art culo derogado por el art culo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ART CULO 3. *(Art culo derogado por el art culo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ART CULO 4. *(Art culo derogado por el art culo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ART CULO 5. *(Art culo derogado por el art culo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ART CULO 6. *(Art culo derogado por el art culo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ART CULO 7. *(Art culo derogado por el art culo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ART CULO 8. DEFINICI N

Es la red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecol gicos esenciales a trav s del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupaci n, dotando al mismo de servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

La Estructura Ecol gica Principal tiene como base la estructura ecol gica, geomorfol gica y biol gica original y existente en el territorio. Los cerros, el valle aluvial del r o Bogot  y la

planicie son parte de esta estructura basal. El conjunto de reservas, parques y restos de la vegetación natural de quebradas y ríos son parte esencial de la Estructura Ecológica Principal deseable y para su realización es esencial la restauración ecológica.

La finalidad de la Estructura Ecológica Principal es la conservación y recuperación de los recursos naturales, como la biodiversidad, el agua, el aire y, en general, del ambiente deseable para el hombre, la fauna y la flora.

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – OBJETIVOS. (*Artículo modificado por el artículo 73 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

La Estructura Ecológica Principal se establece atendiendo los siguientes objetivos:

1. Asegurar la provisión de espacio para la preservación y restauración de la biodiversidad a nivel de especies, biocenosis, ecosistemas y paisajes.
2. Sustener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
3. Elevar la calidad ambiental y balancear la oferta ambiental a través del territorio en correspondencia con el poblamiento y la demanda.
4. Promover el disfrute público y la defensa colectiva de la oferta ambiental por parte de la ciudadanía.
5. Acoger la educación para la convivencia entre los seres humanos y entre éstos y otras formas de vida.
6. Incrementar la accesibilidad y equidad de las oportunidades de contacto con la Naturaleza para toda la ciudadanía, como factor esencial para el desarrollo humano integral.
7. Integrar la Estructura Ecológica Principal del Distrito a la red de corredores ecológicos regionales, en el marco de la política para el manejo de la Estructura Ecológica Regional, a partir de la armonización de las estrategias de intervención sobre sus diferentes componentes.

ARTÍCULO 10. COMPONENTES. (*Artículo modificado por el artículo 74 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:

1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá.
2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.
3. Los corredores ecológicos.
4. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL			
1. Sistema de Áreas	2. Parques urbanos	3. Corredores	4. Área de Manejo

Protegidas del Distrito Capital		ecológicos	Especial del Río Bogotá.
1.1. Áreas de manejo especial nacionales	2.1. Parques de escala Metropolitana	3.1. Corredor ecológico de ronda	4.1. Ronda Hidráulica del Río Bogotá
1.2. Áreas de manejo especial regionales	2.2. Parques de escala Zonal	3.2. Corredor ecológico vial	4.2. Zona de Manejo y Preservación del Río Bogotá
1.3. Santuario Distrital de Fauna y Flora		3.3 Corredor ecológico de borde	
1.4. Área Forestal Distrital		3.4 Corredor ecológico regional	
1.5. Parque Ecológico Distrital			

Los componentes de la Estructura Ecológica Principal se señalan en los planos denominados "Estructura Ecológica Principal: Distrito Capital" y "Estructura Ecológica Principal: suelo urbano", los cuales hacen parte de la presente revisión."

PARÁGRAFO. Todas las áreas de la Estructura Ecológica Principal en cualquiera de sus componentes constituyen suelo de protección con excepción de los Corredores Ecológicos Viales que se rigen por las normas del sistema de movilidad.

ARTÍCULO 11. SISTEMA HÍDRICO. *(Artículo modificado por el artículo 76 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:

1. Las áreas de recarga de acuíferos.
2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.
3. Cauces y rondas de ríos y canales.
4. Humedales y sus rondas.
5. Lagos, lagunas y embalses.

PARÁGRAFO 1. Se adoptan las delimitaciones de zona de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de los ríos, quebradas y canales incluidos en el Anexo No. 2 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Toda rectificación o modificación del cauce de un curso hídrico incluirá la modificación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental dentro del mismo trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente. Los cambios de uso en las nuevas zonas así afectadas o desafectadas serán adoptados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante el instrumento de planeamiento específico correspondiente.

ARTÍCULO 12. DEFINICIONES APLICADAS A LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. *(Artículo modificado por el artículo 77 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

1. **Recreación activa:** Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público. La recreación activa implica equipamientos tales como: albergues, estadios, coliseos, canchas y la infraestructura requerida para deportes motorizados.

2. **Recreación pasiva:** Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico, tales como senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio de actividades contemplativas.

3. **Ronda hidráulica:** Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.

4. **Zona de manejo y preservación ambiental:** Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.

5. **Conservación:** Conjunto de actividades dirigidas al mantenimiento y aprovechamiento sostenible de los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales renovables. Comprende la preservación, la restauración y el uso sostenible.

6. **Preservación:** Conjunto de actividades dirigidas a proteger y mantener las características y dinámicas de los ecosistemas y los paisajes.

7. **Restauración:** Conjunto de actividades dirigidas a restablecer las características y dinámicas de los ecosistemas, a través de la inducción y control de la sucesión ecológica. Comprende la rehabilitación ecológica y la recuperación ambiental.

8. **Rehabilitación Ecológica:** Es la restauración de un ecosistema encaminada al restablecimiento de condiciones naturales históricas o su capacidad de autorregeneración de las mismas.

9. **Recuperación ambiental:** Es la restauración de las condiciones ambientales de un área para su uso seguro, saludable y sostenible.

10. **Adecuación:** Es la modificación de las características o dinámicas de un ecosistema o la dotación con estructuras, que permiten su uso conforme al régimen establecido, optimizan sus servicios ambientales y armonizan su funcionamiento dentro del entorno urbano o rural.

11. **Uso sostenible:** Es el aprovechamiento de bienes y servicios derivados de los ecosistemas, que, por su naturaleza, modo e intensidad, garantizan su conservación. Dentro de la Estructura Ecológica Principal el uso sostenible se ajusta a los tratados y normas vigentes, conforme al régimen de usos y plan de manejo de cada área. El uso sostenible de cada área y zona dentro de un área de la Estructura Ecológica Principal se ajustará al régimen de usos del área y a los tratamientos de preservación, restauración y adecuación que por diseño o zonificación correspondan.

SUBCAPÍTULO 2. PRIMER COMPONENTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL: EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL DISTRITO CAPITAL

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS

El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital (SAP), es el conjunto de espacios con valores singulares para el patrimonio natural del Distrito Capital, la Región o la Nación, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la evolución de la cultura en el Distrito Capital, las cuales, en beneficio de todos los habitantes, se reservan y se declaran dentro de cualquiera de las categorías enumeradas en el presente Plan. Todas las áreas comprendidas dentro del Sistema de Areas Protegidas del Distrito Capital constituyen suelo de protección.

El Concejo Distrital podrá declarar nuevas áreas protegidas e incorporar al sistema, según se desprenda de los estudios de los factores ambientales, sociales y/o culturales que lo justifiquen, en cada caso, y dentro de las categorías previstas en el presente Plan.

ARTÍCULO 14. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS

Los objetivos del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital son:

1. Preservar y restaurar muestras representativas y de tamaño biológica y ecológicamente sostenible, de los ecosistemas propios del territorio distrital.
2. Restaurar los ecosistemas que brindan servicios ambientales vitales para el desarrollo sostenible.
3. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
4. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
5. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS. *(Artículo modificado por el artículo 79 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Los componentes del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se clasifican en:

1. Áreas protegidas del orden Nacional y Regional: según las categorías declaradas conforme a las normas vigentes.
2. Áreas protegidas del orden Distrital:
 - a. Santuario Distrital de Fauna y Flora.
 - b. Área Forestal Distrital.
 - c. Parque Ecológico Distrital.

ARTÍCULO 16. PLANES DE MANEJO DEL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL DISTRITO CAPITAL. *(Este título fue Modificado por el artículo 82 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

(Inciso modificado por el artículo 82 del [Decreto 469 de 2003](#)). Cada una de las áreas declaradas por el Distrito Capital como parte del Sistema de Áreas Protegidas contará con un Plan de Manejo, que deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contendrá como mínimo:

El plan de manejo deberá contener como mínimo:

1. El alinderamiento y amojonamiento definitivo a partir de las áreas propuestas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Este proceso demarcará los límites del área protegida.
2. Zonificación ecológica. Este proceso diferenciará al interior de cada área protegida, los sectores que por su condición requieren la aplicación de acciones de preservación y restauración ecológica e identificará aquellos dentro de los cuales es posible la implementación de acciones de aprovechamiento sostenible, posibilitando el desarrollo de actividades que en todo caso deben sujetarse al régimen de uso establecido para cada categoría en el marco de éste Plan.
3. Los aspectos técnicos de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, se guiarán, entre otros por los lineamientos vigentes del Protocolo Distrital de Restauración y por el Plan de Manejo de Ecosistemas Estratégicos de Área Rural del Distrito Capital, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).
4. La definición de los equipamientos necesarios para la implementación de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, atendiendo al régimen de uso del presente Plan y aplicándolo a las condiciones propias de cada categoría del sistema de áreas protegidas.

PARÁGRAFO 1. Las obras de interés público declaradas como tales por la Administración Distrital en cualquier parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, deberán someterse a las exigencias ambientales establecidas en las normas vigentes.

PARÁGRAFO 2. *(Parágrafo adicionado por el artículo 82 del [Decreto 469 de 2003](#)).* Los planes de manejo de los elementos del sistema distrital de áreas protegidas, serán formulados por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), y adoptados por Decreto del Alcalde Mayor. En dicho acto se incluirá la cartografía que establezca el alinderamiento preciso del elemento del Sistema de Áreas Protegidas correspondiente.

PARÁGRAFO 3. *(Parágrafo adicionado por el artículo 82 del [Decreto 469 de 2003](#)).* Los títulos mineros obtenidos por particulares dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital con anterioridad a la declaratoria de las mismas y de conformidad con las normas vigentes, priman sobre el régimen de usos de éstas. Los titulares deberán presentar, ante la autoridad ambiental competente, los respectivos planes de recuperación que, para los terrenos que hagan parte de un Área Protegida deberán contemplar como tratamiento final, la restauración del ecosistema nativo y como uso final, el que se ajuste al régimen correspondiente de acuerdo con la categoría y el Plan de Manejo del Área.

PARÁGRAFO 4. *(Parágrafo adicionado por el artículo 82 del [Decreto 469 de 2003](#)).* El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca concertarán la reglamentación del contenido, alcance y procedimiento para la formulación y aprobación de los Planes de Manejo de las áreas protegidas

distritales, así como los lineamientos para su zonificación ecológica incluyendo las proporciones, restricciones y límites de asignación de espacio para los usos permitidos.

Los planes de manejo de áreas protegidas existentes con anterioridad a la reglamentación de que trata este Parágrafo serán actualizados por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y aprobados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 5. *(Parágrafo adicionado por el artículo 82 del [Decreto 469 de 2003](#)).* Los planes de manejo de los parques ecológicos de humedal, serán elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y sometidos a la consideración y aprobación de la autoridad ambiental competente

ARTÍCULO 17. ÁREAS PROTEGIDAS DEL ORDEN REGIONAL Y NACIONAL DENTRO DEL TERRITORIO DISTRITAL. DEFINICIÓN

Las áreas protegidas declaradas por los órdenes regional o nacional, hacen parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, para efectos de planificación e inversión, acogiendo el régimen de usos, planes de manejo y reglamentos específicos establecidos para cada una por la autoridad ambiental competente.

Son áreas protegidas del orden nacional y regional, definidas dentro del territorio distrital, las siguientes:

1. Área de Manejo Especial Sierra Morena - Ciudad Bolívar.
2. Área de Manejo Especial Urbana Alta.
3. Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
4. Parque Nacional Natural del Sumapaz.

ARTÍCULO 18. ÁREAS PROTEGIDAS DEL ORDEN DISTRITAL

Las áreas protegidas del orden Distrital son:

1. Santuario Distrital de Flora y Fauna
2. Reserva Forestal Distrital
3. Parque Ecológico Distrital

PARÁGRAFO 1. *(Parágrafo adicionado por el artículo 83 del [Decreto 469 de 2003](#)).* El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente es la entidad encargada de la planificación, administración y monitoreo de las áreas protegidas del orden Distrital, con arreglo a las competencias y disposiciones establecidas en el presente Plan y su reglamentación, en las normas vigentes y, en particular, en las que rigen el Sistema Nacional Ambiental creado por la *Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2. *(Parágrafo adicionado por el artículo 83 del [Decreto 469 de 2003](#)).* La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará los estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes, hidráulico, sanitario, biótico y urbanístico realizando además el seguimiento técnico de las zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental. Para esto seguirá las directrices de la autoridad ambiental

competente en el marco del SIAC (Sistema Ambiental del Distrito Capital), el PGA (Plan de Gestión Ambiental del D.C.) y con base en las directrices de la Convención de Ramsar (Ley 357 de 1997)."

***Nota de Interpretación:** Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha a la Ley 99 de 1993, le sugerimos remitirse a la publicación de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación "Medio Ambiente, Licencias y Protección de los Recursos Naturales"

ARTÍCULO 19. SANTUARIO DISTRITAL DE FAUNA Y FLORA. DEFINICIÓN

El Santuario Distrital de Fauna y Flora es un ecosistema estratégico que dada su diversidad ecosistémica, se debe proteger con fines de conservación, investigación y manejo de la fauna y flora silvestre. Estas áreas contienen muestras representativas de comunidades bióticas singulares en excepcional estado de conservación o poblaciones de flora y fauna vulnerables por su rareza o procesos de extinción, que en consecuencia se destina a estricta preservación o restauración pasiva, compatible sólo con actividades especialmente controladas de investigación científica, educación ambiental y recreación pasiva.

ARTÍCULO 20. SANTUARIO DISTRITAL DE FAUNA Y FLORA. IDENTIFICACIÓN

Son Santuarios Distritales de Fauna y Flora:

1. El bosque de las Mercedes en Suba
2. Pantanos Colgantes
3. Lagunas de Bocagrande

ARTÍCULO 21. SANTUARIO DISTRITAL DE FAUNA Y FLORA. RÉGIMEN DE USOS

Esta categoría se acogerá al siguiente régimen de usos:

1. Usos principales. Conservación de fauna con énfasis en especies endémicas y en peligro de extinción, investigación biológica y ecológica, educación ambiental.
2. Usos compatibles. Repoblamiento con especies propias del territorio, rehabilitación ecológica, forestal protector, recreación pasiva, investigación biológica y ecológica (excluida la extracción de individuos de flora o fauna amenazados).
3. Usos condicionados. Institucional de seguridad ligado a la protección del Santuario. Construcción de infraestructura básica para los usos permitidos. Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. No generar discontinuidades en la cobertura vegetal nativa ni fragmentación del hábitat de la fauna nativa.
 - b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
4. Usos prohibidos: Caza y pesca; residencial de todo tipo, industrial de todo tipo, agropecuario y forestal productor y protector - productor.

ARTÍCULO 22. RESERVAS FORESTALES DISTRITALES. DEFINICIÓN

Es el área de propiedad pública o privada que se destina al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora. Por su localización y condiciones biofísicas tiene un valor estratégico en la regulación hídrica, la prevención de riesgos naturales, la conectividad de los ecosistemas o la conservación paisajística y, por ello, se destina a la preservación y restauración de la cobertura vegetal correspondiente a la flora propia de cada ambiente biofísicamente determinado y al aprovechamiento persistente de las plantaciones forestales que allí se establezcan.

PARÁGRAFO. La autoridad ambiental competente definirá, dentro de las Reservas Forestales Distritales que se declaren, las áreas susceptibles de ser manejadas como protectoras - productoras, en las cuales se permitirá el establecimiento y aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras - productoras.

ARTÍCULO 23. RESERVAS FORESTALES DISTRITALES. IDENTIFICACIÓN

Las Reservas Forestales Distritales son:

RESERVAS FORESTALES DISTRITALES	
ITEM	NOMBRE
1	Cerros de Suba, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 31 de 1997.
2	Sierras del Chicó, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 22 de 1995.
3	Subpáramo quebrada Cuartas
4	Subpáramo El Tuste
5	Subpáramo El Oro
6	Subpáramo Hoya Honda
7	Pilar y Sumapaz
8	Subpáramo Chuscales
9	Las Vegas
10	Área de restauración Las Vegas
11	San Juan
12	Alto San Juan
13	Quebrada Honda
14	San Antonio
15	Subpáramo del Salitre
16	Páramo alto río Gallo
17	Subpáramo Cuchilla Las Ánimas
18	Quebrada El Salitre
19	Bajo río Gallo
20	Alto río Chochal

21	El Zarpazo
22	Las Abras
23	El Istmo
24	Páramo Alto Chisacá
25	Páramo Puente Piedra
26	Encenillales de Pasquilla
27	Corredor de restauración Encenillales de Pasquilla
28	Páramo Los Salitres
29	Páramo de Andes
30	Subpáramo La Regadera
31	Páramo Las Mercedes-Pasquilla
32	Corredor de restauración río Tunjuelo
33	Área de restauración de Santa Bárbara
34	Corredor de restauración de Piedra Gorda
35	Corredor de restauración Aguadita-La Regadera
36	Corredor de restauración río Curubital
37	Área de restauración subpáramo de Olarte
38	Área de restauración Los Arbolocos-Chiguaza
39	Área de restauración subpáramo Parada del Viento
40	Corredor de restauración microcuena Paso Colorado
41	Corredor de restauración La Requilina
42	Los Soches
43	Área de restauración canteras del Boquerón
44	Corredor de restauración Yomasa Alta
45	Encenillales del Mochuelo
46	Corredor de restauración Santa Librada-Bolonia
47	El Carracol

ARTÍCULO 24. RESERVAS FORESTALES DISTRITALES. RÉGIMEN DE USOS

Esta categoría se acogerá al siguiente régimen de usos:

1. Usos principales. Conservación de flora y recursos conexos, forestal protector.
2. Usos compatibles. Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, investigación ecológica.

3. Usos condicionados. Forestal protector-productor y productor, agroforestería, vivienda campesina; institucional de seguridad ligado a la protección de la reserva. Construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles. Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Forestal protector-productor y productor.

4. Localización fuera de las principales áreas de recarga del acuífero, nacederos y rondas hidráulicas, las cuales deben estar bajo cobertura vegetal protectora.

5. Localización por fuera de suelos propensos a deslizamientos o desprendimientos en masa.

6. Localización por debajo de los 3. 200 msnm.

7. No reemplazar la vegetación leñosa nativa.

8. El aprovechamiento forestal permisible dentro de las Reservas Forestales Distritales, incluyendo el doméstico asociado a la vivienda campesina, es exclusivamente persistente y sólo sobre plantaciones forestales establecidas para tal fin y en ningún caso de la vegetación nativa.

b. Industrial forestal.

1. Sólo la infraestructura requerida para el acopio y transformación primaria de los productos forestales, la cual debe estar integrada paisajísticamente al entorno natural.

2. Implementar medidas de mitigación del ruido

3. No causar deterioro de la vegetación nativa.

4. Localizar con conexión vial preexistente.

c. Agroforestería.

1. Parcelas demostrativas dirigidas a la educación ambiental y la transferencia de modelos agroforestales y silvopastoriles.

2. No implicar actividades que generen discontinuidades en la cobertura vegetal nativa ni fragmentación de hábitats.

d. Vivienda campesina.

1. Ajustar la densidad de vivienda a la normativa vigente.

2. Acordar y ajustar las actividades anexas al régimen de usos de la Reserva Forestal Distrital.

e. Institucional:

1. Sólo el de aquellos tipos y dimensiones acordes con la demanda local de la población rural dispersa de las áreas en que se constituyan las reservas o para la atención de los usuarios de las mismas.

f. Construcción de infraestructura básica de los usos permitidos.

1. No realizar actividades que generen discontinuidades en la cobertura vegetal nativa.

2. No realizar actividades que generen la fragmentación de los hábitats de la fauna nativa.
3. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno.
4. Usos prohibidos: recreación activa, agrícola, pecuario (salvo agroforestales y silvopastoriles), agroindustrial, minero, industrial (salvo el forestal asociado a los usos forestales condicionados), comercial de todo tipo, residencial (salvo vivienda campesina de baja densidad).

ARTÍCULO 25. PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL. DEFINICIÓN. (*Artículo modificado por el artículo 85 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

El Parque Ecológico Distrital es el área de alto valor escénico y/o biológico que, por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva.

Los Parques Ecológicos Distritales son de dos tipos:

1. Parque Ecológico Distrital de Montaña.
2. Parque Ecológico Distrital de Humedal.

ARTÍCULO 26. PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL. IDENTIFICACIÓN. (*Artículo modificado por el artículo 86 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Los Parques Ecológicos Distritales de Montaña son:

1. Cerro de La Conejera.
2. Cerro de Torca.
3. Entrenubes (Cuchilla del Gavilán, Cerro de Juan Rey, Cuchilla de Guacamayas).
4. Peña Blanca.
5. La Regadera.

Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal son:

1. Humedal de Tibanica.
2. Humedal de La Vaca.
3. Humedal del Burro.
4. Humedal de Techo.
5. Humedal de Capellanía o La Cofradía.
6. Humedal del Meandro del Say.

7. Humedal de Santa María del Lago.
8. Humedal de Córdoba y Niza.
9. Humedal de Jaboque.
10. Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes
11. Humedal de La Conejera
12. Humedales de Torca y Guaymaral

PARÁGRAFO 1. Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal incluidos en el presente Artículo incluyen la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), la ronda hidráulica y el cuerpo de agua, como una unidad ecológica. El alinderamiento de los humedales corresponde al establecido en los planes de manejo respectivos, los cuales aparecen en el anexo No. 2 de este Decreto y están señalados en el Plano denominado "Estructura Ecológica Principal" que hace parte de esta revisión.

PARÁGRAFO 2. En caso de modificación del alinderamiento de la zona de manejo y preservación de los humedales existentes o de la creación de nuevos humedales, con base en los correspondientes estudios técnicos de soporte, la administración presentará la nueva delimitación al Concejo Distrital, para su aprobación e incorporación a la Estructura Ecológica Principal.

PARÁGRAFO 3. La delimitación del Parque Ecológico Distrital Entrenubes corresponde a la establecida en el estudio denominado "Elaboración de la topografía, trazado, estacamiento y registros topográficos del límite del parque Entrenubes", realizado por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en abril de 1999."

ARTÍCULO 27. PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL. RÉGIMEN DE USOS. (*Artículo modificado por el artículo 87 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Esta categoría se acoge al siguiente régimen de usos:

1. Usos principales: Preservación y restauración de flora y fauna nativos, educación ambiental.
2. Uso compatible: Recreación pasiva.
3. Usos condicionados: Centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque; demás infraestructura asociada a los usos permitidos.

Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitat de la fauna nativa.
- b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
- c. No propiciar altas concentraciones de personas.

d. En los Parques Ecológicos de Humedal, los senderos para bicicletas sólo podrán ubicarse en el perímetro del Parque, dentro de la zona de manejo y preservación ambiental, y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros.

e. En los Parques Ecológicos de Humedal, los senderos peatonales se ubicarán exclusivamente en la zona de manejo y preservación ambiental y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros.

f. En los Parques Ecológicos de Humedal sólo los senderos ecológicos y los observatorios de aves podrán localizarse dentro de la ronda hidráulica. Los senderos ecológicos serán de materiales permeables y no excederán un ancho de 1 metro.

g. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.

h. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de áreas duras que se podrán construir en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y en la ronda hidráulica.

i. La iluminación del sendero para bicicleta y el sendero peatonal, deberá estar dirigida hacia el exterior del parque ecológico de humedal.

4. Usos prohibidos: Agrícola y pecuario, forestal productor, recreación activa, minero industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, dotacionales salvo los mencionados como permitidos.

PARÁGRAFO. La Vereda La Fiscala, dentro del Parque Ecológico Distrital Entrenubes, incluirá en su régimen de usos como compatibles el agroforestal y la agricultura orgánica en parcelas demostrativas para el ecoturismo y el sostenimiento de las familias de agricultores tradicionales allí asentadas, de conformidad con los lineamientos que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente establezca en el Plan de Manejo de dicho parque.

SUBCAPÍTULO 3. SEGUNDO COMPONENTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL: PARQUES URBANOS

ARTÍCULO 28. PARQUES URBANOS. DEFINICIÓN. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 29. PARQUES URBANOS. OBJETIVOS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 30. PARQUES URBANOS. CRITERIOS DE MANEJO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 31. CLASIFICACIÓN DE LOS PARQUES URBANOS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 32. PARQUES URBANOS DE RECREACIÓN PASIVA. DEFINICIÓN. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 33. PARQUES URBANOS DE RECREACIÓN PASIVA. IDENTIFICACIÓN. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 34. PARQUES URBANOS DE RECREACIÓN PASIVA. RÉGIMEN DE USOS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 35. LOS PARQUES URBANOS DE RECREACIÓN ACTIVA. DEFINICIÓN. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 36. LOS PARQUES URBANOS DE RECREACIÓN ACTIVA. IDENTIFICACIÓN. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 37. LOS PARQUES URBANOS DE RECREACIÓN ACTIVA. RÉGIMEN DE USOS. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

SUBCAPÍTULO 4. TERCER COMPONENTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL: ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DEL VALLE ALUVIAL DEL RÍO BOGOTÁ

ARTÍCULO 38. EJE INTEGRADOR DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. (*Artículo modificado por el artículo 95 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

El Área de Manejo Especial del río Bogotá, que comprende su ronda hidráulica y su zona de manejo y preservación ambiental, conforma el eje integrador de la Estructura Ecológica Principal, al cual deben conectarse directa o indirectamente todos los corredores ecológicos urbanos, en especial los parques de ronda de los ríos y canales urbanos y las áreas protegidas urbanas y rurales, en especial los humedales.

ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL REGIONAL. (*Artículo modificado por el artículo 96 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

La integración del territorio distrital a la región, en el marco de la cuenca hidrográfica y del conjunto de ecosistemas estratégicos de la misma, depende principalmente de la recuperación y conservación del río Bogotá, sus afluentes y riberas.

La conformación y consolidación de la estructura ecológica principal regional, resulta de vital importancia para la conectividad física y funcional de los diversos ecosistemas de la región Bogotá-Cundinamarca y la red de ecosistemas que conforman la estructura ecológica principal del Distrito Capital. La conformación de esta red de espacios permitirá la sostenibilidad de la región y de los servicios ambientales que prestan estos ecosistemas, vitales para el funcionamiento tanto de la ciudad como de la región en su conjunto.

Se propondrá a la región que la estructura ecológica principal distrital sea entendida como un eje estructural de ordenamiento ambiental regional, en tanto contiene un sistema espacial, estructural y funcionalmente interrelacionados, que define un corredor ambiental de sustentación de la vida en la región.

El sistema hídrico y el orográfico se definen como los principales elementos de esta estructura regional, que se entiende como el conjunto de áreas que se seleccionan y delimitan para su protección y apropiación sostenible, dado que contienen los principales elementos naturales y construidos que determinan la oferta ambiental del territorio. Por esta razón debe conformarse como un elemento estructural, a partir del cual, se deben organizar los sistemas urbanos y rurales regionales.

ARTÍCULO 40. INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA A NIVEL LOCAL

La función local del río Bogotá como eje integrador de la Estructura Ecológica Principal se implementará por medio de:

1. La concertación prioritaria del tratamiento y programas de mejoramiento integral y de los planes parciales en torno a los humedales y las zonas adyacentes a la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá.
2. La estructuración de los planes parciales del borde occidental incorporando criterios ambientales, paisajísticos y urbanísticos unificados para el tratamiento de la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá.

ARTÍCULO 41. ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DEL VALLE ALUVIAL DEL RÍO BOGOTÁ. DEFINICIÓN. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 42. ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DEL RÍO BOGOTÁ. (*Título modificado por el artículo 97 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

El área de manejo especial del valle aluvial del río Bogotá se establece atendiendo a los siguientes objetivos:

Consolidar el río como eje estructural de la conexión ecológica entre la Estructura Ecológica Principal Distrital y su homóloga de carácter regional.

Aplicar los procedimientos que permitan la mitigación de impactos que pueden llegar a afectar la función ecológica, social y económica del río aguas abajo.

Aplicar las inversiones necesarias para elevar la calidad ambiental del área, desarrollando las estrategias que permitan su mantenimiento como elemento importante de la oferta ambiental distrital y regional.

ARTÍCULO 43. ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DEL VALLE ALUVIAL DEL RÍO BOGOTÁ. DELIMITACIÓN. (*Artículo Derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 44. RONDA HIDRÁULICA DEL RIO BOGOTÁ. DEFINICIÓN. (*Título modificado por el artículo 98 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Es la zona constituida por la franja paralela al eje de rectificación definido por el caudal medio mensual multianual del río, de hasta 30 metros de ancho.

ARTÍCULO 45. ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN DEL RÍO BOGOTÁ. (*Artículo modificado por el artículo 99 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

La zona de manejo y preservación del Río Bogotá, es el área contigua a la ronda hidráulica, que tiene como mínimo 270 metros de ancho. Su manejo debe contribuir al mantenimiento, protección y preservación ambiental del ecosistema.

PARÁGRAFO. La zona de manejo y preservación ambiental para los sectores de Suba y Fontibón está señalada en el Plano denominado "Estructura Ecológica Principal.

ARTÍCULO 46. ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DEL RÍO BOGOTÁ. RÉGIMEN DE USOS. (*Título modificado por el artículo 100 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

(*Artículo modificado por el artículo el artículo 100 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Todo el suelo comprendido dentro del Área de Manejo Especial del Río Bogotá, esto es, la ronda hidráulica y

la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá, es suelo de protección, bajo el siguiente régimen de usos:"

1. Usos principales. Conservación, restauración ecológica y forestal protector.
2. Usos compatibles. Recreación pasiva, investigación ecológica.
3. Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y a su integración paisajística al entorno natural. Las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, condicionadas al concepto de la autoridad ambiental competente.
4. Usos prohibidos. Forestal productor, recreación activa, minero, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo.

PARÁGRAFO. Dentro de las zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico podrán desarrollarse senderos bajo las medidas de prevención, corrección y mitigación de impactos según prevean los planes de manejo ambiental de dichas áreas aprobados por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 47. ACCIONES PRIORITARIAS. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 48. ARTICULACIÓN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL AL CONTEXTO URBANO

Esta propende por aplicar un mayor nivel de detalle al ordenamiento del área de manejo especial identificando prioritariamente:

1. Las secciones o zonas que por su significado ecológico deban ser declaradas como parte del Sistema de Areas Protegidas, identificándolas dentro de una categoría en particular.
2. Las acciones o zonas que por su localización estratégica deban ser incorporados a la categoría de Parques Urbanos de Recreación Pasiva.

PARÁGRAFO 1. (*Parágrafo modificado por el artículo 102 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Los instrumentos de planeamiento formulados para áreas que colinden o involucren el área de manejo especial del Río Bogotá se ajustarán a los lineamientos y diseños del estudio denominado "Plan Maestro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Bogotá", realizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente."

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio del régimen general de usos, una vez establecida la zonificación de que trata el presente artículo, las secciones o zonas asignadas a una categoría dentro del sistema de áreas protegidas, o a parque urbano de recreación pasiva, adoptarán el régimen de uso que le corresponda.

ARTÍCULO 49. SISTEMA DE DESCONTAMINACIÓN DEL RÍO BOGOTÁ Y SUS AFLUENTES DENTRO DEL DISTRITO CAPITAL Y MANEJO HIDRÁULICO DE LOS CURSOS DE AGUA

El sistema incluye:

1. Adecuación hidráulica del río Bogotá.
2. Sistema complementario de alcantarillado.
3. Sistema de descontaminación del río Bogotá y sus afluentes.

ARTÍCULO 50. MEDIDAS ESTRUCTURALES PARA MITIGAR EL RIESGO POR DESBORDAMIENTO (*Artículo modificado por el artículo 103 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Con el objeto de proteger las zonas aledañas y controlar las crecientes para un período de retorno de cien años se proyectan las obras de construcción de jarillones y dragado del cauce del río Bogotá en el tramo del río Bogotá entre Alicachín y el humedal de La Conejera. Las obras mencionadas se desarrollarán en concordancia con el programa de saneamiento del río Bogotá y con las especificaciones definidas por el proyecto de mitigación de inundaciones realizadas para tal efecto por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Estas obras están incluidas dentro de la actual estructura tarifaria de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

ARTÍCULO 51. SISTEMA COMPLEMENTARIO DE ALCANTARILLADO

El sistema de descontaminación del río Bogotá y sus afluentes dentro del Distrito Capital y manejo hidráulico de los cursos de agua, se complementa con el mejoramiento y ampliación del sistema de alcantarillado: pluvial, sanitario, mixto y colectores.

ARTÍCULO 52. SISTEMAS DE DESCONTAMINACIÓN DEL RÍO BOGOTÁ Y AFLUENTES

El sistema de descontaminación del río Bogotá y afluentes incluye:

1. Control de la contaminación en la fuente.
2. Programa de descontaminación y recuperación ecológica e hidráulica de humedales.
3. Sistemas de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 53. CONTROL DE CONTAMINACIÓN EN LA FUENTE

Para el control de contaminación en la fuente se organiza en el marco de la actividad industrial individual en el marco de parques Industriales Ecoeficientes y establece las bases de operación de la actividad minera incorporando los procedimientos de recuperación morfológica y ambiental. Las metas del proceso de control de contaminación en la fuente se alcanzarán en un plazo de (9) nueve años para el río Fucha y en doce (12) años para el río Tunjuelo.

ARTÍCULO 54. PROGRAMA DE DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN ECOLÓGICA E HIDRÁULICA DE HUMEDALES. (*Artículo modificado por el artículo 104 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

El programa incluirá las acciones requeridas para el mantenimiento de la dinámica y función ecológica e hidráulica de los humedales actuales y los que después de un estudio se podrán constituir a lo largo del río Bogotá y estará dirigido a conservar los servicios ambientales que estos ecosistemas presentan, garantizando a largo plazo su supervivencia.

El programa consta de dos componentes:

Descontaminación y recuperación hidráulica, el cual ejecutará la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), bajo la coordinación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en el marco del Sistema Ambiental del Distrito Capital (SIAC).

PARÁGRAFO. Los lineamientos del Programa de Descontaminación y Recuperación Ecológica e Hidráulica de Humedales se acogen a los principios de la Convención Ramsar, 1971, adoptada por Colombia mediante la [Ley 357 de 1997](#).

ARTÍCULO 55. CREACIÓN DE HUMEDALES DE COMPENSACIÓN EN LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO BOGOTÁ. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y el DAMA realizarán estudios para determinar la viabilidad de la creación de humedales en la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá, como medida que contribuya al tratamiento de las aguas de los ríos Bogotá, Salitre, Fucha y Tunjuelo, para ampliar el área de estos ecosistemas estratégicos y la oferta de hábitat para la fauna y flora nativa.

PARÁGRAFO. Si tales estudios definen positivamente la viabilidad de dicha medida, los humedales que se creen harán parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, en la categoría de Parque Ecológico Distrital y serán, así mismo, parte del sistema de descontaminación del río Bogotá y sus afluentes de que trata el Artículo 52.

ARTÍCULO 56. SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El Programa de tratamiento de aguas residuales incluye:

1. Control de la contaminación industrial en la fuente.
2. Reserva y adquisición de predios para localización de plantas.
3. Reserva y adquisición de predios para la disposición de lodos.
4. Diseño y construcción de interceptores que llevan las aguas al sistema de tratamiento.
5. Evaluación, diseño y construcción del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO 57. RESERVA DE PREDIOS PARA LOCALIZACIÓN DE PLANTAS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 58. RESERVA DE PREDIOS PARA DISPOSICIÓN DE LODOS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 59. CONSTRUCCIÓN DE INTERCEPTORES QUE LLEVAN LAS AGUAS AL SISTEMA DE TRATAMIENTO. *(Artículo modificado por el artículo 105 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

1. Para el sistema de tratamiento del Salitre, se continuará con la construcción en el corto plazo (2002 - 2003) del interceptor Salitre (Tramo II: Carrera 91- Planta de Tratamiento) con una longitud de 4.5 km.
2. Para la cuenca de Torca, se abordará dentro del programa Santa Fe I en el corto plazo la construcción de los Interceptores Derecho e Izquierdo del Torca con una longitud de 7.4 km.

3. Para la conducción final de las aguas residuales de los sistemas de Torca y Borde Norte, se construirá en el corto plazo dentro del programa Santa Fe I, el primer tramo del Interceptor río Bogotá con una longitud de 10.7 km.

4. Para el saneamiento de las cuencas de la Conejera y Jaboque, se construirán en el corto plazo el Interceptor la Salitrosa y en el mediano plazo el Interceptor Engativá Cortijo respectivamente.

5. Para el sistema de tratamiento del Fucha, se construirá en el mediano plazo el interceptor izquierdo del Fucha que conducirá las aguas servidas de la cuenca hacia el interceptor Fucha - Tunjuelo. A nivel troncal se construirá también en el mediano plazo el Interceptor de la zona Franca a la Estación de bombeo de Fontibón.

6. En el mediano plazo y a nivel troncal, se construirán entre otras obras el Interceptor Tunjuelo Alto Derecho con una longitud de 11 km, el Interceptor Tunjuelo Bajo Derecho que tiene una longitud de 2,8 km y el Interceptor Tunjuelo bajo Izquierdo que recibe la totalidad de las aguas residuales de la cuenca hasta conducir las a la futura estación de bombeo de aguas residuales del Tunjuelo con una longitud aproximada de 9 km. Posteriormente se construirá el interceptor Tunjuelo – Canoas – Alicachín, dependiendo de los recursos disponibles para adelantar el proyecto.

PARÁGRAFO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) realizará el empalme necesario en la construcción de los interceptores troncales, para lograr la conducción de las aguas servidas a las plantas de tratamiento, atendiendo el programa de ejecución de las mismas, y en concordancia con el programa de saneamiento del río Bogotá.

ARTÍCULO 60. CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO. (*Artículo modificado por el artículo 106 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Con base en los estudios técnicos y ambientales realizados por el Distrito Capital para evaluar el sistema de tratamiento de sus aguas residuales, y considerando las prioridades y posibilidades de inversión con las que cuenta éste para la construcción de la infraestructura requerida con tal fin, el nuevo esquema del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la ciudad tendrá los siguientes componentes y seguirá el cronograma descrito a continuación:

1. Durante los años 2004 y 2007 se ampliará la capacidad de tratamiento de la PTAR Salitre y se adecuará como una Planta de Tratamiento Primario Químicamente Asistido (TPQA).

2. Durante los años 2004 y 2009 se construirá los interceptores Engativá – Cortijo y Fucha Tunjuelo, al igual que la estación elevadora del Tunjuelo. Estas obras empezarán a operar en el año 2009.

3. En el largo plazo, posterior al 2010, se construirá el interceptor Tunjuelo – Canoas, la Estación Elevadora de Canoas, el interceptor Canoas – Alicachín, y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Canoas. La PTAR Canoas será del tipo TPQA.

PARÁGRAFO 1. Los volúmenes estimados de tratamiento pueden cambiar, en función de las posibilidades técnicas y económicas para separar aguas.

PARÁGRAFO 2. Los tiempos estimados de recuperación del sistema de tratamiento podrán ajustarse de conformidad con el desarrollo del programa de interceptores.

PARÁGRAFO 3. El desarrollo del programa de tratamiento de los vertimientos del río Bogotá estará sujeto a los resultados de los estudios de viabilidad técnica y financiera que realizará la administración en el marco del Acuerdo Fundamental firmado el 6 de agosto de 2003 y los

Convenios Interadministrativos que de éste se deriven, entre el Distrito y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. Dichos estudios considerarán diferentes formas de tratamiento, según los avances tecnológicos del momento y fórmulas de financiación concordantes con las prioridades de la inversión Distrital."

CAPÍTULO 3. ESTRUCTURA URBANA

ARTÍCULO 61. DEFINICIÓN. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 62. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA URBANA. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 63. ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO URBANO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

CAPÍTULO 4. ESTRUCTURA RURAL

ARTÍCULO 64. DEFINICIÓN. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 65. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 66. COMPONENTES. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

SUBTÍTULO 4 EL PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO

ARTÍCULO 67. DEFINICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular.

El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio.

El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.

ARTÍCULO 68. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO CONSTRUIDO

El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.

ARTÍCULO 69. COMPONENTES DEL PATRIMONIO CONSTRUIDO

Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:

1. Los Sectores de Interés Cultural, constituidos por:

- a. Sectores Antiguos: Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.
- b. Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.
- c. Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.

2. Los Inmuebles de Interés Cultural, constituidos por:

- a. Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Corresponde a inmuebles localizados fuera de los sectores de interés cultural, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional
- b. Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital, que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional

3. Los monumentos conmemorativos y objetos artísticos. Constituidos por elementos y obras de arte, localizados en el espacio público, que por conmemorar hechos de la historia de la ciudad, o por sus valores artísticos o históricos, merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

4. Los caminos históricos y bienes arqueológicos. Constituidos por los caminos reales y de herradura, senderos localizados generalmente en el área rural, y bienes arqueológicos que poseen valores históricos y culturales.

ARTÍCULO 70. IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL LOCALIZADOS EN EL TERRITORIO DE SANTA FE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital se delimitan en el plano No. 21 denominado "Programa de Patrimonio Construido" el cual hace parte integral del presente Plan, y se identifican de la siguiente manera:

1. Sectores de Interés Cultural.

- a. Los sectores antiguos, aparecen delimitados en el plano No. 21 denominado Programa de Patrimonio Construido el cual hace parte del presente Plan.
- b. Los Sectores con desarrollo individual, declarados Bienes de Interés Cultural son los que a continuación se relacionan:

SECTORES DE INTERÉS CULTURAL

Bosque Izquierdo
Chapinero
La Merced
Sagrado Corazón
San Luis
Teusaquillo

2. Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, declarados Bienes de Interés Cultural, son los que a continuación se relacionan:

SECTORES CON VIVIENDA EN SERIE

La Soledad
Polo Club
Popular Modelo del Norte, Etapa I
Niza Sur I - II - III
Primero de Mayo
Centro Urbano Antonio Nariño
Unidad Residencial Colseguros
Conjuntos Multifamiliares Banco Central Hipotecario, calle 26 con carrera 30
Pablo VI, primera etapa
Unidad Residencial Jesús María Marulanda
Unidad Residencial Hans Dews Arango

3. Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional: Sin perjuicio de posteriores declaratorias, son bienes propuestos o declarados por el Gobierno Nacional como Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional:

BIENES DE INTERES CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, Edificio Liévano	Carrera 8 No. 10-65
Biblioteca Nacional	Calle 24 No. 5-20
Camarín del Carmen	Carrera 5 No. 4-93
Capilla de La Bordadita	Carrera 6 No. 13-49
Capilla del Sagrario,	Plaza de Bolívar, Carrera 7 No. 10-40
Capitolio Nacional	Calle 10 No. 7-50
Casa	Carrera 4 No. 11-94

Casa	Calle 9 No. 4-04
Casa	Carrera 4 No. 9-46
Casa	Carrera 4 No. 9-37
Casa	Carrera 5 No. 9-48
Casa	Carrera 10 No. 62-14
Casa	Carrera 4 No. 10-84
Casa	Carrera 1 No. 12-35
Casa	Calle 11 No. 5-16
Casa	Calle 10 No. 3-29
Casa	Carrera 4 No. 9-12
Casa	Carrera 9 No. 9-29
Casa	Calle 13 No. 5-27
Casa	Calle 12 No. 2-12
Casa	Calle 10 No. 2-43
Casa	Calle 12 No. 2-22
Casa Cantillo O'Leary	Carrera 9 No. 8-55
Casa Cural de la Catedral	Calle 11, carrera 6
Casa de Gregorio Vázquez de Arce y Ceballos	Carrera 4 No. 10-98, Calle 11 No. 3-97/99
Casa de Hacienda Boitá	
Casa de Hacienda Casablanca y su inmediato terreno perimetral	Suba
Casa de Hacienda Casablanca y su inmediato terreno perimetral	Bosa

BIENES DE INTERES CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL

Casa de Hacienda El Escritorio y su inmediato terreno perimetral	Engativá
Casa de Hacienda El Otoño, Sede Escuela Nacional de Ingeniería	Próxima al lindero sur del Cementerio Jardines del Recuerdo
Casa de Hacienda El Tintal y su inmediato terreno perimetral	Fontibón
Casa de Hacienda La Conejera y su inmediato terreno perimetral	Suba
Casa de Hacienda La Fiscala y su inmediato terreno perimetral	Usme

Casa de Hacienda Montes, Parque Ciudad Montes	Carrera 38 No. 19-29 sur
Casa de Hacienda Santa Bárbara	Carrera 7 No. 115-52
Casa de la Independencia	Calle 10 No. 3-45
Casa de Moneda	Calle 11 No. 4-93
Casa de Luis Vargas Tejada	Carrera 7 No. 4-80
Casa de Poesía Silva	Calle 14 No. 3-41
Casa del Cabildo Eclesiástico. Casa Capitular	Plaza de Bolívar. Carrera 7 No. 10-56
Casa del Marqués de San Jorge	Calle 8 No. 6-41
Casa del Sabio Francisco José de Caldas	Carrera 8 No. 6-87
Casa del Virrey Sámano	Carrera 4 No. 10-02
Casa Huertas del Cedro, Sede del Museo Francisco de Paula Santander	Carrera 7 No. 150-01
Casa Museo 20 de Julio, Casa del Florero	Calle 11 No. 6-94
Casa Museo Jorge Eliécer Gaitán	Barrio Santa Teresita, Calle 42 No. 15-52
Casa Natal de Don Rufino José Cuervo	Calle 10 No. 4-63
Casa natal de José María Vergara y Vergara	Calle 12 No. 3-96
Casa natal de Rafael Pombo, Biblioteca Infantil	Carrera 5 No. 10-03, Calle 10 No. 5-22
Casa Sanz de Santamaría, Antigua Alcaldía de Santa Fe	Carrera 5 No. 9-10
Casa, sede de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño	Calle 10 No. 3-02
Casa Sede de la Fundación para el desarrollo Luis Carlos Galán, Museo de Desarrollo Urbano	Calle 10 No. 4-13
Casa, Colegio del Santísimo Rosario	Carrera 4 No. 9-37
Casa, sede del Instituto de Cultura Hispánica	Calle 12 No. 2-41
Catedral Primada de Colombia	Plaza de Bolívar, Carrera 7 No. 10-70
Cementerio Central, Parte principal	Carrera 20 No. 24-86
Cementerio Hebreo del Sur	Bosa, Carrera 31 No. 38 A-70
Centro Histórico de Santa Fe de Bogotá	
Centro Nacional de Restauración	Calle 9 No. 8-31
Claustro del Colegio Mayor de Ntra. Señora del Rosario, Sede Universidad del Rosario	Calle 14 No. 6-25
Claustro y Santuario Nacional de Ntra. Señora del Carmen Colegio Salesiano León XIII e Iglesia del Carmen	Carrera 5 No. 8-36
Colección de fondos documentales de la Colonia y la República que integran el Archivo Nacional	Carrera 6 No. 6-91

Colección de Orfebrería del Museo del Oro, Banco de la República	Calle 16 No. 5-41
--	-------------------

BIENES DE INTERES CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL

Colegio Helvetia	Calle 128 No. 58-91
Colegio Mayor de San Bartolomé	Carrera 7 No. 9-96
Conjunto de edificios de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdoba	Transversal 38, Calle 80
Conjunto de edificios de la Universidad Nacional de Colombia	Ciudad Universitaria
Conjunto Residencial El Parque	Carrera 5, avenidas 26 y 27
Edificio de la Gobernación, Palacio de San Francisco	Avenida Jiménez, Calle 15 No. 7-32
Edificio de la Policía, Museo de la Policía	Calle 9 No. 9-19
Edificio del antiguo Colegio Distrital La Merced, Sede de la Academia Superior de Artes de Bogotá	Carrera 13 No. 14-69
Edificio Gun Club	Calle 16 No. 7-72
Edificio del mercado público de las Cruces (M-00349), Galería del mercado	Calle 1F a 2 bis, Carreras 4 y 5
Edificio Ecopetrol	Carrera 13 No. 36-24
Edificio Jockey Club	Carrera 6 No. 15-18
Edificio Medina, Hotel Casa Medina	Carrera 7 No. 69ª-64
Edificio Pedro A. López	Avenida Jiménez No. 7-91
Edificio Samper Brush	Avenida Jiménez No. 10-58
Edificio sede del Batallón Guardia Presidencial, Antigua Escuela de Ciencias Naturales y Medicina	Calles 9 y 10, Carreras 14 y 15
Edificio sede del Instituto Técnico Central	Calle 13 No. 16-74
Edificio sede del Liceo Nacional Agustín Nieto Caballero	Carrera 19 No. 11-17
Edificio Vengoechea	Carrera 5 No. 11-82
Estación de la Sabana, Estación del Ferrocarril	Calle 13 No. 18-24
Gimnasio Moderno	Carrera 9 No. 74-99
Hospital San Carlos, Clínica Carlos Lleras Restrepo	Carrera 13 No. 28-44 sur
Hospital San José	Calle 10 No. 18-75
Iglesia de La Capuchina	Carrera 13 No. 14-23
Iglesia de La Concepción	Carrera 9 No. 10-09
Iglesia de la Orden Tercera Franciscana Seglar	Carrera 7 No. 16-07

Iglesia de Ntra. Señora de La Peña, Ermita de La Peña	Carrera 19 E No. 4-16 (C. Circunvalar)
Iglesia de La Veracruz	Calle 16 No. 7-19
Iglesia de Ntra. Sra. de Egipto	Carrera 4E No. 10-02
Iglesia de San Agustín	Carrera 7 No. 7-13
Iglesia de San Antonio de Padua	Carrera 14 No. 8-03 sur
Iglesia de San Diego	Calle 26 No. 7-30
Iglesia de San Francisco	Carrera 7 No. 15-25
Iglesia de San Ignacio	Calle 10 No. 6-27
Iglesia de San Juan de Dios	Calle 12 No. 9-93
Iglesia de Santa Bárbara	Carrera 7 No. 4-96
Iglesia de Santa Clara, Museo Santa Clara	Carrera 8 No. 8-77
Iglesia y Casa Cural de Fontibón, Iglesia de Santiago Apóstol	Carrera 99 No. 23-62
Iglesia y Convento de La Candelaria, Colegio Agustiniiano de San Nicolás	Calle 11 No. 3-62

BIENES DE INTERES CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL

Iglesia y Convento de Ntra. Sra. de Las Aguas	Carrera 3 No. 18-66
Laboratorio Oficial de Higiene	Carrera 12 No. 5-53
Monumento a Colón e Isabel	Autopista El Dorado, carrera 100
Monumento a la Batalla de Ayacucho	Calle 7, Carrera 7
Monumento a Los Héroes	Paseo de Los Libertadores, Autopista Norte, calle 81
Museo de Arte Colonial, Claustro de las Aulas	Carrera 6 No. 9-77
Museo de Artes y Tradiciones Populares, Antiguo Colegio de los Agustinos	Carrera 8 No. 7-21
Museo Nacional, Antiguo Panóptico de Santa Fe de Bogotá	Carrera 7 No. 28-66
Obelisco a Los Mártires	Parque de Los Mártires, Avenida Caracas, Calle 10
Observatorio Astronómico Nacional	Carrera 8 No. 8-00
Palacio de San Carlos, Casa de Bolívar, Antiguo seminario de los Jesuitas	Calle 10 No. 5-21
Palacio Echeverry, Sede del Ministerio de Gobierno	Carrera 8, Calle 8
Pasaje y edificio Hernández	Calle 13, Carrera 8
Plaza de Bolívar	Carreras 7 y 8, Calles 10 y 11

Plaza de Toros La Santamaría	Calle 27 No. 6-29, Carrera 6 No. 26-50
Plazuela de San Carlos o Rufino José Cuervo y edificios que la enmarcan	Calle 10, Carreras 6 y 7
Puente de San Antonio	Fontibón
Quinta de Bolívar	Avenida Jiménez, Carrera 2E
Teatro Colón	Calle 10 No. 5-32
Teatro Faenza	Calle 22 No. 5-50
Teatro del Parque, Parque Cultural y Ecológico de los Niños	Parque Nacional Olaya Herrera
Templete del Libertador	Parque de los Periodistas, Avenida Jiménez-Carrera 3
Templete del Campo Eucarístico El Salitre	Parque Simón Bolívar. Avenida 68, calle 53
Templo doctrinero de San Bernardino	Bosa. Carrera 13 No. 13-58
Tumba del General Francisco de Paula Santander	Cementerio Central

4. *(Numeral derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

5. Monumentos conmemorativos y objetos artísticos: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) elaborará el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y efectuará la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aquellos que lo ameriten.

6. Caminos Históricos: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) adoptará el inventario de caminos reales, de herradura y senderos del ámbito distrital y efectuará la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aquellos que lo ameriten.

ARTÍCULO 71. INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO CONSTRUIDO

Para garantizar la conservación del patrimonio construido del Distrito y guiar su intervención, se establecen dos tipos de instrumentos, que se desarrollan en el componente urbano del presente Plan y son:

1. El programa de patrimonio construido que abarca diferentes acciones: el inventario, documentación y registro de los bienes de interés cultural, la organización institucional para su manejo, los incentivos y compensaciones para los propietarios y un conjunto de proyectos de intervención física.
2. La normativa específica contenida en el tratamiento urbanístico de conservación.

SUBTÍTULO 5 ZONAS SUJETAS A AMENAZAS Y RIESGOS

ARTÍCULO 72. ÁREAS URBANAS EN AMENAZA POR INUNDACIÓN

Las áreas urbanas que se encuentran en amenaza de inundación por desbordamiento de cauces naturales son aquellas localizadas en inmediaciones de los ríos y quebradas existentes en el

Distrito Capital, y principalmente las que se localizan en sectores aledaños a los ríos Bogotá, Tunjuelo, Juan Amarillo y humedal de Torca.

PARÁGRAFO. *(Parágrafo modificado por el artículo 107 del [Decreto 469 de 2003](#)).* Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el plano denominado "Amenaza por inundación". La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) completará la información relacionada con las áreas urbanas en amenaza por inundación por otros cursos de agua en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 73. MEDIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO DE INUNDACIÓN

Son medidas de mitigación de riesgos por inundación las siguientes:

1. Medidas estructurales: Planes de Manejo de cuencas que incluyen adecuación hidráulica de cauces, protección de las márgenes y construcción de obras de drenaje de aguas residuales y lluvias, entre otros.
2. Medidas no estructurales: programas de mantenimiento y limpieza de los cauces y sistemas de drenaje, planes de monitoreo y sistemas de alerta, planes de emergencia y contingencia, programas educativos y de divulgación y organización comunitaria.

ARTÍCULO 74. MITIGACIÓN DE RIESGO POR INUNDACIÓN DEL RÍO BOGOTÁ. *(Artículo modificado por el artículo 108 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Las obras prioritarias para disminuir el riesgo de inundación por desbordamiento en las zonas aledañas al río Bogotá corresponden a la adecuación hidráulica del río y a las obras para el drenaje de sus aguas. Las obras para la adecuación hidráulica del río Bogotá comprenden el dragado, la ampliación del cauce y la construcción de jarillones en la margen izquierda (oriental del Río Bogotá).

Estas obras están programadas para ser llevadas a cabo por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el largo plazo; en concordancia con el programa de saneamiento del río Bogotá y el Plan Maestro de Alcantarillado."

ARTÍCULO 75. OBRAS PARA EL DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO

Las obras de drenaje de alcantarillado previstas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) permitirán la evacuación de las aguas lluvias y residuales de la ciudad disminuyendo el riesgo de inundación.

Además de las obras de drenaje de alcantarillado previstas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) para zonas sujetas a amenazas y riesgos, se determinan como prioritarias la construcción de las obras de drenaje pluvial y sanitario en la zona de Tintal, cuyo elemento básico es el Canal Embalse Cundinamarca, el cual recibirá las aguas lluvias antes de su desembocadura en el río Bogotá. Esta obra deberá desarrollarse a corto plazo. En el mediano plazo se desarrollará la construcción de jarillones en la margen oriental y el dragado del río Bogotá.

ARTÍCULO 76. MEDIDAS ESTRUCTURALES PARA MITIGAR EL RIESGO POR DESBORDAMIENTO DEL RÍO TUNJUELO

Teniendo en cuenta la posibilidad de desbordamientos del río Tunjuelo, particularmente en el tramo comprendido entre Cantarrana (aguas abajo de la confluencia de la Quebrada Yomasa) y la entrada al Embalse N° 1, construido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

(EAAB) para el control de las crecientes, en inmediaciones del barrio Villa Helena, y en el tramo comprendido entre los barrios El Rubí y José Antonio Galán y la confluencia con el río Bogotá.

Las obras que se deben llevar a cabo en un corto plazo para mitigar los riesgos de inundación del río Tunjuelo son:

1. Reconfiguración y realce de los jarillones del río en algunos sectores.
2. Dragado del cauce del río en algunos sectores.
3. Construcción del Embalse Cantarrana y obras anexas.

ARTÍCULO 77. ÁREAS RURALES EN AMENAZA POR INUNDACIÓN. (*Artículo modificado por el artículo 109 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Las áreas rurales que se encuentran en amenaza de inundación por desbordamiento de cauces naturales se determinan en el plano No. 3 denominado "Amenaza por Inundación", el cual hace parte del presente Plan.

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) deberá ampliar la zonificación de amenazas por fenómenos de inundación en el mediano plazo.

ARTÍCULO 78. ÁREAS URBANAS EN AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA

La amenaza alta por remoción en masa se presenta principalmente en las áreas de extracción minera (canteras y chircales), rellenos, las laderas marginales de cauces en los cerros y en otros sectores que por condiciones naturales o actividad antrópica presentan alta probabilidad de deslizamientos.

Estas zonas se localizan en los Cerros Orientales y Surorientales, en las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Rafael Uribe, Ciudad Bolívar y Usme.

Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el plano N° 4 denominado "Amenaza por remoción en masa", el cual hace parte del presente Plan. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) mantendrá actualizada la información relacionada con las áreas urbanas en amenaza por fenómenos de remoción en masa.

ARTÍCULO 79. MEDIDAS ESTRUCTURALES PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LAS ZONAS DE EXTRACCIÓN MINERA

Las áreas actuales de extracción minera que cuentan con licencia vigente, deberán llevar a cabo los planes de restauración morfológica y ambiental que deben ser desarrollados simultáneamente a la explotación, para garantizar la estabilidad geotécnica del sector.

Las áreas de suspensión de actividad minera establecidas por el Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), deben adelantar la recuperación morfológica y ambiental simultáneamente a la explotación, para garantizar la estabilidad geotécnica de los taludes intervenidos y áreas de influencia.

(*Inciso modificado por el artículo 110 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Las zonas con viabilidad de incorporación al desarrollo urbanístico, según concepto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), deben haber cumplido con el plan de

recuperación morfológica y ambiental y con las medidas de mitigación establecidas en el estudio detallado de riesgo, que se establece como condicionamiento para los futuros desarrollos en zonas de amenaza alta y media, según el mapa 4 del presente Decreto.

Las áreas de canteras ocupadas actualmente por desarrollos donde se encuentra población en alto riesgo por fenómenos de remoción en masa, serán objeto de tratamiento especial por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE).

ARTÍCULO 80. MEDIDAS ESTRUCTURALES PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS A LAS QUEBRADAS EN LOS CERROS

Se establecen como prioritarios los programas específicos para la protección y control de los cauces de las quebradas de los cerros, a saber:

1. Programa para el despeje de rondas.
2. Programa para la adecuación y conservación de rondas.
3. Construcción y mejoramiento de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial.

ARTÍCULO 81. ÁREAS RURALES EN AMENAZA POR REMOCIÓN EN MASA

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) ampliará la zonificación de amenazas por fenómenos de remoción en masa en las zonas rurales del Distrito Capital, no cubiertas por el mapa actual en el mediano plazo.

ARTÍCULO 82. ZONAS PRIORITARIAS SUJETAS A ANÁLISIS DE RIESGO EN EL D. C.

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) complementará progresivamente los estudios para mantener actualizada la información que permita definir y adelantar acciones para la mitigación de riesgo en zonas identificadas de Riesgo de Remoción en Masa. Los estudios de riesgo permitirán actualizar la información sobre familias en alto riesgo no mitigable, por fenómenos de remoción de masa e inundación objeto del programa de reasentamientos y definidos en el Mapa de Zonas de Protección Actual por Riesgo.

Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en los planos Nos. 5 y 6 denominados "Zonas de tratamiento especial para mitigación de riesgo por remoción en masa " y "Suelo de protección por riesgo de remoción en masa de inundación", y en el anexo No. 2 "Zonas sujetas a amenazas y riesgos", los cuales hacen parte integral del presente Plan.

PARÁGRAFO. Los resultados de los estudios de riesgo se incorporarán progresivamente al Plan, previo acuerdo entre la Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

ARTÍCULO 83. MONITOREO DE AMENAZAS

Se deben implementar, bajo la coordinación de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE), las siguientes acciones:

1. Crear redes de monitoreo hidrometeorológico y geotécnico para definir acciones de prevención y alertas tempranas.

2. Mejorar el conocimiento sobre la amenaza sísmica a través de monitoreo de la red de acelerógrafos.
3. Diseñar e implementar un sistema de información de riesgos que permita la actualización permanente de estudios, tratamientos y gestión de los mismos.

ARTÍCULO 84. REHABILITACIÓN DE ZONAS DESOCUPADAS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE REASENTAMIENTO POR ALTO RIESGO NO MITIGABLE
(Artículo modificado por el artículo 111 del [Decreto 469 de 2003](#)).

Para evitar la nueva ocupación, garantizar la rehabilitación y el cambio de uso de las zonas desocupadas en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, deberán efectuarse las siguientes acciones:

1. Adecuación preliminar, demarcación y señalización de los predios desocupados en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, por parte de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.
2. Implementación de medidas para la recuperación y rehabilitación de los predios desocupados y su incorporación como suelos de protección a través de las entidades encargadas del manejo de la zona.
3. Incorporación al inventario distrital de los predios desocupados en desarrollo del proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable como espacio público, para su control y manejo por parte de las entidades correspondientes.

ARTÍCULO 85. CONDICIONAMIENTOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN EN ZONAS DE AMENAZA O RIESGO ALTO Y MEDIO.
(Artículo modificado por el artículo 112 del [Decreto 469 de 2003](#)).

1. Para los futuros desarrollos urbanísticos que se localicen en zonas de amenaza alta y media por remoción en masa alta y media, identificadas en el plano denominado Amenaza por remoción en masa, se establecen los siguientes condicionamientos:
 - a. Para la solicitud de licencias de urbanismo se debe anexar el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para el futuro desarrollo, el cual debe incluir el diseño de las medidas de mitigación.
 - b. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias emitirá los términos de referencia a seguir en los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.
 - c. Previo a la expedición de la licencia de urbanismo, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias realizará la verificación y emitirá concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.
 - d. Para la fecha de radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se requiere que se hayan realizado las medidas de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.

e. La Subsecretaría de Control de Vivienda verificará la existencia de las obras de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que hayan tenido concepto favorable de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, y que hace parte de la licencia de urbanismo.

f. El urbanizador deberá incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las obras de mitigación, las cuales hacen parte de las obras de urbanismo, requisito indispensable para la entrega de las mismas.

2. Para futuros procesos de construcción en barrios legalizados, se establecen los siguientes condicionamientos:

a. Para la licencia de construcción, se deben tener en cuenta las restricciones definidas en el acto administrativo por el cual se rige el barrio o sector, fijadas en el concepto de riesgo emitido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.

b. Si el barrio donde se localiza el predio interesado en la licencia de construcción fue legalizado antes de 1997, se debe tener en cuenta la resolución de legalización, y de presentarse algún tipo de restricción por riesgo, se deberá solicitar concepto de riesgo a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias para su incorporación a la reglamentación del mismo por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 86. OBLIGATORIEDAD DE ANÁLISIS DE RIESGOS

Todas las entidades públicas y privadas que ejecuten obras de gran magnitud que tengan a su cargo el manejo de redes de infraestructura o que desarrollen actividades industriales o de cualquier naturaleza que generen amenazas de origen tecnológico, así como las que específicamente determine la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) deberán realizar análisis de riesgos que contemplen y determinen la probabilidad de ocurrencia de desastres y contar con los respectivos planes de emergencia y contingencia. Dichos planes deberán contener como mínimo las medidas de prevención y mitigación y todas aquellas que deban tomarse para la atención de emergencias, indicando los recursos técnicos y humanos necesarios para su implementación y el esquema de coordinación a adoptar entre las entidades y organismos llamados a intervenir

PARÁGRAFO. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) elaborará los términos de referencia para la realización de los análisis de riesgos de origen tecnológico y para los planes de emergencia y contingencia asociados.

PARÁGRAFO 2. (*Parágrafo adicionado por el artículo 113 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Compete a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias la revisión del cumplimiento de los términos de referencia tratados en este artículo y, en coordinación con el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente o la entidad ambiental competente, la verificación de la implementación de los planes de emergencia y contingencia asociados.

ARTÍCULO 87. TRANSITORIEDAD DEL COMPLEJO PETROQUÍMICO DE PUENTE ARANDA. (*Artículo modificado por el artículo 114 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y el Dirección de Prevención y Atención de Emergencias gestionaran en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, la realización del Plan Zonal para el ordenamiento de la zona de Puente Aranda con base en un análisis de vulnerabilidad, riesgo y amenaza tecnológica por parte de las empresas que conforman el complejo petroquímico ubicadas en esta zona. El Plan deberá definir la conformación del parque ecoeficiente de la Zona Industrial de Puente Aranda, contemplado

en los artículos 316 y 317 del Plan de Ordenamiento Territorial. El plazo para la realización de este plan será de un año contado a partir de la presente revisión.

ARTÍCULO 88. MICROZONIFICACIÓN SÍSMICA EN EL D. C.

Se adopta el mapa de Microzonificación Sísmica para Santa Fe de Bogotá resultante del estudio que lleva el mismo nombre el cual se identifica con el plano No. 7 denominado "Microzonificación Sísmica" que hace parte del presente Plan

En cumplimiento del Artículo 13 del Acuerdo 20 de 1995 (Código de Construcción del Distrito Capital) y como complemento del mismo, el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá adoptará mediante decreto, los espectros de diseño y las determinaciones contenidas en el estudio de Microzonificación Sísmica de Santa Fe Bogotá.

SUBTÍTULO 6 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

CAPÍTULO 1 CLASES DE SUELO

ARTÍCULO 89. CLASES DE SUELO

El presente Plan clasifica el suelo distrital de la siguiente manera:

1. Suelo Urbano. De conformidad con el Artículo 31 de la [Ley 388 de 1997](#), el suelo urbano lo constituyen las áreas del territorio distrital destinadas a usos urbanos en el presente Plan, que cuentan con infraestructura vial, redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Pertenecen a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación al igual que en las áreas del suelo de expansión que sean incorporadas.
2. Suelo de Expansión Urbana. Está constituido por la porción del territorio Distrital, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, según lo determinen los programas de ejecución. Este territorio sólo podrá incorporarse al perímetro urbano mediante planes parciales.
3. Suelo Rural. Está constituido por los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

PARÁGRAFO 1. *(Parágrafo modificado pro el artículo 115 del [Decreto 469 de 2003](#)).* Hasta que se incorpore el suelo de expansión al perímetro urbano, mediante planes parciales, este suelo tendrá usos agrícolas y forestales y en caso de encontrarse adyacente a suelo rural, adoptará la norma definida por la Unidad de Planeamiento Rural correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La clasificación del suelo se encuentra delimitada en los planos Nos. 8 y 9 denominados "Clasificación del suelo" los cuales hacen parte integral del presente Plan.

CAPÍTULO 2. SUELO DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 90. SUELO DE PROTECCIÓN

Es una categoría de suelo constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Corresponden a esta categoría las siguientes áreas:

1. Las componentes señaladas como tal, en la Estructura Ecológica Principal: Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, parques urbanos y la ronda y zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá (integrantes del área de manejo especial del valle aluvial del río Bogotá. Los elementos que componen esta estructura, clasificados de acuerdo a la definición precedente, están identificados en detalle en el capítulo correspondiente a la Estructura Ecológica Principal.
2. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable las cuales se encuentran identificadas en el plano N° 6, denominado "suelo de protección por riesgo de remoción en masa e inundación", el cual hace parte del presente Plan.
3. Las áreas reservadas para la construcción de las plantas de tratamiento en la desembocadura de los ríos Fucha y Tunjuelo y el correspondiente suelo para el amortiguamiento y la protección ambiental de las mismas las cuales se encuentran identificadas en los planos Nos. 8 y 9 denominados "Clasificación del suelo", los cuales hacen parte del presente Plan.
4. Las 130 hectáreas para la expansión del actual relleno sanitario de Doña Juana

PARÁGRAFO 1. En los eventos en que se sustraigan predios de las áreas de reserva forestal por parte de las autoridades ambientales o distritales según el caso, los suelos de las áreas sustraídas se considerarán urbanos, rurales o de expansión urbana dependiendo de su ubicación según la clasificación general del suelo establecida en el presente Plan, y los usos serán los establecidos para cada clase de suelo en el Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

PARÁGRAFO 2. (*Parágrafo modificado por el artículo 116 del [Decreto 469 de 2003](#)*). La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) complementará y actualizará periódicamente la información sobre delimitación de las zonas a declarar como suelo de protección por su condición de alto riesgo no mitigable. La determinación de tal riesgo obedecerá a resultados de estudios de riesgos y evaluación de alternativas de mitigación. Con base en estos estudios, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, elaborará el concepto técnico que delimite estas zonas, las cuales serán incluidas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en el plano denominado "Suelo de protección por riesgo de remoción en masa e inundación" y en el Anexo No. 2 del Decreto 619 de 2000."

CAPÍTULO 3 PERÍMETROS

ARTÍCULO 91. PERÍMETROS. (*Artículo modificado por el artículo 117 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Los perímetros del suelo urbano, de expansión urbana y rural se encuentran definidos en los planos denominados "Clasificación Suelo: Distrito Capital" y "Clasificación del Suelo", que hacen parte integral del presente Plan.

El perímetro urbano en los límites con las reservas forestales coincide con los límites establecidos para dichas reservas por la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de

Agricultura/INDERENA. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital podrá precisar este límite con base en las decisiones del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuando expida los respectivos actos administrativos.

SUBTÍTULO 7 PROYECTOS ESTRUCTURANTES

ARTÍCULO 92. PROYECTOS ESTRUCTURANTES. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 93. PROYECTO ESTRUCTURANTE DE VIVIENDA. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 94. PROYECTO ESTRUCTURANTE DE TRANSPORTE. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 95. PROYECTO ESTRUCTURANTE DE ESPACIO PÚBLICO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

SUBTÍTULO 8 ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIAS Y DOCUMENTOS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 96. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El desarrollo físico y la utilización del suelo en el territorio del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá se regirá por las disposiciones previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial de que trata el presente Plan y en los instrumentos que lo desarrollan.

ARTÍCULO 97. VIGENCIA DEL CONTENIDO GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. *(Artículo modificado por el artículo 118 del [Decreto 469 de 2003](#)).* Los objetivos, políticas y estrategias de largo plazo y los contenidos estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial, tendrán una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y cuatro (4) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones.

DOCTRINA:

- **[CONCEPTO 2162 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013](#). CONSEJO DE ESTADO. C. P. DR. AUGUSTO HERNÁNDEZ BECERRA.** *El Plan de Ordenamiento Territorial – POT de Bogotá D.C. Vigencia del POT. Procedimiento de modificación excepcional de las normas urbanísticas del POT. Competencias del Concejo Distrital y del Alcalde Mayor para adoptar y modificar el POT.*

ARTÍCULO 98. VIGENCIA DEL CONTENIDO URBANO DEL POT. *(Artículo modificado por el artículo 119 del [Decreto 469 de 2003](#)).* El contenido urbano de mediano plazo del presente Plan de Ordenamiento, tendrá una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y tres (3) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones.

Los contenidos urbanos de corto plazo, tendrán una vigencia igual a la que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y dos (2) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones.

ARTÍCULO 99. VIGENCIA DEL CONTENIDO RURAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (*Artículo modificado por el artículo 120 del [Decreto 469 de 2003](#)*). El contenido rural de mediano plazo del presente Plan de Ordenamiento, tendrá una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y tres (3) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones.

Los contenidos rurales de corto plazo, tendrán una vigencia igual a la que falta para terminar la actual administración del Distrito Capital y dos (2) periodos constitucionales de gobierno de las próximas administraciones.

ARTÍCULO 100. CONDICIONES QUE AMERITAN LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Las condiciones que ameritan la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial son las siguientes:

1. Vencimiento del término de vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, establecido en el Artículo 97.
2. Cambios significativos en las previsiones demográficas.
3. Necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o equipamientos colectivos.
4. Ejecución de macroproyectos de infraestructura regional y metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio distrital.
5. Alteraciones naturales en las condiciones del suelo o del medio ambiente que impliquen modificaciones al Plan.
6. Ajustes a los nuevos avances tecnológicos.
7. Necesidad de replantear los objetivos y metas del presente Plan de Ordenamiento Territorial después de su evaluación correspondiente.
8. Los convenios con los municipios de la región que impliquen un cambio en las definiciones de los sistemas generales y las normas urbanísticas.

ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, la de alguno de sus componentes, o la de cualquiera de las decisiones contenidas en él, deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

1. Las revisiones al Plan de Ordenamiento Territorial originadas en la necesidad de ajustar sus normas a las políticas o estrategias en él mismo contenidas, o para asegurar la aplicabilidad de sus normas y determinaciones por vacíos o falta de previsiones no subsanables por vía de interpretación auténtica o doctrinal, se podrán realizar por iniciativa del Alcalde Mayor del Distrito Capital. Las revisiones originadas en el cambio de políticas o estrategias, solo podrán adoptarse al término de la vigencia del respectivo componente, conforme a lo establecido en los Artículos 97, 98 y 99 del presente Plan y según los criterios definidos para tal efecto en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 28 de la [Ley 388 de 1997](#).
2. La formulación de las respectivas modificaciones originadas en el cambio de políticas o estrategias que justifiquen la revisión del Plan deberá realizarlas la Administración del Distrito Capital con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración de la vigencia del componente objeto de la revisión.

3. El Alcalde Mayor, a través del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, será responsable de dirigir y coordinar la propuesta de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.
4. El Proyecto de Revisión del Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), para lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales relacionados con los suelos rural y de expansión urbana. En lo que se refiere a los aspectos exclusivamente ambientales del suelo urbano, el Proyecto de Revisión se someterá a consideración del Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA). Las mencionadas autoridades, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, dispondrán de treinta (30) días hábiles para concertar tales asuntos o aspectos ambientales con el Distrito Capital. Transcurrido el término anterior, el Ministerio del Medio Ambiente asumirá el conocimiento de los temas ambientales no concertados, como lo ordena el parágrafo 6 del Artículo 1 de la [Ley 507 de 1999](#).
5. Una vez concertado el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial con las autoridades ambientales mencionadas en el numeral anterior, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
6. Durante el período de revisión del Plan por las autoridades ambientales y por el Consejo Territorial de Planeación, la Administración Distrital solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales; realizará convocatorias públicas para la discusión del proyecto de revisión, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales; expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del Distrito, debiendo proceder a su evaluación, según la factibilidad y conveniencia. Igualmente pondrá en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el Artículo 22 de la [Ley 388 de 1997](#).
7. La Administración Distrital establecerá los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de tal manera que se garantice su conocimiento masivo.
8. Una vez surtidas las instancias de participación, consulta y concertación interinstitucional previstas en los numerales anteriores, el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial será presentado por el Alcalde a consideración del Concejo Distrital de Santa Fe de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Concejo Territorial de Planeación. Si el Concejo estuviere en receso, el Alcalde convocará a sesiones extraordinarias. La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial será adoptada por acuerdo del Concejo Distrital.
9. Sin perjuicio de los demás mecanismos de participación contemplados en la Ley y en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, el Concejo Distrital celebrará un cabildo abierto previo al estudio y análisis de los proyectos de revisión que a su consideración le someta la Administración, de conformidad con el Artículo 2 de la [Ley 507 de 1999](#) y con el Numeral 4 del Artículo 28 de la [Ley 388 de 1997](#).
10. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial sin que el Concejo Distrital hubiere adoptado decisión alguna, el Alcalde deberá adoptarlo mediante decreto.

ARTÍCULO 102. CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO. El Alcalde Mayor, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 29 de la [Ley 388 de 1997](#), conformará un

organismo colegiado asesor de la Administración Distrital, sin personería jurídica, denominado Consejo Consultivo de Ordenamiento de Santa Fe de Bogotá y reglamentará su composición y las normas de funcionamiento del mismo. A dicho organismo le corresponderá hacer seguimiento a este Plan de Ordenamiento y proponer a la Alcaldía Mayor las iniciativas que tenga sobre ajustes o revisiones cuando sea del caso.

ARTÍCULO 103. DOCUMENTOS DEL PLAN. Hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial de que trata el presente Plan, además de las disposiciones en él contenidas, los siguientes documentos:

1. El Documento Técnico de Soporte.
2. *(Numeral derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*
3. Documento Resumen. La Administración Distrital ordenará la edición y publicación del documento resumen con el fin de facilitar la divulgación de la síntesis y conclusiones generales del Plan de Ordenamiento Territorial que se adopta por el presente Plan.
4. Anexos:
 - a. *(Literal derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*
 - b. Anexo 2: Zonas de alto riesgo no mitigable
 - c. Anexo 3: Perfiles viales
 - d. Anexo 4: Programa de Ejecución de la actual Administración Distrital 1998-2001
 - e. *(Literal derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*
 - f. *(Literal derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

PARÁGRAFO 1. La administración elaborará los planos de los sistemas de energía, teléfonos y gas natural e hidrantes.

PARÁGRAFO 2. La estrategia de financiamiento del Plan de Ordenamiento Territorial se desarrolla en el Documento Técnico de Soporte.

TÍTULO II COMPONENTE URBANO

SUBTÍTULO 1 POLÍTICAS SOBRE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y DEL SUELO DE EXPANSIÓN

CAPÍTULO 1 POLÍTICAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 104. POLÍTICAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Son políticas sobre medio ambiente y recursos naturales, las siguientes:

1. Concertar y coordinar las bases programáticas de la gestión ambiental de la región, con las instancias ambientales y territoriales competentes.
2. Proteger, conservar, restaurar y mejorar el potencial ecológico, paisajístico y recreacional ofrecido por importantes ecosistemas estratégicos urbanos, ampliando la disponibilidad y cobertura del espacio público en cumplimiento de su función social y ecológica atendiendo a objetivos de apropiación sostenible.
3. Orientar los procesos de uso, ocupación y transformación del territorio Distrital, teniendo en cuenta las limitantes y potencialidades ambientales, en dirección a un aprovechamiento sostenible del territorio.
4. Desarrollar proyectos pilotos que permitan consolidar y normalizar procesos de ordenación de actividades en el territorio, que contribuyan a hacer más eficiente la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, que aumenten la ecoeficiencia urbana.
5. Orientar espacial y cualitativamente el desarrollo de las redes y los equipamientos urbanos, bajo criterios ambientales, de modo que contribuyan a elevar la calidad de vida de la ciudad.
6. Orientar los elementos y procesos incidentes en la calidad sensorial del ambiente urbano.
7. Integrar la gestión ambiental del territorio distrital en la región, articulando los procesos de planificación y manejo, propendiendo por la eficiencia del conjunto y la continuidad territorial de los procesos ecológicos.
8. Consolidar funcional y físicamente la Estructura Ecológica Principal de forma tal que se amplíe la oferta ambiental, incidiendo en la calidad de vida en los contextos Distrital y Regional.
9. Desarrollar el aprovechamiento sostenible del potencial ambiental, paisajístico y agropecuario de las áreas rurales distritales en pro de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Capital y del mejoramiento del nivel de vida de las comunidades rurales en particular.
10. Consolidar los Parques Industriales Ecoeficientes y los Parques Minero Industriales como áreas de actividad y de usos ambientalmente sostenibles que contribuyan a la consolidación de un territorio competitivo.
11. Aumentar la capacidad de gestión ambiental de las localidades de forma tal que se posibilite el desarrollo de un proceso de ordenamiento ambiental que precise requerimientos y estrategias de aplicación local.
12. Optimizar los procesos de uso de bienes y servicios ambientales incidiendo en el dimensionamiento y operación de los sistemas de saneamiento básico llevándolos a una condición de economía y eficiencia ambiental.
13. Aumentar la ecoeficiencia urbana, partiendo de la optimización y complementariedad en la distribución espacial de las actividades, la racionalización de los desplazamientos y la internalización de los costos ambientales.
14. Aumentar la calidad sensorial del ambiente urbano y revertir los procesos y factores que obran en detrimento estético y psicosocial del espacio público urbano.

15. (Numeral adicionado por el artículo 121 del [Decreto 469 de 2003](#)). Validar y promover prácticas sostenibles de arquitectura y urbanismo, definiendo y estableciendo mecanismos eficientes para lograr una rápida asimilación de dichas innovaciones por parte de quienes toman las decisiones de cómo se hace y modifica la ciudad.

CAPÍTULO 2 POLÍTICAS SOBRE SISTEMAS GENERALES URBANOS

ARTÍCULO 105. POLÍTICA SOBRE LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE. (Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).

ARTÍCULO 106. POLÍTICA DE DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. (Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).

ARTÍCULO 107. POLÍTICA DE DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS. (Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).

ARTÍCULO 108. POLÍTICA SOBRE RECUPERACIÓN Y MANEJO DEL ESPACIO PÚBLICO. (Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).

CAPÍTULO 3 POLÍTICAS SOBRE PROGRAMAS, ACTUACIONES Y OPERACIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 109. POLÍTICA DE VIVIENDA. (Artículo modificado por el artículo 122 del [Decreto 469 de 2003](#)).

Se contempla la promoción, oferta y generación de suelo en el marco de acuerdos con la región, para buscar un equilibrio en los procesos de asentamientos de población, que permitan el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritaria y disminuir y eliminar la producción informal de vivienda para los estratos más pobres de la población.

Se entenderá como oferta habitacional en el contexto regional, la generación de mecanismos que permitan la integración del mercado inmobiliario y de suelo, interviniendo los diversos nichos del mercado de la vivienda de forma complementaria a las políticas nacionales y a través de la promoción de planes parciales.

Con el objeto de atender el déficit cualitativo y cuantitativo de las familias pobres del Distrito, se hace necesario desarrollar un conjunto articulado de conceptos, objetivos y acciones de carácter integral que posibiliten una relación idónea entre la población, el proceso de asentamiento y el entorno ambiental de la ciudad, para hacer efectivos los derechos a la vida, a una vivienda digna y a un ambiente sano.

La política habitacional se dirige a:

1. Prevención y control. Prevenir y controlar la urbanización y la construcción ilegal, facilitando alternativas habitacionales adecuadas a la capacidad de ingreso de los grupos de población, fomentando una cultura de la prevención y del cumplimiento de normas con participación ciudadana, la adecuada información mediante el desarrollo de tecnología para el monitoreo y control de los procesos de urbanización y un mejoramiento de la capacidad de reacción y control urbano.

2. Generación de suelo. Se apoyará el acceso a la vivienda en el Distrito, a partir de promover y facilitar el acceso a suelo urbanizado, incentivando la operación del mercado de suelo mediante la disponibilidad de volúmenes suficientes y acordes con la capacidad de ingreso de los segmentos más pobres de la población.

3. Tenencia. Se apoyará los procesos de legalización de títulos de propiedad, con el fin de buscar una mayor equidad e igualdad de oportunidades, mejorar la seguridad del patrimonio familiar, enriquecer el stock inmobiliario y su mercado.

4. Articulación de la oferta y demanda de suelo. Definir condiciones de transparencia en el mercado inmobiliario, contribuir a reducir los costos de los procesos de producción de suelo y vivienda, reducir las incertidumbres y el riesgo, mediante el diseño de sistemas con referentes regionales que permitan articular la oferta y la demanda de vivienda de forma descentralizada y soportado en un componente de información y seguimiento.

5. Mejoramiento integral y optimización del inventario inmobiliario en áreas de origen ilegal: El Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, desarrollará sus acciones a partir de dos dimensiones: la social y la territorial, bajo dos estrategias transversales: la primera, de participación ciudadana que busca aumentar la capacidad de gestión colectiva, la cultura democrática y el capital social en el territorio y la segunda, de coordinación interinstitucional y fortalecimiento de la gestión local. Se promoverá el mejoramiento de las viviendas existentes con el fin de atender el déficit cualitativo asociado a condiciones estructurales, de hacinamiento, deficiencias en infraestructura y condiciones de habitabilidad de las viviendas.

6. Rehabilitación de vivienda en áreas centrales. Convertir las acciones de renovación urbana en instrumentos centrales de la política habitacional del Distrito para la generación de una oferta habitacional de altas calidades y de vivienda de interés social en particular en las zonas centrales de la ciudad, priorizando las acciones en áreas expulsoras de vivienda y en zonas con condiciones de hacinamiento crítico, promoviendo la recuperación y habilitación del inventario inmobiliario mediante programas de rehabilitación urbana y de vivienda, la promoción de la vivienda en alquiler y el desarrollo de proyectos integrales de vivienda nueva.

7. Hábitat rural. Se apoyará el mejoramiento de la calidad de las viviendas, infraestructuras y equipamientos comunitarios, en los centros poblados y población dispersa rural, considerando los factores de riesgo ambiental, asegurando la provisión de la infraestructura necesaria para su normal desarrollo y considerando las diferencias culturales.

8. Reasentamiento de población. Se atenderá la población localizada en áreas de alto riesgo no mitigable identificadas por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, buscando salvaguardar la vida de la población allí localizada, y fortaleciendo las acciones distritales orientadas a la prevención y control de desarrollos ilegales.

El programa de reasentamientos es un programa que culminará en el año 2010 como resultado de las estrategias y acciones en materia de prevención y control a los desarrollos ilegales.

9. Financiamiento. Se promoverán acciones tendientes a facilitar el acceso a crédito para los diferentes segmentos de la demanda de acuerdo a sus características, a través del sistema financiero formal y el sistema financiero no convencional con condiciones flexibles de acceso y pago, para garantizar la complementariedad de recursos nacionales, distritales, públicos, privados y comunitarios, así como para la reducción de costos de transacción, el aumento de la eficiencia de los recursos y la participación privada.

10. Reconocimiento y promoción de la diversidad en los procesos de producción de hábitat. Se reconocerá los procesos de producción social de vivienda y oferta de espacio

habitacional desarrollados por la población, facilitando y promoviendo el conocimiento y cumplimiento de las normas urbanísticas y de sismo-resistencia, así como las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

11. Habitabilidad y sostenibilidad ambiental de la ciudad y la región: Facilitar que el urbanismo y la arquitectura contribuyan a aumentar la armonía en la calidad de vida reduciendo el costo ambiental, validando prácticas sostenibles de arquitectura y urbanismo y facilitando la incorporación de criterios ecológicos en las actividades de urbanismo y arquitectura estableciendo el Código de Habitabilidad.

PARÁGRAFO. La determinación de las áreas de mejoramiento integral, reasentamiento y generación de vivienda se indican en el plano denominado "Programa de Vivienda de Interés Social

ARTÍCULO 110. POLÍTICA DE RENOVACIÓN URBANA

La Renovación Urbana tiene como objetivo propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos.

Para lograr el anterior objetivo la política de Renovación Urbana se propone:

1. Efectuar actuaciones públicas que conlleven el desarrollo de proyectos integrales de renovación.
2. Estimular la vinculación del capital privado mediante la reducción de factores de incertidumbre
3. Promover la aplicación de una normativa sencilla y transparente.
4. Agilizar los procesos y trámites
5. Brindar apoyo técnico y operativo a la ejecución de proyectos por medio de la empresa de Renovación Urbana, encargada de gestionar, liderar, promover y coordinar esos proyectos.

ARTÍCULO 111. POLÍTICA SOBRE PATRIMONIO CONSTRUIDO

La política para el patrimonio construido del Distrito Capital se basa en:

1. La adopción de la estructura urbana histórica como fundamento del modelo de ordenamiento territorial a través de la valoración, protección y difusión de su patrimonio construido, para que los habitantes puedan reconocer los espacios tradicionales que son los símbolos de su identidad cultural.
2. El entendimiento de la conservación del patrimonio como un proceso dinámico que forma parte del desarrollo de la ciudad y por tanto, el incentivar o fortalecer el desarrollo de usos y actividades a través de los cuales los sectores se integren a la dinámica urbana a la vez que garanticen la permanencia de los inmuebles con valor patrimonial.

3. El reconocimiento de la especificidad de los bienes de interés cultural y de diferentes opciones de intervención a partir de criterios que reconozcan sus diferencias para regular su desarrollo según sus características intrínsecas y según sus posibilidades de transformación
4. La necesaria intervención directa por parte de la Administración en programas de recuperación de sectores urbanos de gran valor patrimonial y la participación conjunta con la iniciativa privada en otras actuaciones urbanas de mejoramiento del entorno o de recuperación de los inmuebles, para revertir los procesos de deterioro y generar un impacto positivo en la calidad de vida de la población residente o usuaria de los servicios de la zona

ARTÍCULO 112. POLÍTICA DE EXPANSIÓN URBANA. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

SUBTÍTULO 2 PIEZAS URBANAS Y CENTRALIDADES

CAPITULO 1 LAS PIEZAS URBANAS

ARTÍCULO 113. PIEZAS URBANAS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 114. OPERACIONES ESTRUCTURANTES. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 115. CENTRO METROPOLITANO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 116. ÁREAS FUNCIONALES DEL CENTRO METROPOLITANO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 117. ÁREA FUNCIONAL CENTRO TRADICIONAL. OBJETIVOS DE ORDENAMIENTO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 118. ÁREA FUNCIONAL CIUDAD CENTRAL. OBJETIVOS DE ORDENAMIENTO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 119. ÁREA FUNCIONAL EJE OCCIDENTE. OBJETIVOS DE ORDENAMIENTO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 120. ÁREA FUNCIONAL NODO DE EQUIPAMIENTOS METROPOLITANOS. OBJETIVOS DE ORDENAMIENTO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 121. OPERACIONES ESTRUCTURANTES Y PROYECTOS EN EL CENTRO METROPOLITANO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 122. TEJIDOS RESIDENCIALES SUR Y NORTE. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 123. OBJETIVOS DE ORDENAMIENTO DE LOS TEJIDOS RESIDENCIALES SUR Y NORTE. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 124. TEJIDO RESIDENCIAL SUR. OPERACIONES ESTRUCTURANTES Y PROYECTOS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 125. TEJIDO RESIDENCIAL NORTE. OPERACIONES ESTRUCTURANTES Y PROYECTOS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 126. PIEZA URBANA CIUDAD SUR. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 127. CIUDAD SUR. OBJETIVOS DE ORDENAMIENTO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 128. CIUDAD SUR. OPERACIONES ESTRUCTURANTES Y PROYECTOS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 129. BORDE OCCIDENTAL. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 130. BORDE OCCIDENTAL. OBJETIVOS DE ORDENAMIENTO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 131. OCCIDENTAL. OPERACIONES ESTRUCTURANTES Y PROYECTOS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 132. CIUDAD NORTE. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 133. OBJETIVOS DE ORDENAMIENTO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 134. CIUDAD NORTE. OPERACIONES ESTRUCTURANTES Y PROYECTOS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 135. LAS CENTRALIDADES. DEFINICIÓN. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 136. CLASIFICACIÓN DE LAS CENTRALIDADES. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

SUBTÍTULO 3 LOS SISTEMAS GENERALES

ARTÍCULO 137. SISTEMAS GENERALES. *(Artículo modificado por el artículo 123 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Los sistemas generales urbanos que componen la estructura básica y que definen su ordenamiento territorial en un modelo abierto y articulado a la región Bogotá Cundinamarca, son los siguientes:

1. Sistema de movilidad.
2. Sistema de acueducto.
3. Sistema de saneamiento básico.
4. Sistema de energía eléctrica: generación, transmisión, distribución
5. Sistema de energía eléctrica – servicio de alumbrado público: distribución del alumbrado público.
6. Sistema de telecomunicaciones.
7. Sistema de gas natural domiciliario: generación, transmisión, distribución
8. Sistema de equipamientos urbanos.
9. Sistema de espacio público construido: parques y espacios peatonales.

PARÁGRAFO. Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos, determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones ambientales y definirán las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados.

CAPÍTULO 1
EL SUBSISTEMA VIAL
(Título Modificado por el artículo 127 del [Decreto 469 de 2003](#))

ARTÍCULO 138. ESTRUCTURA. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 139. OBJETIVOS DE INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA VIAL. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 140. COMPONENTES DEL SISTEMA VIAL

El Sistema Vial está compuesto por las siguientes mallas:

1. *(Numeral modificado por el artículo 128 del [Decreto 469 de 2003](#)).* La malla vial arterial principal.

Es la red de vías de mayor jerarquía, que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional y de conexión con el resto del país a. El subsistema del Centro Tradicional y la Ciudad Central.

- b. El subsistema metropolitano.
- c. El subsistema de integración ciudad - región.

1. La malla arterial complementaria.

Es la red de vías que articula operacionalmente los subsistemas de la malla arterial principal, facilita la movilidad de mediana y larga distancia como elemento articulador a escala urbana.

2. La malla vial intermedia

Está constituida por una serie de tramos viales que permean la retícula que conforma las mallas arterial principal y complementaria, sirviendo como alternativa de circulación a éstas. Permite el acceso y la fluidez de la ciudad a escala zonal.

3. La malla vial local.

Está conformada por los tramos viales cuya principal función es la de permitir la accesibilidad a las unidades de vivienda.

4. Intersecciones.

Son soluciones viales, tanto a nivel como a desnivel, que buscan racionalizar y articular correctamente los flujos vehiculares del Sistema Vial, con el fin de incrementar la capacidad vehicular, disminuir los tiempos de viaje y reducir la accidentalidad, la congestión vehicular y el costo de operación de los vehículos.

Se adopta como Sistema Vial el trazado, la clasificación y especificaciones de las vías contenidos en el plano No. 11 denominado "Sistema Vial", el cual hace parte del presente Plan.

PARÁGRAFO. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) deberá llevar a cabo los estudios técnicos para la construcción y mantenimiento de las vías que conforman cada uno de los subsistemas y sus relaciones.

SUBCAPÍTULO 1 MALLA ARTERIAL PRINCIPAL

ARTÍCULO 141. MALLA ARTERIAL PRINCIPAL: SUBSISTEMA DEL CENTRO TRADICIONAL Y LA CIUDAD CENTRAL. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 142. VÍAS QUE CONFORMAN EL SUBSISTEMA DEL CENTRO TRADICIONAL Y LA CIUDAD CENTRAL. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 143. MALLA ARTERIAL PRINCIPAL: SUBSISTEMA METROPOLITANO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 144. VÍAS QUE CONSOLIDAN LA ESTRUCTURA URBANA. *(Artículo modificado por el artículo 130 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Las vías de la malla vial arterial principal y complementaria que articulan la ciudad y que garantizan su consolidación, se describen en el siguiente cuadro:

Vías que Consolidan la Estructura Urbana

VÍA		TRAMO	
		DE	A
1	Avenida de Los Cerros	Avenida Carlos Lleras Restrepo	Avenida Troncal Juan Rey
2	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Jorge Eliécer Gaitán	Límite del Distrito con Chía
3	Avenida Fernando Mazuera	Avenida Jorge Eliécer Gaitán	Avenida Ciudad de Villavicencio
4	Avenida Darío Echandía	Avenida Ciudad de Villavicencio	Avenida Boyacá
5	Avenida La Victoria	Avenida Primero de Mayo	Avenida de La Guacamaya
6	Avenida Troncal Juan Rey	Avenida Circunvalar del Sur	Límite del Distrito con Chipaque
7	Avenida Laureano Gómez	Avenida Paseo de los Libertadores	Avenida Alejandro Obregón
8	Avenida Germán Arciniegas	Avenida Callejas	Avenida Carlos Lleras Restrepo
9	Avenida Germán Arciniegas (ramal occidental par vial del Country)	Avenida Carlos Lleras Restrepo	Avenida José Celestino Mutis
10	Avenida Jorge Uribe Botero	Avenida Tibabita (tramo II)	Avenida Callejas
11	Avenida Paseo del Country	Avenida Callejas	Avenida Carlos Lleras Restrepo
12	Avenida Paseo del Country (ramal oriental par vial del Country)	Avenida Carlos Lleras Restrepo	Calle 68
13	Avenida Santa Bárbara	Avenida El Jardín	Avenida Laureano Gómez
14	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida San José	Avenida Medellín
15	Avenida Caracas	Avenida Medellín	Avenida Camino de La Horqueta
16	Avenida Colombia	Avenida Ciudad de Quito	Avenida Francisco Miranda
17	Avenida Mariscal Sucre	Avenida Francisco Miranda	Avenida Jorge Gaitán Cortés
18	Avenida General Santander	Avenida de Ciudad Quito	Avenida Jorge Eliécer Gaitán
19	Avenida Las Villas	Avenida Rodrigo Lara Bonilla	Avenida Tibabita (tramo II)

20	Avenida Córdoba	Avenida Transversal de Suba	Avenida Pepe Sierra
21	Avenida Alfredo D. Báteman,	Avenida Medellín	Avenida Transversal de Suba
22	Avenida Ciudad de Quito	Avenida Paseo de los Libertadores	Avenida Boyacá
23	Avenida Pedro León Trabuchy	Avenida de Las Américas	Avenida Jorge Eliécer Gaitán
24	Avenida Batallón Caldas	Avenida José Celestino Mutis	Avenida General Santander
25	Avenida de La Esmeralda	Avenida Chile	Avenida Centenario
26	Avenida del Congreso Eucarístico	Avenida Medellín	Avenida Ciudad de Villavicencio
27	Avenida de La Constitución	Avenida Alfredo D. Báteman	Avenida Ciudad Montes
28	Avenida Cundinamarca	Avenida de Las Américas	Avenida Fucha
29	Avenida de La Conejera	Avenida del Tabor	Avenida San José
30	Avenida Ciudad de Cali	Avenida Circunvalar del Sur	Avenida San José, Calle 170
31	Avenida Bolivia	Avenida Morisca	Avenida Chile
32	Avenida Gonzalo Ariza	Avenida Medellín	Avenida José Celestino Mutis
33	Avenida del Cortijo	Avenida Morisca	Avenida Chile
34	Avenida de Las Quintas	Avenida Morisca	Avenida Medellín
35	Avenida del Poporo Quimbaya	Avenida Boyacá	Avenida Las Américas
36	Avenida Agoberto Mejía	Avenida Ferrocarril de Occidente	Límite del Distrito con Soacha
37	Avenida Tintal	Avenida Alsacia	Avenida Circunvalar del Sur
38	Avenida Santafé	Avenida Ciudad de Villavicencio	Avenida Circunvalar del Sur
39	Avenida Fontibón	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida Centenario
40	Avenida Carrera 103	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida Jorge Eliécer Gaitán
41	Avenida Carrera 106	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida Centenario
42	Avenida Versalles	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida Centenario

43	Avenida T.A.M.	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida Centenario
44	Avenida Boyacá	Autopista al Llano	Avenida Troncal Juan Rey
45	Avenida Paisajística del Tunjuelito	Autopista al Llano	Avenida Camino de La Horqueta
46	Avenida Jorge Gaitán Cortés	Avenida Alameda del Sur	Avenida Ciudad de Quito
47	Avenida Sumapáz	Avenida del Uval	Avenida Caracas
48	Avenida de Los Alisos	Avenida Perimetral de Usme	Avenida del Uval
49	Avenida Xué	Avenida Perimetral de Usme	Avenida del Uval
50	Avenida Usminia	Avenida al Llano	Avenida Circunvalar del Sur
51	Avenida Páramo	Autopista al Llano	Avenida de Los Cerros
52	Avenida Guaymaral	Avenida Longitudinal de Occidente	Avenida Alberto Lleras Camargo
53	Avenida Tibabita (tramo II)	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Alberto Lleras Camargo
54	Avenida San Antonio	Avenida Boyacá	Avenida Alberto Lleras Camargo
55	Avenida San Juan Bosco	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Alberto Lleras Camargo
56	Avenida San José	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Ciudad de Cali
57	Avenida Cota	Avenida San José	Límite del Distrito con Cota
58	Avenida de Las Orquídeas	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Alberto Lleras Camargo
59	Avenida de la Sirena	Avenida Boyacá	Avenida Alberto Lleras Camargo
60	Avenida de Las Mercedes	Avenida Longitudinal de Occidente	Avenida de La Conejera
61	Avenida Cedritos	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Paseo de Los Libertadores
62	Avenida Transversal de Suba	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida El Tabor
63	Avenida Camino del Prado	Avenida Transversal de Suba	Avenida Paseo de Los Libertadores
64	Avenida Contador	Avenida Paseo de Los	Avenida Alberto Lleras

		Libertadores	Camargo
65	Avenida Iberia	Avenida Alfredo D. Báteman	Avenida Paseo de Los Libertadores
66	Avenida El Tabor	Avenida de La Conejera	Límite del Distrito con Cota
67	Avenida El Rincón	Avenida Boyacá	Avenida de La Conejera
68	Avenida Rodrigo Lara Bonilla	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Boyacá
69	Avenida Callejas	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Paseo de Los Libertadores
70	Avenida Pepe Sierra	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Boyacá
71	Avenida Morisca	Avenida de Las Quintas	Avenida Boyacá
72	Avenida Carlos Lleras Restrepo	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Alberto Lleras Camargo
73	Avenida España	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Medellín
74	Avenida Alejandro Obregón	Avenida Ciudad de Quito	Avenida Alberto Lleras Camargo
75	Avenida José María Escribá de Balaguer	Avenida Paseo de Los Libertadores	Avenida Alberto Lleras Camargo
76	Avenida Medellín	Avenida Caracas	Avenida Boyacá
77	Avenida Chile	Avenida El Cortijo	Carrera 5ª
78	Avenida Gabriel Andrade	Avenida del Congreso Eucarístico	Avenida Caracas
79	Avenida del Salitre	Avenida Longitudinal de Occidente	Avenida Ciudad de Quito
80	Avenida José Celestino Mutis	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Longitudinal de Occidente
81	Avenida Pablo VI	Avenida Ciudad de Cali	Avenida de Los Cerros
82	Avenida Francisco Miranda	Avenida Ciudad de Quito	Avenida de Los Cerros
83	Avenida Teusaquillo	Avenida Ciudad de Quito	Avenida Alberto Lleras Camargo
84	Avenida Jorge Eliécer Gaitán	Avenida de los Cerros	Avenida Longitudinal de Occidente
85	Avenida Luis Carlos Galán	Avenida T.A.M.	Avenida Batallón Caldas
86	Avenida de La Esperanza	Avenida Batallón Caldas	Avenida de Las Américas
87	Avenida Ferrocarril de Occidente	Avenida Ciudad de Lima	Limite del Distrito con

			Funza
88	Avenida Ciudad de Lima	Avenida Jiménez	Avenida Ferrocarril de Occidente
89	Avenida Industrial	Avenida Boyacá	Avenida Batallón Caldas
90	Avenida Puente Aranda	Avenida de La Constitución	Avenida Batallón Caldas
91	Avenida Jiménez	Avenida de Los Cerros	Avenida Caracas
92	Avenida Colón	Avenida Caracas	Avenida de Las Américas
93	Avenida Centenario	Avenida de Las Américas	Avenida Boyacá
94	Avenida de Los Comuneros	Avenida de las Américas	Avenida de los Cerros
95	Avenida Alsacia	Avenida Tintal	Avenida de La Constitución
96	Avenida Ciudad Montes	Avenida Boyacá	Avenida Ciudad de Quito
97	Avenida Castilla	Avenida Longitudinal de Occidente	Avenida Boyacá
98	Avenida de La Hortúa	Avenida de Los Cerros	Avenida General Santander
99	Avenida de Las Américas	Avenida Ciudad de Quito	Avenida Agoberto Mejía
100	Avenida Manuel Cepeda Vargas	Avenida de Las Américas	Avenida Longitudinal de Occidente
101	Avenida de Los Muiscas	Avenida de Las Américas	Avenida Longitudinal de Occidente
102	Avenida Ferrocarril del Sur	Avenida Ciudad de Lima	Avenida del Sur
103	Avenida Fucha	Avenida de Los Cerros	Avenida Batallón Caldas
104	Avenida Primero de Mayo	Avenida Fucha	Avenida Longitudinal de Occidente
105	Avenida José Asunción Silva	Avenida Fernando Mazuera	Avenida de Los Cerros
106	Avenida Quiroga	Avenida Caracas	Avenida Jorge Gaitán Cortés
107	Avenida Santa Lucía	Avenida Caracas	Avenida General Santander
108	Avenida Ciudad de Villavicencio	Avenida de Los Cerros	Avenida Longitudinal de Occidente
109	Avenida de La Guacamaya	Avenida Caracas	Avenida de Los Cerros
110	Avenida Tomás Carrasquilla	Avenida La Victoria	Avenida de Los Cerros
111	Avenida Tunjuelito	Avenida Caracas	Avenida Ciudad de

			Villavicencio
112	Avenida San Francisco	Avenida Boyacá	Avenida Alameda del Sur
113	Avenida Alameda del Sur	Avenida Circunvalar del Sur (límite del Distrito con Soacha)	Avenida Boyacá
114	Avenida Bosa	Avenida Jorge Gaitan Corte	Avenida Longitudinal de Occidente
115	Avenida San Bernardino	Avenida Longitudinal de Occidente	Avenida Agoberto Mejía
116	Avenida Circunvalar del Sur	Autopista al Llano	Avenida Troncal Juan Rey

PARÁGRAFO. Los ajustes a la malla vial arterial deberán respetar las características y valores del trazado urbanístico existente, especialmente en los Sectores de Interés Cultural.

ARTÍCULO 145. MALLA ARTERIAL PRINCIPAL: SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN CIUDAD REGIÓN. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 146. EJES DE INTEGRACIÓN REGIONAL. (*Artículo modificado pro el artículo 131 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Son ejes de integración regional y nacional que estructuran la red de centralidades y forman parte de las operaciones estratégicas, las contenidas en el siguiente cuadro:

Malla Vial Arterial Principal. Ejes de Integración Regional y Nacional

VÍA		TRAMO	
		DE	A
1	Avenida Longitudinal de Occidente. Conexión Nacional	Avenida Paseo de Los Libertadores, Carrera 32-Variante a Cota o Chía (Por concertar)	Avenida Circunvalar del Sur
2	Avenida Boyacá	Avenida San Antonio, Calle 183	Autopista al Llano, Calle 90 sur
3	Avenida del Sur-NQS Conexión Nacional	Centro	Límite del Distrito con Soacha
4	Avenida Caracas - Avenida Paseo de Los Libertadores. Conexión Nacional.	Usme	Límite del Distrito con Chía
5	Avenida Centenario, Calle 13. Conexión Nacional.	Avenida Boyacá	Límite del Distrito con Mosquera
6	Autopista al Llano, Calle 90	Avenida Boyacá	Límite del Distrito con

	sur. Conexión Nacional.		Chipaque
7	Avenida Medellín, Calle 80. Conexión Nacional.	Avenida Boyacá	Río Bogotá
8	Avenida Circunvalar del Sur. Conexión Nacional.	Avenida Longitudinal de Occidente	Autopista al Llano, Calle 90 sur
9	Avenida José Celestino Mutis, Calle 63.	Avenida Longitudinal de Occidente	Límite del Distrito con Funza. Por concertar.
10	Avenida Jorge Eliécer Gaitan	Avenida Longitudinal de Occidente	Aeropuerto ElDorado
11	Corredor Férreo de Occidente	Centro	Limite del Distrito con Funza

PARÁGRAFO. Cada Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial contenido en los planes de desarrollo social y económico que se adopten, deberá incluir las obras que se orientan a consolidar la ciudad de Bogotá, a fortalecer su articulación con la red regional de ciudades, las centralidades, y de la ciudad y la región con el resto del país y el exterior.

SUBCAPÍTULO 2 MALLA ARTERIAL COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 147. MALLA ARTERIAL COMPLEMENTARIA: DEFINICIÓN. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 148. VÍAS QUE CONFORMAN LA MALLA ARTERIAL COMPLEMENTARIA. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

SUBCAPÍTULO 3 MALLA INTERMEDIA Y LOCAL E INTERSECCIONES (*Título Modificado por el artículo 132 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 149. MALLA VIAL INTERMEDIA. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 150. MALLA VIAL LOCAL. (*Artículo modificado por el artículo 133 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

La malla vial local en la zona urbana estará conformada por vías de mayores especificaciones que enmarquen zonas de 6 hectáreas aproximadamente (250 x 250 metros). Dentro de dichas zonas y a distancias de 100 metros con respecto a las vías de mayor jerarquía, deberá definirse, como mínimo, una vía que garantice la accesibilidad a las edificaciones que origine la urbanización. La vía de acceso puede ser peatonal o de circulación vehicular restringida.

PARÁGRAFO 1. En los desarrollos legalizados se admitirá circulación vehicular restringida en vías con ancho mínimo de 8 metros, en las cuales habrá prelación de circulación para los peatones. Sobre estas vías se permitirá la circulación de automóviles y vehículos livianos con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, con una velocidad máxima de 30 km/h. Para el efecto, se deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas de la vía respectiva, definidas en su sección transversal.

PARÁGRAFO 2. Las mallas viales locales de los desarrollos legalizados serán objeto de estudio en el marco de programas de mejoramiento de barrios y las decisiones que conduzcan a modificarlas contarán con la participación de las comunidades locales. En este proceso se definirán los corredores de movilidad local.

PARÁGRAFO 3. Para mejorar la accesibilidad al transporte público, dentro de los programas de mejoramiento de barrios se deberán definir circuitos de movilidad local (CML) a ser adoptados dentro de la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal.

ARTÍCULO 151. INTERSECCIONES. (*Artículo modificado por el artículo 134 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. Evaluación de impactos urbanísticos.
2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.
3. Evaluación financiera.
4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire.

PARÁGRAFO. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), adelantará los estudios de factibilidad de las alternativas para la solución de las intersecciones viales, los cuales serán incorporados al Plan Maestro de Movilidad.

SUBCAPÍTULO 4

NORMAS DE CORRESPONDENCIA JERÁRQUICA, FUNCIONAL Y DE GESTIÓN

ARTÍCULO 152. GARANTÍA DE CORRESPONDENCIA JERÁRQUICA Y FUNCIONAL ENTRE LAS DIFERENTES MALLAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA VIAL

Ningún proceso de urbanización podrá alterar los trazados y determinaciones establecidas y consignadas en las normas reglamentarias correspondientes a la malla arterial principal, la malla arterial complementaria, la malla secundaria y la malla local.

Todo proceso de urbanización debe garantizar la continuidad de la malla Vial intermedia construida o propuesta en los sectores aledaños al mismo. La malla Vial local deberá conectarse, aunque no cruce totalmente, a las vías de la malla Vial intermedia

ARTÍCULO 153. COMPETENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA VIAL

La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirir las zonas de reserva correspondientes.

La ejecución de la malla vial intermedia y local en terrenos en proceso de urbanización deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al Distrito por parte del urbanizador responsable, y deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas para la misma en el presente

capítulo y/o a los condicionamientos fijados por los respectivos planes parciales. La interventoría de este tipo de obra estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

En sectores urbanos desarrollados la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local podrá ser adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

PARÁGRAFO. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

SUBCAPÍTULO 5 NORMAS PARA SECCIONES VIALES Y RESERVAS

ARTÍCULO 154. CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LAS SECCIONES VIALES

La sección vial es la representación gráfica de una vía que esquematiza, en el sentido transversal al eje, sus componentes estructurales y de amoblamiento típicos.

La formulación de las secciones Viales responde a los siguientes criterios de ordenamiento

1. **Respeto:** El trazado y secciones viales propenden por el respeto de las características urbanas de las diferentes zonas de la ciudad, y por la seguridad del individuo. Se reconoce la existencia de vías singulares en toda la ciudad, las cuales exigen secciones especiales a definir en cada caso.
2. **Operatividad:** Las secciones viales garantizan la convivencia y complementación de los diferentes modos de transporte. Establecen los anchos de carril acordes con el entorno y con las velocidades deseadas de operación.
3. **Prioridad:** Las secciones viales se formulan para garantizar la circulación peatonal, el transporte en bicicleta, y la fluidez del transporte público colectivo.
4. **Estructuración:** las secciones Viales garantizan que el espacio público peatonal contenido en ellas se convierta en estructurante primario de la ciudad. Para ello, se establecen andenes amplios, alamedas y paseos peatonales, al igual que separadores de dimensión variable que pueden ser asociados al espacio público peatonal.
5. **Concordancia infraestructural:** las secciones Viales definen la localización preferente para la instalación de las infraestructuras de los servicios públicos domiciliarios, con el objeto de facilitar procesos técnicos y disminuir las afectaciones por obras en la vía. Fijan igualmente la localización de arborización y de alumbrado público.

ARTÍCULO 155. CLASIFICACIÓN DE LAS SECCIONES VIALES

Las secciones viales bases son las siguientes:

1. Para la Malla Arterial Principal y la Malla Arterial Complementaria: V-0, V-1, V-2 y V-3
2. Para la malla vial Intermedia: V-4, V-5 y V-6.
3. Para la malla vial local: V-7, V-8 y V-9.

Las vías se diferencian en su utilización por el tipo de transporte que opera sobre ellas, de la siguiente manera:

1. Perfil A: Base
2. Perfil B: Base, Troncal de buses.
3. Perfil C: Base, Metro.
4. Perfil D: Base Troncal de buses, Metro.

Se entiende que la sección base de cualquiera de las anteriores categorías incluye andenes, ciclorruta y calzadas vehiculares de tráfico mixto. . Las secciones viales se encuentran delimitadas en el plano No. 12 denominado "Secciones viales", el cual hace parte del presente Plan.

PARÁGRAFO 1. El ancho de separadores, andenes, carriles, afectaciones por sistemas de transporte y demás consideraciones técnicas de las secciones viales enunciadas en el presente artículo se encuentran consignadas en los anexos que hacen parte integral del presente Plan.

ARTÍCULO 156. CLASIFICACIÓN DE LAS SECCIONES VIALES EN ZONAS DE LADERA

La clasificación específica de las secciones Viales en zonas de ladera será determinada en el estudio técnico que para tal efecto deberá adelantar el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

Las especificaciones de las secciones Viales contenidas en el artículo anterior son, para el caso de las Vías en ladera, solamente indicativas.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) contarán con un plazo de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, para desarrollar el estudio correspondiente a las secciones viales en ladera.

ARTÍCULO 157. CIRCULACIÓN PEATONAL SOBRE PUENTES VEHICULARES. *(Artículo modificado por el artículo 135 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Los puentes vehiculares deberán contar con andenes laterales de 1.80 metros como mínimo. Su construcción deberá cumplir la normatividad relacionada con las personas con limitaciones de movilidad.

PARÁGRAFO. De la exigencia de puentes laterales se exceptúan aquellos puentes vehiculares a cuyos costados se ubiquen puentes peatonales exclusivos a distancias inferiores a 70 metros de su eje."

ARTÍCULO 158. DEFINICIÓN Y DIMENSIÓN DE LAS RESERVAS VIALES. *(Artículo modificado por el artículo 136 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia.

Las secciones viales se definen con base en los siguientes criterios básicos:

1. Los anchos mínimos de las secciones transversales de las vías pertenecientes a las mallas viales arterial principal, arterial complementaria, intermedia, local y rural, serán los siguientes:

Vía V-0:	100 metros
Vía V-1:	60 metros
Vía V-2:	40 metros
Vía V-3:	30 metros (en sectores sin desarrollar) 28 metros (en sectores desarrollados)
Vía V-3E:	25 metros
Vía V-4:	22 metros
Vía V4R	22 metros (en zonas rurales)
Vía V-5:	18 metros (para zonas industriales y acceso a barrios)
Vía V-6:	16 metros (local principal en zonas residenciales)
Vía V-7:	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)
Vía V-8:	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)
Vía V-9:	8 metros (peatonal)

2. A los costados de las vías V- 0, V-1, V-2, V-3 y V-3E se dispondrá de zonas de control ambiental, de 10 metros de ancho a ambos costados de las misma, que no se consideran parte integrante de la sección transversal de las vías que las originan.

3. Los anchos aquí consignados, y las zonas de protección ambiental, son los mínimos previstos medidos entre líneas de demarcación.

4. Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan.

5. El manejo de separadores de dimensión variable, como elementos asociados al espacio público peatonal, que al mismo tiempo sirvan como elementos de canalización y de seguridad para la circulación vehicular y los cruces peatonales.

6. La fijación de anchos de carril acordes con el entorno de las vías y con las velocidades deseadas de operación.

7. El reconocimiento de vías singulares que por su emplazamiento en zonas de ladera, en el centro histórico o en los centros fundacionales de los antiguos municipios anexados, en cada caso exigen especificaciones particulares.

PARÁGRAFO 1. Los anchos de los separadores, andenes, carriles y demás elementos necesarios para el subsistema vial serán los definidos en el Documento Anexo No. 3 de la presente revisión.

PARÁGRAFO 2. En caso de que la vía comparta el corredor con canales, redes de energía, vía férrea o cualquier otro tipo de infraestructura, el ancho requerido por la vía será adicional al corredor definido para las infraestructuras mencionadas.

PARÁGRAFO 3. Los trazados viales arteriales y las normas de diseño para el subsistema vial serán definidos mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con fundamento en los estudios técnicos correspondientes."

ARTÍCULO 159. DELIMITACIÓN DE LAS RESERVAS VIALES PARA EFECTOS DE CONSTITUIR FUTURAS AFECTACIONES

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) adelantará los estudios para definir y precisar las reservas y afectaciones viales producidas por el sistema vial a que hace referencia el presente artículo. Para llevar a cabo estos estudios, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) cuenta con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente Plan.

PARÁGRAFO 2. (*Parágrafo adicionado por el artículo 137 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Los trazados viales, establecidos mediante reservas, se señalarán en la cartografía oficial del DAPD con el objeto de informar a la ciudadanía y servir de base para que las entidades ejecutoras puedan iniciar procesos de afectación o de adquisición de los inmuebles incluidos en las mismas.

Las zonas de reserva vial no constituyen afectaciones en los términos de los artículos 37 de la [Ley 9ª de 1989](#) y 122 de la [Ley 388 de 1997](#). Por lo tanto, su delimitación no producirá efectos sobre los trámites para la expedición de licencias de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 160. NORMAS APLICABLES A PREDIOS UBICADOS EN ZONAS DE RESERVA. (*Artículo modificado por el artículo 138 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modalidades, con base en las normas vigentes. No obstante, será posible acogerse a los usos temporales de comercio y servicios que se puedan desarrollar en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismo resistencia, espacio público referido a andenes, antejardines y cupos de parqueo. Para el efecto, se deberá obtener la correspondiente licencia ante una curaduría urbana.

ARTÍCULO 161. DIMENSIONES MÍNIMAS DE ANDENES Y CARRILES. (*Artículo modificado por el artículo 139 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

El ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo. El ancho mínimo de andén en las vías arterias será de 3.50 metros.

ARTÍCULO 162. ÁREAS DE CONTROL AMBIENTAL O DE AISLAMIENTO. (*Artículo modificado por el artículo 140 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Son franjas de cesión gratuita y no edificables que se extienden a lado y lado de las vías arterias con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y del entorno inmediato. Son de uso público y deberán tener, como mínimo, 10 metros de ancho a cada lado de las vías.

PARÁGRAFO 1. Los predios que sean urbanizados en sectores ya desarrollados, donde no se exigió la franja de control ambiental, se deberá ceder una franja de terreno para control ambiental de 5 metros de ancho como mínimo, buscando empatar con el paramento de construcción definido en licencias de urbanización y construcción expedidas y desarrolladas de conformidad con las normas originales de la urbanización.

PARÁGRAFO 2. Las áreas de control ambiental o aislamiento en predios que adelanten proceso de urbanización mediante plan parcial o que realicen cesiones al espacio público por estar sometidos al tratamiento de desarrollo no se contabilizarán como parte de las cesiones obligatorias gratuitas para parques y equipamientos."

PARÁGRAFO 3. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente con el Jardín Botánico producirá una guía para la arborización y manejo de las áreas de control ambiental o de aislamiento con el fin de potenciar sus cualidades como aislamiento paisajístico, de aislamiento acústico, absorción de contaminantes en el aire, y conectividad ecológica. Esta guía consultará los requerimientos urbanos y será adoptada mediante decreto.

**SUBCAPÍTULO 6
OTRAS NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON EL SISTEMA VIAL**

ARTÍCULO 163. ACCESOS VEHICULARES A PREDIOS CON FRENTE A VÍAS DE LA MALLA ARTERIAL. (*Artículo modificado por el artículo 141 de [Decreto 469 de 2003](#)*).

El número de accesos vehiculares será limitado de la siguiente manera:

1. Para predios con frente a vías de la malla vial arterial el acceso deberá aprobarse en el orden que a continuación se establece:

a. Por vía local existente o proyectada

b. En caso de no presentarse la condición anterior, el acceso se deberá dar por calzada de servicio paralela, con un ancho mínimo de 5 metros, localizada a continuación de la zona de control ambiental de la vía arteria.

c. De no ser posibles las dos opciones anteriores, o cuando se trate de inmuebles de interés cultural o de inmuebles ubicados en sectores de interés cultural o cuando el lote, antes surtir un

proceso de subdivisión, solo hubiera tenido frente a una vía arteria y no se le pueda generar una vía local, el acceso se planteará en forma directa desde la vía arteria.

2. Para predios esquineros colindantes con vías del plan vial arterial por ambos costados, que no cuenten con vías locales y no se les pueda generar una vía local, el acceso y la salida vehicular deberán darse por la vía arteria de menor especificación.

3. El acceso vehicular a predios desde vías de la malla vial arterial se sujetará a las siguientes reglas:

a. Para establecimientos cuya dimensión o tipo de actividad económica esté clasificada como de escala metropolitana, urbana o zonal. El espacio para la atención de la demanda de acceso vehicular al inmueble o desarrollo deberá garantizar la acumulación de vehículos dentro del predio, de manera que no se generen colas sobre la vía pública. En todo caso, la propuesta de atención de la demanda vehicular deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Tránsito y Transporte (STT) y la de acceso vehicular deberá cumplir las normas viales vigentes.

b. Para actividades de escala zonal y vecinal en sectores de nuevo desarrollo. Los locales comerciales no podrán tener, simultáneamente, acceso al predio a través del mismo espacio físico destinado para otros locales o usos. Los locales comerciales complementarios a edificios o agrupaciones destinadas a otros usos, solo contarán con el acceso vehicular comunal.

c. Para actividades de escala vecinal en sectores urbanos existentes. No podrá plantearse más de un acceso a predios que simultáneamente desarrollen varios usos de escala vecinal. Sin embargo, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) tendrá un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión, para elaborar las fichas técnicas detalladas que definan las excepciones a esta regla."

4. En los principales ejes de la malla vial arterial, sobre los cuales se desarrolla la actividad comercial, los estacionamientos y las zonas de cargue y descargue deberán definirse con base en las siguientes reglas:

a. No generar colas sobre las vías arterias.

b. Minimizar los impactos en el tráfico del entorno.

c. Se podrán realizar los pagos compensatorios correspondientes, hasta por el 100% del cupo de estacionamientos requeridos por la norma, al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos, según la reglamentación que se expida.

d. Los requerimientos de estacionamientos se podrán resolver mediante la compra de cupos permanentes de parqueaderos existentes a una distancia no mayor de 500 metros del entorno del predio.

e. La compra de los parqueaderos, cuando sea del caso, es requisito indispensable para la expedición de la respectiva licencia de construcción y se certificará mediante la presentación del folio de matrícula inmobiliaria respectivo a nombre del titular de la licencia.

f. En zonas desarrolladas que requieran áreas para la realización de actividades de cargue y descargue y no dispongan de ellas, las áreas requeridas para dichas actividades deberán suplirse mediante la adquisición de predios localizados a una distancia no mayor a 500 metros del entorno del predio.

g. En zonas industriales o comerciales ya desarrolladas, cuyos proyectos urbanísticos aprobados hayan previsto áreas viales para maniobras de cargue y descargue que no interfieren con el funcionamiento de las vías públicas, se permitirá la utilización de dichas áreas para esos fines. La Secretaría de Tránsito y Transporte efectuará los análisis de su funcionalidad en las áreas que presenten conflictos y tomará las medidas pertinentes.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá (STT) deberá exigir la adecuación de los parqueaderos y de los sistemas de control de acceso a los mismos cuando su operación genere colas sobre las vías públicas.

ARTÍCULO 164. INTERSECCIONES. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 165. INTERSECCIONES A NIVEL. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 166. FUNCIONALIDAD DE INTERSECCIONES EN LAS ÁREAS DE EXPANSIÓN. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 167. SUBTERRANIZACIÓN DE CABLEADO. *(Artículo modificado por el artículo 142 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas comercializadoras de servicios públicos, las entidades distritales, las empresas prestadoras de los servicios de valor agregado en telecomunicaciones, están obligadas a subterranizar las redes. Para el efecto, deberán formular su plan anual de subterranización, con fundamento en el plan anual de obras que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) publicará en un medio de comunicación de amplia circulación y en su página Web. Dicha formulación deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la citada publicación.

La subterranización de cableado de que trata el inciso anterior, ubicado sobre el sistema vial y los componentes del espacio público construido, deberá culminarse en un 35%, a más tardar en la fecha de finalización de la vigencia del contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial, meta que incluye el 100% del cableado sobre malla vial principal y complementaria. No se exigirá subterranización de las acometidas a los usuarios, ni de las redes eléctricas de nivel 4.

La subterranización de cableado podrá realizarse en la ductería que garantice la seguridad de la prestación del servicio y de acuerdo con las normas técnicas que eviten riesgos para la vida, la salud y tranquilidad de la comunidad. Las empresas serán responsables de la construcción y de la ubicación de la ductería en la zona de la vía o calzada que defina la norma para la infraestructura del respectivo servicio, buscando el menor impacto y las mayores economías de escala.

En zonas donde se han ejecutado proyectos de subterranización no se permitirá la instalación de nuevas redes aéreas.

En las zonas de la ciudad en las cuales se encuentre subterranizado el servicio de telefonía local, las empresas de valor agregado deberán subterranizar sus redes en un plazo máximo de cinco (5) años. Se prohíbe el alquiler de postería y elementos para tender redes aéreas en estas zonas de la ciudad."

PARÁGRAFO. El Distrito Capital concertará con las comisiones reguladoras de servicios públicos domiciliarios la inclusión de los costos de subterranización en los costos tarifarios respectivos.

ARTÍCULO 168. VEDAS PARA SUBTERRANIZACIÓN. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 169. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE REDES TÉCNICAS E INSTALACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO

1. Las áreas destinadas a la ejecución de proyectos y obras de infraestructura y redes de servicios públicos, deben aislarse convenientemente, de manera que se eviten riesgos para la vida, salud y la tranquilidad de la comunidad.
2. La administración y mantenimiento de estas zonas estará a cargo de las entidades que prestan los respectivos servicios.
3. Las zonas que puedan generar descargas eléctricas, radiación, o algún tipo de riesgo para el peatón deben sujetarse a las disposiciones de las empresas de servicios públicos y del Departamento Administrativo de Planeación Distrital sobre su manejo.
4. Cuando las Empresas de servicios públicos intervengan andenes, vías peatonales o vehiculares, o cualquier otro espacio público, lo deberá restituir totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas. Adicionalmente los acabados deberán sujetarse a las especificaciones técnicas y de diseño establecidas en las cartillas respectivas. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) a la finalización de las obras levantará un acta de recibo en la que conste el cumplimiento a esta obligación.
5. (*Numeral adicionado por el artículo 143 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Las infraestructuras y/o instalaciones técnicas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios ubicadas en la parte superficial del espacio público (como armarios, centrales, etc), se regularizarán si se demuestra la imposibilidad técnica de su reubicación y su efecto sobre la calidad y cobertura para la prestación del respectivo servicio. Esta regularización queda condicionada a la inclusión de la justificación y localización precisa en el plano que formará parte del correspondiente Plan Maestro de Servicios Públicos, adoptado mediante decreto reglamentario.

En los planes parciales de las zonas de expansión o de renovación urbana, se deberán prever los espacios para las instalaciones técnicas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones. Los predios requeridos deberán ser adquiridos por las Empresas de Servicios Públicos.

En las zonas consolidadas de la ciudad, las instalaciones técnicas deberán subterranizarse o localizarse en predios arrendados o adquiridos para tal fin, cumpliendo las condiciones sobre aislamientos y protección reglamentarias.

PARÁGRAFO. Se entiende por instalación técnica, los elementos que las empresas prestadoras de servicios públicos requieran para el correcto funcionamiento y prestación del servicio, tales como armarios, subestaciones, cajas. Este tipo de instalaciones no podrán colocarse sobre los andenes

ARTÍCULO 170. POSTERÍA. (*Artículo modificado por el artículo 144 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

En las zonas urbanas que cuentan con postería, no se permite la instalación de nuevos elementos, salvo el caso en que las empresas de servicios públicos demuestren que están disminuyendo el número de elementos, mediante la subterranización de redes, o reemplazando el número de postes por un número menor.

Se exceptúan de esta obligación los planes parciales en áreas urbanas que cumplan con las categorías de Vivienda de Interés Social o Prioritaria y las zonas sometidas al tratamiento de mejoramiento integral.

En sectores de interés cultural no se podrán instalar, sobre el espacio público, nuevos postes o elementos de la infraestructura de servicios públicos. En consecuencia, toda nueva infraestructura, instalaciones técnicas o redes de servicios públicos domiciliarios deberán colocarse en forma subterránea.

Sobre la postería existente se podrán instalar elementos adicionales que, en concepto de la Administración Distrital, sean requeridos como complemento de los servicios de seguridad para la ciudad (bomberos, policía, telecomunicaciones), los cuales deberán responder a los parámetros que se definan en el Plan Maestro respectivo.

PARÁGRAFO. La ubicación de postería en el espacio público se regulará en la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 171. LICENCIAS DE EXCAVACIÓN

Corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), radicar, estudiar, expedir, otorgar o negar, establecer las especificaciones técnicas, controlar y sancionar, todo lo relacionado con las licencias de excavación que impliquen intervención en el espacio público.

El permiso de licencia de excavación se otorgará por medio de un acto administrativo denominado licencia de excavación en el espacio público, en el cual se establecerá las condiciones técnicas, obligaciones y responsabilidades que deben cumplir las empresas de servicios públicos, los particulares y las entidades públicas que intervengan en el espacio público con el fin de garantizar su idoneidad y recuperación.

PARÁGRAFO. (*Parágrafo modificado por el artículo 145 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán presentar anualmente un plan mensualizado de ejecución de proyectos que requieran cualquiera de las modalidades de licencia de intervención y ocupación del espacio público, "con el fin de que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) expida una licencia anual para cada empresa prestadora.

ARTÍCULO 172. ESTUDIOS DE TRÁNSITO. (*Artículo modificado por el artículo 146 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Todo proyecto de equipamiento y de comercio de escala metropolitana y urbana, deberá estar sustentado en un estudio de tránsito que contenga los análisis rigurosos de la situación con y sin proyecto y de los impactos que genera sobre la movilidad circundante inmediata y de las zonas de influencia. El estudio de tránsito deberá ser aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá o la entidad Distrital que haga sus veces.

**CAPÍTULO 2
EL SISTEMA GENERAL DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 173. ESTRUCTURA DEL SISTEMA. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 174. OBJETIVOS DE INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 175. COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

SUBCAPÍTULO 1
SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO METRO: PRIMERA LÍNEA DE METRO

ARTÍCULO 176. COMPONENTES

La Primera línea de Metro consta de 29. 34 kilómetros de línea férrea, 24 estaciones de pasajeros, dos patios talleres y un conjunto de sistemas de soporte de energía, señalización, y telecomunicaciones.

La ruta establecida para la Primera Línea del Metro es la siguiente:

RECORRIDO	DESDE	HASTA	LONGITUD
Avenida Ciudad de Villavicencio por avenida Ciudad de Cali	Por avenida Ciudad de Villavicencio hasta avenida 1° de Mayo; por avenida 1° de Mayo hasta avenida Congreso Eucarístico	Avenida del Congreso Eucarístico, Carrera 68	6. 730 metros
Avenida Congreso Eucarístico, carrera 68	Por Avenida Ferrocarril del Sur hasta Avenida Los Comuneros	Avenida Los Comuneros	580 metros
Avenida Los Comuneros	Por Avenida Ferrocarril del Sur hasta Avenida Colón, calle 13; por Avenida Colón y avenida Jiménez, calle 13, hasta avenida Fernando Mazuera, carrera 10; por avenida Fernando Mazuera hasta calle 21		
Calle 21	Por Avenida Fernando Mazuera, carrera 10, hasta calle 34; por avenida Alberto Lleras, carrera 7 hasta avenida Chile, calle 72; por avenida Chile, calle 72 hasta carrera 20	Carrera 20	6. 615 metros
Carrera 20	Por avenida Chile, calle 72, y calle 68, hasta avenida El Cortijo, carrera 115	Carrera 115	9. 125 metros

La localización de las estaciones previstas para la Primera Línea del Metro es la siguiente:

LOCALIDAD	Nº	DIRECCION
Kennedy	1	Avenida Ciudad de Villavicencio con avenida Ciudad de Cali
	2	Avenida Ciudad de Villavicencio con carrera 83 - 85
	3	Avenida 1° de Mayo con calle 41 - 42 Sur

	4	Avenida 1° de Mayo con carrera 74
	5	Avenida 1° de Mayo con carrera 64 - 65
Puente Aranda	6	Avenida Ferrocarril del Sur con calle 19 Sur - 22 Sur
	7	Avenida Ferrocarril del Sur con avenida 3ª (Carrera 50)
	8	Avenida Ferrocarril del Sur con calle 9 - 10
Mártires	9	Avenida Jiménez (calle 13) con carrera 29 - 31
	10	Avenida Jiménez (calle 13) con carrera 18 - 20
Santa Fe y La Candelaria	11	Avenida Jiménez (calle 13) con avenida Caracas - carrera 13
	12	Carrera 10ª con calle 17 - 19
Chapinero	13	Avenida Alberto Lleras Camargo (carrera 7) con calle 28 - 31
	14	Avenida Alberto Lleras Camargo (carrera 7) con calle 40 - 42
	15	Avenida Alberto Lleras Camargo (carrera 7) con calle 53 - 55
	16	Avenida Alberto Lleras Camargo (carrera 7ª con calle 64 - 66
	17	Avenida Chile (calle 72) con carrera 14 - 15
Barrios Unidos	18	Avenida Chile (calle 72) con carrera 20 - 25
	19	Avenida Chile (calle 72) con carrera 35 - 39
Engativá	20	Avenida calle 68 con carrera 56 - 58 (avenida 68)
	21	Avenida calle 68 con carrera 70 - 73 A (avenida Boyacá)
	22	Avenida calle 68 con carrera 81 - 83
	23	Avenida calle 68 con carrera 98
	24	Avenida calle 68 con carrera 108 A

ARTÍCULO 177. PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO: EJECUCIÓN

La Primera Línea del Metro se desarrollará en dos etapas, durante un periodo de 9 años, contados a partir de la aprobación del presente Plan, y de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

PROYECTO	EXTENSIÓN DE LÍNEA FÉRREA	ESTACIÓN DE ORIGEN	ESTACIÓN DE DESTINO
Primera etapa	15,3 Kms	Avenida Ciudad de Villavicencio por Avenida ciudad de Cali	Calle 28-31 por Avenida Alberto Lleras Camargo, carrera 7
Segunda etapa	14 Kms	Calle 28 - 31 por Avenida Alberto Lleras Camargo, carrera 7	Avenida Chile, calle 72 por carrera 108 A

SUBCAPÍTULO 2

SISTEMA INTEGRADO DE CORREDORES TRONCALES Y RUTAS ALIMENTADORAS

ARTÍCULO 178. COMPONENTES. *(Artículo modificado por el artículo 147 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

El sistema se compone de corredores troncales especializados (carriles de uso exclusivo en las vías más importantes de las dos mallas arteriales) que disponen de una infraestructura especial de accesos peatonales, intersecciones con prelación y paraderos fijos, sobre los cuales operan vehículos de alta capacidad.

Las rutas de buses que circulan sobre los corredores troncales especializados se complementan con rutas alimentadoras servidas con autobuses de menor capacidad, que operan sobre vías de las mallas arterial complementaria o intermedia y cuentan con puntos de parada preestablecidos.

1. Los corredores troncales especializados son los siguientes:

	TRONCAL	VIAS
1	Calle 80	Avenida Medellín, calle 80
2	Avenida Caracas	Avenida Caracas, ramal Eje Ambiental Avenida Ciudad de Villavicencio
3	Avenida Paseo de los Libertadores	Avenida Paseo de los Libertadores, carrera 32
4	Avenida de las Américas	Avenida Manuel Cepeda Vargas, calle 6ª. Avenida de las Américas Avenida Jorge Eliécer Gaitán, calle 26.
5	Corredor Férreo del Sur	Avenida Ferrocarril del Sur Avenida Ciudad de Lima, calle 19
6	Avenida Suba	Avenida Transversal Suba, calle 142 Avenida Alfredo D. Bateman, carrera 60
7	Calle 13	Avenida Jiménez, calle 13. Avenida Centenario, calle 13. Carrera 3ª.
8	Norte Quito Sur	Avenida Laureano Gómez, carrera 9ª. Avenida Ciudad de Quito, NQS Avenida del Sur
9	Avenida Boyacá	Avenida Boyacá

10	Avenida 68	Avenida del Congreso Eucarístico, carrera 68 Avenida España, calle 100
11	Calle 170	Avenida San Juan Bosco, calle 170 Avenida San José, calle 170
12	Avenida Longitudinal de Occidente	Avenida Longitudinal de Occidente Avenida Circunvalar del Sur
13	Calle 63	Avenida José Celestino Mutis, calle 63
14	Calle 6ª.	Avenida de Los Comuneros, calle 6ª
15	Carreras 7ª y 10ª	Avenida Fernando Mazuera, carrera 10ª. Avenida Alberto Lleras Camargo, carrera 7ª.
	Dadas las características de la avenida Alberto Lleras Camargo, se deberán contemplar alternativas de diseño vial u operacional que hagan compatible el sistema de corredores de buses con el entorno urbano y el transporte individual.	
16	Avenida de los Cerros	Avenida Ciudad de Villavicencio Avenida de los Cerros
17	Avenida Primero de Mayo, calle 22 sur	Avenida Primero de Mayo, calle 22 sur
18	Avenida Jorge Eliécer Gaitán, Calle 26	Avenida Jorge Eliécer Gaitán, Calle 26
19	Avenida Ciudad de Cali	Avenida Ciudad de Cali.
20	Avenida Caracas (2)	Se estudiarán y evaluarán alternativas de infraestructura u operacionales que permitan incrementar la capacidad del sistema en estas dos avenidas.
21	Avenida Paseo de los Libertadores (2)	
22	Avenida Villavicencio	Avenida Ciudad de Villavicencio

2. Las estaciones del sistema se clasifican en las siguientes categorías:

a. Estaciones de integración urbana de cabecera: se localizan en los extremos de los corredores troncales especializados. Desde ellas se recogen y despachan pasajeros desde y hacia las rutas alimentadoras, y a los servicios de transporte público intermunicipal de municipios de la Sabana de Bogotá. Dichas estaciones de integración solo prestan el servicio de subida y bajada de pasajeros y no pueden en ningún caso prestar servicios de parqueo de vehículos o a pasajeros con equipaje, a diferencia de los terminales de transporte. Se accede a ellas a pie, por puentes peatonales o pasos peatonales a nivel. En las áreas aledañas a estas estaciones se localizan los patios para los vehículos de alta capacidad que sirven a las rutas troncales.

b. Estaciones de integración intermedias: Se localizan sobre los corredores troncales especializados y permite el trasbordo entre rutas alimentadoras y rutas troncales. A estas instalaciones se accede a pie por puentes peatonales o pasos peatonales a nivel.

c. Estaciones convencionales: Se localizan sobre los corredores troncales especializados en donde se permite el ascenso y descenso de pasajeros a los buses de alta capacidad que circulan por las troncales.

PARÁGRAFO. Las determinaciones técnicas para el desarrollo y construcción de los diferentes corredores troncales y rutas alimentadoras, deberán respetar las normas establecidas para el subsistema vial y el sistema de espacio público formuladas por el presente plan y las normas reglamentarias.

SUBCAPÍTULO 3 EL SISTEMA DE CICLORRUTAS

ARTÍCULO 179. COMPONENTES

El Sistema de ciclorrutas está conformado por 4 redes funcionalmente integradas que cubren la mayor parte del territorio urbano y de expansión. Estas redes son:

- a. Red Principal: Se desarrolla sobre los ejes viales más importantes que unen al Centro metropolitano con las áreas más densamente pobladas de la ciudad.
- b. Red Secundaria. Alimenta la red principal.
- c. Red Complementaria. Distribuye flujos en sectores específicos.
- d. Red ambiental y recreativa. Está asociada a los parques, espacios públicos peatonales y equipamientos deportivos y recreativos de carácter metropolitano.

ARTÍCULO 180. CORREDORES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE CICLORRUTAS. (*Artículo modificado por el artículo 148 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Los corredores que conforman la red principal de ciclorrutas son los establecidos en el Cuadro correspondiente.

Los corredores que conforman la red secundaria de ciclorrutas son los establecidos en el Cuadro correspondiente.

Los corredores que conforman la red complementaria de ciclorrutas son los establecidos en el Cuadro correspondiente.

Los corredores que conforman la red ambiental y recreativa de ciclorrutas son los contenidos en el Cuadro correspondiente.

Ciclorrutas de la red principal.

ITEM	CORREDOR	VIAS
1	Autopista Norte –Usme	Avenida Paseo de Los Libertadores, carrera 32, carrera 17, carrera 22, Avenida Caracas
2	Norte- Quito- Sur	Avenida Laureano Gómez, carrera 9, Avenida Ciudad de Quito, Avenida del Sur
3	Avenida Medellín, calle 80	Avenida Medellín, calle 80

4	Avenida Boyacá	Avenida Boyacá, Autopista al Llano, Calle 90 sur, calle 90 sur, calle 90 sur
5	Avenida de la Calleja, calle 127	Avenida de la Calleja, calle 127, Avenida Rodrigo Lara Bonilla, calle 127, Avenida El Rincón, calle 125 Avenida El Tabor, calle 131
6	Avenida Ciudad de Cali	Avenida Ciudad de Cali
7	Avenida José Celestino Mutis, calle 63	Avenida José Celestino Mutis, calle 63
8	Avenida Longitudinal de Occidente	Avenida Longitudinal de Occidente
9	Avenida Jorge E Gaitán, calle 26	Avenida Jorge E Gaitán, calle 26, calle 24, carrera 3
10	Avenida Américas	Avenida Manuel Cepeda Vargas, calle 6, Avenida Américas
11	Avenida Ferrocarril del Sur	Avenida Ferrocarril del Sur, Avenida Ciudad de Lima, calle 19
12	Avenida Centenario	Avenida Colon, calle 13 Avenida Jiménez, calle 13, Avenida Centenario, calle 13

Ciclorrutas de la red secundaria.

ITEM	CORREDOR	VIAS
1	Avenida San José calle 170	Avenida San José, calle 170, Avenida San Juan Bosco, calle 170
2	Avenida Iberia	Avenida Iberia, calle 134, Avenida Contador, calle 134
3	Avenida de la Constitución	Avenida de la Constitución, transversal 49
4	Avenida Comuneros	Avenida Comuneros, calle 6
5	Avenida de la Hortúa	Avenida de la Hortúa, calle 1, Avenida General Santander, carrera 27, Avenida Jorge Gaitán Cortes, transversal 33
6	Avenida Ciudad de Villavicencio	Avenida Ciudad de Villavicencio
7	Avenida Batallón Caldas, carrera 50	Avenida Batallón Caldas, carrera 50

Ciclorrutas de la red complementaria.

ITEM	CORREDOR	VIAS
1	Norte - Centro - Sur	Avenida Jorge Uribe Botero carrera 33, Avenida de Las Orquídeas calle 161, Avenida Santa Barbara carrera 28, calle 92, carrera 13, carrera 11, carrera 7ª, calle 6ª Avenida Fernando Mazuera carrera 10ª, calle 27 sur.

2	Avenida Bosa	Avenida Bosa, calle 58 sur
3	Avenida Tunjuelito	Avenida Tunjuelito
4	Avenida Pedro León Trabuchy	Avenida Pedro León Trabuchy, carrera 42
5	Avenida Congreso Eucarístico	Avenida Carlos Lleras Restrepo, calle 100, Avenida España, Avenida Congreso Eucarístico
6	Avenida la Victoria, carrera 4 este	Avenida la Victoria, carrera 4 este, Avenida Primero de Mayo, calle 22 sur
7	Canal Arzobispo	Calle 39, Avenida Pablo VI calle 53
8	Avenida El Salitre calle 66	Avenida El Salitre calle 66
9	Avenida carrera 103	Avenida carrera 103
10	Avenida Agoberto Mejía	Avenida Agoberto Mejía, carrera 86

Ciclорrutas de la red ambiental y recreativa.

ITEM	CORREDOR	VIAS
1	Parque el Simón Bolívar	Avenida de la Esmeralda, transversal 46

**SUBCAPÍTULO 4
TREN DE CERCANÍAS**
(Título Modificado por el artículo 149 del [Decreto 469 de 2003](#)).

ARTÍCULO 181. COMPONENTES. *(Artículo modificado por el artículo 150 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

El Tren de Cercanías se adelantará en una vía fija y exclusiva que consta de 128 kilómetros de corredor férreo existente que comunica al Distrito Capital con los municipios de la red en las siguientes líneas:

Línea Bogotá - La Caro (34 kilómetros de línea férrea)

Línea La Caro - Zipaquirá (19 kilómetros de línea férrea)

Línea La Caro - Suesca (40 kilómetros de línea férrea)

Línea Km 5 - Facatativá (35 kilómetros de línea férrea)

La infraestructura complementaria esta compuesta por las estaciones, los patios de maniobra, los triángulos de inversión, la vía férrea, las instalaciones para el control de tráfico y comunicaciones, líneas secundarias y terciarias, pasos a nivel y los talleres y puestos de revisión del material rodante.

PARÁGRAFO. La formulación del proyecto Tren de Cercanías, las fases de ejecución y las determinaciones técnicas para su posterior construcción se sujetarán a lo establecido en el

Convenio Marco Interinstitucional acordado entre el Ministerio del Transporte, la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, y los Municipios de la Sabana Centro y Occidente y Ferrovías.

El proyecto deberá ajustarse, en su desarrollo dentro de la jurisdicción del Distrito Capital, a las determinaciones establecidas en la presente revisión en el marco del Plan Maestro de Movilidad.

SUBCAPÍTULO 5
RED DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS
(Título Modificado por el artículo 151 del [Decreto 469 de 2003](#)).

ARTÍCULO 182. COMPONENTES. *(Artículo modificado por el artículo 152 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

La red de estacionamientos públicos, las determinaciones técnicas para su funcionamiento y las fases para su ejecución serán establecidas en el Plan Maestro de Movilidad.

Son componentes de la red los estacionamientos de propiedad pública privada o mixta desarrollados fuera de vía en edificaciones apropiadas para tal fin, los estacionamientos fuera de vía vinculados a usos comerciales y dotacionales de escala urbana y zonal con ingreso permitido al público, y los estacionamientos en vía señalizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte."

PARÁGRAFO. La Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital deberán definir las zonas de estacionamiento permitido en vía. Las decisiones serán incluidas en el Plan Maestro de Movilidad.

ARTÍCULO 183. OBJETIVOS Y DIRECTRICES PARA EL PLAN ESPECIAL DE PARQUEADEROS PÚBLICOS. *(Artículo modificado por el artículo 153 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Para garantizar la correspondencia la Red de estacionamientos públicos y la estrategia de ordenamiento territorial establecida la presente revisión del Decreto 619 de 2000, se fijan los siguientes objetivos y directrices para la Red de estacionamientos públicos:

1. Objetivos.

- a. Regular una red de estacionamientos públicos en edificaciones apropiadas para tal fin, localizadas en los puntos de mayor demanda por efecto de la estrategia de ordenamiento. Estos estacionamientos tendrán la condición de equipamiento urbano.
- b. Promover la construcción de la red de estacionamientos públicos ubicados en correspondencia con la localización de las diferentes modalidades de estaciones correspondientes al Subsistema de transporte.

2. Directrices.

a. Fijar como prioritaria la localización de estacionamientos en las áreas de los siguientes equipamientos:

1. Centro Administrativo Distrital (CAD).
2. Alcaldías Locales.

3. Centros de Atención del Distrito Especial (CADES).
 4. Central de Abastos-Corabastos.
 5. Terminales de Transporte Urbano.
 6. Estadio Nemesio Camacho El Campín y Coliseo Cubierto.
 7. Parques de escala metropolitana y zonal.
 8. Grandes Bibliotecas Públicas.
 9. Estación de la Sabana.

 10. Conjunto de universidades localizadas en el centro de la ciudad.
 11. En inmediaciones de grandes ejes metropolitanos.
 12. Zona del funicular a Monserrate.
 13. Centralidades
- b. Fijar como prioritaria la localización de parqueaderos en las centralidades urbanas establecidas por el Plan de Ordenamiento.
 - c. Establecer un manejo especial para estacionamientos y parqueaderos en Sectores de Interés Cultural.
 - d. Permitir la instalación de parqueaderos mecánicos en todas las situaciones señaladas en la presente revisión del Plan de Ordenamiento.
 - e. Determinar las condiciones técnicas para los estacionamientos temporales en paralelo en vía, en el marco de proyectos integrales de espacio público en los cuales se contemple el diseño de andenes, arborización, señalización, y amoblamiento.

ARTÍCULO 184. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS

1. Está prohibido el estacionamiento de vehículos en los siguientes espacios públicos:
 - a. En calzadas paralelas
 - b. En zonas de control ambiental.
 - c. En antejardines
 - d. En andenes
2. Están prohibidas las bahías de estacionamiento público anexas a cualquier tipo de vía.
3. Se prohíbe el estacionamiento sobre calzada en las vías del Plan Vial Arterial.

ARTÍCULO 185. ACCESO A ESTACIONAMIENTOS. (*Artículo modificado por el artículo 154 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Los estacionamientos no podrán tener acceso o salida directa sobre vías de la malla vial arterial. Los accesos y salidas deberán ubicarse sobre vías locales. Cuando el estacionamiento se ubique aguas arriba de una intersección, la salida del mismo deberá ubicarse a una distancia mínima de 15 metros con respecto al punto de culminación de la curva de empalme de sardineles. Cuando el acceso se ubique aguas abajo de la intersección se deberá localizar a una distancia mínima de 30 metros con respecto al punto de culminación de la curva de sardineles.

PARÁGRAFO. Para la aprobación de proyectos de estacionamiento se deberán presentar, ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, estudios de demanda y atención de usuarios que demuestren que su operación no producirá colas de vehículos sobre las vías públicas en las horas de más alta demanda.

ARTÍCULO 186. ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA. (*Artículo modificado por el artículo 155 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Las zonas de estacionamiento en la vía no pierden su carácter de espacio público y no generan derechos para los particulares que por delegación de la autoridad distrital reciban autorización temporal para recaudar los cobros por el estacionamiento vehicular.

Será prioridad de la administración dotar a la ciudad con estacionamientos fuera de la vía y en la vía. Los estacionamientos fuera de la vía pública podrán ser construidos directamente por la administración de la ciudad o por intermedio de concesionarios o contratistas.

Los estacionamientos fuera de vía a que está obligada la ciudad en la primera fase son: Monserrate, El Campín, Centro Administrativo Distrital (CAD), Centro Internacional y Feria Exposición.

PARÁGRAFO. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), hará los diseños técnicos de ingeniería y contratará la construcción de esta infraestructura dentro de un término no superior a cinco años.

ARTÍCULO 187. ESTACIONAMIENTO EN SUBSUELO. (*Artículo modificado por el artículo 156 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

El subsuelo es espacio público. En consecuencia, el estado lo puede arrendar o conceder para ser destinado a la construcción de estacionamientos, bajo las siguientes consideraciones:

1. La infraestructura que se construya pertenece al estado.
2. El concesionario o arrendatario particular tendrá un plazo fijo determinado para usufructuar el espacio y construirá, a su cargo y con la dotación aprobada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), las instalaciones requeridas para el adecuado funcionamiento del estacionamiento.
3. Las alturas entre placas quedarán sujetas a los requerimientos de la oferta que se pretende servir y, por consiguiente, su disposición no se asimila a la de ningún tipo de edificio para uso humano en su interior.
4. No están obligados a ofrecer rampas de acceso o salida.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), desarrollará en un término de un año, contado partir de la adopción del presente Plan, los requisitos específicos de estudio de tránsito a que hace referencia el presente artículo.

SUBCAPÍTULO 6 TERMINALES DE BUSES INTERURBANOS

ARTÍCULO 188. COMPONENTES

Como complemento funcional al sistema de transporte se adopta un subsistema de estaciones terminales de buses interurbanos.

PARÁGRAFO. La determinación de las áreas y la reserva de los predios específicos para la localización de cada una de las Terminales a que hace referencia el presente artículo será fijada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), para la cual deberá adelantar los estudios correspondientes en un plazo máximo de dos (2) años, contado a partir de la aprobación del presente Plan.

CAPÍTULO 3 SISTEMA DE ACUEDUCTO: ABASTECIMIENTO, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 189. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El Sistema de Acueducto de la ciudad está constituido por la infraestructura necesaria para el abastecimiento de agua cruda y tratamiento de agua potable y por las redes matrices y secundarias para la distribución de la misma en todo el territorio.

El Sistema de Acueducto se encuentra señalado en el plano No. 15 denominado "Sistema de Acueducto", el cual hace parte del presente Plan.

ARTÍCULO 190. OBJETIVOS DE INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Son objetivos de la intervención en el Sistema de Acueducto, los siguientes:

1. Garantizar el abastecimiento futuro de agua potable para toda la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes e infraestructuras instaladas y en correspondencia con las expectativas de crecimiento urbano definidas por el presente Plan.
2. Garantizar la expansión ordenada de las redes matrices de distribución de agua potable, en coordinación con las demás obras y proyectos previstos en los diferentes sistemas generales formulados por el presente Plan.
3. Superar los déficits actuales en cuanto a distribución de agua potable, mediante el mejoramiento de las redes existentes con prioridad para los sectores deficitarios de Usme, Ciudad Bolívar, la zona Suroriental, la zona Occidental, la zona de Engativá y la zona Norte.
4. Reducir la vulnerabilidad en las redes.

ARTÍCULO 191. COMPONENTES

Los sistemas que surten y distribuyen el agua a la ciudad de Bogotá son: el Sistema Chingaza - Planta de Tratamiento Wiesner, el sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc y el Sistema Chisacá / La Regadera - Plantas de Tratamiento La Laguna y Vitelma.

1. El Sistema Chingaza - Planta de Tratamiento Wiesner: cubre la zona central y norte del piedemonte. Surte las redes matrices de distribución de las siguientes zonas:

a. Zona Nororiental (calle 114 - calle 193): comprende las redes que abastecen el sector localizado al oriente de la carrera 7, entre calles 114 y 193, y los tanques de almacenamiento del Codito, Cerro Norte, Los Pinos, Bosque Medina, el Pañuelo, Santa Ana y los tanques Nororientales.

b. Zona Oriental (calle 100 - calle 48): comprende las redes que abastecen el sector localizado al oriente de la carrera 7, entre calles 100 y 48, y los tanques de almacenamiento de El Chicó, El Seminario, Paraíso I y II, Pardo Rubio I, II y III.

c. Zona Oriental (calle 48 - Vitelma): comprende las redes que abastecen el sector localizado al oriente de la carrera 10, entre calles 48 y Vitelma, y los tanques de almacenamiento El Silencio, Parque Nacional, San Diego, Vitelma, Egipto, El Consuelo, Lourdes, San Dionisio y San Dionisio Rehabilitación.

d. Zona Sur-Oriente (Vitelma hasta Juan Rey): comprende las redes que abastecen el sector localizado al suroriente de la ciudad desde Vitelma hasta Juan Rey, y los tanques de abastecimiento de San Vicente, Alpes, Quindío, Juan Rey, Columnas, Pinos, Alpes Rehabilitación y Yomasa.

2. El sistema Chisacá / La Regadera - Plantas de Tratamiento la Laguna y Vitelma que cubre la zona sur de la ciudad. Surte las redes matrices de distribución de las siguientes zonas:

a. Zona de Usme: comprende las redes que abastecen el sector urbano de Usme, y los tanques de almacenamiento de La Laguna, El Uval, Monteblanco, Piedra Herrada, La Fiscala, El Paso, Los Soches, El Mochuelo y El Dorado.

b. Zona de Ciudad Bolívar: comprende las redes que abastecen la zona oriental de Ciudad Bolívar y los tanques de abastecimiento de Jalisco, Castillo, El Volador, Quiba, Los Alpes, Casablanca, Sierra Morena I y II, El Cielo, Doña Juana y El Rincón.

3. El Sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc, que cubre el occidente y norte de la ciudad. Surte las redes matrices de distribución de las siguientes zonas:

a. Zona Occidental: comprende las redes que abastecen el sector occidental de la ciudad, comprendida entre la calle 80 y la Autopista Sur, el Río Bogotá y aproximadamente la Carrera 60. Esta red atiende las zonas de Engativá, Fontibón y Tintal Central. Es alimentada por el tanque de almacenamiento de Casablanca (localizado en Ciudad Bolívar) y por el de Tibitoc.

b. Zona de los Cerros de Suba: comprende las redes que abastecen el sector de los cerros Norte y Sur de Suba y los tanques de almacenamiento Alto e Intermedio.

c. Zona Norte: comprende las redes que abastecen el sector Norte comprendido entre las calles 100 y 193, y la carrera 7 y la Autopista Norte.

d. Zona de Suba: comprende las redes que abastecen el sector de Suba localizada entre la autopista Norte y el río Bogotá, la calle 193 y la calle 80, excepto el sector de los cerros de Suba y el tanque de almacenamiento de Suba.

ARTÍCULO 192. PROYECTOS PARA EL ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO

Los proyectos de infraestructura para el abastecimiento y tratamiento de agua potable son los siguientes:

PROYECTO

Proyecto La Regadera
Ampliación Sistema Chingaza - Planta de tratamiento Wiesner.
Proyecto Sumapaz
(a) desviación de algunas corrientes del río Blanco a la cuenca del río Tunjuelo y construcción del embalse Chisacá II, ó (b) desviación de los caudales del río Blanco y río Ariari a la cuenca del Muña y construcción del Embalse Alto Muña

PARÁGRAFO. Las determinaciones que la Administración adopte respecto del sistema de acueducto para el abastecimiento futuro de agua deberán estar fundamentadas en los estudios que adelantará la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan.

PARÁGRAFO 2. (*Parágrafo adicionado por el artículo 157 del [Decreto 469 de 2003](#)*). La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mantendrá actualizado el Plan Maestro de Abastecimiento, realizado con base en el comportamiento de la demanda de agua.

ARTÍCULO 193. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO

Los proyectos de infraestructura para el almacenamiento y distribución de agua potable son los siguientes:

1. Zona de Usme (las obras de segunda etapa del Sistema Red Matriz El Dorado quedarán condicionadas a la ejecución del proyecto Regadera II).

PROYECTO

Sistema Red Matriz El Dorado I etapa
Tanque Piedra Herrada
Tanque El Dorado
Tanque La Fiscala
Tanque El Paso
Líneas (6" - 24" longitud 17 Km
PROYECTO

Sistema Red Matriz El Dorado II etapa
Ampliación Tanques II etapa
Estación de Bombeo El Paso
Ampliación Tanque La Laguna
Ampliación Tanque El Uval
Tubería 23 kms diámetro 12" - 24"
Tanque Los Soches
Tanque Mochuelo

2. Zona Oriental de Ciudad Bolívar

Rehabilitación Sistema Matriz de Acueducto

PROYECTO

Ampliación Tanque Jalisco
Estructura de Control Jalisco
Ampliación Tanque El Castillo
Ampliación Tanque El Volador
Tanque Quiba
Estación de Bombeo El Volador
Línea Volador - Quiba
Línea Vitelma - Jalisco
Línea Vitelma - Monteblanco

3. Zona Suroriental (desde Vitelma hasta Juan Rey)

PROYECTO

Ampliación Tanque El Quindío
Rehabilitación Tanque Los Alpes
Rehabilitación Tanque San Dionisio
Rehabilitación Tanque Los Pinos

4. Zona Occidental (entre la calle 80 y la autopista Sur, el río Bogotá y la carrera 60)

PROYECTO

Línea avenida Villa Alsacia

Línea avenida Tintal Sur

Línea transversal 70B - Avenida de las Américas

5. Zona Engativá

PROYECTO

Línea Avenida El Cortijo - Cierre Colsubsidio (16"

Línea Avenida Morisco - Autopista Medellín (12"
--

Línea Cierre Colsubsidio - Avenida El Cortijo (16"

Línea Interconexión Calle 80 - Calle 63 (16" - 12"

6. Zona de Suba (entre la Autopista Norte y el río Bogotá, la calle 193 y la calle 80)

PROYECTO

Línea Avenida Tibabuyes - Suba

Línea Wiesner - Suba

Línea Tanque Suba - Avenida Boyacá

Tanque de Suba y obras anexas

7. Zona Nororiental

PROYECTO

Red Matriz Nororientales

Tanques Nororientales

Estación de Bombeo Nororientales

Zonas de expansión.

PROYECTO

Línea Avenida Guaymaral

Línea Avenida El Jardín

Línea Avenida Los Arrayanes

Línea Avenida El Polo

Línea Avenida Tibabita

Línea Avenida Vía a Cota

Línea Avenida El Otoño
Línea Avenida Ciudad de Cali Oriental Norte
Línea Avenida Ciudad de Cali Occidental Norte
Línea Avenida Santa Bárbara
Línea Avenida Alberto Lleras Camargo
Línea Avenida Boyacá
Línea Avenida San José
Línea Avenida Paseo de los Libertadores
Línea Avenida Tabor
Línea Avenida Las Mercedes
Línea Avenida Transversal de Suba
Línea Avenida Del TAM
Línea Avenida Versalles
Línea Avenida Fontibón
Línea Avenida Longitudinal de Occidente

PROYECTO

Línea Avenida Ciudad de Cali Occidente
Línea Avenida Villavicencio
Línea Avenida Autopista Sur
Tanque Conejera
Línea Sierra Morena - Tanque El Rincón
Línea Tanque El Rincón - Tanque El Cielo
Línea Tanque El Rincón - Tanque Doña Juana
Tanque El Cielo
Tanque El Rincón
Tanque Doña Juana
Estación de Bombeo Tierra Linda

PARÁGRAFO. *(Parágrafo modificado por el artículo 158 del [Decreto 469 de 2003](#)).* Con base en las políticas de ordenamiento y lineamientos del desarrollo de Bogotá D.C. se ajustarán los proyectos de las redes de acueducto y de alcantarillado. Los ajustes para las redes matrices y troncales se adelantarán en el contexto de los planes maestros y para las redes locales, en el contexto de los planes parciales."

CAPÍTULO 4

SANEAMIENTO BÁSICO

ARTÍCULO 194. COMPONENTES DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO

El saneamiento básico incluye el sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, dentro del cual se encuentra el sistema de tratamiento de aguas servidas, y el sistema para la Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.

SUBCAPÍTULO 1 ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

ARTÍCULO 195. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

El Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la ciudad está constituido por la infraestructura necesaria para el drenaje de aguas lluvias y conducción de aguas residuales, incluyendo el sistema de tratamiento de aguas servidas de todo el territorio.

El Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial se encuentra delimitado en los planos Nos. 16 y 17 denominados "Sistemas de Saneamiento: Alcantarillado Pluvial" y "Sistemas de Saneamiento: Alcantarillado Sanitario, Recolección, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos: Escombreras, Rellenos Sanitarios", los cuales hacen parte del presente Plan.

ARTÍCULO. 196 OBJETIVOS DE INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA

Son objetivos de intervención en el sistema, los siguientes:

1. Para el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.
 - a. Superar el déficit actual de alcantarillado sanitario que se concentra en los sectores del suroriente y sur, y particularmente en los desarrollos urbanos de ladera.
 - b. Establecer la extensión ordenada de las redes de alcantarillado sanitario en las zonas de expansión previstas en el presente Plan.
 - c. Establecer a largo plazo un sistema de recolección de aguas lluvias y aguas negras, tal que cumplan con unas metas ambientales que busquen el saneamiento y recuperación de cauces y canales y el cual se integrará con el sistema de plantas de tratamiento del río Bogotá.
 - d. Superar el alto déficit que presenta el alcantarillado pluvial, principalmente en las zonas al sur del río San Cristóbal y en los sectores al occidente de la Avenida Boyacá.
 - e. Garantizar que las obras de alcantarillado sanitario y pluvial previstas para la ciudad a corto, mediano y largo plazo, se ajusten a las determinaciones fijadas en el sistema de espacio público y la Estructura Ecológica Principal.
2. Para el sistema de tratamiento de aguas servidas.
 - a. Programar y desarrollar las obras necesarias para la terminación de la planta de tratamiento del Salitre y delimitar y reservar los suelos para la construcción de las dos plantas restantes del Fucha y Tunjuelo.

b. Complementar el sistema para el tratamiento de aguas servidas con programas específicos dirigidos a la industria, con el objeto de disminuir la contaminación en la fuente.

ARTÍCULO 197. COMPONENTES DEL SISTEMA. (*Artículo modificado por el artículo 159 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

1. Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

El sistema para la recolección y conducción de las aguas residuales y pluviales está conformado por las siguientes cuencas de drenaje del sistema de alcantarillado: Salitre, Fucha, Tunjuelo, Jaboque, Tintal, Conejera y Torca.

a. Cuenca El Salitre: El eje del sistema pluvial es el Canal del Salitre, apoyado por los canales del Río Negro y otros elementos de drenaje pluvial como El Arzobispo, Salitre, de los Molinos, de Contador, Callejas, del Norte y de Córdoba, entregando al cauce natural del Río Salitre hasta el Río Bogotá.

El sistema troncal del alcantarillado sanitario está conformado por los interceptores derecho e izquierdo del Salitre, Río Negro, Los Molinos, Contador, Callejas, del Norte, Córdoba, Britalia y del Cedro.

b. Cuenca del Fucha: El drenaje de aguas lluvias lo soportan los canales de San Francisco y del Fucha, los cuales descargan al cauce natural del Río Fucha.

La red troncal de aguas servidas existente está compuesta por los canales de los Comuneros, Boyacá, Río Seco, Albina, Fontibón, San Francisco y San Blas. El sistema combinado está conformado por el colector de la calle 22, El Ejido, San Agustín, San Francisco, interceptores derecho e izquierdo del Río Seco, y los interceptores derecho e izquierdo de Boyacá. Las aguas residuales serán captadas por el interceptor Fucha-Tunjuelo que conducirá las aguas a la planta de tratamiento de aguas residuales Canoas.

c. Cuenca del Tunjuelo: Drena la zona Sur de la ciudad cuyo eje es el río Tunjuelo. Está apoyado por los interceptores del Tunjuelo Medio- primera etapa, Comuneros – Lorenzo Alcatrúz y Limas, como red troncal de alcantarillado sanitario. Los canales San Carlos y San Vicente I y II, drenarán las aguas pluviales descargando al río Tunjuelo. El futuro interceptor Tunjuelo-Canoas, conducirá las aguas residuales a la planta de tratamiento de aguas residuales Canoas.

d. Cuenca del Jaboque: Esta cuenca drena al occidente de la ciudad entre el límite de la cuenca del Salitre y el Aeropuerto El Dorado, y entre la Avenida Longitudinal de Occidente y el río Bogotá. El sistema pluvial está conformado por el canal de Jaboque que descarga al humedal del Jaboque y de allí al río Bogotá.

El sistema de aguas residuales tiene tres elementos principales: El colector de San Marcos, que recoge las aguas residuales de la cuenca alta del Jaboque y descarga al sistema Salitre y la estación de bombeo de Villa Gladys, a la cual confluyen interceptores existentes de la zona baja. La estación tiene un colector de descarga que entrega directamente al río Bogotá; y el interceptor Engativá-Cortijo que descargara al interceptor Salitre.

e. Cuenca del Tintal: La zona occidente, tiene como principal elemento de drenaje sanitario y pluvial para el desarrollo de la zona el canal de Cundinamarca y los interceptores proyectados acorde al programa de saneamiento del Río Bogotá.

f. Cuenca de la Conejera: Se prevé drenar las aguas residuales de los desarrollos existentes a través del canal de la Salitrosa que entregará las aguas lluvias al humedal de la Conejera, y el interceptor con el mismo nombre, que verterá hacia el interceptor del río Bogotá las aguas residuales.

g. Cuenca de Torca: El eje del sistema pluvial existente de Torca es el canal del Cedro al cual entregan los canales de San Cristóbal y Serrezuela. La red se desarrolla hacia el norte de la ciudad, entregando las aguas pluviales al cauce de la quebrada Torca, para su posterior entrega al río Bogotá. El sistema principal de drenaje sanitario está constituido por los interceptores derecho e izquierdo del Canal del Cedro."

1. Sistema de Tratamiento

El Sistema de Tratamiento de las aguas servidas, descrito en las intervenciones sobre la Estructura Ecológica Principal, recogerá a través de sus dos plantas de tratamiento localizadas cerca a las desembocaduras del Río Juan Amarillo o Salitre afluente del río Bogotá y aguas abajo en Canoas municipio de Soacha, las aguas residuales conducidas por los interceptores de todas las cuencas, reduciendo la materia orgánica y sedimentos entregados directamente por el sistema de alcantarillado en funcionamiento.

PARÁGRAFO. Los estudios llevados a cabo por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá definirán dentro del Plan Maestro de Alcantarillado la separación de las aguas lluvias de las aguas residuales, donde ello sea posible.

ARTÍCULO 198. PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL

Los proyectos previstos están dirigidos a reducir el rezago en los sistemas de drenaje y conducción de aguas negras y lluvias de las cuencas del Salitre, Fucha y Tunjuelo y a la expansión de redes troncales en las zonas por desarrollar.

1. Proyectos para la cuenca del Fucha

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Interceptor izquierdo Fucha

Estación de Bombeo Fucha

Interceptor izquierdo San Francisco

Interceptor Fontibón Sur

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Canal Fucha

Embalse Laguna La Magdalena

Colector Avenida Ferrocarril y proyecto zona Estación de la Sabana

Colector Calle 22

Colector Avenida Centenario, calle 13 y Emisor Final

Canal Central de Fontibón

Canal Ayuelos - Prado Grande

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Colector Avenida La Esperanza

Colector pluviales Sector Occidental

Estación Elevadora Occidental

2. Proyectos para la Cuenca del Salitre

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Interceptor Salitre Avenida 68 - Carrera 91

Interceptor Salitre Carrera 91 - Planta de Tratamiento

Interceptores Aguas Negras Quebrada Molinos - Vía La Calera

Interceptores Aguas Negras Sector Gavilanes

Interceptores Aguas Negras Borde Norte

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Canal Salitre Avenida 68 - Carrera 91

Sistema pluvial Calle 146 y 139

Sistema alcantarillado Pluvial Salitre

Colector Sector Nororiental

Colectores Sector Gavilanes

Canal Córdoba

Colector Conejera 2 - Borde Norte

Colector Conejera 4 - Borde Norte

Colector Calle 193 - Borde Norte

Canal Entreclubes - Borde Norte

Canal La Paz - Borde Norte

Canal y Colector El Otoño - Borde Norte

Colector Canal Noviciado - Borde Norte

Canal San Juan - Borde Norte

Canal La Floresta - Borde Norte

Canal y Colector Mudela Oriental - Borde Norte

Canal Boyacá - Borde Norte

Canal San Bernardino - Borde Norte

Canal Guaco 4 - Borde Norte

Canal Polo Bajo - Borde Norte

Canal El Recuerdo - Borde Norte

Canal Santo Tomás - Borde Norte

Canal Low Murtra - Borde Norte

Canal Mudela Occidental - Borde Norte

Canal Diagonal Guaymaral - Borde Norte

Canal La Sabana - Borde Norte

Canal Perimetral Norte 1 - Borde Norte

Canal Los Robles - Borde Norte

Canal Calle 234 - Borde Norte

Canal San Pedro - Borde Norte

Canal San Rafael - Borde Norte

Canal Chambacú - Borde Norte

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Colector El Jardín - Borde Norte

Colector San Luis 2 - Borde Norte

Canal Arrayanes - Borde Norte

Canal Flores de Suba - Borde Norte

3. Proyectos para la cuenca del Tunjuelo

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Interceptor Quebrada Yomasa - Alfonso López

Alcantarillado Aguas Negras y Aguas Lluvias Estación Bombeo San Benito

Interceptores Quebrada Fucha

Interceptores Quebrada Fiscala

Interceptores Tunjuelo Medio II etapa

Interceptor Trompeta

Interceptor Tunjuelo Alto Izquierdo

Interceptor Terreros - Soacha

Interceptor Quebrada Chiguaza

Interceptor Tunjuelito

Interceptor Quebrada Infierno

Interceptores Tunjuelo Alto Izquierdo

Interceptores Tunjuelo Alto Derecho

Interceptores Tunjuelo Bajo Izquierdo

Interceptores Tunjuelo Bajo Derecho

Estación de Bombeo Tunjuelo

Interceptores Santa Librada

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y CONTROL DE CRECIENTE

Adecuación Quebrada Yomasa

Adecuación Quebrada la Nutria

Adecuación y Canal Quebrada Tibanica

Adecuación Quebrada Limas

Adecuación Quebrada Infierno

Adecuación Quebrada Trompeta

Adecuación Quebrada Fucha

Adecuación Quebrada Fiscala

Colector La Estrella

Dragado Río Tunjuelo Embalse No. 3 Río Bogotá

Realce Jarillones Embalse No. 3 - Río Bogotá

Dragado Tunjuelo Cantarrana - Embalse No. 1

Realce Jarillones entre Cantarrana y Embalse No. 1

Presa de Cantarrana y obras anexas

Realce Jarillones Embalse No. 3

Adecuación Quebrada Santa Librada

Adecuación y Canalización Quebrada Chiguaza

4. Proyectos para la cuenca del Tintal

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Interceptor Avenida Cundinamarca Sur

Estación Elevadora Gibraltar Sur

Interceptor Fucha Bajo

Interceptor Alsacia

Interceptor Paraíso

Interceptor Pinar del Río

Interceptor Britalia

Interceptor Bosa

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Interceptor Tintal

Interceptor Santa Isabel

Interceptor Derecho Tintal IV

Interceptor Izquierdo Tintal IV

Interceptor San Bernardo

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

Colector Aguas Lluvias Diagonal 38 Sur - Avenida Ciudad de Cali

Canal Granada

Canal Avenida Cundinamarca

Canal Fucha Bajo

Canal Alsacia

Canal La Magdalena

Canal Castilla

Canal Britalia

Canal Primero de Mayo

Canal Tintal III

Canal Santa Isabel

Colector San Bernardo

Canal La Isla

Canal Tintal IV

5. Proyectos de la cuenca del Jaboque

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Canal Jaboque

Interceptor Oriental Villa Gladys

Interceptor Occidental Villa Gladys

Interceptores Dorado y Cedro

PROYECTOS ALCANTARILLADO PLUVIAL

Colector y Canal Álamos

Colector Dorado

Estación de Bombeo Dorado

Colector El Cedro

Estación de Bombeo El Cedro

6. Proyectos de la cuenca de Torca

PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Interceptores San José de Bavaria

Interceptores de Torca

Interceptor Río Bogotá tramo Torca - Salitre

PROYECTOS ALCANTARILLADO PLUVIAL

Canal Torca

Canal Guaymaral

Colectores Borde Norte

Colectores San José de Bavaria

Canal Guaco

Canal Buenavista

7. Proyectos para el Río Bogotá.

PROYECTOS

Adecuación Hidráulica del Río Bogotá

Interceptor Engativá - Cortijo - Planta de Tratamiento Salitre

Interceptor Zona Franca - Planta de Tratamiento Fucha

Interceptor Estación Bombeo Gibraltar - Planta de Tratamiento Tunjuelo

Obras de Mitigación Inundación Río Bogotá Alicachín - Tunjuelo

Obras de Mitigación Inundación Río Bogotá Tunjuelo - Fucha

Obras de Mitigación Río Bogotá Fucha - Juan Amarillo

Obras de Mitigación Río Bogotá Juan Amarillo - Conejera

Interceptor La Salitrosa

PARÁGRAFO. La ejecución de la infraestructura del Sistema de Alcantarillado se ha formulado en el corto plazo (hasta el año 2003), en el mediano plazo (entre los años 2004 y 2010) y en el largo plazo (después del año 2010). La ejecución de Plan de obras formuladas para el mediano y largo plazo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos del mercado de capitales

y a la evolución favorable de los incrementos tarifarios establecidos en el Acuerdo 015 de septiembre de 1999 de la junta directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)- Empresa de Servicios Públicos (ESP).

SUBCAPÍTULO 2 SISTEMA PARA LA RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 199. ESTRUCTURA DEL SISTEMA

El sistema integral está conformado por la infraestructura y métodos específicos para la recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición transitoria y final de los residuos sólidos de origen doméstico, industrial y hospitalario; la recolección, separación, acopio, aprovechamiento y disposición de residuos reciclables; la recolección, aprovechamiento y disposición final de escombros; la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y patógenos y lodos; la poda, recolección, transporte y disposición final de material vegetal provenientes para poda de parques, separadores y áreas públicas de la ciudad.

El Sistema de Recolección, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos se encuentra delimitado en el plano No. 16 denominado "Sistemas de Saneamiento: Alcantarillado Sanitario, Recolección, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos: Escombreras, Rellenos Sanitarios", que hace parte del presente Plan.

ARTÍCULO 200. COMPONENTES DEL SISTEMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. (Artículo modificado por el artículo 160 del [Decreto 469 de 2003](#)).

El Sistema para la gestión integral de residuos sólidos requiere para su operación adecuada de los siguientes equipamientos por tipo de proceso y por tipo de residuo:

TIPO DE PROCESO	TIPO DE RESIDUOS	EQUIPAMIENTOS
Prevención, reciclaje y aprovechamiento	Residuos ordinarios	Equipamientos SOR: Bodegas especializadas, Centros de acopio y Centros de reciclaje.
Recolección y Transporte	Residuos hospitalarios, peligrosos, escombros y residuos ordinarios	Bases de Operación.
Transferencia	Residuos ordinarios	Estaciones de transferencia
Tratamiento	Residuos: Hospitalarios, peligrosos, escombros y orgánicos	Plantas de incineración, plantas de desactivación unidad de estabilización fisicoquímica, planta de compostaje, planta de trituración.
Disposición final	Residuos ordinarios, escombros, biosólidos y peligrosos	Ampliación relleno, construcción nuevo relleno, escombreras y rellenos controlados, celda de seguridad.

Los nuevos componentes del sistema se sujetarán a los resultados del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos. Los estudios de detalle y la ubicación precisa de las áreas para disposición de residuos sólidos serán definidos por dicho Plan. Las acciones respectivas

con relación a la disposición final en el relleno sanitario de Doña Juana se adelantarán conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de los permisos respectivos y licencias ambientales.

ARTÍCULO 201. OBJETIVOS DE INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA

Son objetivos de intervención en el sistema de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos:

1. Identificar, evaluar y definir las alternativas para el manejo concertado de los residuos sólidos con los municipios de la Sabana a los cuales la ciudad presta servicio actualmente, de forma que sea factible fijar las áreas específicas para: rellenos sanitarios de carácter regional, incineradores de residuos, plantas de compostaje, centros de acopio y separación de residuos para su reciclaje, reutilización o transformación, y otras alternativas.

2. Con base en los resultados del Plan Maestro para el Manejo integral de Residuos Sólidos de Santa Fe de Bogotá (PMIRS) definir la localización de zonas para la ubicación de sitios de transferencia, acopio, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos dentro del perímetro del Distrito, como complemento indispensable para el actual relleno sanitario Doña Juana y como garantía para la disposición de residuos más allá de la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial.

3. Aplicar las recomendaciones del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos de Santa Fe de Bogotá (PMIRS) sobre ubicación estratégica y operación de estaciones de transferencias previas a la disposición final con el fin de optimizar el sistema de transporte de residuos sólidos y minimizar sus costos.

4. Fijar las disposiciones técnicas necesarias para solucionar los problemas sanitarios y ambientales generados por las antiguas áreas de disposición final de El Cortijo y Gibraltar.

5. Definir zonas estratégicas para la localización de escombreras complementarias a las existentes y la forma de aprovechamiento de las mismas, mediante incentivos a la empresa privada para su instalación, manejo y aprovechamiento de los materiales recibidos.

6. Definir, evaluar y operar en coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y el Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) las zonas para la disposición de lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, y de la limpieza de alcantarillas y canales abiertos, especificando además las características mínimas que deben cumplir dichos lodos para poder disponerse en estos sitios.

7. Definir e implementar un esquema para la prestación del servicio de poda y corte de árboles y césped en separadores y áreas públicas de la ciudad, así como de barrido de calles y limpieza de áreas públicas.

ARTÍCULO 202. SUELO PARA LA UBICACIÓN DE ÁREAS PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. (Artículo modificado por el artículo 161 del [Decreto 469 de 2003](#)).

Se asigna el uso Dotacional - Servicios Urbanos Básicos a los predios requeridos para la disposición de residuos sólidos. Estos predios aparecen georreferenciados en los planos Nos. 28 y 29 denominados "Clasificación del suelo: Distrito Capital" y "Clasificación del Suelo", los cuales hacen parte integral del presente Plan.

El área aproximada de la ampliación del relleno sanitario Doña Juana es de 300 hectáreas alrededor del mismo para su adecuación futura y para la construcción de la infraestructura necesaria. De este total, la zona A corresponde al área de amortiguamiento ambiental y la zona B corresponde a las áreas adicionales para la disposición final y el tratamiento.

PARÁGRAFO 1. Los estudios de detalle y la ubicación precisa de las áreas para disposición de residuos sólidos y de los diferentes equipamientos necesarios para la prestación del servicio, así como las zonas de reserva respectivas serán definidos en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá, cuya adopción deberá fundamentarse en los estudios que para tal efecto adelante la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos (UESP).

PARÁGRAFO 2. Los predios que no sean objeto de reserva se regirán por las normas establecidas para la clase del suelo en que se encuentre y los usos serán los definidos por el instrumento de planeamiento correspondiente.

ARTÍCULO 203. HABILITACIÓN URBANA DE LOS RELLENOS SANITARIOS DE GIBRALTAR Y EL CORTIJO. (*Artículo modificado por el artículo 162 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

La habilitación de las zonas a otros usos de carácter urbano requiere un plan de clausura que deberá incluir, sin desmedro de las exigencias que la autoridad ambiental competente haya hecho al titular de la licencia ambiental, la estabilización morfológica de las zonas y recuperación de la cobertura vegetal.

ARTÍCULO 204. SITIOS PRIORITARIOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE ESCOMBRERAS. (*Artículo modificado por el artículo 163 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Son sitios determinados por el Plan de Ordenamiento para la localización de escombreras, los siguientes:

NOMBRE	LOCALIZACIÓN
Cantarrana B	Coordenadas Norte 89700 y 92000, Este 94500 y 95200, Localidad de Usme
Carabineros	Calle 68 F por Carrera 71 G, Barrio Villas de la Sierra en la Localidad de Ciudad Bolívar
Osorio – Tintal	Coordenadas Norte 105100 y 106900, Este 90800 y 92400, Localidad de Kennedy

PARÁGRAFO 1. Podrán localizarse escombreras en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas y que no presenten riesgos geotécnicos potenciales y/o asociados para la población y la infraestructura existente o prevista. La utilización de dichas áreas debe contribuir a su restauración morfológica y paisajística.

PARÁGRAFO 2. La conformación de escombreras deberá contar con el concepto previo de la autoridad ambiental, quien definirá los parámetros técnicos y ambientales a seguir por parte de los operadores de las mismas.

PARÁGRAFO 3. Las áreas deterioradas que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal, podrán constituirse como escombreras si la recepción de escombros se constituye en un medio adecuado para su recuperación ecológica. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales."

CAPÍTULO 5

SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA: GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 205. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ENERGÍA

El Sistema de Energía Eléctrica está integrado por las fuentes de generación, los sistemas de transmisión que la conducen a la ciudad, los sistemas de transformación y distribución de la misma, las redes asociadas que la transportan hasta el usuario final y la infraestructura necesaria para cumplir con las condiciones técnicas de su suministro en todo el territorio urbano y de expansión.

ARTÍCULO 206. OBJETIVOS DE INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Son objetivos de la intervención en el Sistema de Energía Eléctrica, los siguientes:

1. Garantizar la provisión futura del servicio para la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes generadoras y de la infraestructura de transmisión y distribución, en correspondencia con las expectativas de crecimiento urbano definidas por el presente Plan.
2. Garantizar la extensión ordenada de las redes de distribución, en coordinación con las demás obras y proyectos previstos en los diferentes sistemas generales, formulados por el presente Plan.

ARTÍCULO 207. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA DISTRIBUCIÓN. *(Artículo modificado por el artículo 164 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Los proyectos y las zonas de reserva para la construcción de las infraestructuras y las redes para la prestación del servicio, se incluirán en el Plan Maestro de Energía Eléctrica.

CAPÍTULO 6

SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA - SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 208. ESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. *(Artículo modificado por el artículo 165 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Es el servicio público de iluminación de vías públicas y demás espacios de libre circulación, que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público diferente al Distrito Capital, con el objeto de proporcionar la visibilidad para el normal desarrollo de las actividades vehiculares como peatonales.

El sistema de semaforización electrónica hace parte de la estructura del alumbrado público de la ciudad. Su administración y operación estará a cargo de la Secretaria de Tránsito y Transporte (STT).

ARTÍCULO 209. OBJETIVOS DE INTERVENCIÓN EN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Son objetivos de la intervención en el servicio de Alumbrado Público los siguientes:

1. Garantizar la provisión futura del servicio para la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de la infraestructura instalada y el empleo de nuevas tecnologías, en correspondencia con las expectativas de crecimiento urbano definidas por el presente Plan.
2. Garantizar la extensión ordenada de la red de distribución a todo el suelo de expansión previsto en el Plan de ordenamiento, en coordinación con las demás obras y proyectos previstos en los diferentes sistemas generales formulados por el presente Plan.
3. Superar los déficits actuales en materia de calidad y cobertura del servicio, mediante el mejor mantenimiento, la reposición, la construcción y la innovación tecnológica de la infraestructura, en las áreas de la ciudad ya desarrolladas que presentan deficiencias en la prestación del servicio.
4. Reducir la vulnerabilidad en las luminarias

ARTÍCULO 210. PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. *(Artículo modificado por el artículo 166 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Los proyectos para el mejoramiento en la prestación del servicio de alumbrado público, son los siguientes:

1. Planeación y definición de la información requerida, bases de datos, indicadores e informes que se requieran para implantar el sistema de información del servicio de alumbrado público en tiempo real.
2. Puesta en operación del sistema de información del servicio de alumbrado público, que deberá diseñarse en conjunto con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y reportar su información a esta entidad.
3. Inventario detallado de la red y demás elementos de la infraestructura propia de alumbrado público, información que estará disponible en el 2003.
4. Sustitución al año 2004 del 60% del total de luminarias de fuente de vapor de mercurio, instaladas actualmente a fuente de vapor de sodio.
5. Sustitución progresiva de las redes aéreas por redes subterráneas, de acuerdo con las indicaciones del Decreto 192 de 1997.

ARTÍCULO 211. POSTERIA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO. *(Artículo modificado por el artículo 167 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Los programas de alumbrado público no estarán sujetos a las limitaciones ordenadas en el artículo 170 del Plan de Ordenamiento Territorial.

En los proyectos nuevos de expansión del servicio de alumbrado público o de sustitución de las redes existentes, o en los casos de adecuación y restitución del espacio público, se dará prioridad a la postería de concreto sobre la metálica y se garantizará la optimización de los diseños mediante los estudios fotométricos que garanticen los niveles de iluminación requeridos para cada zona de la ciudad. La Unidad Especial de Servicios Públicos (UESP) emitirá el correspondiente concepto sobre la calidad y cumplimiento de las normas, verificando las características técnicas y económicas respectivas.

CAPÍTULO 7

SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 212. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES

El servicio de telecomunicaciones consiste en el conjunto de sistemas, redes y equipos que aseguran la comunicación y transmisión de señales (voz, imágenes, datos) con el fin de establecer una comunicación entre dos personas o dos equipos, localizados a distancia.

Está integrado por la fuente de generación, los sistemas de distribución y redes asociadas que conducen la señal hasta el usuario final y la infraestructura necesaria para cumplir con las condiciones técnicas de su suministro en todo el territorio urbano y de expansión.

ARTÍCULO 213. OBJETIVOS DE INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES

Son objetivos de la intervención en el Sistema de Telecomunicaciones, los siguientes:

1. De conformidad con la Ley, garantizar la provisión futura del servicio básico local para toda la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes generadoras y de la infraestructura de transmisión y distribución, en correspondencia con las expectativas de crecimiento urbano definidas por el presente Plan.
2. De conformidad con la Ley, garantizar la provisión futura de los servicios especializados de telecomunicación, en la medida en que los diferentes tipos de clientes lo demanden, como soporte de la competitividad económica de la ciudad
3. Garantizar la extensión ordenada de las redes de distribución de los servicios a todo el suelo de expansión previsto en el POT, en coordinación con las demás obras de los diferentes sistemas generales

PARÁGRAFO. Respecto de la infraestructura de telecomunicaciones, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y los propietarios de antenas, concertarán un programa de desarrollo para el sector de las telecomunicaciones, que apunte a la centralización de las estructuras de telecomunicación de largo alcance, evitando su dispersión a través del sistema orográfico y congregando varios usuarios y tecnologías en no más de tres áreas dentro del sistema orográfico del Distrito Capital. De ninguna manera se podrán ubicar fragmentando o alterando relictos de vegetación nativa.

PARÁGRAFO 2. (*Parágrafo adicionado por el artículo 168 del [Decreto 469 de 2003](#)*). La autoridad ambiental competente y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), definirán las zonas donde se podrán ubicar antenas dentro del sistema de áreas protegidas. Así mismo definirán las contraprestaciones a que habrá lugar para el cuidado de estas áreas. El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá será el que defina la ubicación de antenas en esta zona.

PARÁGRAFO 3. (*Parágrafo adicionado por el artículo 168 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Las entidades públicas y privadas y las empresas de servicios públicos que requieran instalaciones técnicas especiales, tales como torres de telecomunicaciones, equipos emisores de ondas que utilizan el espacio electromagnético, presentarán ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital los estudios técnicos que sustenten la normativa que deberá expedirse para definir las restricciones de localización, las alturas máximas, los aislamientos y las alternativas de mimetización o camuflaje de los equipos.

La administración distrital reglamentará la localización, las alturas máximas, los aislamientos y la mimetización o camuflaje de las instalaciones técnicas especiales.

CAPÍTULO 8

SISTEMA DE GAS NATURAL DOMICILIARIO: GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 214. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE GAS NATURAL DOMICILIARIO

El sistema de prestación del servicio de gas domiciliario, está conformado por las fuentes naturales que proporcionan el gas, los gasoductos que lo transportan a la ciudad, las estaciones urbanas de recibo y las redes matrices y secundarias para la distribución del mismo en todo el territorio urbano y de expansión.

ARTÍCULO 215. OBJETIVOS DE INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA DE GAS NATURAL DOMICILIARIO

Son objetivos de la intervención en el Sistema de Gas Natural Domiciliario, los siguientes:

1. Garantizar la provisión futura del servicio para la ciudad, mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes generadoras y de la infraestructura de conducción y distribución.
2. Garantizar la extensión ordenada de las redes de distribución a todo el suelo de expansión previsto en el POT, en coordinación con las demás obras de los diferentes sistemas generales

ARTÍCULO 216. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA DISTRIBUCIÓN. *(Artículo modificado por el artículo 169 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Los proyectos de infraestructura para la distribución del gas natural domiciliario, son los siguientes:

1. El subsistema de transporte de la Sabana, que incluye la construcción de:
 - a. Línea entre los municipios de Chía y Funza,
 - b. Nuevas estaciones de recibo City Gate
 - c. Líneas de distribución y redes primarias. Este subsistema permitirá el aumento de la oferta del servicio para la ciudad, así como su expansión a los municipios de la Sabana.
2. Expansión de redes primarias y estaciones de recibo, para densificar la red de distribución existente al interior del área urbana ya ocupada. La infraestructura necesaria para adelantar la expansión del servicio, es la siguiente:
 - a. City Gate: Guaymaral, Calle 13, Cota y Soacha
 - b. Redes Primarias: Calle 13 - Corabastos, Río Bogotá - Zona Franca, Cierre Apogeo, Mondoñedo–Soacha, Derivaciones a Estaciones de Regulación y Distrito, Derivaciones Industriales y Derivaciones GNV.
 - c. Nuevas Estaciones de Regulación y Distrito: Se ubicarán en las siguientes localidades: Suba (Mallas 177 153 y 165), Teusaquillo (Mallas 140 y 136), Bosa (Malla 185), Ciudad Bolívar

(Malla 178), Engativá (Malla 176), Candelaria (Malla 132), Los Mártires (Malla 131), Usme (Malla 127), Usaquén (Malla 166), Rafael Uribe (Malla 21)

PARÁGRAFO. Las zonas de reserva para la construcción de las infraestructuras y las redes para la prestación del servicio, se incluirán en el Plan Maestro respectivo.

CAPÍTULO 9 SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

ARTÍCULO 217. SISTEMA DE EQUIPAMIENTO. *(Artículo modificado por el artículo 171 de [Decreto 469 de 2003](#)).*

El Sistema de Equipamientos es el conjunto de espacios y edificios destinados a proveer a los ciudadanos del Distrito Capital de los servicios sociales de cultura, seguridad y justicia, comunales, bienestar social, educación, salud, culto, deportivos, recreativos y de bienestar social, para mejorar los índices de seguridad humana a las distintas escalas de atención, en la perspectiva de consolidar la ciudad como centro de una red regional de ciudades, buscando desconcentrar servicios que pueden ser prestados a menores costos en las otras ciudades de la región.

Este sistema busca organizar los servicios sociales atendidos por entidades públicas, privadas o mixtas.

ARTÍCULO 218. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS. *(Artículo modificado por el artículo 172 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Son objetivos del Sistema de Equipamientos, los siguientes:

1. Elevar el nivel de vida, de seguridad humana, de calidad ambiental, en concordancia con la diversidad cultural y las distintas necesidades de los ciudadanos del Distrito Capital y la región.
2. Contribuir a mejorar la convivencia ciudadana y los usos residenciales, comerciales, productivos, administrativos y rurales en el Distrito Capital, así como promover una oferta de servicios, en función de las coberturas, los tipos de demanda y las economías de escala, en un contexto regional.
3. Proveer los espacios y los equipamientos necesarios, que permitan servir como estructuradores de la comunidad y como ordenadores de los espacios vecinales, zonales, urbanos y regionales.
4. Preservar los valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos y culturales de los bienes de interés cultural en los que se localicen.
5. Consolidar una red de servicios dotacionales a nivel regional, bajo los principios de equidad, eficiencia, calidad y equilibrio territorial.

ARTÍCULO 219. ACCIONES DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS. *(Artículo modificado por el artículo 173 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Son acciones del Sistema de Equipamientos, los siguientes:

1. Establecer las relaciones necesarias entre el Sistema de Equipamiento actual y el deseado y los demás sistemas funcionales del Plan de Ordenamiento Territorial y garantizar el papel articulador que los diferentes tipos de dotaciones tienen en la organización social de la ciudad y su relación con la región.
2. Determinar los parámetros y criterios necesarios para la producción de suelo público, a través de la inversión directa o por medio de las cesiones obligatorias en los procesos de urbanización.
3. Elaborar planes de reordenamiento físico de las zonas marginales con la localización y dimensionamiento de las edificaciones dotacionales.
4. Vincular a los ciudadanos, las localidades y a sus administradores en la planeación, desarrollo y control de los equipamientos.
5. Orientar la localización de los equipamientos privados y públicos, por medio de un régimen normativo específico, consecuente con la dinámica económica de la ciudad y la región.
6. Programar las inversiones públicas y orientar la inversión privada de las diferentes dependencias e instituciones de orden nacional, departamental y distrital y de las entidades privadas y mixtas y proporcionar los lineamientos básicos para establecer políticas de localización y cubrimiento coherentes con las demandas del Distrito Capital y la región, con el fin de lograr un conjunto funcional convenientemente articulado.

ARTÍCULO 220. CLASIFICACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS SEGÚN LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES. (*Artículo modificado por el artículo 174 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Los equipamientos se clasifican según la naturaleza de sus funciones, en cuatro subgrupos:

1. Equipamiento Colectivo: Agrupa los equipamientos relacionados directamente con la actividad residencial y con la seguridad humana. Se clasifican en cinco sectores:

a. Educación. Equipamientos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad. Agrupa, entre otros, las instituciones educativas para preescolar, primaria, secundaria básica y media, centros de educación para adultos, de educación especial, de investigación, de capacitación ocupacional, de formación artística, de capacitación técnica, instituciones de educación superior.

b. Cultura. Espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y fortalecimiento y desarrollo de las relaciones y las creencias y los fundamentos de la vida en sociedad. Agrupa, entre otros, los teatros, auditorios, centros cívicos, bibliotecas, archivos, centros culturales y museos. Se autoriza el uso temporal del espacio público en actividades promovidas por el Instituto Distrital de Cultura y Turismo.

c. Salud. Equipamientos destinados a la administración y a la prestación de servicios de salud de promoción, protección específica, detección precoz, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Está compuesto por las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas, de todos los niveles de complejidad y categorías, así como las públicas (Empresas Sociales del Estado) de orden Distrital, Departamental o Nacional, con sus respectivos puntos de atención: Unidades Básicas de Atención en Salud (UBAS), Unidades Primarias de Atención en Salud (UPAS), Centros de atención Médica Inmediata (CAMI), clínicas y hospitales de I, II y III nivel de atención.

Bajo esta categoría se incluyen las sedes administrativas de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Empresas Sociales del Estado. Así mismo, incluye las centrales de afiliación y/o autorización de las administradoras de planes de beneficios (Empresas Promotoras de Salud y Administradoras de Régimen Subsidiado).

d. Bienestar Social. Edificaciones y dotaciones destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación y prestaciones de servicios a grupos sociales específicos, como familia, infancia, orfandad, tercera edad, discapacitados y grupos marginales. Agrupa, entre otros, los hogares para la tercera edad, los hogares de paso para habitantes de la calle, las casas vecinales, los salones comunales, los jardines comunitarios, los centros de atención integral al menor en alto riesgo y los centros de desarrollo comunitario.

e. Culto. Equipamientos destinados a la práctica de los diferentes cultos y a los equipamientos de congregaciones y formación religiosa. Agrupa, entre otros, Catedrales, Seminarios, Conventos, Centros de Culto, Iglesias y Parroquias.

2. Equipamiento Deportivo y Recreativo: Áreas, edificaciones y dotaciones destinados a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales, así como los espectáculos con propósito recreativo. Agrupa, entre otros, los estadios, coliseos, polideportivos, clubes deportivos, Clubes campestres deportivos y recreativos, hipódromos, autódromos, piscinas, clubes privados e instalaciones privadas que contemplen el deporte como actividad central.

3. Servicios Urbanos Básicos: Equipamientos destinados a la prestación de servicios administrativos y atención a los ciudadanos. Se clasifican así:

a. Seguridad Ciudadana: Instalaciones destinadas a alojar instituciones dedicadas a la salvaguarda de las personas y de los bienes. Incluye, entre otros, Centros de Atención Inmediata, Estaciones de Policía, Bomberos y Defensa Civil.

b. Defensa y Justicia: Áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la defensa y protección civil, acuartelamiento, entrenamiento y operación de los cuerpos armados del Estado, centros de reclusión, penitenciarías, cárceles y centros de rehabilitación.

c. Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria: Áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas al depósito y comercialización de alimentos. Agrupa, entre otros, las centrales de abastos y plazas de mercado.

d. Recintos FERIALES: Instalaciones especializadas para la exhibición y difusión transitoria de productos.

e. Cementerios y Servicios Funerarios: Áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la cremación, inhumación o enterramiento de los muertos y a los servicios de velación. Agrupa morgues, cementerios y funerarias.

f. Servicios de la Administración Pública: Áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a las actividades administrativas de todos los niveles. Agrupa, entre otros, las sedes de las diferentes entidades administrativas del Estado, representaciones diplomáticas, sedes de organismos internacionales, oficinas de entidades administradoras de servicios públicos y administraciones locales.

g. Servicios de atención de usuarios de servicios públicos domiciliarios: Dotaciones relacionadas con los diferentes equipamientos, destinados a la atención de los usuarios en los

servicios de comercialización y atención de quejas y reclamos. El plan para este dotacional puede incorporarse al plan maestro del respectivo servicio público.

PARÁGRAFO 1. Los lineamientos de localización de los equipamientos según su escala y sus condiciones de implantación, se encuentran consignados en el Cuadro denominado "Clasificación de Usos del Suelo - Dotacionales".

PARÁGRAFO 2. A partir de la entrada en vigencia del presente plan, se legalizan los salones comunales ya construidos en zonas de cesión pública que no estén afectados por riesgo, ni invadiendo zonas de preservación ambiental. En dichos salones se podrán hacer reparaciones locativas, remodelaciones y refuerzos estructurales, sin mediar el trámite de licencia de intervención y ocupación del espacio público, siendo necesaria la licencia de reconocimiento ante las Curadurías Urbanas.

ARTÍCULO 221. ESCALA DE LOS EQUIPAMIENTOS

Los equipamientos urbanos se clasifican de acuerdo a su cubrimiento en las siguientes escalas:

1. Metropolitana: comprenden aquellos equipamientos que prestan servicios a todo el Distrito Capital y a la región y son por lo general causantes de alto impacto urbano y social.
2. Urbana: Comprende los equipamientos que por su magnitud, utilización, grado de especialización, preeminencia institucional, alto impacto urbanístico, o requerimientos en materia de servicios y obras de infraestructura, ejercen su influencia urbanística a un amplio territorio de la ciudad y generan alto impacto urbano y social.
3. Zonal: Corresponde a los equipamientos que prestan servicios especializados a la población de zonas urbanas generalmente más extensas y complejas que el barrio o grupo reducido y homogéneo de barrios.

Debido al tipo de servicios y a la magnitud se consideran de mediano impacto urbano y social, por cuanto se desarrollan en edificaciones especializadas, generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días u horas y durante horarios especiales, requieren zonas de estacionamiento, pueden generar tráfico y congestión y propician la aparición o el desarrollo de usos complementarios en el área de influencia inmediata.

4. Vecinal: Corresponde a los equipamientos de primera necesidad y cobertura barrial que atienden a la comunidad de residentes y trabajadores de su área de influencia inmediata. Se consideran de bajo impacto urbanístico y alto impacto social por cuanto se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida, no generan tráfico ni congestión notorios ni ruidos ni afluentes contaminantes y no propician el desarrollo significativo de usos complementarios.

ARTÍCULO 222. PLANES MAESTROS DE EQUIPAMIENTO

Son los que definen el ordenamiento de cada uno de los servicios dotacionales y adoptarán estándares urbanísticos e indicadores que permitan una programación efectiva de los requerimientos del suelo y unidades de servicio necesarias para atender las diferentes escalas urbanas, de los siguientes sectores:

1. Educativo
2. Cultura
3. Salud

4. Bienestar Social
5. Deportivo y recreativo
6. Seguridad Ciudadana
7. Defensa y Justicia.
8. Abastecimiento de alimentos.
9. Recintos feriales
10. Cementerios y Servicios funerarios.
11. (*Artículo modificado por el artículo 175 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Establecimientos destinados a la atención de los usuarios de servicios públicos.

Estos planes deberán ser elaborados por las entidades responsables de cada servicio en colaboración con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), en el año siguiente a la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial. En cada estudio se propondrá un plan de manejo para los próximos diez años.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los planes maestros de equipamientos se incluirán los de culto y congregaciones de formación religiosa.

ARTÍCULO 223. PLAN DE IMPLANTACIÓN. Los equipamientos de escala metropolitana o urbana se regularán mediante Planes Especiales de Implantación que se adoptan para complementar la normativa general del sector en donde estén localizados.

Esos planes tendrán como objetivo lograr que los proyectos de este sistema equipamientos de nivel metropolitano y Urbano, trasciendan el proyecto arquitectónico puntual y se incorporen como operaciones urbanas específicas, en donde se debe intervenir el espacio público, la red vial intermedia y las condiciones de accesibilidad. Este debe plasmar la estrategia territorial, la definición de los objetivos y directrices urbanísticas específicas que orienten la correspondiente intervención urbana, así como la definición de la propuesta hacia la ciudad.

CONCORDANCIA:

- [Decreto Reglamentario 1119 de 2000.](#)

ARTÍCULO 224. LINEAMIENTOS PARA PLANES DE IMPLANTACIÓN

Los planes especiales y la normativa específica de cada tipo de dotación deben estar soportados por un estudio urbanístico del área de influencia. Debe contemplar como mínimo los siguientes criterios:

1. Plan de ocupación de cada predio, volumetría y disposición de áreas libres final, incluyendo etapas de desarrollo y construcción del proyecto.
2. Definir los compromisos y programación de las obras acordadas con las autoridades Distritales competentes, tendientes a:
 - a. Mejoramiento y articulación del Espacio Público

- b. Desarrollo de servicios complementarios que no puedan solucionarse individualmente.
 - c. La adecuación o ampliación de la red vial intermedia y local.
 - d. Condiciones de acceso vehicular y peatonal.
 - e. Exigencia adicional de estacionamientos.
 - f. Mitigación de impactos ambientales.
 - g. Relación con el Sistema de Transporte Público
3. Las normas urbanísticas establecidas para edificaciones dotacionales según área de actividad dotacional y tratamiento de consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

PARÁGRAFO 1. *(Parágrafo adicionado por el artículo 176 del [Decreto 469 de 2003](#)).* El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), establecerá dentro de dichos planes, la obligatoriedad de las cesiones de uso público de los equipamientos, de acuerdo con su escala.

En los casos en que los equipamientos no puedan cumplir con los porcentajes de cesión y estacionamientos que se definan en la reglamentación específica, las compensaciones deberán consignarse en el fondo para el pago compensatorio de cesiones públicas y parqueaderos.

PARÁGRAFO 2. *(Parágrafo adicionado por el artículo 176 del [Decreto 469 de 2003](#)).* Una vez adoptados los Planes Maestros de Equipamiento, los planes de implantación y los planes de regularización y manejo se enmarcarán dentro de las directrices urbanísticas generales y específicas que establezca cada Plan Maestro, con el fin de garantizar la correcta localización y articulación dentro del sistema de la unidad de servicio a la que pertenece, bajo los principios de equidad, eficiencia, calidad y equilibrio territorial.

ARTÍCULO 225. NORMATIVA GENERAL PARA LOS EQUIPAMIENTOS DE NIVEL ZONAL Y VECINAL. *(Artículo modificado por el artículo 177 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

La dotación y localización de equipamientos de escala zonal y vecinal, se sustenta en los siguientes aspectos complementarios:

1. Las necesidades de cada una de las zonas de la ciudad, identificadas por los planes maestros de equipamientos.
2. Los criterios de localización definidos en el Cuadro denominado Clasificación de Usos del Suelo.

Los equipamientos de escala vecinal existentes cuyo acceso sea mediante vía peatonal podrán mantenerlo.

CAPÍTULO 10 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO: PARQUES Y ESPACIOS PEATONALES

ARTÍCULO 226. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. DEFINICIÓN. *(Artículo modificado por el artículo 178 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

El espacio público, de propiedad pública o privada, se estructura mediante la articulación espacial de las vías peatonales y andenes que hacen parte de las vías vehiculares, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, los parques, las plazas, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

ARTÍCULO 227. OBJETIVOS DE INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA

Los proyectos de intervención en el sistema, responden a los siguientes objetivos:

1. Garantizar que el espacio público responda a su función estructurante dentro del ordenamiento urbano, en concordancia con las características asignadas por el modelo a los diferentes sectores de la ciudad.
2. Consolidar una red de parques y espacios verdes en toda la ciudad.
3. Equilibrar las diferentes zonas de la ciudad en materia de espacios recreativos, con prioridad en la escala zonal, mediante la construcción o recuperación de parques.
4. Recuperar y construir espacios públicos de alto valor simbólico y garantizar su uso y disfrute por parte de los ciudadanos.
5. Recuperar, construir y garantizar para el uso peatonal la red de andenes en toda la ciudad.
6. *(Numeral adicionado por el artículo 179 del [Decreto 469 de 2003](#))*. Permitir el uso y aprovechamiento adecuados a las características de los espacios públicos, incentivando la inversión privada y comunitaria para ampliar su oferta, construcción y el mantenimiento, mediante la aplicación de los instrumentos de gestión, compensación y distribución de cargas y beneficios entre los particulares y el Distrito Capital, los permisos y contratos de uso, administración, concesión, mantenimiento y demás establecidos en las leyes.

PARÁGRAFO 1. *(Parágrafo adicionado por el artículo 179 del [Decreto 469 de 2003](#))*. Para garantizar la función estructurante del espacio público en la ciudad y su relación con la región, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), en coordinación con el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), formulará, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión, el Plan Maestro de Espacio Público. Los proyectos de espacio público quedarán sujetos a su incorporación en dicho plan.

ARTÍCULO 228. COMPONENTES DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO

El Sistema de Espacio Público construido está conformado por los parques distritales y por los espacios públicos peatonales destinados al desplazamiento, encuentro o permanencia de los ciudadanos.

El Sistema de Espacio Público construido se identifica en el plano No. 18 denominado "Sistema de Espacio Público Construido: Parques y Espacios Pevtonales", el cual hace parte del presente Plan.

SUBCAPÍTULO 1 PARQUES DISTRITALES

ARTÍCULO 229. DEFINICIÓN

Los Parques Distritales corresponden a aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad. Se organizan jerárquicamente y en forma de red para garantizar el cubrimiento de toda la ciudad, e involucran funcionalmente los principales elementos de la estructura ecológica principal para mejorar las condiciones ambientales en todo el territorio urbano.

ARTÍCULO 230. CLASIFICACIÓN. (*Artículo modificado por el artículo 180 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Los Parques Distritales se clasifican así:

1. Parques de escala regional

Son espacios naturales de gran dimensión y altos valores ambientales, de propiedad del Distrito Capital, ubicados total o parcialmente fuera de su perímetro.

2. Parques de escala metropolitana

Son áreas libres que cubren una superficie superior a 10 hectáreas, destinadas al desarrollo de usos recreativos activos y/o pasivos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad.

3. Parques de escala zonal

Son áreas libres, con una dimensión entre 1 a 10 hectáreas, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa de un grupo de barrios, que pueden albergar equipamiento especializado, como polideportivos, piscinas, canchas, pistas de patinaje, entre otros.

4. Parques de escala vecinal

Son áreas libres, destinadas a la recreación, la reunión y la integración de la comunidad, que cubren las necesidades de los barrios. Se les denomina genéricamente parques, zonas verdes o cesiones para parques; anteriormente se les denominaba cesiones tipo A.

5. Parques de bolsillo

Son áreas libres con una modalidad de parque de escala vecinal, que tienen un área inferior a 1.000 m², destinada fundamentalmente a la recreación de niños y personas de la tercera edad.

PARÁGRAFO 1. Los parques generados por efecto del proceso de desarrollo por urbanización mediante licencias de urbanismo, o incluidos en el Plan Maestro, harán parte del Sistema de Parques Distritales.

PARÁGRAFO 2. La preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal, serán determinados por los Planes Directores. El Plan Director deberá armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

PARÁGRAFO 3. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), o la entidad que se delegue para ello, deberá mantener actualizado el inventario de parques y entregarlo en forma semestral al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) para su inclusión periódica en el plano de espacio público.

PARÁGRAFO 4. En todas las categorías de parques descritas en el presente artículo podrán destinarse áreas para la creación de jardines.

ARTÍCULO 231. IDENTIFICACIÓN DE LOS PARQUES QUE CONFORMAN EL SISTEMA. (*Artículo modificado por el artículo 181 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Son los establecidos en el siguiente cuadro:

PARQUES DE ESCALA REGIONAL (PR) Y METROPOLITANA (PM)

CO D. PO T	LOCALID AD	NOMBRE	DIRECCI ÓN	ES	ES	ESC. 2004- 2007	ESC. 2007- 2010	AVANCE
				C.	C.			
				199 8- 200 0	200 0- 200 4			
PM-1	Engativá	Simón Bolívar (Sector Unidad Deportiva El Salitre)	Avda 68 Con Calle 63	199 8- 200 0				Construido
PM-1	Engativá	Simón Bolívar (Sector Jardín Botánico)	Avda Rojas Calle 63	199 8- 200 0				Construido
PM-1	Barrios Unidos	Simón Bolívar (Sector Centro de Alto Rendimiento)	Calle 63 Carrera 38	199 8- 200 0				Construido
PM-1	Barrios Unidos	Simón Bolívar (Sector Parque Deportivo El Salitre)	Calle 63 Carrera 50 A 68	199 8- 200 0				Construido
PM-1	Barrios Unidos	Simón Bolívar (Sector Parque de	Calle 63 Transversal 39	199 8- 200 0			2007- 2010 Valorización	Diseñado

		Los Novios)						
PM-1	Barrios Unidos	Simón Bolívar (Sector Plaza de Artesanos)		1998-2000				Construido
PM-1	Barrios Unidos	Simón Bolívar (Sector Salitre Mágico)	Calle 63 No 60 - 80	1998-2000				Construido
PM-1	Teusaquillo	Simón Bolívar (Sector Virgilio Barco)	Calle 53 Transversal 48 Hasta 46	1998-2000				Construido
PM-1	Teusaquillo	Simón Bolívar (Sector Central)	Calle 53 Transversal 48 Avenida 68	1998-2000				Construido
PM-2-A	Santafé	Parque Nacional Enrique Olaya Herrera (Sector Histórico)	Calle 39 A 40 Carrera 7 A 5 (U. Javeriana)	1998-2000				Construido
PM-2-B	Santafé	Parque Nacional (Segunda Etapa Sector Central)	Avenida 5 A La Circunvalar	Por Definir Escenario				
PM-3	Bosa	El Recreo	Ciudadela Metrovivienda	Por Definir Escenario				Diseñado
PM-4	Bosa	El Porvenir	Ciudadela Metrovivienda	Por Definir Escenario				Diseñado
PM-5	Bosa	Planta De Tratamiento Tunjuelito						Diseñado
PM-6	Suba	Las Mercedes						
PM-	San	Arboledas	Calle 59					Diseñado

7	Cristóbal		Sur Vía Al Llano					
PM-8	Tunjuelito	El Tunal	Avenida Mariscal Sucre Carrera 24 A Calle 48b S Avda Boyacá (Calle 48 B Sur No 22 A - 70)	1998-2000				Construido
PM-9	Engativá	Planta De Tratamiento Salitre						
PM-10	Kennedy	El Porvenir (Gibraltar)	Límite Río Bogotá					Diseñado
PM-11	Kennedy	Timiza	Diagonal 61 Con Carrera 62 Sur	1998-2000				Construcción
PM-11 A	Bosa	Timiza (Sector Villa Del Río)	Calle 53c Bis Sur Carrera 65	Por definir Escenario				
PM-12	Kennedy	Mundo Aventura (Américas)	Carrera 71 A 71b Calle 26 Sur	1998-2000				Construido
PM-13	Suba	Parque Del Indio O De Las Cometas	Cerros De Suba - Cuchilla					Diseñado
PM-14	Kennedy	Planta De Tratamiento Fucha					2007-2010	Diseñado
PM-15	Santafé	Tercer Milenio	Avenida Jiménez A Calle 6 Avenida Caracas A Carrera 100					Construcción
PM-16	Fontibón	Zona Franca					2004-2007 Valorización	Construcción

PM-17	Rafael Uribe	Bosque De San Carlos	Calle 27 A Sur Diagonal 39 A Sur Carrera 13 A -12 Bis		2000-2004				Construido
PM-18	San Cristóbal	San Cristóbal	Calle 12 A 13 Sur Carrera 3 A 4 Este (Carrera 3 Este No 12 - 78 Sur)		2000-2004				Construido
PM-19	Kennedy	Biblioteca El Tintal	Avda Ciudad De Cali Con Calle 6ª						Diseñado
PM-20	Rafael Uribe	Santa Lucía	Diagonal 36 Sur Carrera 16 B						Diseñado
PM-21-A	Mártires	Calle 26 (El Renacimiento Parque Cementerio Central-Dama)	Calle 26 Carrera 32		2000-2004				Construido
PM-21B	Mártires	Calle 26 (Cementerio Central Globo B)	Calle 26 Carrera 20 Y 32		2000-2004				Contratado
PM-22	Kennedy	Cayetano Cañizares	Carrera 86 No 40 - 55 Sur		2000-2004				Construido
PM-23	Ciudad Bolívar	Arborizada Alta	Diagonal 79 Bis Calle 72f Sur Transversal 34b						Diseñado
PM-24	Santafé	Independencia	Calle 26 Carrera 5 A 7	1998-2000					Construido
PM-25	San Cristóbal	Deportivo Primero De	Diagonal 19 Sur A	1998-					Construido

		Mayo	Calle 13 Sur Carrera 2 A A 5	200 0				
PM-26	Suba	Mirador De Los Nevados	Cerros Suba		200 0- 200 4			Diseñado
PM-27	Usme	Yomasa						Diseñado
PM-28		El Country				2004- 2007 Valorizac ión		
PM-29	Usaquen	Parque Guaymaral	Zona Norte				2007- 2010	Sin Diseño

PARQUES DE ESCALA ZONAL

CO D. PO T	NOMBR E	LOCALID AD	DIRECCI ÓN	ESC . 199 8- 200 0	ESC. 2000- 2004	ESC. 2004- 2007	ESC. 2007- 2010	AVANC E
Pz1	La Victoria	San Cristóbal	Diagonal 37 Sur Transversa l 1f Este			2004- 2007 Valorizaci ón		Diseñado - Construcc ión 2003
Pz2	San José De Bavaria - Calle 170	Suba	Carrera 60 Y Col Iragua Calle 170			2004- 2007 Valorizaci ón		Diseñado
Pz3	Famaco	Usme	Calle 91 Sur Carrera 53b 55a Este					
Pz4	Villa Mayor	Antonio Nariño	Avenida Carrera 30 A 35 Calle 34 A 30a Sur					Construid o
Pz4 a	Villa Mayor (Cemente rio Del	Antonio Nariño	Carrera 33 Calle 34 Sur A 30 Sur				2007- 2010 Valorizac ión	Diseñado

	Sur)							
Pz5	Ciudad Montes	Puente Aranda	Carrera 38 A 41 C Calle 10 Sur A Diagonal 16 Sur (Calle 10 Sur No 39 - 29)	1998-2000				Construido
Pz6	Parque Estadio Olaya Herrera	Rafael Uribe	Calle 22 A 27 Sur Carrera 21 A Avenida 19	1998-2000				Construido
Pz7	La Igualdad	Kennedy	Avda Américas - Calle 3a Sur Carrera 68f - Río Fucha					
Pz8	Ciudad Jardín	Antonio Nariño	Avda Carrera 10 A Avda Caracas A Diagonal 11 Sur		2000-2004			Construido
Pz9	Córdoba	Suba						Diseñado
Pz10	Bonanza	Engativá	Avda Boyacá Calle 78-78a Transversal 68d					
Pz11	Los Laches La Mina	Santa Fé	Diagonal 5 Este Calle 9c					Diseñado
Pz12	Diana Turbay	Rafael Uribe	Carrera 1a A 2a Este Calle 48 R Sur		2000-2004			Construido
Pz13	El Carmelo	Engativá	Carrera 101a Y 104c Calle 71b					Diseñado

Pz1 4	Planta El Dorado	Usme						Diseñado
Pz1 5	Nueva Autopista	Usaquén	Diagonal 138 Avenida 19- Autopista Norte					Construido
Pz1 6	Villa Luz	Engativá	Carrera 77a Y 80a Calle 61a Y 62a			2004- 2007 Valorización		Diseñado - construcción 2002
Pz1 7	Hacienda Los Molinos	Rafael Uribe	Carrera 5j Avda Guacamayas Calle 49c y 48p Sur					
Pz1 8	Gaitán Cortés	San Cristóbal	Carrera 4 Este Calle 31a A 32 Sur		2000- 2004			Construido
Pz1 9	San Vicente	San Cristóbal	Calle 32 Sur Carrera 9 Este					
Pz2 0	La Aurora li	Usme	Carrera 31b Este Calle 91b Sur					Construido
Pz2 1	Nuevo Muzú	Tunjuelito	Carrera 59 No 52 A - 50 Sur					Construido
Pz2 2	Moralba	San Cristóbal	Transversa l 16 Calle 42 C Sur A 42 D Sur					Construido
Pz2 3	Villas De Granada	Engativá	Carrera 111 Y 112a Calle 74c A 75d					Diseñado - construcción 2002
Pz2 4	Naranjos	Bosa	Calle 70a Sur Carrera 86- Diagonal 3a Calle					Construido

			14c					
Pz2 5	La Vida	Usaquén	Calle 159 Carrera 25a-29			2004- 2007 Valorizaci ón		Diseñado - construcc ión 2003
Pz2 6	Tabora	Engativá	Carrera 76 A 77 Calle 74 A 75		2000- 2004	2004- 2007 Valorizaci ón		Diseñado - construcc ión 2004
Pz2 7	Alcazares	Barrios Unidos	Calle 70 A 71 Carrera 24			2004- 2007		Construid o
Pz2 8	Veraguas	Puente Aranda	Calle 3 Carrera 5					
Pz2 9	Ramón Jimeno	Santa Fé	Avenida Circunvala r Calle 24 Bis A Universida d Distrital					
Pz3 0	Santa Isabel	Mártires	Calle 1c Bis Carrera 25 A 29		2000- 2004			Construid o
Pz3 1	Nicolás De Federmán	Teusaquill o	Carrera 36a A 38 Calle 57b A 58a		2000- 2004			Construid o
Pz3 2	Bellavista - Dindalito	Kennedy	Calle 42a A 40 Sur Transversa l 108 B A 107 C					Construcc ión
Pz3 3	Carmen De La Laguna	Fontibón	Calle 17 A A 18 C Carrera 99 A 103 C		2000- 2004			Construid o
Pz3 4	La Gaitana	Suba	Carrera 116 Con Calle 132	199 8- 200 0				Construid o
Pz3 5	El Jazmín	Puente Aranda	Diagonal 2 A No 45 A - 09	199 8- 200 0				Construid o

Pz3 6	Atahualpa	Fontibón	Carrera 113 Calle 36 A 39 (Carrera 113 No 33 A - 06)	199 8- 200 0				Construido
Pz3 7	Servita	Usaquén	Calle 165 No 14 – 62	199 8- 200 0				Construido
Pz3 8	Parque del Río	Bosa	Carrera 99a N° 74a – 09	199 8- 200 0				Construido
Pz3 9	Villa De Los Alpes	San Cristóbal	Calle 36 Sur No. 4 – 25	199 8- 200 0				Construido
Pz4 0	Clareland ia	Bosa	Calle 58 D A 59 Carrera 87 A 88	199 8- 200 0				Construido
Pz4 1	La Serena	Engativá	Carrera 86 No 90 A – 00	199 8- 200 0				Construido
Pz4 2	La Fragua	Antonio Nariño	Calle 15 Sur A Río Fucha Carrera 31 A 30 () Carrera 30 No 14 B - 57 Sur)	199 8- 200 0				Construido
Pz4 3	El Virrey Sur	Usme	Diagonal 93 B Sur Carrera 54 Este	199 8- 200 0				Construido
Pz4 4	La Estación	Barrios Unidos	Calle 24 A 23 Carrera 72 A 72a					
Pz4 5	Castilla	Kennedy	75 Calle 8 A - 50	199 8- 200 0				Construido
Pz4 6	La Concordi a	Candelaria	Calle 5- Carrera 5a					

Pz4 7	Las Cruces	Santa Fé	Calle 1 C A 1 B Carrera 4 A 5 (Carrera 5 A No 1 C - 95)	199 8- 200 0				Construido
Pz4 8	Tibabuyes	Suba	Calle 139 No 122-44	199 8- 200 0				Construido
Pz4 9	Alta Blanca	Usaquén	Calle 157 A 159 Carrera 18 A 19	199 8- 200 0				Construido
Pz5 0	Eduardo Santos	Mártires	Carrera 19 No 4 – 51	199 8- 200 0				Construido
Pz5 1	Candelaria La Nueva	Ciudad Bolívar	Carrera 22i No 62-30 Sur (Calle 62 B No 22 - 47 Sur)	199 8- 200 0				Construido
Pz5 2	La Estancia	Ciudad Bolívar	Calle 58 D No 74 J - 51 Sur	199 8- 200 0				Construido
Pz5 3	Gimnasio Distrital Del Norte	Barrios Unidos	Calle 63b Carrera 28	199 8- 200 0				Construido
Pz5 4	Gustavo Uribe Botero	Chapinero	Calle 70a Carrera 1a y 2			2004- 2007 Valorización		Diseñado
Pz5 5	Sauzalito	Fontibón	Avenida La Esperanza Diagonal 22 (Avda Luis Carlos Galán Carrera 68d)	199 8- 200 0				Construido

Pz5 6	Valles De Cafam	Usme	Transversa 1 44 Este N° 89c - 62 Sur	199 8- 200 0				Construido
Pz5 7	Meissen	Ciudad Bolívar	Avenida 61 Carrera 16 Sur Esquina	199 8- 200 0				Construido
Pz5 8	Molinos li	Rafael Uribe	Calle 48p N° 40-30 Sur	199 8- 200 0				Construido
Pz6 0	Patio Bonito	Kennedy	Carrera 101 Con Calle 34 Sur	199 8- 200 0				Construido
Pz6 1	Palestina	Bosa	Carrera 20 C No 6 - 48 (Calle 68 Sur No 90 - 05)	199 8- 200 0				Construido
Pz6 2	Arborizad ora Alta	Ciudad Bolívar	Calle 72A - 72b Sur Carrera 41	199 8- 200 0				Construido
Pz6 3	La Amistad	Kennedy	Transversa 1 79 No 41 - 10 Sur	199 8- 200 0				Construido
Pz6 4	Sucre o Hippies	Chapinero	Calle 60 Y 59 Carrera 7 Y 8					Diseñado
Pz6 5	Andrea	Usme	Calle 85 Sur N° 46a - 10 (Carrera 1 H Bis No 79 - 31 Sur)	199 8- 200 0				Construido
Pz6 6	Quiroga	Rafael Uribe	Calle 31b Sur No 22 - 07	199 8- 200 0				Construido
Pz6 7	La Esperanz a	Bosa	Transversa 1 83 Calle 76 Sur			2004- 2007 Valorizaci ón		

Pz6 8	Milenta- Tejar-San Eusebio	Puente Aranda	Diagonal 19 A 20 Sur Carrera 50c Y 49 A Bis					Diseñado
Pz6 8	Milenta- Tejar-San Eusebio	Puente Aranda	Diagonal 17a A Calle 18 Sur Transversa 15					Construido
Pz6 9	San Andrés	Engativá	Calle 82 No 101 – 52	199 8- 200 0				Construido
Pz7 1	San José de Usme	Usme	Calle 97s Avenida Caracas					Diseñado
Pz7 2	Casablanca	Suba	Carrera 68 Calle 141				2007- 2010	Diseñado
Pz7 3	Sierra Morena- Ecoparque	Ciudad Bolívar	Carrera 66 No 75-05 Sur				2007- 2010	Diseñado
Pz7 4	El Taller		Carrera 75a Diagonal 68 A Sur Calle 66 Sur A 68 Sur	Por Definir Escenario				
Pz7 5	Tanque El Volador	Ciudad Bolívar						
Pz7 6	Buenavista El Porvenir		Calle 75 Bis Sur A 77 Sur Carrera 17 D A 17 C	Por Definir Escenario				
Pz7 7	Las Brisas Zanjón de La Muralla			Por Definir Escenario				
Pz7 8	Pavco- Autopista Sur			Por Definir Escenario				

Pz7 9	San Cayetano Nuevo					Por Definir Escenario	
Pz8 0	Lote Las Flores					Por Definir Escenario	
Pz8 1	La Joya					Por Definir Escenario	
Pz8 2	Las Margaritas RCN	Kennedy	Carrera 91 A 95 Calle 49 Sur			2004-2007 Valorización	
Pz8 3	Villa Alemana					2007-2010 Valorización	
Pz8 4	Fontanar del Río	Suba	Diagonal 145 Carrera 122			2004-2007 Valorización	
Pz8 5	Illimaní	Ciudad Bolívar	Calle 71 P Sur 72 C Sur Carrera 27 A 27 B			Por Definir Escenario	
Pz8 6	Tibanica	Bosa	Calle 73 D Sur Carrera 78 A A 82 A Bis			2007-2010 Valorización	
Pz8 7	Morato					2004-2007 Valorización	

PARÁGRAFO. En el Parque Planta de Tratamiento El Salitre, se podrán ubicar equipamientos que correspondan a unidades de saneamiento básico del grupo de Servicios Urbanos Básicos. En el marco del respectivo plan director del parque, se deberá definir una zona de amortiguamiento que lo relacione en forma compatible con la localización del equipamiento.

SUBCAPÍTULO 2 ESPACIOS PEATONALES

ARTÍCULO 232. ESTRUCTURA

Para los fines del presente Plan de Ordenamiento, los espacios peatonales están constituidos por los bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano. Tienen como soporte la red de andenes, cuya función principal es la conexión peatonal de los elementos simbólicos y representativos de la estructura urbana.

ARTÍCULO 233. COMPONENTES

Los espacios peatonales estructurantes son:

1. Las plazas y plazoletas
2. La red de andenes
3. Las vías peatonales
4. Las zonas de control ambiental, los separadores, los retrocesos y otros tipos de franjas de terreno entre las edificaciones y las vías.
5. Los paseos y alamedas
6. Los puentes y túneles peatonales
7. *(Numeral adicionado por el artículo 182 del [Decreto 469 de 2003](#))*. Los cruces con la red vial vehicular, vías férreas y las ciclorrutas.

Los elementos complementarios de los espacios peatonales estructurantes son:

1. El mobiliario urbano.
2. La cobertura vegetal urbana, bosques, jardines, arbolado y prados.
3. Los monumentos conmemorativos y los objetos artísticos.
4. Otros elementos pertenecientes a bienes de propiedad privada, tales como los cerramientos, antejardines, pórticos, fachadas y cubiertas.

ARTÍCULO 234. PROYECTOS DEL SEGUNDO COMPONENTE DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. (Artículo modificado por el artículo 183 del [Decreto 469 de 2003](#)).

El reordenamiento o reconstrucción de los espacios públicos peatonales se adelantará mediante la construcción de proyectos específicos orientados a consolidar la estrategia de ordenamiento. Los proyectos que se prioricen, se deben orientar a recuperar, mantener y construir los siguientes componentes:

1. El espacio público en el centro de la ciudad, en especial en las zonas de interés cultural.
2. Andenes, separadores y plazas en el centro, las centralidades y las áreas donde se localizan las operaciones estratégicas.
3. Alamedas, paseos peatonales y calles parque, en donde se concentren los mayores déficit de zonas verdes.
4. Espacios peatonales adyacentes a los edificios públicos.

ARTÍCULO 235. PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO REPRESENTATIVO

Los proyectos para la recuperación de espacios públicos representativos se identifican en el programa denominado "Patrimonio Construido" el cual hace parte del presente Plan.

ARTÍCULO 236. PROYECTOS PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES, ALAMEDAS Y SEPARADORES. (*Artículo modificado por el artículo 184 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

La construcción, adecuación y recuperación de andenes, separadores y alamedas hará parte de los proyectos que se desarrollen en el subsistema vial, en los programas de movilidad local, con base en las licencias de intervención del espacio público otorgadas a los particulares.

ARTÍCULO 237. PROYECTO PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS PEATONALES LINEALES: ALAMEDAS, PASEOS PEATONALES Y VÍAS PARQUE

Para la generación de amplios corredores de circulación peatonal, con énfasis en las áreas sujetas a tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión, se desarrollarán los siguientes proyectos:

ALAMEDAS

Guaymaral - Cerros Orientales

Usme - Río Tunjuelo - Parque Alemán - Tanque El Dorado- Parque Entrenubes

Conexión Jaboque Juan Amarillo

Longitudinal Bosa - Kennedy - Fontibón

Franja Seca

San Bernardino

Calle 40 Sur

Arrayanes - Cementerios -Torca

ALAMEDAS

De la 53

Conexión Molinos la Aguadora

189 - Conejera - río Bogotá

Chiguaza - Tunal

Conexión Guaymaral - Humedal la Conejera

Las Villas

Las Américas

Parque Simón Bolívar - Jaboque

Ronda Río Bogotá - Guaymaral - Juan Amarillo

ALAMEDAS PERIMETRALES A CLUBES Y CEMENTERIOS

Club Arrayanes

Carmel Club

Club del Country

Club Los Lagartos

Cementerio del Apogeo

Cementerio Jardines del Recuerdo

Cementerio Jardines de Paz

PARÁGRAFO 1. *(Parágrafo adicionado por el artículo 185 del [Decreto 469 de 2003](#)).* La priorización de los proyectos a ejecutar en la vigencia del presente plan, se realizará en el Plan Maestro de Espacio Público que deberá apoyar la Renovación del Centro de la Ciudad, y la red de centralidades.

PARÁGRAFO 2. *(Parágrafo adicionado por el artículo 185 del [Decreto 469 de 2003](#)).* El diseño y la ejecución de las alamedas perimetrales a clubes o equipamientos recreativos y deportivos privados, serán definidos y aprobados mediante el respectivo Plan Director.

ARTÍCULO 238. PROYECTO PARA LA INTEGRACIÓN DE ESPACIOS NATURALES CON LA CIUDAD CONSTRUIDA. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 239. PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ESPACIOS PEATONALES ADYACENTES A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y GRANDES EQUIPAMIENTOS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 240. PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS CÍVICAS

Para la construcción de nuevas plazas que refuercen el espacio cívico a nivel local, particularmente en las áreas de nuevos desarrollos en suelo urbano y de expansión, se desarrollarán los siguientes proyectos:

PROYECTOS DE PLAZAS CIVICAS

Paloquemao

Kennedy

Santa Lucía

San Juan de Avila

Avenida 19 con Carrera 3 Icetex - Academia Colombiana de la Lengua

Monserrate

SUBCAPÍTULO 3
NORMAS APLICABLES A LOS PARQUES METROPOLITANOS, URBANOS Y ZONALES

ARTÍCULO 241. OBLIGATORIEDAD Y CONTENIDO DE LOS PLANES DIRECTORES PARA LOS PARQUES DE ESCALA REGIONAL, METROPOLITANA Y ZONAL. (*Artículo modificado por el artículo 186 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Los parques de escala regional, metropolitana y zonal deberán contar con un Plan Director. Dicho Plan Director contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Lineamientos:

- a. La relación con otros componentes de la estructura ecológica principal y regional, la conectividad con la región, la correspondencia con las determinaciones establecidas en el presente Decreto, particularmente con los sistemas generales, las centralidades y las operaciones estratégicas.
- b. La relación del parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes.
- c. La indicación de las normas que establezcan la autoridades ambientales para este tipo de parques.

2. Contenido:

- a. La estructura administrativa y de gestión del parque.
- b. Las decisiones de ordenamiento:
 - La circulación peatonal, ciclorrutas recreativas, la circulación vehicular para acceder a las zonas de estacionamiento.
 - El esquema general de localización de las redes de servicios.
 - La localización de los usos principales, complementarios y los espacios abiertos.
 - Los índices de ocupación y los respectivos cuadros de áreas.
 - La volumetría de las construcciones.
 - Las determinantes paisajísticas, el manejo de la topografía, los linderos y el tratamiento de espacios exteriores.
 - La localización del mobiliario urbano y señalización.
 - Los cerramientos.

PARÁGRAFO 1. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. Para dicha formulación, contará con un plazo de dos (2) años, desde la entrada en vigencia de la presente revisión.

En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

PARÁGRAFO 2. No se podrá realizar intervención alguna en los parques de escala regional, metropolitana y zonal hasta tanto se apruebe, mediante decreto, el respectivo Plan Director. Únicamente se podrán desarrollar obras para mitigar riesgos, previo aviso a la autoridad local.

ARTÍCULO 242. ÍNDICES DE OCUPACIÓN. (*Artículo modificado por el artículo 187 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

En los parques de escala regional, metropolitana y zonal se podrá destinar el total de su área a la creación de valores paisajísticos y contemplativos, en concordancia con los respectivos Planes Directores. Para los parques de escala metropolitana, cuando el Plan Director fije otras actividades o elementos constitutivos diferentes a los anteriores, los índices de ocupación deberán ser los siguientes:

1. Las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del cinco por ciento (5%) del área total del predio.
2. Hasta el 25% del área total del parque, se podrá adecuar para zonas duras, tales como andenes, circulaciones interiores, canchas deportivas, plazas y plazoletas.
3. El área restante se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empradizadas.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de lo anterior, el Parque Tercer Milenio, el Parque Metropolitano del Country y el Parque Simón Bolívar, que deberán definir los respectivos índices dentro de sus Planes Directores.

PARÁGRAFO 2. Para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, el índice de ocupación dependerá del respectivo Plan Director.

ARTÍCULO 243. CERRAMIENTOS O CONTROLES. (*Artículo modificado por el artículo 188 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Los cerramientos o controles, se regirán por las siguientes reglas:

1. Los parques de escala regional, metropolitana y zonal podrán ser controlados mediante cerramientos ajustados a la cartilla de mobiliario urbano vigente, o mediante controles que cuenten con diseños aprobados como parte integrante del Plan Director respectivo. En todos los casos, los cerramientos o controles no pueden privar a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.
2. El diseño de los cerramientos de los parques de escala regional, metropolitana y zonal, deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:
 - a. Mantener una transparencia del 90%, para garantizar el disfrute visual del parque.

b. La altura total del cerramiento no podrá ser superior a 2.40 metros. Se podrá levantar sobre zócalo de hasta 0.60 metros y, a partir de éste, se podrán fijar elementos con materiales que permitan la transparencia visual establecida, hasta completar la altura máxima.

c. En ningún caso se permiten cerramientos que subdividan los predios destinados a parque, exceptuando las barandas o mallas que delimiten las zonas especializadas de juegos.

ARTÍCULO 244. ANDENES PERIMETRALES. *(Artículo modificado por el artículo 189 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Los andenes perimetrales se rigen por las siguientes reglas:

1. Los parques de escala metropolitana deberán contar con andenes perimetrales de una dimensión mínima de 10. 00 metros. En los casos de colindancia con zonas viales, se asumirá como andén de la vía, el andén perimetral.

2. Los andenes de los parques regionales y zonales serán definidos en el respectivo Plan Director, con base en el estudio de los flujos peatonales y de bicicletas.

3. Los andenes perimetrales deberán contar con arborización. El Plan Director respectivo determinará la posibilidad técnica de desarrollar en ellos ciclorrutas, debidamente separadas del flujo peatonal del andén.

**SUBCAPÍTULO 4
NORMAS APLICABLES A LOS PARQUES Y ZONAS DE EQUIPAMIENTO
COMUNAL PÚBLICO**

ARTÍCULO 245. DESTINACIÓN DE LAS CESIONES PÚBLICAS PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS

Del porcentaje de área de cesión obligatoria, establecido en el tratamiento de desarrollo por urbanización para parques y equipamiento comunal, se destinará el 17% del área neta urbanizable para la construcción de parques y espacios peatonales correspondientes a plazas, plazoletas y alamedas y, el 8% del área neta urbanizable se destinará a la construcción de equipamiento comunal público.

ARTÍCULO 246. DELIMITACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ZONAS DESTINADAS A PARQUES Y DE LAS ZONAS DESTINADAS PARA EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO

En los planos de proyectos urbanísticos, cuadros de áreas de zonas de uso público y esquemas o planos de deslinde de zonas, deberán delimitarse y deslindarse las áreas destinadas a parques y espacios peatonales correspondientes a plazas, plazoletas y alamedas, y las destinadas al equipamiento comunal público, acotando y amojonando, de manera independiente, los terrenos destinados a cada uno de estos usos.

ARTÍCULO 247. OBLIGATORIEDAD DEL PROYECTO ESPECIFICO PARA LOS PARQUES VECINALES

Los parques vecinales existentes y los que se generen como producto de los procesos de urbanización, deberán contar con el proyecto específico respectivo. Los que no cuenten con proyecto específico no harán parte de los planes maestros ni del inventario y beneficios del Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD).

En los casos de parques vecinales generados dentro del proceso de desarrollo por urbanización, la responsabilidad de su diseño, construcción y dotación será de los urbanizadores. Una vez ejecutado el proyecto se entregará al Distrito. Las zonas destinadas a equipamiento comunal público se entregaran empedradas y con andenes.

Los proyectos específicos incluirán como mínimo:

1. Lineamientos

a. La correspondencia con las determinaciones establecidas por el presente Plan, respecto a las normas para los parques vecinales. Cuando se generen parques de otra escala, estos deberán someterse a lo reglamentado en el subcapítulo 4 del presente capítulo.

b. La articulación con los planes parciales y unidades de actuación, en los casos en que corresponda.

2. Contenido

Las decisiones de ordenamiento del parque, a saber:

- a. La estructura de circulación peatonal y vehicular.
- b. La localización de espacios para las diferentes actividades del parque.
- c. Los índices de ocupación del predio y los respectivos cuadros de áreas.
- d. Las determinantes paisajísticas, manejo de la topografía, linderos, tratamiento de espacios exteriores.
- e. Los elementos del mobiliario urbano y las redes de servicios propias del parque para su funcionamiento.

ARTÍCULO 248. ESPECIFICACIONES MÍNIMAS PARA LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO

Los parques vecinales podrán destinar el área total del predio a la creación de valores paisajísticos y contemplativos, en concordancia con los proyectos específicos respectivos.

1. Índice de ocupación. El 100% del área se podrá utilizar para la recreación pasiva adecuada como área verde o área dura arborizada. En el caso en que se proponga combinación de actividades en el proyecto, los índices de ocupación serán los siguientes:

a. Mínimo el setenta por ciento (70%) del área total del predio se destinará a áreas verdes o plazoletas arborizadas. Se incluye en este porcentaje la zona para juegos de niños.

b. Hasta el treinta por ciento (30%) del área total del predio se podrá destinar a la recreación activa o zona deportiva al aire libre.

2. Andenes perimetrales. Deberán ser arborizados y tendrán como mínimo 3. 50 metros de ancho, o si el ancho previsto es superior a esta dimensión por efecto del tipo de vía circundante, se mantendrá aquel establecido en la sección vial respectiva.

3. Edificaciones. No se permite ningún tipo de edificaciones, ni de instalaciones deportivas cubiertas, ni la construcción de servicios complementarios al interior del área del parque.

4. Especialización de áreas. Las áreas definidas para el desarrollo de actividades ligadas a la recreación activa deberán separarse convenientemente de las áreas destinadas a la recreación pasiva, e igualmente de las zonas de juegos de niños, de forma tal que no se presente conflicto entre estos usos.

5. No se podrán adecuar como parques vecinales. Los siguientes espacios públicos no se podrán adecuar como parques vecinales:

a. Las plazas y parques que tengan valor histórico o simbólico para el distrito, la región o la nación.

b. Las zonas verdes asociadas a las vías, tales como los controles ambientales, las áreas libres delimitadas por las orejas de puentes y los separadores.

c. Las cesiones asociadas a las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental, de conformidad con lo establecido en la Estructura Ecológica Principal.

6. Parques de Bolsillo. Los parques de bolsillo se destinarán únicamente a la recreación pasiva.

PARÁGRAFO. (*Parágrafo adicionado por el artículo 190 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Se exceptúan de lo anterior, los andenes de parques de escala vecinal, localizados en sectores de interés cultural, que se manejarán de acuerdo con el perfil del andén existente.

ARTÍCULO 249. CERRAMIENTOS O CONTROLES

No se permiten los cerramientos o controles en parques Vecinales y de Bolsillo.

ARTÍCULO 250. EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO. DEFINICIÓN

Es el conjunto de áreas, servicios e instalaciones físicas de uso público y carácter colectivo, que hacen parte del espacio público. Son objeto de cesión gratuita al Distrito y su área corresponde al 8% del área neta urbanizable. Tales equipamientos deberán ubicarse de tal forma que se garantice su acceso por vía pública.

ARTÍCULO 251. NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS CESIONES PÚBLICAS DESTINADAS A EQUIPAMIENTO COMUNAL. (*Artículo modificado por el artículo 191 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Las áreas de cesión pública destinadas a la construcción del equipamiento comunal público, se regularán por las siguientes normas:

1. Usos. Los usos que se planteen dentro de las zonas de cesión pública destinada a equipamiento comunal público, dependerán de las áreas de dicha cesión y de los Planes Maestros de Equipamientos que definan las entidades correspondientes en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

2. Índices de Ocupación y construcción. Las edificaciones que se adelanten en las áreas destinadas para equipamiento comunal público deberán cumplir con los siguientes índices:

Índice de ocupación: 0.5

Índice de construcción: 1.4

3. Normas de volumetría. Los elementos de volumetría, tales como aislamientos, retrocesos, empates, voladizos y patios de las edificaciones que harán parte del equipamiento comunal público, se regirán por las disposiciones contenidas en el respectivo Plan Parcial, o por las normas específicas que se expidan.

PARÁGRAFO. Los equipamientos existentes que deban reforzarse o adecuarse estructuralmente, no requerirán licencia de intervención y ocupación del espacio público, ni la expedición del respectivo Plan Maestro, para lo cual solamente se será necesario el acto de reconocimiento.

SUBCAPÍTULO 5 NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS ESPACIOS PEATONALES

ARTÍCULO 252. LIBRE TRÁNSITO

Se deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del espacio peatonal salvo aquellos de amoblamiento urbano.

Los espacios peatonales no se podrán cerrar ni controlar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal.

PARÁGRAFO. (*Parágrafo adicionado por el artículo 192 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Los particulares y entidades competentes, deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del espacio peatonal, salvo aquellos que pertenezcan al amoblamiento urbano.

Los espacios peatonales no se podrán cerrar ni controlar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal.

ARTÍCULO 253. NORMAS PARA LA RED DE ANDENES

Los andenes deberán ser diseñados y construidos dando cumplimiento a las siguientes normas:

1. Continuidad y tratamiento

a. Todos los andenes deberán ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes. Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones de la cartilla de andenes del Distrito, garantizando el desplazamiento de personas con alguna limitación.

b. Los accesos a los predios deberán respetar la continuidad de los andenes.

c. Los andenes que hacen frente a las estaciones de servicio, centros comerciales y construcciones que por sus características permiten el acceso de vehículos al interior del predio, deberán cumplir con esta norma.

2. Red peatonal: En los sectores en que se desarrollen planes parciales de expansión se definirá una red de espacios verdes públicos dentro de las manzanas para garantizar la continuidad del espacio público, la estructuración de los equipamientos de vecindario y la conexión con los parques vecinales y de bolsillo y otros espacios de interés para la comunidad.

3. Estacionamientos: No se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes.
4. Rampas: Las rampas de acceso a los sótanos de las edificaciones públicas o privadas deberán iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción.

PARÁGRAFO. Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación.

PARÁGRAFO 2. (*Parágrafo adicionado por el artículo 193 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Todas las edificaciones que tengan ingreso de público, en cualquier uso, deberán ajustar sus accesos para facilitar el tránsito de personas con movilidad reducida o disminuciones sensoriales o mentales, de acuerdo con las normas técnicas y plazos definidos en las disposiciones vigentes. Dicho ajuste deberá realizarse a partir de la línea de paramento de construcción.

ARTÍCULO 254. NORMAS PARA ALAMEDAS. (*Artículo modificado por el artículo 194 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Las alamedas son franjas de circulación peatonal arborizadas y dotadas del respectivo mobiliario urbano. Dentro de su sección podrán contener ciclorrutas. Se regulan por las siguientes disposiciones:

1. Continuidad. Las alamedas deberán ser continuas en su perfil y nivel, con una longitud superior a 500 metros y un ancho mínimo de 8 metros.
2. Cruces. Los cruces entre alamedas y vías locales deberán privilegiar la circulación peatonal, para lo cual la alameda se mantendrá continua y a nivel. En los cruces con vías del Plan Vial arterial deberán fijarse las medidas de tráfico correspondientes, como semaforización y disminución de velocidad.
3. Vías peatonales. Las vías peatonales se diseñarán de acuerdo a los parámetros establecidos en la cartilla de andenes, o mediante proyectos específicos aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).

Las alamedas podrán construirse sobre las vías peatonales, siempre que estas vías cumplan con el ancho mínimo permitido, es decir 8.00 metros.

ARTÍCULO 255. NORMAS PARA PLAZAS

Son espacios abiertos tratados como zonas duras, destinadas al ejercicio de actividades de convivencia ciudadana. Se regirán por los siguientes parámetros:

1. Se podrán construir sótanos de parqueo bajo las plazas.
2. En las áreas destinadas a plazas no se podrá construir canchas deportivas ni equipamientos

PARÁGRAFO. (*Parágrafo adicionado por el artículo 195 del [Decreto 469 de 2003](#)*). En las plazas y plazoletas que se encuentren ubicadas en zonas de uso comercial y de servicios, se podrá localizar mobiliario urbano para servicios alimentarios en una franja no mayor a 3.00 metros, contada a partir del paramento de construcción, para ser utilizada temporalmente con los elementos adoptados en la cartilla de Mobiliario Urbano del Distrito para antejardines.

ARTÍCULO 256. NORMAS PARA ZONAS DE CONTROL AMBIENTAL

Los controles ambientales podrán constituirse como alamedas.

ARTÍCULO 257. DESLINDES DE CONTROLES AMBIENTALES Y CERRAMIENTOS. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 258. NORMAS PARA PUENTES Y ENLACES PEATONALES

Los puentes y enlaces peatonales hacen parte del espacio público y para su desarrollo se podrá utilizar el espacio aéreo o el subsuelo. Los enlaces pueden ser de los siguientes tipos:

1. Entre inmuebles privados.
2. Entre inmuebles privados y elementos del espacio público.
3. Entre bienes de uso público.

Los tipos de enlaces serán autorizados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), previo análisis de factibilidad técnica, impacto urbano y viabilidad del proyecto presentado por la entidad peticionaria.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) cuenta con un plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, para establecer las normas específicas respecto de los puentes y enlaces peatonales.

ARTÍCULO 259. PARÁMETROS PARA EL DISEÑO PARA LAS ZONAS BAJAS Y ALEDAÑAS A LOS PUENTES PEATONALES Y VEHICULARES

Las zonas bajas y aledañas de los puentes peatonales y vehiculares hacen parte del espacio público y su diseño y construcción se sujetará a los siguientes parámetros:

1. Garantizar su funcionalidad, la continuidad del espacio público, la movilidad urbana, y la accesibilidad peatonal.
2. Formar parte de proyectos integrales de recuperación, generación o consolidación del espacio público a lo largo de ejes viales o como proyectos puntuales de espacio público.

SUBCAPÍTULO 6 NORMAS PARA OTROS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL ESPACIO PEATONAL

ARTÍCULO 260. NORMAS APLICABLES A LOS ANTEJARDINES. (*Artículo modificado por el artículo 196 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín.
2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empedrados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines.

5. En zonas con uso comercial y de servicios, en las cuales se permita el uso temporal del antejardín, éste se deberá tratar en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y mediante un diseño unificado en los costados de manzana. Sólo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.

6. Únicamente se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo de construcciones especializadas. La autorización de este es uso temporal y exclusiva del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

7. Los antejardines de los establecimientos comerciales podrán habilitarse para el uso temporal, cuando en la vía en la cual se desarrolla la actividad comercial, se haya construido el respectivo proyecto integral de recuperación del espacio público, incluyendo dichos antejardines.

8. En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.

9. El uso del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado.

10. No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios.

11. En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines, cuando así lo establezca la respectiva ficha normativa y se cumpla como mínimo con las siguientes condiciones:

- 90% de transparencia,

- 1.60 metros de altura máxima, con un posible zócalo hasta de 0.40 metros.

La aprobación de estos cerramientos es exclusiva de las Curadurías Urbanas.

12. En predios institucionales, el cerramiento del antejardín se definirá mediante el respectivo Plan Maestro de Equipamiento, o el correspondiente Plan de Implantación o de Regularización y de Manejo.

13. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en los demás numerales de este artículo, será necesaria la aprobación de la intervención por parte del DAPD, quien podrá solicitar el concepto técnico del Comité Técnico Asesor de Patrimonio.

14. En predios institucionales, el cerramiento del antejardín se definirá mediante el respectivo Plan Maestro de Equipamiento, o el correspondiente Plan de Implantación o de Regularización y de Manejo.

PARÁGRAFO. Se entiende por proyecto integral de recuperación del espacio público, el diseño, la arborización, la localización del mobiliario urbano, la iluminación, el tratamiento de pisos en andenes y antejardines, el manejo de calzadas vehiculares y, en general, la organización de los elementos de espacio público de paramento a paramento.

CONCORDANCIA:

- **Decreto Reglamentario 1120 de 2000:** Por el cual se reglamentan los numerales 5,6,7,8,9, 10 y 11 del artículo 260 del Decreto 619 de 2000- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 261. NORMAS PARA LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS EN ESPACIO PÚBLICO

La ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital, requerirá de concepto favorable emitido por el Comité Distrital del Espacio Público. Una vez efectuada la gestión anterior, se deberá solicitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público respectiva.

ARTÍCULO 262. NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE FACHADAS, CULATAS Y CUBIERTAS DE LAS EDIFICACIONES. (Artículo modificado por el artículo 197 del [Decreto 469 de 2003](#)).

Las normas para este tipo de espacio público son las siguientes:

1. Se deberán eliminar de las fachadas, culatas y cubiertas, las estructuras y demás instalaciones obsoletas y que no se encuentren en operación, tales como soportes de avisos, antenas fuera de uso y otros similares. Será competencia de la autoridad local el velar por el cumplimiento de esta norma.
2. Las fachadas de los predios que han sido habilitados para estacionamientos, se deben ajustar a las normas establecidas para tal fin. Será competencia de la autoridad local, velar por su cumplimiento. Se destinarán recursos del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos para la financiación y cofinanciación de edificios de estacionamientos en los Sectores de Interés Cultural, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas por el Comité Técnico Asesor de Patrimonio.
3. Cuando por la construcción de vías, se generen culatas sobre ellas, se podrán habilitar las fachadas con frente a la vía. Esta intervención requiere licencia de modificación.

SUBCAPÍTULO 7 NORMAS APLICABLES A LAS ZONAS VERDES DE LOS EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PRIVADOS

ARTÍCULO 263. CONCEPTO

Las zonas verdes de los equipamientos deportivos y recreativos privados son predios destinados a usos recreativos privados, de extensión variable, bajos índices de construcción y gran cantidad de superficie destinada a zonas verdes, que constituyen espacios significativos dentro de un sector, aportando calidad ambiental y valores espaciales a su entorno inmediato.

ARTÍCULO 264. RÉGIMEN APLICABLE Y CERRAMIENTOS. (Artículo modificado por el artículo 198 del [Decreto 469 de 2003](#)).

Las zonas verdes de los equipamientos deportivos y recreativos privados se regirán por las mismas normas de los parques regionales, urbanos y zonales. Los cerramientos de estas zonas deben cumplir las siguientes reglas:

1. No pueden privar a la ciudadanía de su goce y disfrute visual
2. Se debe contemplar un área mínima de retroceso de cinco metros (5 metros), contados desde la línea de demarcación hasta la línea de construcción del cerramiento. Esta área debe extenderse a lo largo del perímetro, con frente a las vías públicas, y tratarse como antejardín en material duro e integrado al andén.

3. En ningún caso se pueden ampliar o construir instalaciones o edificaciones sobre esta área de retroceso.

PARÁGRAFO. Los propietarios de las zonas verdes de los equipamientos deportivos y recreativos privados deberán desarrollar los respectivos Planes Directores.

SUBCAPÍTULO 8 OTRAS NORMAS GENERALES APLICABLES AL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 265. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE URBANIZACIONES, BARRIOS O DESARROLLOS URBANÍSTICOS

En la escritura pública de constitución de la urbanización, barrio o desarrollo urbanístico, se deberá incluir una cláusula que exprese que este acto, por sí mismo, implica la cesión obligatoria gratuita al Distrito Capital de las áreas públicas. Las áreas públicas objeto de este tipo de cesión deberán ser demarcadas por localización, alinderación y amojonamiento con base en el plano aprobado en la escritura pública y el urbanizador tendrá la obligación de avisar a la Defensoría del Espacio Público del Distrito Capital para que concurra a firmar la escritura en señal de aceptación. Una vez la escritura sea registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, esta entidad procederá a abrir los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a cada una de las cesiones respectivas.

ARTÍCULO 266. ZONAS DE USO PÚBLICO POR DESTINACIÓN EN PROYECTOS URBANÍSTICOS Y EN ACTOS DE LEGALIZACIÓN

Para todos los efectos legales, las zonas definidas como de uso público en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en tales proyectos.

Dichas zonas podrán ser reubicadas y redistribuidas, con las consiguientes desafectaciones al uso público, antes de la terminación de las obras correspondientes, y del registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siempre que se cumpla la normatividad que les dio origen y no se vulnere el interés colectivo ni los derechos de terceros. Para tal efecto, procederá la modificación o sustitución del proyecto urbanístico respectivo y de los demás actos producidos con ocasión de la definición de las cesiones que son materia de redistribución.

El presente artículo será aplicable en lo pertinente para los desarrollos objeto de legalización, cuando el urbanizador responsable o la comunidad interesada en la legalización, según el caso, pueda realizar las cesiones de las áreas públicas.

ARTÍCULO 267. MANTENIMIENTO, DOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. *(Artículo modificado por el artículo 199 del Decreto 469 de 2003).*

1. Parques de escala regional.

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, elaborará un plan de mantenimiento, dotación, administración y preservación para estos parques, en el término de dos (2) años, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión, con el fin de garantizar la construcción, permanencia y mantenimiento de sus componentes.

2. Parques de escala metropolitana y zonal.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) elaborará un programa de mantenimiento, dotación, administración y preservación de estos parques, en el término de dos (2) años, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión, con el fin de garantizar la construcción, permanencia y mantenimiento de sus componentes.

3. Parques de escala vecinal y de bolsillo.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) deberá formular un programa de mantenimiento, dotación, administración y preservación de este tipo de espacios públicos, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan.

4. Alamedas, paseos peatonales, separadores, andenes, puentes, enlaces y zonas de control ambiental.

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) deberá elaborar un plan de administración, mantenimiento, dotación y preservación de este tipo de espacios públicos.

ARTÍCULO 268. APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el caso.

PARÁGRAFO 1. El Alcalde Mayor regulará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Para ello contará con un plazo de dos (2) años, contados a partir de la aprobación del presente Plan.

PARÁGRAFO 2. (*Parágrafo adicionado por el artículo 200 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Las zonas de uso público que se localicen en sectores de interés cultural deberán tener un régimen especial que respete los valores culturales de la zona. Con este fin, se definirán usos que permitan el aprovechamiento del espacio público para mejorar, mantener y proteger los bienes de interés cultural.

ARTÍCULO 269. USOS TEMPORALES EN LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO. (*Artículo modificado por el artículo 201 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Son condiciones para el desarrollo de eventos temporales, las siguientes:

1. Los usos temporales de los espacios públicos deberán contar con el respectivo proyecto de manejo, donde se acordarán y fijarán las especificaciones del evento, la mitigación de impactos, los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios.

2. El proyecto de manejo deberá ser aprobado por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto.

3. La duración de los usos temporales es limitada en el tiempo y por tanto carecen de continuidad y permanencia.

Para los efectos previstos en el presente artículo, podrá concederse permisos para el desarrollo de los eventos temporales para un día específico de la semana hasta por cuarenta y cinco (45) semanas al año, o por periodos cuya duración no podrá exceder de quince días continuos, en cuyo caso podrán efectuarse tres (3) eventos en un mismo espacio público al año.

En todos los casos se deberá respetar el uso establecido para los parques en el sistema de parques.

5. Para el desarrollo de los eventos, se deberá obtener el respectivo permiso de la entidad administradora del espacio público que se pretenda utilizar. Esta entidad deberá exigir las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento del espacio público, en iguales o mejores condiciones a las existentes antes de la expedición del permiso.

CONCORDANCIA:

- [Decreto Reglamentario 463 de 2003](#)

ARTÍCULO 270. REDEFINICIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA Y REDESARROLLO

En los proyectos de renovación urbana o de redesarrollo, que se definan mediante Planes Parciales que sean ejecutados a través de unidades de actuación por el sistema de integración inmobiliaria, se podrá redefinir la localización y las características de las áreas de uso público, siempre que el nuevo diseño urbanístico contemple para esas nuevas áreas características que sean por lo menos equivalentes a las anteriores.

Si para formalizar el acto de integración, no se cuenta con los títulos ni con la información necesaria para incluir en el englobe las zonas de uso público, a solicitud de los interesados, el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, podrá autorizar y aprobar el levantamiento topográfico del globo resultante de la proyectada integración y de los predios que lo conforman, a fin de que con base en la información contenida en ese levantamiento, proceda el otorgamiento de la escritura y el registro inmobiliario del acto jurídico de la integración. Esta autorización no procede respecto de áreas de uso público que hagan parte del sistema vial arterial de la ciudad, ni de las que correspondan a las redes matrices de servicios públicos, ni de las destinadas a equipamientos colectivos de escala urbana.

En todos los demás casos se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 de la [ley 9 de 1989](#).

ARTÍCULO 271. LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO

Para adelantar cualquier tipo de intervención u ocupación del espacio público, se debe obtener la correspondiente licencia. La Administración Distrital reglamentará lo relacionado con la competencia para su estudio y trámite. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y el Jardín Botánico y la Defensoría del Espacio Público y la Corporación La Candelaria no estarán obligados a obtener estas licencias cuando desarrollen intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 272. LICENCIAS PARA CERRAMIENTOS

La Defensoría del Espacio Público resolverá las solicitudes de licencia para cerramientos en bienes de uso público.

ARTÍCULO 273. LICENCIAS DE DEMOLICIÓN EN PROGRAMAS DE RENOVACIÓN URBANA

Para la obtención de las licencias de demolición que se requieran en desarrollo de programas de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, que implican la gestión de adquisición e integración inmobiliaria de los predios en forma previa a la definición del proyecto arquitectónico, no se requerirá la previa obtención de la licencia de construcción correspondiente.

SUBTÍTULO 4 PROGRAMAS ESTRUCTURANTES

ARTÍCULO 274. PROGRAMAS ESTRUCTURANTES

Los programas urbanos definen las actuaciones que debe realizar o impulsar la administración Distrital en cuatro temas relevantes para el desarrollo de la ciudad y la puesta en práctica del Modelo de Ordenamiento.

1. *(Numeral modificado por el artículo 202 del [Decreto 469 de 2003](#))*. Habitacional, que incluye producción de vivienda, fortalecimiento y consolidación de barrios residenciales, mejoramiento integral y reasentamientos humanos."
2. Renovación Urbana.
3. Patrimonio Construido.
4. Producción Ecoeficiente.

CAPÍTULO 1 PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 275. OBJETIVOS GENERALES. *(Artículo modificado por el artículo 203 del [Decreto 469 de 2003](#))*.

El programa habitacional tiene por objeto impulsar el cumplimiento del derecho al acceso a una vivienda digna de las familias del Distrito y la Región, dando prioridad a las familias que se encuentran en situación de pobreza, grupos vulnerables y desfavorecidos, a través de la planeación, gestión, prevención, control y vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de la ciudad en los aspectos ambiental, habitacional, de suelo, de renovación urbana y mejoramiento integral, de servicios públicos y de patrimonio urbano y arquitectónico, desde una perspectiva de productividad urbana y sostenible del desarrollo de la ciudad y la región, con la participación del Distrito y de los municipios de la región, el gobierno nacional, las localidades, la población organizada, los organismos no gubernamentales, el sector empresarial y la cooperación internacional.

SUBCAPÍTULO 1 SUBPROGRAMA DE PRODUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA

ARTÍCULO 276. OBJETIVOS. *(Artículo modificado por el artículo 204 del [Decreto 469 de 2003](#))*.

El subprograma de producción y calidad de vivienda, tiene como objetivos

1. Garantizar una oferta habitacional en condiciones de sostenibilidad ambiental, equidad territorial y en el acceso a los servicios públicos domiciliarios y sociales sujeta a las normas urbanísticas y de sismo-resistencia y de tenencia en la propiedad de la vivienda para los segmentos más pobres de la población.
2. Garantizar soluciones habitacionales tecnológicamente adecuadas, que tengan en cuenta lo ambiental, regional, fisiográfico, constructivo-normativo y cultural.
3. Intervenir los diversos nichos el mercado de la vivienda y de forma complementaria a las políticas nacionales.
4. Desincentivar la producción ilegal de suelo urbano.
5. Reducir en un punto (de 1.47 a 1.37 hogares/ vivienda) las condiciones de hacinamiento actual de los hogares más pobres de la ciudad.

ARTÍCULO 277. METAS. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

El programa pretende la generación de suelo urbano que permita la producción de 400. 000 soluciones nuevas (80% del total) dirigidas a los estratos 1,2 y 3.

ARTÍCULO 278. ESTRATEGIAS. (*Artículo modificado por el artículo 205 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Para el cumplimiento del objetivo y metas previstas, se adoptan las siguientes acciones estratégicas:

1. Diseñar los mecanismos que le permitan al Distrito Capital adquirir, adecuar y ofrecer suelo apto para la ejecución de los programas habitacionales en el Distrito y en concertación con la Región que compitan con la oferta los productores ilegales.
2. Promover y apoyar actuaciones urbanas integrales tanto en nuevo suelo como en el suelo construido y la territorialización de la inversión.
3. Validar prácticas sostenibles de arquitectura y urbanismo y elaborar mecanismos eficientes para lograr una rápida asimilación de dichas prácticas.
4. Reducir y unificar los procesos de trámite, promover las economías de escala en la producción de hábitat, promover el desarrollo tecnológico del sector y el fortalecimiento del capital humano.
5. Desarrollar mecanismos que faciliten y promuevan los procesos sociales de producción de hábitat.
6. Facilitar y promover planes parciales en suelo sin desarrollar y de renovación urbana.
7. Promover soluciones habitacionales como la vivienda en alquiler y generar incentivos para su oferta.
8. Promover formas alternativas de Producción de Hábitat y su inserción en los circuitos formales de mercado.

9. Desarrollar acciones y ajustes tendientes a lograr unidad de criterio y coherencia entre las políticas y las acciones en materia habitacional.

10. Desarrollar mecanismos financieros alternos que posibiliten el acceso al suelo urbano o a otro tipo de alternativas habitacionales a la población de menores ingresos.

ARTÍCULO 279. CATEGORÍAS Y RANGOS

Serán parte de este programa y por lo tanto de la aplicación de incentivos y normas particulares, las soluciones de vivienda y/o lotes con servicios que se enmarquen dentro de las siguientes categorías:

1. Soluciones nuevas en suelo de expansión. En los Planes Parciales, se deben establecer los rangos:

a. Vivienda de Interés Social: según [Ley 3 de 1991](#), hasta 135 salarios mínimos vivienda subsidiable.

b. Vivienda de Interés Prioritaria: según Acuerdo 15 de 1998, hasta 65 salarios mínimos vivienda subsidiable.

c. Vivienda mínima: hasta 50 salarios mínimos vivienda subsidiable.

PARÁGRAFO. El 30% del área que desarrolle Metrovivienda se destinará a la construcción de vivienda mínima.

ARTÍCULO 280. INSTRUMENTOS DE OPERACIÓN Y CONTROL

Se crea el comité encargado de hacer seguimiento, evaluación y control a las acciones del programa de vivienda. El Alcalde Mayor, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, reglamentará su conformación y funciones

ARTÍCULO 281. MARCO INSTITUCIONAL

La coordinación del subprograma de producción de vivienda nueva estará en cabeza de Metrovivienda quien actuará bajo los lineamientos generales de la Política de Vivienda Distrital que se defina en los términos establecidos en el presente Plan.

SUBCAPÍTULO 2 SUBPROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE BARRIOS RESIDENCIALES

ARTÍCULO 282. OBJETIVO GENERAL

El subprograma tiene por objeto identificar las unidades barriales existentes para definir las acciones de cualificación del espacio público y los equipamientos, y el fortalecimiento de los esquemas de organización ciudadana que permitan su consolidación y recuperación como núcleos básicos de calidad de vida urbana.

Mediante la aplicación de incentivos y sanciones se propende por la protección de las áreas residenciales que se conservan y la recuperación de los barrios que han perdido sus condiciones de habitabilidad.

ARTÍCULO 283. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Proteger las áreas residenciales que poseen buenas condiciones urbanísticas y ambientales.
2. Fortalecer y mejorar las condiciones de habitabilidad en las áreas en las que el uso residencial se ha conservado o la mezcla de usos no ha causado desajustes graves o irreversibles
3. Reconocer el fenómeno de la vivienda con actividad económica, generando las condiciones para una implantación adecuada que garantice la permanencia del uso residencial.

ARTÍCULO 284. METAS

El programa propone mantener las condiciones actuales de aproximadamente 4. 600 hectáreas urbanas en las que hoy existen barrios residenciales y atender aproximadamente 8. 000 hectáreas urbanas de los barrios en los cuales se han presentado cambios que han deteriorado los mismos.

Las anteriores acciones se aplicarán en las Unidades de Planeamiento Zonal tipo 2 y 3, las cuales agrupan sectores consolidados de estratos medios y altos con uso residencial predominante o que anteriormente hayan sido de uso residencial.

ARTÍCULO 285. ESTRATEGIAS

Para el cumplimiento de los objetivos y metas previstas se adoptan las siguientes acciones estratégicas:

1. De planeamiento y ordenamiento urbano
 - a. Adoptar la escala de planeamiento y gestión en que se constituyen las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) para definir los requerimientos de equipamientos, espacio público, vías, entre otros.
 - b. Caracterizar los sectores residenciales para definir acciones de carácter urbano y las de carácter colectivo requeridas para la recuperación y consolidación de las unidades de vivienda.
 - c. Proponer una normativa urbana comprensible y reconocible que permita regular los usos urbanos mejorando las condiciones de los barrios y fortaleciendo su carácter residencial.
 - d. Apoyar los procesos de reconocimiento de las transformaciones de los barrios o conjuntos de barrios mediante la aplicación de normativas específicas que permitan la compensación a la ciudad para mantener las calidades urbanas.
2. De participación y gestión
 - a. Generar los espacios de participación ciudadana para los procesos de toma de decisiones en relación con la aplicación de la normativa urbana que incentive los procesos de convivencia y las condiciones para el adecuado control de aplicación de la misma.
 - b. Apoyar los esquemas de comunicación e información ciudadana en relación con los temas de interés del barrio.
 - c. Aplicar instrumento de gestión y coordinación institucional que apoyen las iniciativas privadas de los ciudadanos en relación con el mejoramiento de sus barrios.

SUBCAPÍTULO 3 SUBPROGRAMA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL

ARTÍCULO 286. OBJETIVO GENERAL

El subprograma de Mejoramiento Integral tiene por objeto orientar las acciones de complementación, reordenamiento o adecuación requeridas tanto en el espacio urbano como en las unidades de vivienda que conforman los asentamientos de origen ilegal ubicados en la periferia de la ciudad. Lo anterior para corregir las deficiencias físicas, ambientales y legales generadas por su origen fuera de las normas urbanas y permitir que sus habitantes accedan a la calidad de vida urbana definida para el conjunto de la ciudad.

El subprograma de Mejoramiento Integral se encuentra delimitado en el plano No. 19 denominado "Programa de Vivienda de Interés Social el cual hace parte del presente Plan.

ARTÍCULO 287. METAS

El Subprograma de Mejoramiento Integral se aplicará en las zonas ocupadas por asentamientos o desarrollos de origen ilegal, donde residen actualmente cerca de 600. 000 habitantes de los estratos 1 y 2 ubicados en desarrollos de origen ilegal.

Se ha definido la intervención prioritaria del subprograma en las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) del tipo 1, las cuales presentan situaciones críticas de agregación de condiciones de pobreza y número de habitantes, según se describe en el Documento Técnico de Soporte.

ARTÍCULO 288. ESTRATEGIAS

1. De planeamiento urbano y de vivienda

a. Caracterizar las unidades territoriales Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) objeto de aplicación del programa y establecer las prioridades de acción que permitan corregir, encauzar o reordenar las condiciones físicas, ambientales y de riesgo de origen natural que presentan estos asentamientos.

b. Estructurar los distintos componentes del subprograma de mejoramiento integral de tal forma que su acción sobre sectores de ciudad ya construidos, se constituyan en acciones completas e integrales del programa de vivienda.

2. De operación y coordinación institucional

a. Orientar la actuación de las distintas entidades distritales en el subprograma y las zonas de aplicación para obtener los mayores impactos positivos.

b. Canalizar y orientar en cada plan de inversión de las Entidades involucradas, los recursos de inversión requeridos para la ejecución de los componentes del subprograma de mejoramiento.

c. *(Literal modificado por el artículo 206 del [Decreto 469 de 2003](#))*. Construir línea de base de intervención del Subprograma de Mejoramiento Integral y elaborar los indicadores de gestión que permitan efectuar el seguimiento y evaluación del subprograma.

d. *(Literal modificado por el artículo 206 del [Decreto 469 de 2003](#))*. Sistematizar la experiencia del Programa de Desmarginalización y del Programa Mejoramos el Barrio y la

Casa, en sus componentes y zonas de actuación para continuar el desarrollo de los proyectos y programas, bajo los lineamientos del subprograma de Mejoramiento Integral.

La Caja de Vivienda Popular ejercerá la coordinación del Programa de reasentamiento en lo concerniente a familias en alto riesgo no mitigable definidas y priorizadas por la Dirección de Prevención de Atención de Emergencias (DPAE), así como el reasentamiento de familias por recuperación de corredores ecológicos identificados por la autoridad competente.

3. De legalización e incorporación de los espacios urbanos existentes y aún no legalizados, en los términos establecidos por la ley.

a. Definición de las condiciones urbanísticas en el marco de las directrices establecidas en las Unidades de Planeación Zonal (UPZ).

b. Aplicar los instrumentos de planeación y de actuación urbanística previstos en este Plan, para la adecuación de las situaciones de hecho.

c. Vinculación directa y efectiva del promotor, propietario o gestor del desarrollo al proceso de legalización e incorporación, para el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

4. De participación y concertación

a. Facilitar los procesos de planeación y gestión local aportando los insumos de información de las condiciones actuales de cada Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) y las propuestas de acciones

b. Realizar programas y proyectos para lograr la calidad de vida urbana en concordancia con las definiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

ARTÍCULO 289. COMPONENTES

Los siguientes son los componentes principales y secundarios que se valorarán en cada Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) para priorizar las acciones en función de los impactos deseados en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes

COMPONENTE PRINCIPAL	COMPONENTE SECUNDARIO
Servicios públicos	Cobertura Calidad del suministro
Accesibilidad	En relación con la ciudad En relación con la escala local El transporte público
El equipamiento para programas sociales	Educación Salud Bienestar

El equipamiento para actividades cívicas y culturales	Los centros de atención administrativa Los espacios públicos de encuentro Los espacios para la recreación activa y pasiva Los programas sociales de apoyo
Las condiciones ambientales	Las condiciones de riesgo del asentamiento: Acciones de mitigación Reasentamiento por alto riesgo no mitigable. Los componentes del sistema metropolitano
Las condiciones individuales de la unidad de vivienda	La condición física de la vivienda: El desarrollo progresivo La condición de la tenencia La titularidad de los predios

ARTÍCULO 290. INSTRUMENTOS NORMATIVOS. *(Artículo modificado por el artículo 207 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Las zonas urbanas en las cuales se aplica el Subprograma de Mejoramiento Integral se registrarán por el Tratamiento de Mejoramiento Integral descrito en el presente Plan. Los usos y normativa urbana particular para cada Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) se desarrollarán en las fichas normativas reglamentarias y se le aplicarán los procedimientos de regularización y legalización y que se describen en el presente Plan.

ARTÍCULO 291. NORMAS ESPECIALES. *(Artículo modificado por el artículo 208 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

En las zonas de aplicación del tratamiento de Mejoramiento Integral y según las definiciones de la estructura urbana de la Unidad de Planeamiento Zonal se adelantarán los procesos de regularización y legalización.

**SUBCAPÍTULO 4
SUBPROGRAMA DE REASENTAMIENTO POR ALTO RIESGO NO MITIGABLE Y
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 292. OBJETIVOS

El programa de reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial.

Las acciones y actividades incluyen la identificación y evaluación de las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de las familias, el traslado a otro sitio de la ciudad que ofrezca viviendas dignas y seguras, propendiendo por la integración social y económica que garantice el bienestar de las familias y la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas.

CONCORDANCIA:

- **Decreto Reglamentario 296 de 2003:** Por el cual se reglamenta el Acuerdo 10 de 2000 y parcialmente los artículos 292, 293 y 294, numeral 3, del Título II, Subtítulo 4, Capítulo 1, Subcapítulo 4 del Decreto 619 de 2000.

ARTÍCULO 293. ESTRATEGIAS

Para el cumplimiento del objetivo y metas del Subprograma, se adoptan las siguientes acciones estratégicas

1. De información

- a. Sensibilización y socialización de las familias objeto del programa.
- b. Adelantar una permanente y amplia campaña informativa sobre las zonas declaradas de alto riesgo y alta amenaza y las implicaciones legales que de ellas se derivan.
- c. Adelantar las acciones de información necesarias para prevenir y controlar la ocupación de las zonas definidas para la protección y manejo de las rondas.
- d. Adelantar las acciones necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos socioeconómicos originados por el traslado de las familias.
- e. Atender en desarrollo de las acciones de reasentamiento los principios de legalidad, integralidad, transparencia y equidad de tal forma que cada uno de los participantes cuente con las garantías necesarias en relación con la condición de su relocalización.
- f. Generar los procesos de información, control y acción que garanticen la protección de las zonas intervenidas y prevengan su ocupación ilegal

2. De operación y coordinación

- a. Estudiar, proponer y evaluar la determinación de un valor único de reconocimiento de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, que permita a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda. El anterior valor será revisado anualmente y puesto a consideración del Alcalde Mayor para su adopción por Decreto.
- b. Diseñar los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan adelantar en forma eficiente los procesos de reasentamiento vinculando el cumplimiento de las metas del programa a las ejecuciones del subprograma de producción de vivienda nueva en lo que corresponde a Metrovivienda.
- c. Diseñar mecanismos de coordinación institucional para la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas por el subprograma.

3. De planeamiento y reordenamiento urbano

- a. Convertir el reasentamiento de población en una oportunidad para impulsar el ordenamiento urbano y mejorar las condiciones de vida del sector.
- b. Vincular al subprograma de mejoramiento integral las zonas identificadas y priorizadas por el programa de reasentamiento
- c. Las acciones de reasentamiento deben seguir los lineamientos de la ficha normativa de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) donde se encuentre el asentamiento y aplicar los instrumentos de gestión y financieros de ley que garanticen un menor desplazamiento de las familias minimizando los impactos sociales y económicos del desplazamiento.
- d. En los procesos de reconocimiento y regularización urbanística a que hace referencia el presente Plan, los responsables del mismo gestionarán ante la entidad responsable del subprograma las condiciones del reasentamiento, requisito sin el cual no podrán obtener la licencia de urbanismo por reconocimiento.

CONCORDANCIA:

- **Decreto Reglamentario 296 de 2003**: Por el cual se reglamenta el Acuerdo 10 de 2000 y parcialmente los artículos 292, 293 y 294, numeral 3, del Título II, Subtítulo 4, Capítulo 1, Subcapítulo 4 del Decreto 619 de 2000.

ARTÍCULO 294. LÍNEAS DE ACCIÓN

En el Subprograma se adelantarán tres líneas de acción así:

1. Reasentamiento por remoción en masa.

Para adelantar acciones en esta línea se priorizarán las zonas de la ciudad denominadas zonas de tratamiento especial para mitigación de riesgo por remoción en masa, definidas en el plano No. 6 del presente Plan y se coordinarán las acciones con el programa de mejoramiento integral que se defina para la totalidad de la zona de intervención.

(Inciso 2 adicionado por el artículo 209 del Decreto 469 de 2003). La Caja de Vivienda Popular ejecutará el Programa de Reasentamiento, en lo concerniente a familias en condiciones de alto riesgo no mitigable, definidas y priorizadas por la Dirección de Prevención de Atención de Emergencias (DPAE), así como el reasentamiento de familias por recuperación de corredores ecológicos identificados por la entidad competente".

2. Reasentamiento por recuperación de corredores ecológicos

Para adelantar acciones en esta línea se considerarán los proyectos de recuperación de rondas de los cuerpos de agua, con sus distintos componentes de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación, buscando la coordinación institucional necesaria para lograr la recuperación y adecuación como corredor ecológico y su incorporación al espacio público de la ciudad.

3. Reasentamiento por obra pública

Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que implique traslados de población, deben incluir en los presupuestos de cada uno de los proyectos a desarrollar, los costos de la formulación y ejecución del plan de gestión social

respectivo, tanto para la población trasladada como para la receptora y aquella que continúe residiendo en el área de influencia del proyecto respectivo.

Toda entidad que adelante una obra, proyecto o intervención que implique desplazamiento de población deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar sus características e identificar y evaluar los impactos causados a los diferentes grupos humanos que intervienen: población a reubicar, residente y receptora.

CONCORDANCIA:

- **Decreto Reglamentario 296 de 2003:** Por el cual se reglamenta el Acuerdo 10 de 2000 y parcialmente los artículos 292, 293 y 294, numeral 3, del Título II, Subtítulo 4, Capítulo 1, Subcapítulo 4 del Decreto 619 de 2000.

ARTÍCULO 295. METAS

El subprograma pretende el reasentamiento de por lo menos 1. 420 familias anuales, para un total en el año 2010 de 4. 200 familias en la línea de acción 1 y de 10. 000 familias en la línea de acción 2.

La priorización de la acción para reasentamiento por remoción en masa declaradas de alto riesgo no mitigable será en coordinación con las acciones del Subprograma de Mejoramiento Integral, como componente principal del mismo y las acciones de reasentamiento por recuperación de corredores ecológicos se hará en relación al programa de acción que se proponga, atendiendo en forma prioritaria las familias que dentro de este programa se encuentren en zona de alto riesgo por inundación.

CAPÍTULO 2. PROGRAMA DE RENOVACIÓN URBANA

ARTÍCULO 296. CONCEPTO

El programa se dirige a la realización de actuaciones urbanísticas públicas enfocadas a suplir las carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y propiciar su reordenamiento. En la ejecución de estas actuaciones concurrirá el Distrito a través de la Empresa de Renovación Urbana, en coordinación con las demás entidades distritales.

De igual forma, el programa busca promover proyectos para atraer e incentivar la actuación privada, para lo cual la Administración facilitará y coordinará las intervenciones en las infraestructuras de servicios públicos, la vialidad y el espacio público.

PARÁGRAFO. El programa de Renovación Urbana se encuentra delimitado en el plano No. 20 denominado "Programa de Renovación Urbana", el cual hace parte integral del presente Plan.

ARTÍCULO 297. OBJETIVO

El objetivo central del Programa de Renovación Urbana es el de promover el mejoramiento y recualificación de la ciudad edificada mediante la realización de acciones integrales y diferenciadas de alta calidad urbanística y arquitectónica a través de la promoción, orientación y coordinación de las acciones públicas y privadas sobre el espacio urbano.

El programa se enfoca a identificar las zonas para desarrollar proyectos de renovación urbana y priorizar las actuaciones públicas para impulsar su ejecución. Para este efecto se definen dos actuaciones paralelas:

1. La identificación de las zonas propicias para entrar en el programa de renovación, sin perjuicio de que pueda aplicarse posteriormente a otras zonas que se identifiquen durante la vigencia de este Plan de Ordenamiento Territorial.

2. La puesta en marcha de proyectos estratégicos de renovación urbana a través de las normas y la aplicación de los instrumentos de gestión establecidos en este Plan, que permitan agilizar y facilitar el desarrollo de los proyectos. Para esto se localizan las zonas que pueden tener características adecuadas para ser renovadas, tanto por la factibilidad de desarrollar allí los programas de renovación, como por su necesidad frente a las exigencias del Modelo de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 298. SECTORES CON TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA

Los sectores con tratamiento de renovación urbana serán los señalados en el plano de tratamientos del presente Plan de Ordenamiento Territorial, y los que se incorporen posteriormente.

Los programas y proyectos de Renovación Urbana prioritarios se enmarcaran dentro de las siguientes operaciones:

1. Operación Borde Centro Tradicional.
2. Operación Borde Aeropuerto.
3. Operación Nodo de Equipamientos.
4. Operación Centro Empresarial calle 100 - calle 72.
5. Operación Estaciones Primera Línea Metro
6. Operación Ejes Viales y STM

Los sectores con tratamiento de Renovación Urbana que este Plan establece son:

PIEZAS	COMPONENTES	OPERACIONES	PROYECTOS
1. Centro Metropolitano	1. Ciudad Central.	1. Centro Tradicional.	Proyecto Renovación Tercer Milenio. Estación de La Sabana. Las Cruces. Cementerio Central. Renovación puntual estaciones metro. San Martín-MAM. Ciudad Salud

		2. Expansión Centro Norte	Renovación puntual estaciones metro. Renovación Siete de Agosto Caracas, calle 72
	2. Eje Occidente	Aeropuerto Fontibón.	Renovación bordes Aeropuerto.
	3. Nodo de Equipamientos Metropolitanos.	Nodo de Equipamientos	Renovación El Rosario.
2. Tejido Residencial	1. Norte		Renovación El Pedregal. Renovación puntual estaciones Metro.
3. Borde Occidental		Operación bordes Aeropuerto.	Renovación Urbana de las zonas aledañas al Aeropuerto. Renovación puntual estaciones Metro.

ARTÍCULO 299. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Administración Distrital gestionará, liderará, promoverá y coordinará lo relativo a la puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de Renovación Urbana y para ello, mediante el Acuerdo 33 de 1999, creó la Empresa de Renovación Urbana.

La participación de la Administración en los programas de renovación se debe orientar a:

1. La actuación directa en el ejercicio de la función pública del urbanismo.
2. Facilitar el desarrollo de los proyectos de renovación, promoviendo los programas, agilizando su gestión ante las entidades distritales y, en general, poniendo a disposición de los interesados una estructura de gestión que tenga capacidad de respuesta a las intenciones del sector privado.
3. Generar Incentivos que beneficien a los interesados en este tipo de procesos.
4. Establecer, en los planes de Desarrollo para la Renovación Urbana, partidas para la ejecución de obras de espacio público e infraestructura para servicios públicos de los proyectos de Renovación Urbana que pongan los particulares.
5. La empresa de Renovación Urbana velará para que las empresas de Servicios Públicos y entidades ejecutoras prevean en sus planes de inversiones partidas para la ejecución de obras en proyectos de Renovación Urbana.
6. Hacer las previsiones para garantizar la adecuada atención de la población afectada por las obras de Renovación Urbana y efectuar la adecuada coordinación con el Subprograma de reasentamiento en lo referente a reasentamiento por obra pública.

7. Generar incentivos para que en los planes y proyectos de renovación se incorpore la construcción de vivienda nueva para el cubrimiento del déficit actual y futuro de vivienda.

PARÁGRAFO 1. Se conformará el Comité Distrital de Renovación Urbana, con el fin de coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo y el Acuerdo 33 de 1999, como una instancia interinstitucional en donde se canalicen todas las acciones de Renovación Urbana de iniciativa pública o privada.

PARÁGRAFO 2. La Empresa de Renovación Urbana con el apoyo del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definirá una política de incentivos que resulte atractiva para la generación de proyectos de Renovación Urbana a través de los cuales la administración y sus entidades se constituyan en facilitadoras de los procedimientos, apoyadas por una estrategia de gestión clara. Esta política será adoptada por decreto.

CAPÍTULO 3 PROGRAMA DE PATRIMONIO CONSTRUIDO

ARTÍCULO 300. OBJETIVOS: SON OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN EL PATRIMONIO CONSTRUIDO

1. Diseñar y realizar actuaciones urbanísticas sobre el patrimonio construido que estimulen la inversión privada, valoricen los entornos y revitalicen los inmuebles y sectores aledaños;
2. Dotar a los sectores de interés cultural, de las condiciones de funcionamiento vial, de servicios públicos, de equipamientos y de calidad espacial del entorno entre otras, que se requieren para que sean lugares de alta actividad urbana;
3. Permitir intervenciones en los inmuebles protegidos, con el propósito de que puedan mejorar sus condiciones de habitabilidad, sin perder sus valores patrimoniales principales;
4. Reorganizar la estructura institucional distrital, que haga posible el manejo, recuperación y puesta en valor del patrimonio construido, que permita gestionar y ejecutar proyectos de recuperación del patrimonio y acercar al público en general a su conocimiento y valoración.
5. Establecer incentivos para el mantenimiento y conservación de los bienes de interés cultural.

PARÁGRAFO. El programa de Patrimonio Construido se encuentra delimitado en el plano No. 21 denominado "Programa de Patrimonio Construido", el cual hace parte integral del presente Plan.

SUBCAPÍTULO 1 SUBPROGRAMA REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL MANEJO DEL PATRIMONIO CONSTRUIDO

ARTÍCULO 301. EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

Los procesos de planeación, manejo, intervención y preservación del patrimonio en el Distrito Capital, se sujetan en el ámbito institucional a las siguientes reglas:

1. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), el manejo de los Bienes de Interés Cultural, en desarrollo de lo cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir las políticas, estrategias y programas de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, adecuación y mantenimiento de los Bienes de Interés Cultural,
- b. Elaborar las propuestas normativas para su protección.
- c. Realizar el inventario, registro y la identificación
- d. Proponer la declaratoria de nuevos bienes de interés cultural
- e. Adelantar los estudios referente a su conservación
- f. ***(Literal modificado por el artículo 210 del [Decreto 469 de 2003](#))***. Aprobar las intervenciones en estos bienes, con base en el concepto del Comité Técnico Asesor que se crea para el efecto. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital estudiará el tipo de intervención solicitada y las características del inmueble y aprobará aquellas que no comprometan los valores históricos, arquitectónicos o urbanos del inmueble; en cambio, rechazará aquellas que pongan en riesgo la preservación del inmueble o del sector. En los casos en los que se soliciten intervenciones que puedan comprometer los valores de los bienes de interés cultural, se requerirá el concepto previo del Comité Técnico Asesor.

2. Crease el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital como el órgano consultivo encargado de asesorar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en el diseño de las políticas para el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, y de emitir concepto sobre las propuestas de declaratoria de Bienes de Interés Cultural.

La Administración Distrital, definirá su composición, forma de elección de los miembros, régimen de sus actos, periodos, reglamento y demás aspectos necesarios para su funcionamiento. El Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, reemplaza a la Junta de Protección del Patrimonio.

3. La Corporación La Candelaria será la entidad encargada de gestionar y ejecutar los proyectos de conservación, rehabilitación o recuperación de los bienes de interés cultural del Centro Tradicional de la ciudad y de la recuperación y conservación de los bienes que correspondan a esta clasificación en el Distrito Capital, declarados como proyectos prioritarios por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

La Corporación continua con su carácter de establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

En desarrollo de su objeto La Corporación La Candelaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Gestionar, liderar, promover, coordinar y ejecutar programas, proyectos y obras de conservación y rehabilitación de los Bienes de Interés Cultural del Ambito Distrital;
- b. Diseñar, promover y adoptar fórmulas y mecanismos que faciliten las actuaciones de rehabilitación en inmuebles de los sectores de conservación o en los bienes de interés cultural, en el Distrito Capital;
- c. Coordinar programas de desarrollo urbano que se deban adelantar en las áreas con Tratamiento de Conservación;
- d. Adelantar programas para promover el uso residencial en las áreas con Tratamiento de Conservación;

- e. Adelantar programas y obras de recuperación y mantenimiento del espacio público en Sectores de Interés Cultural en el Distrito Capital;
- f. Adquirir y vender inmuebles para el cumplimiento de su objeto social;
- g. Celebrar contratos, convenios o acuerdos para el cumplimiento de su objeto social;
- h. Explotar los inmuebles que constituyen su patrimonio en cumplimiento de su objeto social;
- i. Celebrar contratos con entidades oficiales en desarrollo de los cuales se permita el uso de los inmuebles que hacen parte de su patrimonio, estableciendo como contraprestación la obligación de restaurar y mantener el inmueble bajo la dirección de La Corporación, durante plazos máximos de 5 años prorrogables;
- k. Promover programas de capacitación para los propietarios de inmuebles de conservación y adelantar campañas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida en los sectores de interés cultural.
- l. Promover la participación ciudadana y adelantar concertaciones con la comunidad para ejecutar los proyectos que promueva, gestione, lidere o coordine en cumplimiento de sus funciones;
- m. Promover la inversión privada en programas y proyectos para la recuperación de los bienes de interés cultural en el Distrito Capital;
- n. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre conservación de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital;
- o. Adelantar programas de divulgación de los valores culturales del patrimonio construido;
- p. Promover actividades artísticas, culturales y recreativas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

La Corporación La Candelaria deberá ajustar su estructura y organización a las funciones que se le asignan por este Plan.

ARTÍCULO 302. DECLARATORIA DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL

La declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, se realizará previo concepto del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital. La administración Distrital, podrá declarar nuevas áreas, inmuebles y elementos del Espacio Público como Bienes de Interés Cultural, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan, que cuenten con estudios específicos que la sustenten.

Para la declaratoria de los nuevos Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, se aplicará los criterios de calificación que se establecen en este Plan.

ARTÍCULO 303. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PARA LA DECLARATORIA DE INMUEBLES Y SECTORES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL

Los bienes objeto de declaratoria en el presente artículo deben reunir una o más de las siguientes condiciones:

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;
2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad;
3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto;
4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.
5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad;
6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional;
7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del país.

PARÁGRAFO. (*Parágrafo adicionado por el artículo 211 del [Decreto 469 de 2003](#)*). En el proceso de declaratoria de inmuebles y sectores de interés cultural, deberá precisarse la aplicación de los criterios correspondientes a cada caso, con el fin de que queden claros los valores tenidos en cuenta para su declaratoria.

ARTÍCULO 304. DISPOSICIONES PARA LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL

Son disposiciones aplicables para los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional entre otras las siguientes:

1. Las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural de Ámbito Nacional y en el espacio público y en inmuebles localizados en sus áreas de influencia, son competencia del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura. Sin embargo, el Distrito podrá actuar sobre éstos cuando exista delegación expresa del Ministerio.
2. Las normas que defina el Gobierno Nacional para las áreas de influencia de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, prevalecerán sobre las establecidas para dichos sectores en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 305. INSTANCIAS DE DECISIÓN PARA LAS INTERVENCIONES EN LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL

Las intervenciones que se realicen en los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital deberán ser aprobadas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Las intervenciones que se realicen en el Espacio Público de los sectores de interés cultural, requieren concepto previo y favorable del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital.

SUBCAPÍTULO 2 SUBPROGRAMA INVENTARIO, DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 306. INVENTARIO, DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital identificará, clasificará y documentará los bienes de interés cultural del Distrito, a efectos de precisar las características de los

inmuebles, su estado de conservación, el tipo de intervenciones que se han realizado y en general, la documentación necesaria para el desarrollo de las acciones para su recuperación. De igual manera, realizar el registro de los bienes de interés cultural del distrito, de conformidad con lo establecido por la [Ley 397/97](#).

SUBCAPÍTULO 3 SUBPROGRAMA COMPENSACIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

ARTÍCULO 307. INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

La Administración Distrital reglamentará la aplicación de incentivos para la conservación de bienes de interés cultural, relacionados con:

1. Equiparación de los inmuebles de conservación con el estrato uno (1) cuando el inmueble se destine a uso residencial;
2. Exención para inmuebles de conservación monumental, integral o tipológica, de la obligación de cumplir con el equipamiento comunal privado requerido en proyectos de vivienda;
3. Exención a inmuebles de conservación monumental, integral o tipológica de la obligación de construir estacionamientos adicionales a los que posee la edificación original;
4. Albergar oficinas sin atención al público, restaurantes u otros usos convenientes definidos en la reglamentación específica para ellos, siempre y cuando ocupen la totalidad del área construida con un solo uso para los inmuebles de interés cultural, localizados fuera de sectores de interés cultural. Los inmuebles que gocen de este incentivo, no podrán transferir derechos de edificabilidad.

ARTÍCULO 308. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE EDIFICABILIDAD PARA INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL. *(Artículo modificado por el artículo 212 del Decreto 469 de 2003)*.

Aplica para los inmuebles de interés cultural localizados en áreas consolidadas, con relación a los cuales el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen hayan efectivamente limitado su edificabilidad. Respecto de los predios de Interés Cultural generadores de transferencia, se podrá transferir la edificabilidad que les ha sido limitada con relación al subsector normativo en que se ubican. La transferencia de derechos de edificabilidad se reconocerá exclusivamente cuando el inmueble mantenga los valores que motivaron su declaratoria y se ejecute un proyecto de recuperación del mismo.

En los predios receptores de transferencias se podrá construir la totalidad de su edificabilidad más la edificabilidad adicional por concepto de transferencia que le señale la normativa urbanística específica. Serán predios receptores aquellos localizados en áreas sujetas al tratamiento de consolidación que defina la norma específica y los pertenecientes al tratamiento de desarrollo que no requieran de plan parcial.

El acto por medio del cual se realice la transferencia de los derechos de construcción de un determinado inmueble, será inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria tanto del inmueble que genera la transferencia como del que recibe la misma."

Los instrumentos que desarrollen y complementen el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., reglamentarán las áreas y procedimientos para realizar la transferencia de derechos de edificabilidad.

ARTÍCULO 309. BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA CONSERVACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

En la propuesta de ajuste al Estatuto Tributario que presente la administración distrital a consideración del Concejo de Santa Fe de Bogotá, se incluirán beneficios tributarios para la conservación de bienes de interés cultural. Los beneficios podrán ser totales o parciales y se definirán por periodos de tiempo dependiendo de la clasificación de los inmuebles y del tipo de intervención que se realice.

La propuesta de ajuste al Estatuto Tributario debe atender las siguientes situaciones:

1. Exoneración de pago del Impuesto Predial para bienes de interés cultural existentes y en los que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a. Desarrollo de proyectos de vivienda, que garanticen el cumplimiento de las normas de los inmuebles clasificados de conservación, en especial los que estén incluidos en proyectos de renovación urbana;

b. Construcción de nuevos proyectos de vivienda en sectores de interés cultural;

c. Proyectos de obra nueva en sectores cobijados por el tratamiento de conservación que contribuyan a disminuir los déficit de equipamientos urbanos detectados;

2. Exoneración de pago del Impuesto Predial y de Industria y Comercio, para los inmuebles cuya área dedicada a estacionamientos de servicio público sea mínimo del 60% del área construida, localizados en sectores sometidos al tratamiento de conservación o bordes de sectores limítrofes a este;

3. Exoneración de pago del Impuesto de Delineación Urbana, para el desarrollo de proyectos que se permitan en inmuebles clasificados como de conservación monumental, integral o tipológica.

PARÁGRAFO. (*Parágrafo adicionado por el artículo 213 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Los beneficios tributarios para la conservación de los Bienes de Interés Cultural serán considerados como incentivos para estimular y apoyar las tareas que se requieren para la conservación y restauración de los Bienes de Interés Cultural.

SUBCAPÍTULO 4 SUBPROGRAMA PROYECTOS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 310. PLAN ESPECIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE CENTRO HISTÓRICO

Se adoptan los proyectos contenidos en el plan "Reencuétrate un Compromiso con la Candelaria", formulado por la Corporación La Candelaria en 1998, que a continuación se relacionan:

PROYECTOS	PROYECTOS ESPECIFICOS
-----------	-----------------------

Proyectos de Borde	Adecuación y mejoramiento de espacios peatonales Candelaria Ecológica Adecuación carrera 10
Proyecto Paseo San Agustín	Reorganización del transporte público Programa de estacionamientos Nodo de accesibilidad de las Aguas
Proyectos espacio público	Paisaje Urbano Calle Real Eje Representativo Calle 10 Parque Urbano Pueblo Viejo Integración pasajes comerciales Proyectos de Movilidad y Accesibilidad Paseo de Pie de Monte

PARÁGRAFO. El Plan Especial de Recuperación del Centro Histórico deberá permitir y fomentar el desarrollo adecuado de los Centros de Educación Superior de la zona, tanto en su normativa como en sus proyectos, haciéndolo compatible con el propósito de conservación y valoración del patrimonio.

ARTÍCULO 311. PROYECTOS PRIORITARIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL CENTRO HISTÓRICO

La Corporación La Candelaria desarrollará los proyectos de intervención en los sectores antiguos en los bordes del centro histórico, algunos de los cuales son complementarios de proyectos de renovación urbana o de proyectos del sistema vial que a continuación se relacionan:

PROYECTOS	PROYECTOS ESPECIFICOS
Recuperación y restauración del Cementerio Central	1. Recuperación del eje central, la elipse y las zonas aledañas, 2. Controlar la transformación morfológica por densificación.
Acciones complementarias a la avenida Los Comuneros	1. Tratamiento de los espacios públicos de los bordes del eje 2. Construcción de equipamientos comunales de carácter local. 3. Reactivación del sector de las Cruces Santa Bárbara

	propiciando proyectos de vivienda, oficinas, comercio y servicios.
Recuperación de espacios públicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Plaza Principal de las Cruces 2. Recuperación del Parque Tisquesusa- Tubos Moore 3. Plaza Santa Barbara - Ermita de Belén 4. Recuperación de la Calle Real 5. Descontaminación visual del Centro Tradicional 6. Tratamiento de espacios públicos del sector de las Nieves y peatonalización de las siguientes calles: Calles 15 y 16 entre la Avenida Caracas y la carrera 4, Carrera 4 entre calles 16 y 24
Recuperación de la Plaza de Mercado de las Cruces	<ol style="list-style-type: none"> 1. Restauración del Edificio Monumento Nacional y recuperación de los espacios públicos aledaños
Programa de Estacionamientos	Construcción de edificios para estacionamiento de vehículos

ARTÍCULO 312. INTERVENCIONES EN LOS NÚCLEOS FUNDACIONALES DE LOS MUNICIPIOS ANEXADOS

En los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquéen, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme, se desarrollarán proyectos de recuperación del espacio público, en especial de las plazas y trazas fundacionales y sus calles aledañas, así como los de servicios y equipamientos que soporten la demanda de su población de conformidad con la vocación de cada uno.

SECTORES	PROYECTOS ESPECIFICOS
USAQUEN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliación del perfil de la carrera quinta: 2. Peatonalización de la calle 6 entre carreras 118 y 119 3. Tratamiento de pisos sobre la Avenida 7 4. Modificación de los cerramientos del conjunto de Santa Teresa, el seminario Valmaría y el ancianato 5. Parqueaderos subterráneos frente a la Escuela Distrital General Santander
SUBA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reordenamiento de la carrera 92, para que sirva de acceso al sector 2. Obras de mantenimiento vial en Integración de la iglesia y el parque: A través de terrazas
FONTIBON	<ol style="list-style-type: none"> 1. Instalación de mobiliario urbano 2. Eliminación del transporte público y de carga en las carreras 99 y 100 en los tramos comprendidos entre las calles 22 y 27

ENGATIVA	<p>Instalación de mobiliario urbano</p> <p>Reubicación de la Alcaldía</p> <p>3. Integración del núcleo fundacional con el parque de la Florida y el humedal de Jaboque</p>
BOSA	<p>1. Eliminación del cerramiento del parque</p> <p>2. Instalación de mobiliario urbano que requiere el sector.</p>
USME	<p>1. Adecuación del parque</p> <p>2. Instalación de mobiliario urbano</p>

ARTÍCULO 313. INTERVENCIÓN EN LOS SECTORES DE INTERÉS CULTURAL

La intervención en estos sectores se dirige a la recuperación del espacio público, la construcción de equipamientos urbanos que los inmuebles con valor patrimonial no pueden albergar en predios desarrollables.

La intervención se ajusta a las siguientes determinantes:

1. Recuperación del espacio público original, antejardines, andenes, plazas y parques, y generación de nuevos espacios públicos, sin alterar la configuración morfológica del sector.
2. Amoblamiento, iluminación y señalización para los espacios públicos.
3. Recuperación de los andenes.
4. Mantenimiento y recuperación de fachadas.
5. Localización de estacionamientos públicos.

SECTORES	PROYECTOS ESPECIFICOS
CHAPINERO	<p>1. Recuperación de los elementos del espacio público</p> <p>2. Manejo de estacionamientos sobre los andenes</p>
LA MERCED	<p>1. Recuperación de los elementos del espacio público</p> <p>2. Recualificación ambiental del sector comprendido por el Parque Nacional y Calle 33 entre Carreras y (diagonal 34 y 7.)</p>
TEUSAQUILLO	<p>1. Recuperación del espacio público con énfasis en los ejes ambientales articulando los parques del barrio.</p> <p>2. Peatonalización de la avenida 43</p> <p>3. Recuperación del espacio público peatonal que relaciona la avenida 33 con la calle 39 y los parques y zonas verdes con el Parway desde la carrera 7</p>

	4. Recuperación del canal del río Arzobispo
BOSQUE IZQUIERDO	1. Recuperación del espacio público. Tratamiento especial en la Avenida Circunvalar y la Avenida 26
SAGRADO CORAZON	1. Recuperación del espacio público 2. Recuperación de los andenes de la carrera 13 y de la Avenida Caracas, priorizándolos sobre la circulación vehicular

CAPÍTULO 4 PROGRAMA DE PRODUCCIÓN ECOEFICIENTE

ARTÍCULO 314. OBJETIVOS GENERALES

1. Garantizar la transformación de la ciudad en un ecosistema urbano sostenible, productivo y de alta calidad ambiental, amparado en una política de producción limpia y ecoeficiente aplicable a todos los sistemas productivos y realizables con la aplicación de estrategias eficientes para minimizar actuales y futuros problemas ambientales.
2. Fortalecer la industria en el Distrito Capital, dada su importancia para la economía distrital y nacional, con miras a convertirla en uno de los elementos que contribuya a lograr una alta competitividad urbana.

SUBCAPÍTULO 1 PARQUES INDUSTRIALES ECOEFICIENTES

ARTÍCULO 315. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. *(Artículo modificado por el artículo 214 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

1. Establecer un esquema de ordenamiento espacial de concentración de la actividad industrial y de servicios asociados, que permita optimizar el uso de los recursos e insumos, racionalizar y optimizar la utilización de bienes y servicios y desarrollar proyectos de reconversión a tecnologías limpias, que faciliten la interiorización de los costos ambientales.
2. Impulsar la transformación de la actividad industrial del Distrito considerando en particular la aplicación de criterios de Ecoeficiencia, manejo integral de residuos, fortalecimiento de la productividad y la competitividad como consecuencia de la asociación y la interacción empresarial.
3. Desarrollar procedimientos adecuados de salud ocupacional y de control de los riesgos tecnológicos y optimizar los procedimientos de seguridad industrial.
4. Viabilizar el manejo centralizado de residuos sólidos, vertimientos, emisiones y la cogeneración de energía.

ARTÍCULO 316. METAS

1. *(Numeral modificado por el artículo 215 del [Decreto 469 del 2003](#)).* Conformar el Parque Industrial Ecoeficiente de San Benito y de manera concertada con el sector privado dos (2) Parques Industriales Ecoeficientes en las zonas industriales de Puente Aranda y de Meandro del Say, promoviendo el encadenamiento productivo y agrupamiento de los procesos propios de

cada uno de estos sectores y promoviendo la agrupación de las empresas vinculadas en áreas geográficas definidas.

2. (*Numeral modificado por el artículo 215 del [Decreto 469 del 2003](#)*). Conformar dos (2) parques industriales ecoeficientes en las zonas industriales de Puente Aranda y del Meandro del Say, diseñando circuitos productivos que encadenen actividades industriales, catalogadas de alto impacto ambiental según la clasificación del Departamento Administrativo del Medio Ambiente.

3. Ajustar las anteriores metas a un cronograma no mayor a 10 años aplicados de la siguiente manera:

- a. Primer año: actividades de gerencia del proyecto.
- b. Segundo año: estudio de prefactibilidad.
- c. Tercer año: estudio de factibilidad y diseño.
- d. Cuarto año: consecución de la financiación.
- e. Quinto y sexto año: construcción de los parques.
- f. Séptimo y octavo año: instalación y operación de las empresas.
- g. Noveno y décimo año: seguimiento y evaluación de la operación de los parques.

ARTÍCULO 317. ESTRATEGIAS. (*Artículo modificado por el artículo 216 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

1. Desarrollo Institucional: El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente actuará como entidad coordinadora con el apoyo de las entidades competentes del Sistema Ambiental Distrital, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

- a. Generación de lineamientos para los proyectos, incluyendo objetivo del programa, estrategias de promoción y requisitos para su conformación.
- b. Coordinación con las demás entidades del Distrito de cada una de las actividades necesarias para el desarrollo del programa, de tal manera que se genere una estrategia Distrital unificada.
- c. Concertación con el sector privado para el desarrollo de los proyectos específicos.
- d. Estructuración de los incentivos económicos y financieros necesarios para la promoción del programa. Lo anterior, debe darse de manera articulada con los diferentes actores del Distrito.
- e. Realización de los estudios de prefactibilidad de los proyectos propuestos.
- f. Consolidación de las fuentes de financiación nacionales e internacionales disponibles para la implementación del programa.
- g. Promoción de cada proyecto dentro de los actores potencialmente involucrados, mostrando los beneficios ambientales, competitivos y de asociación que se generan.
- h. Acompañamiento en la fase de implementación de los proyectos específicos.

- i. Seguimiento al desarrollo del programa general, a través de indicadores de gestión y de resultados, así como del análisis de avances parciales del programa.
2. Planeación del proyecto: se implementarán las acciones necesarias para entregar a los usuarios la infraestructura técnica y de servicios requerida por el proyecto para su posterior ejecución por parte del sector privado. Comprende como mínimo:
 - a. Coordinación para la prestación de servicios públicos.
 - b. Realización de estudios de prefactibilidad para los Parques Industriales Ecoeficientes considerando en particular los circuitos productivos de mayor impacto para mejorar la calidad ambiental de la ciudad, asegurando que los Parques Ecoeficientes presenten adecuados servicios de administración, gestión de la producción, comercialización, logística, comunicaciones, transporte y servicios generales.
 - c. Estudio de fuentes de financiamiento nacional e internacional.
3. Ejecución del proyecto: El proyecto corre a cargo de los particulares quienes deberán asumir los diseños constructivos y la puesta en marcha del proyecto.
4. Acompañamiento y evaluación del proyecto: para desarrollar y darle continuidad al proyecto se fijan políticas, normas, incentivos y estrategias atendiendo a la evaluación de desempeño del mismo, la cual es una labor conjunta entre el Departamento Administrativo del Medio Ambiente y los particulares.

SUBCAPÍTULO 2 PARQUES MINERO INDUSTRIALES

ARTÍCULO 318. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Aprovechar las áreas de potencial minero del territorio Distrital, mediante el desarrollo de la explotación minera, bajo parámetros de alta eficiencia, de forma tal que se garanticen los insumos necesarios para los proyectos de infraestructura y vivienda que requiere la ciudad mitigando los efectos ambientales negativos.
2. Lograr un desarrollo ambientalmente sostenible y económicamente competitivo de la minería de materiales de construcción y de sus industrias derivadas, involucrando a los actores del sector minero en un proceso de reordenamiento de su actividad extractiva y transformadora, estableciendo mecanismos que permitan concebir el uso futuro del suelo atendiendo a los lineamientos del Plan de Ordenamiento para las zonas específicas.
3. Detener los procesos de deterioro derivados de la explotación antitécnica que afectan actualmente a los cerros Sur y Surorientales de Santa Fe de Bogotá.
5. (*Numeral adicionado por el artículo 218 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Dejar las áreas explotadas adecuadas a los usos finales definidos en el Plan de Ordenamiento Minero Ambiental respectivo.

ARTÍCULO 318. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Aprovechar las áreas de potencial minero del territorio Distrital, mediante el desarrollo de la explotación minera, bajo parámetros de alta eficiencia, de forma tal que se garanticen los

insumos necesarios para los proyectos de infraestructura y vivienda que requiere la ciudad mitigando los efectos ambientales negativos.

2. Lograr un desarrollo ambientalmente sostenible y económicamente competitivo de la minería de materiales de construcción y de sus industrias derivadas, involucrando a los actores del sector minero en un proceso de reordenamiento de su actividad extractiva y transformadora, estableciendo mecanismos que permitan concebir el uso futuro del suelo atendiendo a los lineamientos del Plan de Ordenamiento para las zonas específicas.

3. Detener los procesos de deterioro derivados de la explotación antitécnica que afectan actualmente a los cerros Sur y Surorientales de Santa Fe de Bogotá.

4. Ofrecer alternativas para la relocalización de la explotación minera hacia las zonas permitidas para el desarrollo de dicha actividad.

ARTÍCULO 319. METAS. (*Artículo modificado por el artículo 219 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

1. Establecer los lineamientos generales de estructuración y manejo de los parques que deberán ser la base para la formulación de los Planes de Ordenamiento Minero-Ambiental. La definición de estos lineamientos estará en cabeza del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD). Los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental serán formulados por los particulares bajo la coordinación del Distrito con las entidades competentes.

2. Los lineamientos incluirán por lo menos las directrices de manejo minero, ambiental, urbanístico, económico, social y administrativo de los Parques Mineros.

3. Identificar e implementar estrategias, programas y proyectos para la relocalización de los mineros que se encuentran en zonas de suspensión de la actividad minera.

4. Definir los parámetros que se deberán seguir para recuperar morfológica y ambientalmente las explotaciones abandonadas y para realizar su posterior integración urbanística.

5. Reglamentar el contenido y alcance de los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental, así como el procedimiento para su aprobación.

ARTÍCULO 320. ESTRATEGIAS. (*Artículo modificado por el artículo 220 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

1. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en coordinación con la autoridad ambiental competente, desarrollarán los lineamientos de orden minero, ambiental, urbanísticos, social, económico y administrativo que los particulares deberán tener en consideración para realizar el diseño del Parque, el cual deberá ser ejecutado en su totalidad por los mismos.

2. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en coordinación con la entidad ambiental competente, realizarán las siguientes acciones:

a. Actividades de promoción del parque:

- Divulgación del proyecto
 - Generación de políticas institucionales que contribuyan al desarrollo del programa.
 - Concertación y coordinación entre los sectores público y privado.
 - Suscripción de acuerdos con los actores públicos y privados involucrados, incluyendo los recursos económicos, logísticos y técnicos dirigidos a la consolidación del programa.
- b. Diseño e implementación de instrumentos de gestión urbanística que garanticen el principio de reparto equitativo de cargas y beneficios.
- c. Ejecución del Proyecto: Corre a cargo de los particulares, quienes deberán asumir los diseños constructivos y la puesta en marcha del proyecto.
- d. Acompañamiento y evaluación del Proyecto: Aplican a los tres parques minero industriales. Se ajustarán y/o potenciarán las políticas, normas, incentivos y estrategias para dar continuidad e impulso al programa, atendiendo la evaluación de desempeño del mismo, la cual es una labor conjunta entre el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente y los particulares, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO. El control de seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental será ejercido por el Distrito Capital, a través del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 321. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO MINERO-AMBIENTAL. (*Artículo modificado por el artículo 221 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) podrán zonificar los parques mineros con base en las unidades litológicas presentes, con el fin de que los poseedores de las licencias mineras se unan para presentar un plan de ordenamiento minero ambiental por cada zona. La presentación y/o aprobación de los planes no otorgarán derechos adicionales a los que conceden las licencias mencionadas.

Cumplido el plazo correspondiente sin que se hayan presentado los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental para las zonas o parques previstos, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) procederán de oficio a realizarlos e imponerlos, con cargo a quienes sean beneficiarios de títulos mineros en la respectiva zona o parque.

PARÁGRAFO 1. El Plan de Ordenamiento Minero Ambiental para el parque minero industrial del Tunjuelo, deberá incluir las medidas y acciones que se desarrollarán para desembalsar el agua depositada en los frentes de explotación minera y para reactivar la actividad minera afectada por los eventos de desbordamiento del río Tunjuelito ocurridos entre el 31 de mayo y el 10 de junio de 2002. La financiación de tales medidas y acciones estará a cargo de quienes posean o adquieran título minero en la zona.

PARÁGRAFO 2. En los planes de Ordenamiento Minero Ambiental del Parque Minero Industrial de El Mochuelo se podrán establecer áreas de uso agrícola y forestal, y no se podrán desarrollar actividades de explotación minero industrial en zonas que comprometan áreas de bosque nativo o en áreas correspondientes a rondas y zonas de protección de cursos de agua.

PARÁGRAFO 3. Los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental deberán prever los mecanismos para mitigar y corregir los impactos generados por la actividad minera.

PARÁGRAFO 4. En el área del parque minero industrial del Mochuelo que hace parte de la Zona de Manejo Especial de Sierra Morena, no se podrán desarrollar usos mineros. Sus usos son los definidos por la norma ambiental pertinente.

SUBTÍTULO 5 NORMA URBANÍSTICA PARA USOS Y TRATAMIENTOS

ARTÍCULO 322. OBJETIVOS GENERALES

La norma urbanística para usos y tratamientos orienta y regula las intervenciones pública y privada en todos los predios de la ciudad, de conformidad con la función de cada zona en el modelo de ordenamiento territorial y sus condiciones físicas, con el fin de:

1. Lograr una clara articulación de los usos y tratamientos con los sistemas generales de la ciudad para optimizar su funcionamiento y desarrollo, armonizando las intervenciones públicas y privadas para que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y se eleve su nivel de productividad.
2. Consolidar, estructurar y especializar las actividades propias del Centro Metropolitano, respecto del país y de la región, así como fortalecer las centralidades para enriquecer y jerarquizar la vida ciudadana y conseguir la descentralización espacial del empleo.
3. Proteger las zonas residenciales de la invasión indiscriminada de actividades comerciales y de servicios.
4. Planificar los procesos de transformación en la ciudad, propendiendo porque las diferentes actividades operen en estructuras adecuadas y funcionales, con respeto de las características del espacio público de los barrios donde se implantan para consolidar zonas urbanas caracterizadas.
5. Propender por un crecimiento ordenado y completo en suelo urbano y de expansión, que supere el desarrollo predio a predio, con una proporción adecuada de zonas verdes recreativas, suelo para equipamientos y áreas libres por habitante.
6. Garantizar una oferta óptima y suficiente de suelo para Vivienda de Interés Social.
7. Consolidar y fortalecer el uso dotacional, como soporte y regulador de las relaciones sociales y la estructura urbana.
8. Apoyar la incorporación de la ciudad informal a la estructura de la ciudad a través de acciones de mejoramiento e identificar los proyectos necesarios para superar condiciones precarias de habitabilidad y deficiencias urbanísticas.
9. Consolidar las zonas industriales, como estructuras especializadas, para garantizar la transformación de la ciudad en un ecosistema urbano sostenible y productivo, minimizando problemas de emisiones, vertimientos y disposición de residuos.
10. Controlar, regular y especializar la actividad minera para garantizar una oferta de materiales de construcción acorde con la demanda, y lograr un desarrollo ambientalmente sostenible y urbanísticamente ordenado para las áreas sujetas a esta actividad.
11. Consolidar y fortalecer las zonas de renovación.

ARTÍCULO 323. ELEMENTOS DE LA NORMA URBANÍSTICA GENERAL

Son elementos de la norma urbanística que definen obligaciones y derechos respecto de la utilización del suelo urbano y de expansión urbana:

1. Los Usos de Suelos, definidos mediante la delimitación de las Áreas de Actividad, con un uso predominante de cada uno de ellas.
2. Los Tratamientos, que definen formas generales de actuación diferenciadas según las características físicas y dinámicas del ámbito de aplicación.

La confluencia de estos dos elementos en una zona determina un Sector Normativo, definido por su condición homogénea, esto es, por el hecho de pertenecer a un Área de Actividad y estar regulado por un único Tratamiento.

PARÁGRAFO 1. La Administración Distrital, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, adoptará mediante decreto el plano de sectores normativos

PARÁGRAFO 2. La precisión de los límites correspondientes a las Áreas de Actividad y Tratamientos será detallada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), en los planos 1:5000 de las fichas reglamentarias de cada Sector Normativo.

PARÁGRAFO 3. Las Áreas de Actividad y los tratamientos urbanísticos se encuentran delimitados en los planos Nos. 22 y 24 denominados "Usos del Suelo Urbano y de Expansión" y "Tratamientos Urbanísticos" los cuales hacen parte del presente Plan.

ARTÍCULO 324. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA NORMA ESPECÍFICA DE LOS SECTORES NORMATIVOS. (Artículo modificado por el artículo 222 del [Decreto 469 del 2003](#)).

La normativa específica se elabora en dos etapas sucesivas, a saber:

1. El Plan de Ordenamiento Territorial establece las normas urbanísticas generales aplicables a todo el suelo urbano y de expansión, mediante la delimitación y reglamentación de las áreas de actividad y los tratamientos.

2. La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parques, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el Título III de la presente revisión, de la siguiente manera:

a. Fichas reglamentarias: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), elaborará fichas reglamentarias para cada sector normativo así:

- 1) Conservación (modalidades: sectores e inmuebles de interés cultural)
- 2) Consolidación (modalidades: urbanística, con densificación moderada y con cambio de patrón)
- 3) Renovación urbana (modalidad: reactivación)

4) Tratamiento de Mejoramiento Integral (modalidades: intervención reestructurante e intervención complementaria)

b. La ficha reglamentaria contendrá como mínimo, los siguientes aspectos:

1) Regulación de la intensidad y mezcla de usos.

2) Condiciones físicas de edificabilidad.

3) Elementos relacionados con el espacio público.

3. Planes Parciales: Mediante los Planes Parciales y con sujeción a lo dispuesto en la presente revisión, se podrá definir la norma específica para los sectores con tratamiento de:

a. Desarrollo.

b. Renovación Urbana, en la modalidad de Redesarrollo.

c. Mejoramiento Integral.

d. Usos futuros del Parque Minero Industrial de Usme.

4. Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Directores para Parques, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios y Planes de Recuperación Morfológica de Canteras, de conformidad con lo dispuesto en la presente revisión.

5. Con el fin de articular la norma urbanística con el planeamiento zonal y responder de manera efectiva a la dinámica productiva de la ciudad y a su inserción en el contexto territorial de alcance regional, la expedición de fichas reglamentarias en el marco de las diferentes Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), se sustentará en las siguientes pautas metodológicas:

a. Lineamientos de estructura básica de cada UPZ contemplando como mínimo:

1. Elementos pertenecientes al Suelo de Protección.

2. Sistema de movilidad.

3. Sistema de espacio público.

4. Sistema de organización funcional referido a la estructura general de usos y actividades.

5. Los proyectos de infraestructura de la ciudad que inciden en el ámbito de la UPZ.

b. El contenido normativo y el planteamiento de instrumentos de gestión urbanística deberán sustentarse en análisis y mediciones de naturaleza socioeconómica, urbanística y de infraestructura de los impactos que los diferentes modelos normativos ejercerán sobre la zona, contemplando los siguientes aspectos:

1. Proyecciones de crecimiento de población.

2. Estratificación.

3. Tendencias del mercado.
 4. Indicadores de los sistemas de espacio público zonal.
 5. Condiciones de la malla vial y otros sistemas para soportar incrementos de la densidad y / o intensidad de los usos y del potencial constructivo previstos.
- c. Definición de políticas y estrategias, contenido normativo e instrumentos de gestión, con base en las conclusiones derivadas de los análisis señalados en este artículo.

Con base en los procedimientos descritos en el presente artículo, los decretos que adopten las fichas reglamentarias, podrán precisar y ajustar, en el marco de cada UPZ, las condiciones específicas de aplicación y cobertura del régimen de usos y tratamientos previstos a nivel general en el POT”.

PARÁGRAFO. Cuando a un uso se le señale la obligación de acogerse a planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores para parques, planes de reordenamiento y planes de recuperación geomorfológica, y estos se localicen en zonas en las que se exija plan parcial, prevalece el Plan Parcial."

CAPÍTULO 1 USOS DEL SUELO

ARTÍCULO 325. DEFINICIÓN

1. Uso: Es la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar.
2. Usos Urbanos: Son aquellos que para su desarrollo requieren de una infraestructura urbana, lograda a través de procesos idóneos de urbanización y de construcción, que le sirven de soporte físico.

ARTÍCULO 326. CONDICIONES GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE USOS URBANOS

La asignación de usos al suelo urbano, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:

1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia.
2. Intensidad de los usos: Definida por el carácter principal, complementario, restringido, y las condiciones específicas que le otorga la ficha reglamentaria de cada sector normativo.
3. Escala o cobertura del uso: estos se graduarán en cuatro escalas que establece este plan: metropolitana, urbana, zonal y vecinal.

PARÁGRAFO 1. *(Parágrafo modificado por el artículo 224 del [Decreto 469 de 2003](#)).* Los usos que no se encuentren asignados en cada sector, están prohibidos, con excepción del desarrollo de nuevos usos dotacionales, los cuales deberán acogerse para su implantación, a las disposiciones señaladas en el presente capítulo.

PARÁGRAFO 2. (*Parágrafo adicionado por el artículo 224 del [Decreto 469 de 2003](#)*). En los Inmuebles de Interés Cultural se podrán permitir aquellos usos en los que la tipología original permita o pueda ser adaptada a las necesidades del uso específico propuesto, siempre y cuando no se generen impactos negativos en el entorno, a partir de lo establecido por las normas específicas sobre bienes de interés cultural vigentes y aquellas que las modifiquen, y bajo los parámetros de uso definidos para las Zonas Especiales de Servicios en el Cuadro Anexo No. 1 del Proyecto de Revisión. La adecuación funcional debe ser respetuosa de los valores protegidos del inmueble y cumplir con las normas vigentes para este tipo de predios.

ARTÍCULO 327. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE LOS USOS URBANOS ESPECÍFICOS

Los usos urbanos específicos se clasifican, para efectos de su asignación y reglamentación en cada sector normativo, según su interrelación dentro de cada una de las diferentes Áreas de Actividad de conformidad con el modelo de ordenamiento, en las siguientes categorías:

1. **Uso principal:** Es el uso predominante que determina el destino urbanístico de una zona de las Áreas de Actividad, y en consecuencia se permite en la totalidad del área, zona o sector objeto de reglamentación.
2. **Uso complementario:** Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal y se permite en los lugares que señale la norma específica.
3. **Uso restringido:** Es aquel que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones normativas señaladas en la norma general y en la ficha del sector normativo, puede permitirse. Su posible implantación se define según lo dispuesto en el Artículo 324 "Procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos" y en el Cuadro Anexo N° 2 "Clasificación de usos del suelo".

PARÁGRAFO. (*Parágrafo modificado por el artículo 225 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Las fichas normativas precisan la intensidad de los usos específicos permitidos, los limitan o prohíben, atendiendo a las condiciones particulares de cada sector normativo.

ARTÍCULO 328. CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS

Los usos se clasifican según lo establecido en los siguientes cuadros:

1. Cuadro anexo N° 1, " Cuadro indicativo de usos permitidos según Area de Actividad", mediante el cual se clasifican los usos permitidos como principales, complementarios y restringidos, al interior de las zonas definidas para cada área de actividad. Este cuadro incluye el cuadro anexo N° 1-A Cuadro indicativo de usos permitidos en el área de actividad central.
2. Cuadro anexo N° 2, " Clasificación de usos del suelo ", mediante el cual se establece el listado general de clasificación de usos específicos, en las diferentes escalas o coberturas metropolitana, urbana, zonal vecinal.

PARÁGRAFO. (*Parágrafo modificado por el artículo 226 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Las clasificaciones y precisiones reglamentarias de orden complementario que sean necesarias, las revisiones periódicas e incorporaciones de nuevos usos urbanos para el manejo de los mismos en cada sector normativo se podrá efectuar en las fichas normativas, los planes zonales y los planes parciales, siguiendo los principios establecido en este Plan y contemplando los siguientes aspectos:

- a. Escala o cobertura del uso.
- b. Condiciones de Localización.
- c. Condiciones de Funcionamiento de los Establecimientos.
- d. Control de Impacto.
- e. Restricciones."

ARTÍCULO 329. ÁREAS DE ACTIVIDAD

La asignación de usos a los suelos urbano y de expansión, contempla 7 Áreas de Actividad, mediante las cuales se establece la destinación de cada zona en función de la estructura urbana propuesta por el modelo territorial:

- 1. Área de Actividad Residencial.
- 2. Área de Actividad Dotacional.
- 3. Área de Actividad de Comercio y Servicios.
- 4. Área de Actividad Central.
- 5. Área Urbana Integral.
- 6. Área de Actividad Industrial.
- 7. Área de Actividad Minera.

ARTÍCULO 330. ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL. (Artículo modificado por el artículo 227 del [Decreto 469 de 2003](#)).

Es la que designa un suelo como lugar de habitación, para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Dentro de ella se identifican las siguientes zonas:

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONAS	APLICACIÓN
RESIDENCIAL	Residencial Neta	Zonas de uso exclusivo residencial. Se permite la presencia limitada de comercio y servicios, sin superar el 5% del área bruta del sector normativo, siempre y cuando se localicen de forma tal que no generen impactos negativos, privilegiando su ubicación en manzanas comerciales, en centros cívicos y comerciales y/o en ejes, que ya tienen presencia de comercio y servicios.
	Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.	Zonas de uso residencial, en las cuales se delimitan las zonas de uso residencial exclusivo y zonas limitadas de comercio y servicios, localizadas en ejes viales, manzanas comerciales o centros cívicos y comerciales, las cuales no pueden ocupar más del 30 % del área bruta del sector normativo.

	Residencial con actividad económica en la vivienda.	<p>Zonas residenciales, en las cuales las unidades vivienda pueden albergar - dentro de la propia estructura arquitectónica - usos de comercio y servicios, clasificados como actividad económica limitada, así como aquellas de producción, o industriales de bajo impacto que se permitan de conformidad con la clasificación de los usos industriales prevista en el párrafo 1 del artículo 341 del Decreto Distrital 619 de 2000.</p> <p>La ficha reglamentaria restringirá y establecerá condiciones para la localización de las actividades que presenten impactos potencialmente mayores, únicamente en las zonas delimitadas de comercio y servicios, con un máximo del 30 % del área bruta del sector normativo.</p>
--	---	---

PARÁGRAFO. En las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda, las actividades permitidas de manufactura y de servicios técnicos especializados, en todos los casos, se aceptarán como actividades de microempresa de bajo impacto, bajo las condiciones de manejo ambiental que para el efecto determine el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y un área menor a 60 metros cuadrados de construcción.

ARTÍCULO 331. NORMAS PARA EL USO RESIDENCIAL

1. Los Conjuntos y Agrupaciones de Vivienda se clasifican como Zonas Residenciales Netas y serán identificados por las fichas reglamentarias dentro de cada sector normativo.
2. La ficha reglamentaria delimitará el área y fijará la proporción en la que se permiten usos distintos de la vivienda, siempre y cuando no superen el porcentaje establecido para cada zona en el presente artículo.
3. Las Zonas Residenciales con comercio y servicios en la vivienda, comprende dos (2) situaciones referidas a la clasificación de usos que aparece en el cuadro anexo N° 2 " Clasificación de usos del suelo" del presente capítulo:
 - a. En las estructuras de vivienda se permiten los usos clasificados como actividad económica limitada, únicamente en el primer piso de la edificación, y en un área menor a 60 metros cuadrados de construcción.
 - b. En las zonas o ejes para comercio y servicios delimitados específicamente por las fichas normativas, se permiten adicionalmente los usos clasificados como actividad económica de localización restringida, sujetos al cumplimiento de las condiciones y requisitos que la ficha determine.
4. El uso de vivienda se permite en estructuras arquitectónicas unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares y como vivienda compartida.
5. (*Numeral modificado por el artículo 228 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Los inmuebles catalogados como bienes de interés cultural localizados en zonas residenciales podrán acogerse a los usos que se permiten en las zonas especiales de servicios.

ARTÍCULO 332. ÁREA DE ACTIVIDAD DOTACIONAL

Es la que designa un suelo como lugar para la localización de los servicios necesarios para la vida urbana y para garantizar el recreo y esparcimiento de la población, independientemente de su carácter público o privado. Dentro de ella se identificaron las siguientes zonas:

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONAS	APLICACIÓN
DOTACIONAL	Equipamientos colectivos	Zonas para el desarrollo de instalaciones: a. Educativas b. Culturales c. De salud d. De bienestar social e. De culto
	Equipamientos deportivos y recreativos	Zonas para el desarrollo de instalaciones deportivas y recreativas. Incluye clubes campestres.
	Parques	Zonas definidas para la provisión de parques públicos.
	Servicios urbanos básicos	Zonas definidas para edificaciones e instalaciones de servicios relacionados con: a. Seguridad ciudadana b. Defensa y justicia c. Abastecimiento de alimentos d. Recintos feriales e. Cementerios y servicios funerarios f. Servicios de la administración pública g. Servicios públicos y de transporte

PARÁGRAFO 1. La delimitación y asignación de usos en los Parques se rigen por lo dispuesto en la Estructura Ecológica Principal y en el sistema de Espacio Público Construido del presente Plan de Ordenamiento.

PARÁGRAFO 2. Los usos dotacionales a que se refieren los numerales 2 y 3 del cuadro anterior podrán transformarse parcial o totalmente al uso público de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 334 "Aprovechamiento de usos dotacionales. "

ARTÍCULO 333. NORMAS PARA EL USO DOTACIONAL

1. **Permanencia.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales.

2. **Localización de usos dotacionales.** Los usos dotacionales de escala vecinal se permiten en la totalidad de las áreas de actividad reglamentadas. Cuando se ubiquen en zonas

industriales o de minería, deberán ajustarse a las condiciones que señale el Departamento Administrativo del medio Ambiente (DAMA). Los de escalas zonal se permiten en las áreas de actividad dotacionales, en las de comercio y servicios, y en las zonas delimitadas de comercio y servicios de las Zonas Residenciales, según condiciones señaladas en el cuadro anexo N° 2 " Clasificación de usos del suelo". Los nuevos usos dotacionales de escala metropolitana requieren de un Plan de Implantación que será aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), para definir su localización específica, condiciones particulares de control de impactos urbanísticos y demás normas requeridas.

3. Localización de equipamientos vecinales en sesiones públicas para Parques y equipamientos. Se rigen por lo dispuesto en el sistema de espacio público.

4. Localización de las sedes de la administración pública y servicios públicos.

a. Las sedes de la administración pública y servicios públicos de escala urbana y metropolitana se permiten dentro de la Pieza Centro Metropolitano en los siguientes lugares:

1. En el Centro Tradicional: en las Areas de Actividad Central.

2. En el Eje Occidente: en las Zonas de Servicios Empresariales, Zonas de Servicios Empresariales e Industriales, Zonas de Comercio Cualificado, en las Zonas Industriales, en las Areas Urbanas integrales Múltiples; en las Zonas de Comercio Cualificado y en las Areas de Actividad Dotacional.

3. En el Centro Internacional: en la Zona de Servicios Empresariales.

4. En las centralidades de primer nivel - delimitadas como zonas de comercio cualificado en Restrepo, Plaza de las Américas, Fontibón y Ferias.

5. Los talleres y bodegas de las sedes de la administración pública y los servicios públicos, se permiten en las zonas de servicio al automóvil, zonas de comercio pesado y en las zonas industriales.

b. Las dependencias con atención al público de las embajadas, consulados y organismos internacionales se permiten en las zonas de comercio y servicio.

c. *(Literal derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

1. Se permiten su localización en las zonas de Comercio y Servicios, en las zonas delimitadas de Comercio y Servicios de las Zonas Residenciales y en las Areas de Actividad Industriales. En ningún caso podrán localizarse en sectores o inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación.

2. En las zonas donde se permitan, no podrán ubicarse en predios destinados a uso público, ni ocupar antejardines, ni aislamientos reglamentarios; solamente podrán ubicarse en la parte edificable del predio sin sobrepasar la altura del sector normativo.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de la norma de permanencia del carácter dotacional todos los inmuebles a los que se les asigne temporalmente servicios de Administración Pública.

PARÁGRAFO 2. *(Parágrafo adicionado por el artículo 229 del [Decreto 469 de 2003](#)).* La clasificación y subclasificación de usos dotacionales, así como la definición de escalas, lineamientos generales de localización y sus condiciones específicas de funcionamiento, podrán

ser precisadas y complementadas mediante la formulación y adopción del correspondiente Plan Maestro.

PARÁGRAFO 3. *(Parágrafo adicionado por el artículo 229 del [Decreto 469 de 2003](#)).* Las fichas normativas permitirán la localización de usos dotacionales de escala metropolitana únicamente en los sectores definidos por el cuadro anexo No. 2 cumpliendo con las condiciones específicas reguladas en dicho cuadro

ARTÍCULO 334. APROVECHAMIENTO DE USOS DOTACIONALES

Los predios privados o los bienes fiscales que tengan uso dotacional, como equipamientos deportivos y recreativos o servicios urbanos básicos, de escala metropolitana y que estén indicados en el plano de usos bajo áreas de actividad dotacional, conservarán ese uso de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan.

No obstante, el uso dotacional de estos predios mencionados podrá transformarse parcial o totalmente en uso público recreativo, por lo menos en las dos terceras partes de su área mediante la operación combinada de reparto de cargas y beneficios y la adquisición de parte del predio.

De conformidad con este objetivo, en los predios con los usos dotacionales señalados se podrá permitir el desarrollo urbanístico en hasta un tercio del total de su área, como beneficio que se equipará con la carga de transferir al Distrito, a título de cesión urbanística por lo menos el doble del área que se determine como desarrollable, con destino al uso público, según se defina en un Plan de Reordenamiento, que será adoptado mediante decreto del Alcalde Mayor, por iniciativa de la Administración Distrital o mediante proceso de concertación con los propietarios. En este último caso, se podrán establecer incentivos para los concertantes.

El referido Plan de Reordenamiento incluirá las directrices urbanísticas específicas que orientarán la correspondiente actuación urbanística, como son: la definición de su edificabilidad, incluyendo las normas sobre usos, índices de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, alturas y demás normas de construcción, así como los instrumentos de gestión que permitirán el desarrollo de la actuación urbanística, todo lo cual se sujetará a las siguientes disposiciones generales:

Dentro del rango establecido, el Plan de Reordenamiento determinará la proporción de área desarrollable, teniendo en cuenta las características de los predios y los aspectos ambientales y urbanísticos.

El área restante, esto es, la que resulte de deducir del área del predio el porcentaje que se permitirá desarrollar y la zona que se destina al uso público, conservará su uso actual, esto es, dotacional de carácter privado o en bien fiscal, sin perjuicio de la posibilidad de adquisición por parte del Distrito, mediante los mecanismos previstos en la Ley 388 de 1997, para incorporarlo en su totalidad al uso dotacional de carácter público.

Las intensidades y usos que se determinen tendrán en cuenta criterios ambientales y urbanísticos, de conformidad con los lineamientos y parámetros previstos en este Plan.

El cálculo de las áreas aprovechables se hará sobre el área neta urbanizable.

El desarrollo del plan puede preverse por etapas y mediante el uso combinado de instrumentos de gestión.

La determinación del aprovechamiento urbanístico de la proporción del terreno que se defina, no implicará la generación de plusvalía, toda vez que el beneficio del aprovechamiento tiene como causa la carga de la transferencia del área para uso público.

PARÁGRAFO 1. La definición de las normas que permitan el desarrollo urbanístico del predio en la proporción prevista en la presente disposición, para el otorgamiento del beneficio que se equipara con la carga de la generación del espacio público, quedará sujeta al establecimiento de la cesión urbanística al Distrito, contemplada en este artículo.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Distrito Capital, o la entidad competente, podrá adquirir total o parcialmente la proporción del predio que pretenda destinar al uso público, mediante los mecanismos previstos en la [Ley 388 de 1997](#), en cuyo caso el precio podrá ser pagado con derechos de desarrollo y construcción que se asignarán al área desarrollable, según lo previsto en el Plan de Reordenamiento del que habla este artículo.

PARÁGRAFO 3. En los eventos contemplados en el presente artículo, el Plan de Reordenamiento sustituirá el Plan Parcial, para los efectos de la expedición de licencias de urbanismo y construcción.

CONCORDANCIA:

- [Decreto Reglamentario 897 de 2000](#): Por el cual se reglamentan los Planes de Reordenamiento de que tratan los artículos 334 y 457 del Decreto 619 del 28 de Julio de 2000.

ARTÍCULO 335. ÁREA DE ACTIVIDAD COMERCIO Y SERVICIOS

Es la que designa un suelo para la localización de establecimientos que ofrecen bienes en diferentes escalas, así como servicios a empresas y personas.

AREA DE ACTIVIDAD	ZONAS	APLICACIÓN
COMERCIO Y SERVICIOS	1. De Servicios Empresariales	Zonas para centros de negocios y oficinas de escala metropolitana.
	2. De Servicios Empresariales e Industriales	Zonas para centros de negocios, oficinas de escala metropolitana, e industrias con baja ocupación (industria jardín).
	3. Especial de Servicios	Sectores de conservación que permiten servicios seleccionados a empresas y personas con baja afluencia de público
	4. De Servicios al automóvil	Zonas de servicios relativos al mantenimiento, reparación y suministro de insumos a vehículos.
	5. De Comercio cualificado	Zonas y ejes consolidados de escala metropolitana y urbana, conformados por establecimientos comerciales de ventas al detal.
	6. De Comercio aglomerado.	Zonas conformadas por establecimientos de comercio y servicios varios, en proceso de consolidación.

	7. Comercio pesado	Zonas de comercio mayorista y venta de insumos para la industria y materiales de construcción a gran escala.
	8. Grandes Superficies Comerciales	Zonas conformadas por grandes establecimientos existentes, especializados en comercio y servicios de escala metropolitana. Los nuevos establecimientos se incorporan a esta categoría una vez desarrollados
	9. <i>(Numeral adicionado por el artículo 230 del Decreto 469 de 2003)</i> . Especial de servicios de alto impacto.	Zona de servicios para actividades relacionadas con los usos ligados al trabajo sexual, la diversión y el esparcimiento, y los demás comercios y servicios que determine la ficha normativa.

ARTÍCULO 336. NORMAS PARA LOS USOS DE COMERCIO Y SERVICIOS

1. Comercio Metropolitano y Urbano. El desarrollo del comercio metropolitano, de más de 6.000 M2 de área de ventas, y el Urbano con área de ventas de más de 2000 M2 y hasta 6000 m2, se sujetará a un Plan de Implantación. Se permite su localización en las zonas pertenecientes al Área de Actividad de Comercio y Servicios, en las Areas de Actividad Industriales, y en ejes viales de la siguiente manera:

"a. *(Literal modificado por el artículo 231 del [Decreto 469 de 2003](#))*. El comercio metropolitano se permite en determinados tramos de ejes de la malla arterial V – 0 y V – 1, señalados en el cuadro anexo No. 3 "listado de tramos de ejes viales para la localización de comercio metropolitano", cumpliendo con las condiciones definidas en el cuadro anexo No.2. "Clasificación de usos del suelo". No se permite en las áreas de orejas de las intersecciones viales.

2. *(Numeral modificado por el artículo 231 del [Decreto 469 de 2003](#))* Comercio Zonal y Vecinal. El comercio zonal con área de hasta 2000 M2 y el comercio vecinal clase A de hasta 500 m2 de área de ventas, se permiten en manzanas con otros usos, localizadas en las Zonas de Comercio y Servicios y en las áreas delimitadas de comercio y servicios pertenecientes a Zonas Residenciales, cumpliendo las condiciones señaladas en el Cuadro Anexo No. 2. - Clasificación de usos del Suelo - y en la ficha reglamentaria.

El comercio vecinal clase B de hasta 60 m2 de área de ventas, se permite en las zonas residenciales de conformidad con lo dispuesto en las fichas normativas de cada sector normativo".

3. Los servicios de alto impacto de diversión y esparcimiento de escala metropolitana ligados al trabajo sexual, clasificados como Wiskerías, Strep-tease, casas de lenocinio y similares, deben cumplir con las siguientes condiciones desde el punto de vista arquitectónico y urbanístico:

a. El establecimiento deberá cumplir con las normas urbanas referentes a los usos del suelo y edificabilidad. Para el desarrollo de los usos permitidos se deberá obtener la correspondiente licencia de construcción en sus diferentes modalidades o el reconocimiento.

b. Cuando en la ficha reglamentaria se establezca una zona para el desarrollo de servicios de alto impacto y en la misma zona existan usos dotacionales: educativos y de culto, con anterioridad a la entrada en vigencia del respectivo decreto de la UPZ, primará la presencia de

dichos usos dotacionales: educativos y de culto y, por lo tanto, no se permitirá el desarrollo de servicios de alto impacto en el área de influencia determinada por la ficha.

c. Los establecimientos destinados al Trabajo Sexual y actividades ligadas deberán funcionar en estructuras diseñadas y construidas para el uso o adecuaciones para los mismos. Se permitirá el desarrollo de vivienda para el celador o administrador, la cual debe funcionar como una unidad privada independiente.

d. Los establecimientos prestadores de servicios turísticos, presentes en la zona donde se permitan los servicios de alto impacto de diversión y esparcimiento de escala metropolitana (Wiskerías, streap-tease y casas de lenocinio o similares), deben cumplir con los requisitos establecidos por la Ley 300 de 1996 "Por la cual se expide la Ley de Turismo y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 1. Las condiciones relativas al funcionamiento y ejercicio del trabajo sexual en cuanto a salubridad, saneamiento, bienestar social, seguridad y medio ambientales serán las contenidas en el Decreto Distrital 188 de 2002 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

PARÁGRAFO 2. La ficha normativa correspondiente hará la delimitación precisa de los subsectores en las áreas de actividad señaladas como Zona Especial de Servicios de Alto Impacto y definirá la asignación específica de usos principales, complementarios y restringidos y las normas de edificabilidad correspondientes en cada uno de ellos.

CONCORDANCIA:

- **Decreto Reglamentario 913 de 2001:** Por el cual se reglamenta el artículo 336 del Decreto 619 de 2000, en cuanto a la definición de las normas urbanísticas y arquitectónicas para el desarrollo de los servicios de alto impacto, relacionados con las Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO 337. ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL

Es la que designa el suelo del Centro Tradicional de la ciudad y de los núcleos fundacionales de los municipios anexados, para la localización de actividades que responden a las funciones de carácter central que cumplen dentro del modelo de ordenamiento territorial. Allí conviven usos de vivienda, comercio, servicios, y dotacionales, configurando sectores específicos. Se identificaron las siguientes zonas:

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	APLICACIÓN
CENTRAL	1. CENTRO TRADICIONAL	Zona conformadas por los sectores de La Candelaria, Las Cruces, Belén, Santa Bárbara, Santa Inés, La Capuchina, La Alameda, Las Nieves y La Veracruz.
	NÚCLEOS FUNDACIONALES	Zonas conformada por los sectores de Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa, y Usme.

PARÁGRAFO. Los usos específicos permitidos en cada una de las zonas pertenecientes al centro tradicional y a los núcleos fundacionales se describen en el cuadro anexo No. 1-A "Cuadro Indicativo de usos permitidos en el Área de Actividad Central".

ARTÍCULO 338. ÁREA URBANA INTEGRAL. (*Artículo modificado por el artículo 232 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Es la que señala un determinado suelo urbano y/o de expansión para proyectos urbanísticos que combinen armónicamente zonas de vivienda, zonas de comercio y servicios, zonas de industria y zonas dotacionales, en concordancia con la estrategia de ordenamiento territorial prevista para las diferentes zonas y centralidades.

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	APLICACIÓN
URBANA INTEGRAL	1. Residencial	Zonas caracterizadas por el uso de vivienda y actividades complementarias. Los usos diferentes de la vivienda no podrán superar el 35% del área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico según reglamentación específica.
	2. Múltiple	Zonas en las que se permiten la combinación libre de usos de vivienda, comercio y servicios, industria y rotacionales.
	3. Industrial y de servicios	Zonas para centros de negocios, oficinas de escala metropolitana, e industrias con baja ocupación (industria jardín).

PARÁGRAFO 1. Los usos dotacionales de escalas metropolitana, urbana y zonal se permiten en todas las áreas de actividad urbana Integral con una intensidad de hasta el 100 % del área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico.

PARÁGRAFO 2. Los predios con frente a los ejes señalados en el cuadro anexo No. 3 del Decreto 619 de 2000, se considerarán bajo la categoría de área urbana integral múltiple en un área máxima de cinco (5) hectáreas.

ARTÍCULO 339. PORCENTAJES MÍNIMOS DE V.I.S. Y V.I.P EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO. (*Artículo modificado por el artículo 233 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Para el tratamiento de desarrollo, se exige que se destine para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social (V.I.S.) subsidiable, o bien, alternativamente, para el desarrollo de programas de Vivienda de interés Prioritaria (V.I.P.), los siguientes porcentajes mínimo:

AREA	ALTERNATIVAS	
	Porcentajes de VIS subsidiable	Porcentaje de VIP
Suelo de Expansión Norte	20	15
Suelo de Expansión Sur y Occidental	50	30
Suelo urbano	20	15

Las obligaciones mínimas señaladas en el cuadro anterior podrán cumplirse al interior de los predios objeto del tratamiento de desarrollo o trasladarse a otras zonas dentro de la misma área de expansión o urbana, o en proyectos de Metrovivienda, en los términos en que defina la reglamentación.

En las zonas con tratamiento de desarrollo se establecerán las proporciones de V.I.P o V.I.S., las cuales deberán señalarse en los planos que se aprueben en las licencias de urbanismo que expidan los Curadores Urbanos y en los permisos de venta que expida la autoridad correspondiente.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital reglamentará la metodología y los mecanismos que garanticen que el precio del suelo a destinar a VIS se mantiene en el caso de que se opte por trasladar la obligación por fuera de las zonas con tratamiento de desarrollo.

ARTÍCULO 340. CONFORMACIÓN DE ZONAS DE COMERCIO Y SERVICIOS E INDUSTRIALES EN ÁREA URBANA INTEGRAL

La implantación de nuevos usos de comercio y servicios e industriales en las Areas Urbanas Integrales se regula por lo siguiente:

1. Para el Comercio y los Servicios de escala metropolitana o urbana se exige la conformación de zonas con área mínima de 1.5 hectáreas netas urbanizables, La zona comercial debe tener acceso desde la malla vial intermedia y cumplir con los demás requisitos señalados en el Artículo 336: "Normas para los usos de comercio y servicios, del presente subtítulo".
2. El comercio vecinal podrá localizarse linealmente en los primeros pisos de edificaciones multifamiliares, en ejes de la malla intermedia acompañados de diseños específicos de espacio público.
3. El total del comercio y servicios en las zonas residenciales no podrá exceder la proporción del 25 % del área útil del plan Parcial.
4. La implantación de nuevas zonas industriales en las Areas Urbanas Integrales, sólo podrá efectuarse en las Zonas Múltiples, o en las Zonas Industriales y de Servicios, para lo cual se exige la conformación de un área mínima de 10 hectáreas netas urbanizables, previo concepto del DAMA y el DPAE.

ARTÍCULO 341. ÁREA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Es aquella en la que se permite la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación transformación, tratamiento, y manipulación de materias primas, para producir bienes o productos materiales.

AREA DE ACTIVIDAD	ZONA	APLICACIÓN
INDUSTRIAL	Industrial	Zonas señaladas en el plano de áreas de actividad.

PARÁGRAFO 1. El Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), la Secretaría de Salud y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), elaborarán la clasificación de usos industriales en un plazo máximo de un año a partir de la vigencia del presente Plan, contemplando aspectos ambientales, de salubridad y urbanísticos. Entre tanto la implantación de usos industriales requerirá de concepto del Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) elaborará los términos de referencia para la realización de los análisis de riesgo de origen tecnológico y planes de emergencia y contingencia asociados.

PARÁGRAFO 3. El Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y la Secretaría de Salud establecerán los mecanismos para relocalización de industrias ubicadas por fuera de las zonas industriales y que por su crecimiento o cambios tecnológicos aumenten los impactos sobre su entorno.

ARTÍCULO 342. NORMAS PARA EL USO INDUSTRIAL

La localización de nuevos establecimientos industriales sólo será permitida al interior de las zonas industriales señaladas en el plano mencionado, sujetas a las condiciones que especifique el programa de conversión de la respectiva zona en Parque Industrial Ecoeficiente. La conformación de nuevas zonas industriales se regirá por lo dispuesto para tal fin en las áreas urbanas integrales. Los usos industriales localizados en áreas de actividad diferentes de las industriales, donde se permita condicionada o restringida la actividad industrial, requieren concepto del Departamento Administrativo del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO. (*Parágrafo adicionado por el artículo 234 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Las estaciones de abastecimiento de combustible deberán cumplir con lo establecido en la "Guía ambiental para estaciones de servicios de combustibles líquidos y gas natural

ARTÍCULO 343. ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA. (*Artículo modificado por el artículo 235 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Son las áreas donde se encuentran las minas de materia prima, arcilla, arenas, rechos y en Son las áreas donde se encuentran las minas de materia prima, arcilla, arenas, rechos y en general los agregados pétreos, utilizados en la producción de materiales para la industria de la construcción. Se establecen dos categorías de áreas de actividad minera:

1. Parques Minero Industriales. Corresponden a las zonas en donde la explotación minera es el principal uso, no obstante los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental podrán definir usos complementarios y condicionados. Son las siguientes:

a. Zona XII: Parque Minero Industrial del Mochuelo, se identifica en el componente rural de este Plan y su uso futuro será de carácter rural.

b. Zona XIII: Parque Minero Industrial del Tunjuelito, se identifica en el componente urbano de este Plan, y su uso futuro será: "Parque urbano de escala metropolitana de recreación pasiva.

c. Zona XIV: Parque Minero Industrial de Usme, se identifica en el componente urbano de este Plan, y su uso futuro será el definido por el Plan Parcial que se formule para el área, con excepción de la zona que hace parte del Parque Entrenubes.

2. Áreas de suspensión de actividad minera: de recuperación morfológica, paisajista, ambiental y urbanística, de conformidad con los requerimientos de las autoridades ambientales y urbanísticas, para definir sus usos futuros. Estas son:

Zona I. Localidad Ciudad Bolívar: identificada por los Barrios Sierra Morena y Galicia.

Zona II. Localidad Ciudad Bolívar: contigua a los Barrios Bella Flor, El Paraíso, Mirador, Marandú y Candelaria La Nueva, Casa de Teja, Quiba Baja, Mochuelo, Villa de Los Alpes.

Zona III. Localidad de Tunjuelito: Contigua al río Tunjuelito y por el Batallón de Artillería.

Zona IV. Localidad de Usme: contigua al Río Tunjuelito y los barrios Granada, y Monteblanco.

Zona V. Localidad de Usme: contigua a los barrios La Fiscala, Alaska y Santa Marta, excepto las zonas que conforman el Parque Minero Industrial de Usme.

Zona VI. Localidad de San Cristóbal: contigua al cerro de Juan Rey.

Zona VII. Localidad de San Cristóbal: contigua a los barrios Los Alpes, San Blas y El Triunfo.

Zona VIII. Localidad de Santa Fe: contigua al barrio El Dorado.

Zona IX. Localidad de Usaquén: contigua a los barrios Soratama, Bella Vista, El Codito y Santa Cecilia.

Zona X. Localidad Rafael Uribe Uribe: contigua al barrio Marco Fidel Suárez.

Zona XI. Localidad de Rafael Uribe: contigua al barrio Molinos.

PARÁGRAFO. Las áreas indicadas se delimitan en el plano denominado "Usos del Suelo: Área de actividad Minera.

ARTÍCULO 344. NORMAS PARA REGLAMENTACIÓN DE LOS PARQUES MINERO-INDUSTRIALES. (*Artículo modificado por el artículo 236 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

En las áreas definidas como Parques Minero Industriales en el presente plan, se permite la explotación con la condición de que se obtengan las correspondientes licencias, se desarrolle y ejecute el Plan de Ordenamiento Minero-Ambiental aprobado por las autoridades competentes.

Los usos futuros de las áreas explotadas y recuperadas serán definidos en los respectivos Planes de Ordenamiento Minero-Ambiental.

PARÁGRAFO 1. Corresponde a la autoridad ambiental competente, en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, expedir las directrices generales para la reglamentación de la estructuración administrativa del parque, la cual será de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares.

PARÁGRAFO 2. Hasta que sean formulados los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental para los Parques Mineros ubicados en suelo rural o de expansión, en este suelo se aplicará la norma definida por la Unidad de Planeamiento Rural correspondiente.

ARTÍCULO 345. MINAS LOCALIZADAS POR FUERA DE LOS PARQUES MINERO INDUSTRIALES. Las explotaciones mineras legales que no queden incluidas en ningún Parque Minero Industrial o en las áreas mineras permitidas por el presente Plan, podrán continuar ejecutando sus labores durante el término que reste del período de sus respectivas licencias, siempre y cuando cumplan con todos los requerimientos que en materia de manejo ambiental les haga la autoridad ambiental competente. Por su parte, la Administración Distrital solicitará al Ministerio de Minas y Energía la no prórroga de esas licencias en razón de su

localización por fuera de las zonas donde es permitido el uso minero por el Distrito Capital, o cuando sea el caso, solicitará que se declare la caducidad de las mismas por incumplimiento de las normas de manejo ambiental.

PARÁGRAFO. A los titulares de licencias mineras no incluidas dentro de los Parque Minero Industrial les asiste el derecho de presentar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y a la autoridad ambiental competente proyectos de conformación de nuevos parques Minero Industriales en sus respectivas zonas. Para el efecto, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), en coordinación con la autoridad ambiental competente fijará los términos de referencia que deben orientar la elaboración de dichos proyectos

ARTÍCULO 346. CLAUSURA Y RELOCALIZACIÓN DE MINAS

A las explotaciones mineras que carezcan de licencia y que estén localizadas por fuera de los Parques Minero Industriales, se les concederá un plazo máximo de seis (6) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, para clausurar sus labores, siempre y cuando presenten a consideración de la autoridad ambiental competente un plan de restauración o adecuación morfológica para ejecutarlo dentro de ese lapso. En caso contrario se procederá a su cierre inmediato y la Administración Distrital adelantará las acciones legales necesarias para que los propietarios del predio compensen a la ciudad por los daños ambientales que puedan haber ocasionado.

La autoridad ambiental competente, establecerá un programa de apoyo legal, técnico y empresarial a los mineros que deban clausurar sus labores en el término de seis (6) años, o al finalizar el período de su licencia, el cual tendrá por objeto facilitar su relocalización en uno de los Parques Minero Industriales establecidos en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 347. RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA Y AMBIENTAL. (Artículo modificado por el artículo 237 del [Decreto 469 de 2003](#)).

En las áreas de suspensión de la actividad minera ubicadas en suelo urbano o de expansión, los planes de recuperación morfológica y ambiental deberán ser presentados conjuntamente con el Plan Parcial para la zona y serán evaluados integralmente por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la autoridad ambiental competente para su aprobación respectiva. Este trámite será requisito para la obtención de licencias de urbanismo y construcción.

PARÁGRAFO. Cuando una mina se encuentre dentro de una zona de protección ambiental, el plan de recuperación que se debe ejecutar en ella sólo puede tener por objeto reintegrar dichos terrenos al área protegida, conforme a los lineamientos del Protocolo Distrital de Restauración Ecológica y los de la autoridad ambiental competente.

CUADRO ANEXO N° 1: CUADRO GENERAL INDICATIVO DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREA DE ACTIVIDAD (cuadro modificado por el artículo 254 del [Decreto 469 de 2003](#)).

NOTA: Este cuadro no genera derechos; su función es orientadora para las fichas normativas, los Planes de regularización y los Planes de Implantación previstos por el Plan de Ordenamiento Territorial.

LOCALIZACIÓN	USOS (GRUPOS) / ESCALAS
---------------------	--------------------------------

S D E C O M E R C I O S E R V I C I O S																				
R E S I D E N C I A L C O N A C T I V I D A D E C O N O M I C A E N L A V I V I E N D A	P	R		R C C	C		C R R C C					R C		R C C			R R			

INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	(1) R	(21) P	(2) R	(2) R	C	C	(2) R	(2) R	C	(2) R	(2) R	C	C	C	C	C	C	C	C	C	R	R	R
	EQUIPAMIENTOS COLLECTIVOS	C		P	P	P	P							C		C			C	C				
DOTACIONAL	EQUIPAMIENTOS DE PORTIVOS						C							C							C			

VI CI O S E M P R E S A R I A L E S E I N D U S T R I A L E S	R				R) R										
ES P E C I A L D E S E R V I C I O S	C	R	R	C	C				C	C	R	P	C	C	C				
SE R V I C I O A L A U T O M O V I L	R*	C		C		C	R	C	C	C	C	C	C	P	C	C	R	R	P

<p style="text-align: center;">U P E R F I C I E S C O M E R C I A L E S</p>	
<p style="text-align: center;">C E N T R A L</p>	<p style="text-align: center;">CEN TRO TRA DICI ONA L</p> <hr/> <p style="text-align: center;">NÚC LEO S FUN DAC ION ALE S</p> <p style="text-align: center;">VER CUADRO ANEXO No. 1-A</p>
<p style="text-align: center;">U R B A N A I N T E G R A L</p>	<p style="text-align: center;">RESI DEN CIA L</p> <p style="text-align: center;">(4) MEDIANTE PLAN PARCIAL O REGLAMENTACIÓN URBANISTICA GENERAN ZONAS RESIDENCIALES, DOTACIONALES, INDUSTRIALES Y DE COMERCIO Y SERVICIOS.</p>
	<p style="text-align: center;">MÚL TIPL E</p> <hr/> <p style="text-align: center;">IND UST RIA</p>

	L Y DE SER VICI OS	
M I N E R I A		(5) AREAS SUJETAS A UN PLAN DE RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA DE LOS SUELOS.

NOTAS

R* Restringido existente

(1) Según condiciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de conformidad con requisitos ambientales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.

(2-A) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial o plan de implantación

(3) Reglamentadas en la Estructura Ecológica Principal y en el Sistema de Espacio Público.

(4) Mediante Plan Parcial o reglamentación urbanística: Generan zonas residenciales, Dotacionales, Industriales y de Comercio y Servicios.

(5) Áreas sujetas a un Plan de Recuperación morfológica de los suelos.

(21) Las actividades de llenado, deposito expendio de gas propano, polvorerias y sustancias peligrosas, serán objeto de una reglamentación especial dentro de los usos industriales que garantice condiciones de localización y funcionamiento, con el propósito de salvaguardar la seguridad, la salubridad y la vida de la población. Para tal efecto el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, El Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Secretaria de salud adelantaran los estudios y reglamentación correspondiente.

CUADRO ANEXO N° 2: CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACION DE USOS DEL SUELO. (Cuadro modificado por el artículo 255 del [Decreto 469 de 2003](#)).

NOTA: Este cuadro no genera derechos; su función es orientadora para las fichas normativas, los Planes de regularización y los Planes de Implantación previstos por el Plan de Ordenamiento Territorial.

(I) DOTACIONALES

1. EQUIPAMIENTO COLECTIVOS

TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
1.1). EDUCATIVO	<p>Instituciones de educación superior.</p> <p>Centros de investigación.</p> <p>Educación no formal.</p>	METROPOLITANA	<p>Zonas de Comercio aglomerado.</p> <p>Zonas de Comercio cualificado</p> <p>Zonas de Servicios Empresariales</p> <p>Zonas Especiales de Servicios</p> <p>Zonas de equipamientos colectivos.</p> <p>Área de Actividad Central en:</p> <p>Sectores A,C,F, (20)</p> <p>Sectores L,M,K,N,O</p> <p>Área Urbana Integral</p> <p>Zonas de Equipamientos Colectivos</p>	<p>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.</p> <p>(20) Solamente los existentes.</p>
	<p>Planteles de educación preescolar, básica y media, de más de 1500 alumnos.</p> <p>Centros de formación religiosa (Seminarios y conventos)</p> <p>Centros tecnológicos y técnicos y educación no</p>	URBANA	<p>Zonas Comercio Cualificado.</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado.</p> <p>Zonas empresariales.</p> <p>Zonas Especiales de Servicios</p> <p>Área Urbana Integral</p> <p>Zonas de</p>	<p>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.</p> <p>(20) Solamente los existentes.</p>

	formal hasta 1500 alumnos.		equipamientos Colectivos. Área de Actividad Central en: Sectores A,C,F (20) Sectores B,E,I,L,M (20) Sector S	
	Centros de capacitación especial, de ocupación, artísticos y de adultos. Planteles educación preescolar, básica, media, hasta 1.500 alumnos. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1000 alumnos.	ZONAL	Zonas Empresariales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Áreas Industriales Zonas de Equipamiento Colectivo En zona delimitada de comercio y servicio de las zonas residenciales. Área de Actividad Central en: Sectores A,C,F,G,J,H,L,M Sectores B,E, Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria (7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo, o reglamentación urbanística.
	Planteles educación preescolar, básica y media, hasta 850	VECINAL	Zonas Empresariales Zonas de Equipamiento	

	<p>alumnos.</p> <p>Planteles de educación preescolar hasta 120 alumnos</p> <p>Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos</p>		<p>Colectivo</p> <p>Zonas de comercio Cualificado</p> <p>Zonas de comercio aglomerado</p> <p>Área Urbana Integral</p> <p>Áreas Industriales</p> <p>Área de Actividad Central en:</p> <p>Sectores B,E</p> <p>Sectores T,U</p> <p>Núcleos Fundacionales</p> <p>En zonas residenciales</p>	
<p>1.2).CULTURA L</p>	<p>Museos, centros culturales y artísticos, centro de Investigación e innovación, hemerotecas, cinemateca, auditorios, planetarios, archivos generales científicos y artísticos, salas de exposición, teatros.</p>	<p>METROPOLITAN A</p>	<p>Zonas Comercio cualificado</p> <p>Zonas Comercio aglomerado.</p> <p>Zonas empresariales.</p> <p>Zonas de Equipamientos Colectivos.</p> <p>Zonas de Servicios Urbanos Básicos</p> <p>Zonas industriales</p> <p>Área de Actividad Central en:</p> <p>Sectores L,M,</p> <p>Sector U</p> <p>Núcleos</p>	<p>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.</p>

			<p>fundacionales</p> <p>Zonas de equipamientos colectivos.</p> <p>Área Urbana Integral</p>	
<p>Bibliotecas superiores a 250 puestos de lectura.</p> <p>Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos y artísticos, museos</p> <p>Salas de exposición, teatros, en predios hasta 10.000m²</p>	URBANA	<p>Zonas Comercio cualificado</p> <p>Zonas Comercio aglomerado</p> <p>Zonas empresariales.</p> <p>Zonas de equipamientos colectivos.</p> <p>Área de Actividad Central en:</p> <p>Sectores A,C,F</p> <p>Sectores K,L,M</p> <p>Área Urbana Integral</p>	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.	
<p>Bibliotecas hasta 250 puestos de lectura.</p> <p>Galerías y salas de exposición, centros cívicos, culturales, científicos, artísticos, museos, teatros, casas de cultura, en predios hasta 5.000 m².</p> <p>Casas juveniles</p>	ZONAL	<p>Zona delimitadas de comercio y servicio de las zonas residenciales.</p> <p>Áreas Industriales</p> <p>Zonas de Equipamiento Colectivo</p> <p>Zonas Empresariales</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Área de Actividad</p>	<p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria</p> <p>(7-A) Mediante plan de regularización y manejo, o reglamentación urbanística</p> <p>(9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.</p>	

			<p>Central en:</p> <p>Sectores A,C,F,G,J,L,M</p> <p>Sectores B,E, (6)</p> <p>Núcleos Fundacionales</p> <p>Áreas Urbanas Integrales</p>	
	<p>Salones comunales,</p> <p>Casas de la cultura hasta 200 m2.</p>	VECINAL	<p>Zonas Residencial Neta (10)</p> <p>Zonas delimitadas de Comercio y Servicios de las zonas Residenciales.</p> <p>Zonas de Equipamiento Colectivo</p> <p>Áreas Industriales</p> <p>Áreas de comercio y servicios.</p> <p>Área de Actividad Central en:</p> <p>Sectores B,D,E,K,L,M,N,</p> <p>O,P,T,U,V</p> <p>Núcleos Fundacionales</p> <p>Áreas Urbanas Integrales</p>	<p>(9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.</p> <p>(10) Solamente en las áreas de equipamiento de las cesiones públicas.</p>
1.3).SALUD	<p>Nivel 3 Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del</p>	METROPOLITAN A	<p>Zonas Comercio cualificado</p> <p>Zonas Comercio aglomerado.</p> <p>Zonas</p>	<p>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o</p>

	<p>régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos.</p> <p>Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 M2.</p>		<p>empresariales</p> <p>Zonas de equipamientos colectivos.</p> <p>Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial.</p>	<p>plan de regularización y manejo.</p> <p>(12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.</p>
	<p>Nivel 2. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos.</p> <p>Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios hasta 5000 M2.</p>	URBANA	<p>Zonas Comercio cualificado</p> <p>Zonas Comercio aglomerado.</p> <p>Zonas empresariales</p> <p>Zonas de equipamientos colectivos.</p> <p>Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial.</p>	<p>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.</p> <p>(12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.</p>
	<p>Nivel 1. Centro de atención médica inmediata CAMI, unidad básica de atención en salud UBA, unidad primaria de atención en</p>	ZONAL	<p>Zona delimitadas de comercio y servicio de las zonas residenciales. (6)</p> <p>Áreas Industriales</p> <p>Zonas de</p>	<p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria</p> <p>(7-A) Mediante plan de</p>

	salud UPA, centro de atención ambulatoria CCA, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas de salud equivalentes al nivel 1 de atención.		Equipamiento Colectivo Zonas Empresariales Zonas de Comercio Calificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de Servicios urbanos Básicos Área de Actividad Central en: Sectores B,E,T,U (6) Sectores L,M,N,O,P,S (6) Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	regularización y manejo, o reglamentación urbanística. (9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.
1.4). BIENESTAR SOCIAL	Centros de atención y protección especializados, hogares de atención a la indigencia, centro de atención de adultos vulnerables, centros de adopción.	METROPOLITANA Y URBANA	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales. Zonas de equipamientos colectivos. Área Urbana Integral	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
1.4). BIENESTAR SOCIAL (Continuación)	Centros locales de atención a grupos vulnerables: la familia, la mujer, la infancia, la 3ª	ZONAL	Zonas de comercio y servicios delimitado de las zonas Residenciales(6) Zonas	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria

	<p>edad y la juventud, centros Integrados comunitarios, hogares de bienestar.</p>		<p>Residenciales con actividad económica en la vivienda(6)</p> <p>Áreas Industriales</p> <p>Zonas de Equipamiento Colectivo</p> <p>Zonas Empresariales</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Área de Actividad Central en:</p> <p>Sectores ,C,F,G,J,L,M,N,O,</p> <p>P,S</p> <p>Sectores B,E,T,U,V (6)</p> <p>Núcleos Fundacionales (6)</p> <p>Áreas Urbanas Integrales</p>	<p>(7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo, o reglamentación urbanística.</p> <p>(9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.</p>
	<p>Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas.</p>	<p>VECINAL</p>	<p>Zonas Empresariales.</p> <p>Zonas de Equipamiento Colectivo.</p> <p>Zonas de comercio Cualificado.</p> <p>Zonas de comercio aglomerado.</p> <p>Áreas Industriales.</p> <p>Áreas</p>	

			residenciales. Área Urbana Integral Área de actividad central	
.1.5). CULTO	Edificaciones para el culto, de más de 750 personas y/o más de 1500 m ² de construcción.	METROPOLITAN A	Zonas de Comercio Cualificado Zona de Comercio aglomerado Zonas empresariales. Zonas de equipamientos colectivos. Zonas Industriales Área de Actividad Central en: Sector I Áreas Urbanas Integrales	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.
	Edificaciones para el culto y servicios parroquiales o complementarios entre 350 y 750 personas y /o 1500 m ² de construcción como máximo.	URBANA	Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado. Zonas empresariales. Zonas de equipamiento colectivo Zonas Industriales Áreas Urbanas Integrales	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.
	Edificaciones para el culto, entre 100 a 350 personas y /o	ZONAL	Zonas de Comercio Cualificado y Aglomerado.	(6) En ejes o zonas comerciales determinados

	700 m2 de construcción como máximo.		<p>Zonas empresariales</p> <p>Zonas delimitadas de Comercio y servicio de las zonas residenciales.</p> <p>Zonas Industriales</p> <p>Area de Actividad Central en:</p> <p>Sectores A,C,F,J,L,M,N,O,P,S</p> <p>Sectores T,U,V (2,6)</p> <p>Núcleos Fundacionales</p> <p>Áreas Urbanas Integrales</p>	<p>por la ficha reglamentaria</p> <p>(7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo, o reglamentación urbanística.</p> <p>(9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.</p>
	Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m2 de construcción como máximo.	VECINAL	<p>Zonas de Comercio Cualificado y Aglomerado.</p> <p>Zonas empresariales</p> <p>Zonas delimitadas de Comercio y servicio de las zonas residenciales.</p> <p>Zona Residencial con actividad económica en la vivienda.</p> <p>Zonas Industriales</p> <p>Area de Actividad Central en:</p> <p>Sectores A,C,F,J,L,M,N,O,P,S</p> <p>Sectores T,U,V</p>	<p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria</p> <p>(9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.</p>

			(2,6)	
			Núcleos Fundacionales	
			Áreas Urbanas Integrales	

2. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO				
TIPO EQUIPAMIENTO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
2.1). DEPORTIVO RECREATIVO	<p>Instalaciones olímpicas. Centros de espectáculo deportivos y estadios, Coliseos cubiertos. Plaza de toros. Con capacidad superior a 15.000 espectadores.</p> <p>Clubes Campestres deportivos y recreativos de más de cinco hectáreas.</p> <p>Pistas de karts a cielo abierto</p>	METROPOLITANA	<p>Áreas Urbanas Integrales.</p> <p>Parques metropolitanos.</p> <p>Zonas Deportivas y recreativas de nivel metropolitano.</p>	<p>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.</p> <p>(12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.</p>
	<p>Centros deportivos especializados. Coliseos y polideportivos. Con capacidad de 3.000 a 15.000 espectadores.</p> <p>Clubes Campestres</p>	URBANA	<p>Zonas Comercio cualificado.</p> <p>Zonas de Comercio aglomerado.</p> <p>Zonas empresariales.</p> <p>Zonas de equipamientos</p>	<p>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.</p>

<p>deportivos y recreativos hasta cinco hectáreas</p> <p>Pistas de karts bajo techo .</p>		<p>colectivos.</p> <p>Áreas Urbanas Integrales.</p> <p>Parques Urbanos</p> <p>Zonas Deportivas y Recreativas de Nivel Urbano.</p> <p>Con frente a vías del Plan vial Arterial.</p>	<p>(12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.</p>
<p>Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores.</p> <p>Juego de mini golf</p> <p>Canchas deportivas cubiertas</p> <p>Piscinas</p>	<p>ZONAL</p>	<p>Zonas delimitadas de Comercio y Servicios de las Zonas Residenciales, excepto residenciales netas.</p> <p>Áreas Industriales</p> <p>Zonas de Equipamiento Colectivo</p> <p>Zonas Empresariales</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Parques zonales</p> <p>Áreas Urbanas Integrales</p>	<p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria</p> <p>(7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo, o reglamentación urbanística.</p> <p>(12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.</p>
<p>Canchas múltiples y dotaciones deportivas</p>	<p>VECINAL</p>	<p>Parques.</p> <p>Según disposiciones del sistema de espacio público.</p>	<p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria.</p>

			En espacio privado (6) (11)	(11) Aislada de zonas residenciales colindantes 5.00 metros como mínimo, mediante elementos de protección acústica.
--	--	--	------------------------------	---

3. PARQUES	
	Se rige por lo dispuesto en la Estructura Ecológica Principal y en el Sistema de Espacio Público.

4. SERVICIOS URBANOS BASICOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
4.1). SEGURIDAD CIUDADANA	Guarniciones, Cuarteles y Escuelas de Policía.	METROPOLITANA	Zonas de Comercio cualificado. Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales. Áreas Industriales Zonas de Servicios Urbanos	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.

			<p>Básicos.</p> <p>Área de Actividad Central en:</p> <p>Sector U</p> <p>Áreas Urbanas Integrales Múltiples</p> <p>Áreas Urbanas Integrales Industriales y de Servicios</p>	
<p>4.1). SEGURIDAD CIUDADANA (Continuación)</p>	<p>Estaciones de policía.</p> <p>Unidad de Policía Técnico Judicial.</p>	URBANA	<p>- Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>- Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>- Áreas Industriales</p> <p>- Área de Actividad Central en:</p> <p>Sector A</p> <p>Núcleos Fundacionales</p> <p>Zona de Servicios básicos Urbanos</p> <p>Áreas Urbanas Integrales Múltiples</p> <p>Áreas Urbanas Integrales Industriales y de Servicios</p>	<p>(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.</p> <p>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.</p>
	a.) Subestaciones	ZONAL	Zonas de Comercio	(8) Supeditadas a las

	<p>de policía.</p> <p>Estaciones de Bomberos</p> <p>Unidad Operativa Cruz Roja</p> <p>Unidad Operativa Defensa Civil</p>		<p>Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zona de Servicios básicos Urbanos</p> <p>Zonas empresariales.</p> <p>Area de Actividad Central en:</p> <p>Sectores B,D,E,T,U (6)</p> <p>Sectores N,O,P,S</p> <p>Núcleos Fundacionales</p> <p>Areas urbanas Integrales</p>	<p>disposiciones y prevalencia del Plan maestro.</p> <p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria</p> <p>(7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo, o reglamentación urbanística.</p>
	<p>b.) CAI.</p>		<p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zona de Servicios básicos Urbanos</p> <p>Zonas empresariales</p> <p>Zonas delimitadas de comercio y servicios de las Zonas Residenciales</p>	

			<p>Area de Actividad Central en:</p> <p>Sectores B,D,E,T,U (6)</p> <p>Sectores N,O,P,S</p> <p>Núcleos Fundacionales</p> <p>Areas urbanas Integrales</p>	
4.2). DEFENSA Y JUSTICIA	<p>a.) Juzgados y Tribunales</p> <p>Cortes de justicia</p> <p>Unidad de Fiscalías</p> <p>Unidad de Defensorías Contralorías, Personerías</p> <p>Consejos, consejos superiores,</p> <p>Defensorías del pueblo.</p>	METROPOLITANA	<p>Zonas de comercio cualificado</p> <p>Zonas de comercio aglomerado</p> <p>Zonas de servicios urbanos básicos.</p> <p>Area de Actividad Central en:</p> <p>Sector I, L,M</p> <p>Áreas Urbanas Integrales Múltiples</p>	<p>(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.</p> <p>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.</p>
	<p>b.) Cantones y Escuelas Militares, Cárceles, Centros Correccionales.</p>		<p>Áreas Urbanas Integrales Múltiples</p> <p>Áreas Urbanas Integrales Industriales y de servicios</p> <p>Zonas de servicios urbanos básicos.</p>	
		Unidad	URBANA	Área de

	<p>Permanente de Justicia UPJ.</p> <p>Casas de Justicia.</p>		<p>actividad Central:</p> <p>Sector I</p> <p>Zonas de comercio cualificado.</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zonas de servicios urbanos básicos.</p> <p>Áreas Urbanas Integrales Múltiples</p>	<p>a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.</p> <p>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.</p>
	<p>Comisarías de familia.</p> <p>Unidad de Mediación y conciliación.</p>	<p>ZONAL</p>	<p>Zonas de Comercio Cualificado.</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado.</p> <p>Zona de Servicios Urbanos básicos</p> <p>Area de Actividad Central en:</p> <p>Sectores A,C,F,L,M,T, U</p> <p>Sectores N,O</p> <p>Núcleos Fundacionales</p> <p>En zonas delimitadas de comercio y servicios de las zonas</p>	<p>(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.</p> <p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria</p> <p>(7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo, o reglamentación urbanística.</p> <p>(9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.</p>

			residenciales(6) Areas Urbanas Integrales.	
4.3). ABASTECIMIE NTO DE ALIMENTOS	Mataderos, frigoríficos, Centrales de Abastos, Plazas de Mercado.	METROPOLITANA	Zona de Servicios Urbanos básicos. Otras localizaciones mediante Plan Maestro	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
	Plazas de mercado en predios mayores a 2000 m2 y hasta 10000 m2. (7)	URBANA	Centro y Centralidades en: Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zona de Servicios básicos Urbanos Area de Actividad Central en: Sector T (21) Areas Urbanas Integrales Areas urbanas Integrales Industrial y de	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (21) Solamente los existentes

			Servicios Zona de Servicios Urbanos Básicos	
	Plazas de mercado en predios hasta 2000 m2,	ZONAL	Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de Comercio Cualificado Zona de Servicios básicos Urbanos. Area de Actividad Central en: Sector (20) Areas Urbanas Integrales	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro. (6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria (7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo, o reglamentación urbanística. (20) Solamente los existentes
4.4). RECINTOS FERIALES	Ferias de exposición nacionales e Internacionales.	METROPOLITANA	Centro Metropolitano en: Zonas de comercio cualificado y aglomerado. Zonas de servicios básicos urbanos. Areas Industriales. Areas Urbanas Integrales Múltiples	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
4.5). CEMENTERIO S Y SERVICIOS	Cementerios, Osarios, Centros de Cremación,	METROPOLITANA	Zona de Servicios Urbanos	(8) Supeditadas a las disposiciones y

FUNERARIOS	Parques Cementerios.		básicos. Otras localizaciones mediante Plan Maestro	prevalencia del Plan maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
	Morgue. Instituto de Medicina Legal.	URBANA	Centro Metropolitano en: Zonas Comercio cualificado Zonas de Comercio Aglomerado. Zonas de Servicios Urbanos Básicos. Áreas Urbanas Integrales en suelo de Expansión Como parte de los Cementerios y Hospitales.	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
	Cementerios y Crematorios existentes dentro del área urbana.	URBANA	Áreas donde actualmente existen Cementerios Públicos y privados.	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro. (2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan

				parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (20) Solamente los existentes.
	Funerarias y Salas de Velación.	ZONAL	Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas empresariales Zonas de Comercio Pesado Areas Urbanas Integrales	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro. (6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria (7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo, o reglamentación urbanística.
	Sedes principales de entidades públicas y sedes administrativas de servicios públicos, centros Administrativos Nacionales, Departamentales y Distritales. Sedes Administrativas Militares y Policívas.Representaciones Diplomáticas, Organismos de Cooperación Internacional y Organismos Multilaterales con atención al público, Veeduría Distrital, Sedes Administrativas Principales en salud EPS y ARS.	METROPOLITANA	Centro Metropolitano en: Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas Especiales de Servicios Zona de Servicios básicos Urbanos Area de Actividad	2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo

			Central en: Sectores H,I,U (6) Sectores L,M,N (6,9) Zona de Servicios Básicos Urbanos	
4.6. SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano, Inspecciones de Policía.	URBANA	Zonas Comercio cualificado. Zonas Comercio aglomerado. Zonas Empresariales Zonas Especiales de servicios. Zonas de Servicio urbanos básicos. Area de Actividad Central en: Sectores B,F,L,M,N Núcleos Fundacionales Areas Urbanas Integrales	(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
	Veedurías, Notarías, Curadurías. Sede de la Alcaldía Local, Juntas Administradoras Locales	ZONAL	Zonas Comercio cualificado. Zonas Comercio aglomerado. Zonas Empresariales Zonas Especiales de servicios. Zonas de Servicios urbanos básicos. Area de Actividad	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria

			<p>Central en:</p> <p>Sectores H,I,J,L,M (6)</p> <p>Núcleos Fundacionales (6)</p> <p>Areas Urbanas Integrales</p>	
<p>4.7). SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRANSPORTE</p>	<p>Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Metropolitano:</p> <p>TRANSPORTE:</p> <p>Terminales de Carga y Pasajeros: Terminal de Pasajeros de Autobuses intermunicipales.</p> <p>Terminales de Carga.</p> <p>Terminal de Tren.</p> <p>Aeropuerto.</p> <p>Transporte y Almacenamiento de combustibles.</p> <p>Tren de Cercanías: Patio de maniobras.</p> <p>Transmilenio: Terminales de Cabecera.</p> <p>Metro: Terminales de Metro Estacionamientos: Edificaciones y áreas destinadas a estacionamientos de vehículos de cada uno de los sistemas.</p>	<p>METROPOLITANA</p>	<p>Según disposición del Sistema correspondiente.</p>	<p>(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencias del Plan maestro.</p>

	<p>Talleres y Patios: Talleres de Mantenimiento correspondiente de cada uno de los tipos de Transporte.</p> <p>ACUEDUCTO: Tanques y Plantas de Bombeo.</p> <p>SANEAMIENTO BASICO:</p> <p>a.) ALCANTIRALLADO Y AGUAS LLUVIAS: Plantas de Tratamiento de Agua, Plantas elevadoras.</p> <p>b.) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS: Rellenos Sanitarios, Plantas de transferencia de residuos sólidos, Centros de Acopio material reciclable, Escombreras, Sitios de Disposición de lodos.</p> <p>ENERGIA ELECTRICA: Estaciones</p> <p>TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA: Centrales.</p>			
--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">4.7). SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRANSPORTE (Continuación)</p>	<p>Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano:</p> <p>TRANSPORTE:</p> <p>Terminales de Carga y Pasajeros:</p> <p>Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga.</p> <p>Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros, Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante.</p> <p>Transmilenio: Estaciones Intermedias.</p> <p>Metro: Estaciones de Metro.</p> <p>ACUEDUCTO: Tanques</p> <p>ENERGIA ELETRICA: Subestaciones.</p> <p>TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA: Subcentrales.</p>	<p>URBANA</p>	<p>Según disposición del Sistema correspondiente.</p>	<p>(8) Supeditad as a las disposicio nes y prevalenci a del Plan maestro.</p>
--	--	---------------	---	---

(II) COMERCIO Y SERVICIO

1. SERVICIOS			
USOS ESPECÍFICOS	ESCALA	LOCALIZACIÓN	CONDICIONES

1. 1. EMPRESA RIALES	A) SERVICIOS FINANCIERO S	<p>CASAS MATRICES DE:</p> <p>Bancos, Corporaciones, Bolsa, Fiducia, Crédito, Seguros, Cooperativas.</p>	METROPOLITANA	<p>Zonas de Servicios Empresariales.</p> <p>Zonas Empresariales e Industriales</p> <p>Zonas de comercio Cualificado</p> <p>Zonas de comercio aglomerado</p> <p>Zonas especiales de servicios</p> <p>Area de Actividad Central en:</p> <p>Sectores H,L,M</p> <p>Áreas Urbanas Integrales Múltiples</p>	
		<p>SUCURSALES DE:</p> <p>Bancos, Corporaciones, Bolsa, Crédito, Seguros, Cooperativas, Casas de cambio.</p>	URBANA	<p>Zonas de Servicios Empresariales.</p> <p>Zonas Empresariales e Industriales</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado.</p> <p>Zonas de comercio pesado</p> <p>Zonas Industriales</p> <p>Zonas especiales de servicios (6).</p> <p>Zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales</p> <p>Área de Actividad Central en:</p> <p>Sector B (6),</p>	<p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria</p>

				<p>Sectores H,L,M</p> <p>Núcleos Fundacionales</p> <p>Áreas Urbanas Integrales</p>	
		Cajeros automáticos	ZONAL	<p>Zonas de Servicios Empresariales.</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado.</p> <p>Zonas Industriales</p> <p>Zonas especiales de servicios.</p> <p>Zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales</p> <p>Area de Actividad Central: Localización dispersa cumpliendo restricciones de la ficha reglamentaria.</p> <p>Áreas Urbanas Integrales</p>	
1. 1. EMPRESARIALES (Continuación)	B) SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	<p>OFICINAS ESPECIALIZADAS DE:</p> <p>Finca raíz, arrendamientos, Informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesoría, auditoría, contabilidad, bolsas y agencias de empleo,</p>	URBANA	<p>Zonas de Servicios Empresariales</p> <p>Zonas Empresariales e Industriales</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zonas especiales de servicios</p>	

		laboratorios de revelado y copias.		Zonas industriales Area de Actividad Central en: Sectores G,H,J Sectores L,M,S Núcleos Fundacionales Áreas Urbanas Integrales	
C) SERVICIOS DE LOGISTICA	BODEGAS:	Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, celaduría, limpieza, fumigación.	METROPOLITANA	Áreas Industriales Áreas Urbanas Integrales Zonas de Comercio cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas de comercio pesado Zonas de servicio al automóvil Area de Actividad Central en: Sectores O,P (6)	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria
	OFICINAS Y AGENCIAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE.	Correo, Embalaje, Almacenamiento, mantenimiento, reparación, celaduría, limpieza, fumigación.	URBANA	Zonas de Servicios Empresariales Zonas Empresariales e Industriales Zonas de comercio pesado Zonas de servicio al automóvil Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria

				<p>Aglomerado</p> <p>Area de Actividad Central en:</p> <p>Sectores N,O,P (6)</p> <p>Fontibón (6)</p> <p>Áreas Urbanas Integrales</p>	
<p>1.2. PERSONALES</p>	<p>A) SERVICIOS DE PARQUEADERO.</p>	<p>Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura (dos o más pisos) o subterráneas (12)</p> <p>Estacionamientos en superficie.</p>	<p>URBANA</p>	<p>Zonas de Servicios Empresariales</p> <p>Áreas Urbanas Integrales</p> <p>Zonas Empresariales e Industriales</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zonas de comercio pesado</p> <p>Zonas de Servicio al automóvil</p> <p>Zonas especiales de servicios Zonas delimitadas de comercio y Servicios de las Zonas residenciales</p> <p>Area de Actividad Central en:</p> <p>Sectores A,C,F,S (12)</p> <p>Sectores B,E,H,I,N,O,P,K,L, M</p> <p>Sectores T,U (6) (12)</p>	<p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria</p> <p>(12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.</p>

	B) SERVICIOS TURÍSTICOS	ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE TEMPORAL EN: Hoteles y Apartahoteles de más 50 habitaciones y/o servicios complementarios	METROPOLITANA	Zonas de Servicios Empresariales. Zonas Empresariales e Industriales Áreas Urbanas Integrales Múltiples Área de Actividad Central en: Sectores L,M ,P	(13) Inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
		Hoteles y Apartahoteles hasta 50 habitaciones con servicios básicos Residencias estudiantiles, religiosas y de la tercera edad.	URBANA	Zonas de Servicios Empresariales Zonas Empresariales e Industriales Áreas Urbanas Integrales Múltiples Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales Zonas especiales de servicios Área de Actividad Central en: Sectores B,D,E,A,C,F,H,I,T,U ,K,L,M,N,O,P,S Núcleos fundacionales	(13) Inscripción en el Registro Nacional de Turismo. (6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria.
1.2. PERSONALES (Continuación)	C) SERVICIOS ALIMENTARIOS	Restaurantes, comidas rápidas, Casa de Banquetes.	ZONAL.	Zonas de Servicios Empresariales Zonas Empresariales e Industriales	

				<p>Areas Urbanas Integrales</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales</p> <p>Zonas Industriales.</p> <p>Zonas especiales de servicios</p> <p>Area de Actividad Central en:</p> <p>Sectores A,C,F,B,E,G,J,H,I,T, U,L,M,N,O,P</p> <p>Núcleos Fundacionales</p>	
	<p>D) SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.</p>	<p>Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios y laboratorios fotográficos, consultorios médicos y estéticos, centros estéticos, veterinarios, venta de mascotas, gimnasios y centros de acondicionamiento cardiovascular,</p>	ZONAL	<p>Zonas de Servicios Empresariales</p> <p>Zonas Empresariales e Industriales</p> <p>Areas Urbanas Integrales</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zonas de comercio pesado</p> <p>Zonas Industriales.</p> <p>Zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas</p>	<p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria.</p> <p>(11) La ficha normativa selecciona los usos específicos permitidos y determina las restricciones de</p>

		laboratorios médicos y odontológicos (mecánica dental), servicios de ambulancia, venta de telefonía celular, viveros.		Residenciales. Zonas Residenciales Netas (6) Zonas especiales de servicios Area de Actividad Central en: Sectores A,C,F,B,G,J,H,I,K,L, M,N,O Núcleos Fundacionales	localización y funcionamiento.
	D) SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS ESPECIALIZADOS (Continuación).	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN SERVICIOS Peluquería, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería y de tintorerías, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadora de calzado, marqueterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías, elaboración de artesanías.	VECINAL	Zonas de Servicios Empresariales Zonas Empresariales e Industriales Areas Urbanas Integrales Zonas de Comercio Cualificado Zonas de Comercio Aglomerado Zonas Industriales. En Zonas Residenciales Netas. (6) (14A) Zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales. (6) (14A) Area de Actividad Central en: Sectores T,U,V Núcleos Fundacionales	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria. (14A) En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar 60 M2 de construcción en el primer piso.

	<p>E) SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS Y ENTRETENIMIENTO</p>	<p>ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS</p> <p>Centros de convenciones , salas de concierto.</p> <p>Edificaciones de estudios de Televisión, estaciones de emisión y estudios de grabación de las empresas de comunicacion es masivas y de entretenimiento con más de 600m²</p>	<p>METROPOLITANO</p>	<p>Zonas de Servicios Empresariales</p> <p>Áreas Urbanas Integrales Múltiples</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Área de Actividad Central en:</p> <p>Sectores K,L,M</p>	<p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria.</p> <p>(11) La ficha normativa selecciona los usos específicos permitidos y determina las restricciones de localización y funcionamiento</p> <p>(12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.</p>
		<p>Salas de concierto y exposiciones, auditorios, cines, salas de audiovisuales , clubes sociales, Edificaciones de estudios de Televisión, estaciones de</p>	<p>URBANA</p>	<p>Zonas de Servicios Empresariales.</p> <p>Zonas de servicios empresariales e industriales,</p> <p>Zonas de comercio pesado, Grandes Superficies comerciales</p> <p>Zonas de servicio al</p>	<p>(2) En ejes comerciales determinados por la ficha reglamentaria.</p> <p>(9) En estructuras diseñadas</p>

		<p>emisión y estudios de grabación de las empresas de comunicaciónes masivas y de entretenimiento, hasta 600 m²</p> <p>Casinos (16)</p>		<p>automóvil</p> <p>Áreas Urbanas Integrales</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zonas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales. (2)</p> <p>Area de Actividad Central en:</p> <p>Sectores K,L,M,A,C,F (6)</p>	<p>para el uso, únicamente.</p> <p>(6) La ficha normativa selecciona los usos específicos permitidos y determina las restricciones de localización y funcionamiento.</p> <p>(16) Mediante reglamentación</p> <p>Urbanística que determine condiciones de localización y funcionamiento.</p>
	<p>E) SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS</p>	<p>Alquiler de videos, servicios de Internet.</p> <p>Servicios de telefonía</p> <p>Escuelas de baile</p> <p>Billares, boleras,</p> <p>juegos de habilidad y</p>	ZONAL	<p>Zonas de Servicios Empresariales.</p> <p>Zonas Empresariales e Industriales</p> <p>Zonas de Comercio Pesado</p> <p>Grandes Superficies Comerciales</p> <p>Zonas de servicios al automóvil</p> <p>Areas Urbanas</p>	<p>(1) En manzanas comerciales, centros cívicos y comerciales o en vías vehiculares, señaladas en la ficha.</p> <p>(2) En</p>

		<p>destreza y electrónicos de habilidad y destreza</p> <p>Juegos localizados de suerte y azar (Bingos, videobingos, esferodromos y maquinas tragamonedas)</p> <p>(16)</p>		<p>Integrales</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zonas Industriales.</p> <p>Zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales. (1) y (2)</p> <p>Area de actividad central en:</p> <p>Núcleos fundacionales (6)</p>	<p>ejes comerciales determinados por la ficha reglamentaria.</p> <p>(6) La ficha normativa selecciona usos permitidos y restringe su localización y funcionamiento.</p> <p>(16) Mediante reglamentación urbanística que determine condiciones de localización y funcionamiento.</p>
		<p>C) Chance, lotería en línea, Juegos electrónicos de habilidad y destreza de pequeño formato</p>	<p>VECINAL</p>	<p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zonas delimitadas de Comercio y servicios de Areas de Actividad Residencial.</p> <p>Área de Actividad Central en:</p>	<p>(14) En locales de hasta 20 m2, o dentro de un local comercial permitido</p>

				Sector J Área Urbana integral	
1.3. SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	A) SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.	ACTIVIDAD ECONÓMICA RESTRINGIDA: Talleres de ornamentación, marmolerías, servicios de máquinas dobladoras, cortadoras, torno, tipografía y litografía. Carpintería metálica y de madera,	ZONAL	Zonas de Comercio Aglomerado Zonas Industriales. Zonas Residenciales con actividad económica en la vivienda Zonas de Servicios al Automóvil Zonas de Comercio Pesado. Area de Actividad Central en: Sector B,C,J Área Urbana integral	
	B) SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE	SERVICIOS DE LLENADO DE COMBUSTIBLES: Estaciones de llenado Estaciones de servicio completo Venta de cocinol	URBANA	Localización dispersa, en ejes viales de la malla arterial. (7) Zonas de Servicios al automóvil	(7) Mediante Plan de Implantación o reglamentación urbanística (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso. (15) Cumplien

					do las normas nacionales sobre la materia.
		<p>SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, E INSUMOS A VEHÍCULOS EN:</p> <p>Servitecas, diagnóstico electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montallantas, lavaderos de carros y cambiaderos de aceite.</p>	ZONAL	<p>Zonas de Servicios al automóvil</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zonas de comercio pesado</p> <p>Zonas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales</p> <p>Zonas Residenciales con actividad económica en la vivienda</p> <p>Area de Actividad Central en:</p> <p>Sector T</p>	<p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria.</p> <p>(12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.</p>
	C) SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO	<p>EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS y /o HORARIO NOCTURNO :</p> <p>Discotecas, tabernas y bares.</p>	URBANA	<p>Zonas de Servicios Empresariales</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zonas delimitadas de Comercio y Servicios de las Zonas Residenciales</p>	
		<p>ALOJAMIENTO POR HORAS:</p> <p>Moteles, hoteles de paso y residencias.</p>	URBANA	<p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zonas Industriales</p> <p>Zonas de comercio</p>	

				pesado	
				Area de Actividad Central en:	
				Sectores N,O	
1.3. SERVICIOS DE ALTO IMPACTO (Continuación).	C) SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO (Continuación)	GALLERAS, CAMPOS DE TEJO.	URBANA	Zonas Residenciales con actividad económica en la vivienda (6)	(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria.
		WISKERÍAS, STREPTASE, CASAS DE LENOCINIO	METROPOLITANO	(17)REQUIERE DE ESTUDIOS DE IMPACTO ADELANTADOS POR EL DAPD Y EL DABS PARA SU REGLAMENTACIÓN Y CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN.	
		EVENTOS TEMPORALES Y ESPECTÁCULOS EN PREDIOS PRIVADOS: Circos, parque de atracciones, ferias temporales.	METROPOLITANO	(18) Se permiten en predios habilitados para tales fines, mediante dotación de servicios sanitarios, de alumbrado y áreas para parqueaderos y cerramientos, según reglamentación que expedirá el Alcalde Mayor.	

2. COMERCIO						
USOS ESPECÍFICOS (DESCRIPCIÓN)	ESTABLECIMIENTO	ESCALA	LOCALIZACIÓN	CONDICIONES		
2.1. COMERCIO METROPOLITANO	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:	ALMACENES POR DEPARTAMENTOS Y CENTROS COMERCIALES	METROPOLITANA.	<ul style="list-style-type: none"> En Áreas Urbanas Integrales. En suelo 	(2-A) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas	

	<p>Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, ferreterías autopartes, repuestos, lujos y bocelería para automotores,</p>	<p>LES E HIPERMERCADOS CON MAS DE 6.000 M2 DE AREA DE VENTAS.</p>		<p>Urbano, en áreas consolidadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En tramos de ejes V-0 y V-1 (10) señalados en el cuadro anexo N° 3 - En las siguientes zonas sobre vías V-0 y V-1: <p>Zona de Servicios Empresariales</p> <p>Zona de Servicios al automóvil</p> <p>Area actividad central sectores N,O,P</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las siguientes zonas: <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zonas de Comercio Pesado</p> <p>Zonas Industriales</p>	<p>mediante plan parcial o plan de implantación</p> <p>(12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.</p>
--	--	---	--	---	---

	artículos para la construcción al detal en establecimientos de escala metropolitana con servicio de transporte para atender al cliente a domicilio.				
2.2. COMERCIO URBANO.	<p>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:</p> <p>Productos alimenticios, bebidas, equipos profesionales, fotografía, calzado, productos en cuero, ropa, artículos deportivos, productos eléctricos, ferreterías, cacharrerías, ópticas, lámparas, muebles, medicinas, cosméticos, estéticos, metales y piedras preciosas, cristalería, juguetería, anticuarios, producción y venta de artesanías, artículos para el hogar, acabados y decoración, artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías,</p>	<p>ALMACENES SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES DE MÁS DE 2.000 M2 HASTA 6.000 M2 DE AREAS DE VENTA.</p>	URBANA	<ul style="list-style-type: none"> • En Areas Urbanas Integrales • En suelo Urbano: <p>En tramos de ejes V-2 y V-3 .</p> <p>- En las siguientes zonas sobre vías V-2 y V-3:</p> <p>Zona de Servicios Empresariales</p> <p>Zona de Servicios al automóvil</p> <p>- En las siguientes zonas:</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zonas de Comercio</p>	<p>(2-A) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial o plan de implantación</p> <p>(12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.</p>

	<p>panaderías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, librerías, lencería, viveros, telas, cortinas, discos, pinturas, mascotas, ferreterías,, autopartes, repuestos, lujos y bocelería para automotores,</p> <p>Juegos localizados de suerte y azar</p> <p>(Bingos, videobingos, esferodromos y</p> <p>maquinas tragamonedas y casinos</p>			<p>Pesado</p> <p>Zonas Industriales</p> <p>- Area de Actividad Central en:</p> <p>Sectores L,M,N,O,P,S</p> <p>Fontibón</p>	
<p>2.3. COMERCIO ZONAL.</p>	<p>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:</p> <p>(Los mismos productos del comercio urbano)</p> <p>Compraventas o casas de empeño.</p>	<p>ALMACENES, SUPERMERCADOS, Y CENTROS COMERCIALES HASTA 2.000 M2 DE AREA DE VENTAS.</p>	ZONAL.	<p>En Areas Urbanas Integrales.</p> <p>En suelo Urbano, en las siguientes zonas:</p> <p>- Zonas de Servicios Empresariales.</p> <p>- Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>- Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>- Comercio y</p>	<p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria.</p>

				<p>servicios de las Zonas Residenciales.</p> <p>- Comercio y servicios de las Zonas Residenciales con actividad económica en la vivienda.</p> <p>Zonas Industriales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Area de Actividad Central en: <p>Sectores G,J, L,M,N,O,P,S</p> <ul style="list-style-type: none"> • Núcleos fundacionales 	
<p>2.4. COMERCIO VECINAL.</p>	<p>ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO</p> <p>Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas, ferreterías.</p>	<p>LOCALES, CON AREA DE VENTAS DE HASTA 500 M2</p>	<p>VECINAL A</p>	<p>En Areas Urbanas Integrales</p> <p>- En suelo Urbano:</p> <p>Zonas de Servicios Empresariales.</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>Zonas</p>	<p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria.</p>

				<p>especiales de servicios</p> <p>Zonas de servicio al automóvil</p> <p>Zonas Industriales.</p> <p>Zonas de Equipamientos colectivos y Deportivos y recreativos</p> <p>Zonas de Servicios Urbanos Básicos</p> <p>En zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales.</p> <p>Zonas Residenciales con actividad económica en la Vivienda</p> <p>Area de Actividad Central en:</p> <p>Sectores A,C,F,B,E, K,L,M,N,S</p> <p>Núcleos fundacionales</p>	
	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN	TIENDAS DE BARRIO Y LOCALES CON ÁREA	VECINAL B	<p>Areas Urbnas Integrales</p> <p>En zonas</p>	(6) En ejes o zonas comerciales

	<p>COMERCIO</p> <p>Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panaderías, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías y misceláneas.</p>	<p>NO MAYOR DE 60 M2</p>		<p>delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales.</p> <p>Zonas Residenciales con actividad económica en la Vivienda (6)</p> <p>Área de Actividad Central</p> <p>Sectores B,E, T,U</p> <p>Núcleos fundacionales</p>	<p>determinados por la ficha reglamentaria.</p>
<p>2. 5. COMERCIO PESADO</p>	<p>Venta de Artículos agropecuarios, maquinaria Herramientas y accesorios, materiales de construcción y comercio mayorista.</p>	<p>LOCALES ESPECIALIZADA-DOS (Según área de ventas con referencia a las escalas del comercio metropolitano, urbano y zonal respectivamente)</p>	<p>METROPOLITANA</p> <p>URBANA</p> <p>ZONAL</p>	<p>En zonas industriales</p> <p>En zonas de Comercio pesado.</p> <p>Zonas de Comercio Cualificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p>	<p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria.</p> <p>(11) La ficha normativa selecciona los usos específicos permitidos y determina las restricciones de localización y funcionamiento.</p> <p>(12)</p>

					Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
	Venta de Automóviles.	LOCALES ESPECIALIZ A-DOS	Urbana	<p>En Areas Urbanas Integrales,</p> <p>En suelo Urbano, en las siguientes:</p> <p>Zonas de Servicios Empresariales.</p> <p>Zonas de Comercio Calificado</p> <p>Zonas de Comercio Aglomerado</p> <p>En zonas delimitadas de Comercio y servicios de las Zonas Residenciales.</p> <p>Zonas Residenciales con actividad económica en la vivienda.</p> <p>Zonas Industriales</p>	<p>(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria.</p> <p>(11) La ficha normativa selecciona los usos específicos permitidos y determina las restricciones de localización y funcionamiento.</p> <p>(9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.</p>

Condiciones y restricciones generales para los usos dentro de las áreas de actividad (cuadros 1 y 2).

(1) Según condiciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de conformidad con requisitos ambientales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.

(2-A) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial o plan de implantación

(3) Reglamentadas en la Estructura Ecológica Principal y en el Sistema de Espacio Público.

(4) Mediante Plan Parcial o reglamentación urbanística: Generan zonas residenciales, Dotacionales, Industriales y de Comercio y Servicios.

(5) Áreas sujetas a un Plan de Recuperación morfológica de los suelos.

(6) En ejes o zonas comerciales determinados por la ficha reglamentaria.

(7) Mediante Plan de Implantación, o reglamentación urbanística.

(7-A) Mediante Plan de Regularización y Manejo, o reglamentación urbanística.

(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.

(9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para este uso.

(10) Solamente en las áreas de equipamiento de las cesiones públicas.

(11) Aislada de predios residenciales colindantes 5.00 metros como mínimo, mediante elementos de protección acústica.

(12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.

(13) Inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

(14) En locales de hasta 20 m², o dentro de un local comercial permitido

(14-A) En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 M² de construcción.

(15) Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.

(16) Mediante reglamentación urbanística que determine condiciones de localización y funcionamiento

(17) Requiere de estudios de impacto adelantados por el dapd y el dabs para su reglamentación y condiciones de localización.

(18) Se permiten en predios habilitados para tales fines, mediante dotación de servicios sanitarios, de alumbrado y áreas para parqueaderos y cerramientos, según reglamentación que expedirá el Alcalde Mayor.

(19) Sobre ejes de la malla vial arterial.

(20) Solamente los existentes

(21) Las actividades de llenado, deposito expendio de gas propano, polvorerias y sustancias peligrosas, serán objeto de una reglamentación especial dentro de los usos industriales que garantice condiciones de localización y funcionamiento, con el propósito de salvaguardar la seguridad, la salubridad y la vida de la población. Para tal efecto el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, El Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Secretaria de salud adelantaran los estudios y reglamentación correspondiente.

PARÁGRAFO. La identificación de las áreas del D.C destinadas a los diferentes usos, se consigna en el plano denominado "Usos del suelo urbano y de expansión.

CUADRO ANEXO No. 3 LISTADO DE TRAMOS DE EJES VIALES PARA LA LOCALIZACION DE COMERCIO METROPOLITANO

VIAS	DESDE	HASTA
1. ALO	Avenida Paseo Los Libertadores.	Transv. de Suba
	Calle 80	Avenida Circunvalar
2. Ciudad de Cali	ALO (al norte)	Transv. de Suba
	Avenida Jorge Eliecer Gaitán	Avenida Centenario (calle 13)
	Avenida Centenario (Calle 13)	Avenida Circunvalar del sur
3. Avenida Boyacá	Avenida San José	Calle 80
	Avenida Jorge Eliecer Gaitán	Avenida Centenario (calle 13)
	Avenida Centenario (calle 13)	Autopista al Llano
4. Avenida Paseo Los Libertadores.	ALO	Avenida San José
	Avenida San José	Calle 80
5. Avenida Caracas	Calle 80	Avenida Los Comuneros
	Avenida Los Comuneros	Avenida Boyacá
6. Avenida Congreso Eucarístico	Avenida Alfredo Bateman	Avenida del Sur
7. Calle 100	Avenida Alberto Lleras Camargo	Avenida Alfredo Bateman
8. Avenida San José	Avenida Alberto Lleras Camargo	ALO
	En el tramo (Autopista y Avenida Low Murtra)	

9. Avenida Guaymaral	Avenida Alberto Lleras Camargo	ALO
10. Avenida El Polo	Avenida Alberto Lleras Camargo	ALO
11. Avenida A Medellín (Calle 80)	Autopista Norte	Río Bogotá
12. Avenida José Celestino Mutis	Avenida Boyacá	Río Bogotá
13. Avenida Jorge Eliecer Gaitán	Avenida Pedro León Trabuchy	Aeropuerto El Dorado
Avenida de los Cerros	Avenida Pedro León Trabuchy	14. Avenida de las Américas
Avenida Jorge Eliecer Gaitán	Avenida Manuel Cepeda Vargas	15. Avenida Manuel Cepeda Vargas
Avenida de las Américas	ALO	16. Avenida Ferrocarril de Occidente
Avenida Ciudad de Lima	TAM	17. Avenida Centenario
Avenida Caracas	Río Bogotá, limite del Distrito	18. Avenida Del Sur
Avenida 1° de Mayo	Limite del Distrito	19. Avenida 1° de Mayo
Avenida La Victoria	ALO	20. Avenida Ciudad de Villavicencio
Avenida de los Cerros	ALO	21. Autopista al Llano
Avenida Boyacá	Límite del Distrito (oriente)	22. Avenida Circunvalar del sur
Avenida Caracas	Autopista al Llano	23. Avenida Jardín
Alberto Lleras Camargo	ALO	24. Avenida Transv. de Suba
Autopista norte	ALO (Avenida del Tabor)	

CUADRO ANEXO No. 4 EXIGENCIA GENERAL DE ESTACIONAMIENTOS POR USO. (Cuadro modificado por el artículo 256 del [Decreto 469 de 2003](#)).

Las cuotas de estacionamientos señaladas en el presente cuadro se aplicarán sobre las áreas netas construidas, una vez descontadas las áreas que no generan estacionamientos, a saber: área de instalaciones, subcentrales, puntos fijos (caja de escaleras y ascensores) y el área de circulación que no exceda en una vez la de estos puntos, la estructura, los muros de fachada, los distintos espacios que componen el equipamiento comunal privado, y la propia área de estacionamientos. Una vez descontadas dichas áreas se obtendrán LAS ÁREAS GENERADORAS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES, en todas las escalas y para todas las zonas de demanda, salvo cuando se señale una unidad de medida diferente.

ESTACIONAMIENTOS PARA EL USO DE VIVIENDA

CLASE	LOCALIZACIÓN	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
			A	B	C	D
Unifamiliar bifamiliar y multifamiliar	En zona residencial neta (1) (2) (3)	Privados:	2 x viv	1 x vivienda		
		Visitantes:	1 x 3 viv	1 x 4 viviendas		
	En zonas residenciales con comercio y servicios delimitados. Zonas de servicios empresariales. Zonas empresariales e industriales. Especial de servicios. Comercio cualificado. Areas de actividad central. Area urbana integral.(1) (3)	Privados:	1 x vivienda	1 x vivienda	1 x 2 viviendas	1 x 6 viviendas
		Visitantes:	1 x 4 viviendas	1 x 5 viviendas	1 x 10 viviendas	1 x 15 viviendas
Unifamiliar bifamiliar y vivienda compartida	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda	Privados:	1 x 8 viviendas			
		Visitantes:	1 x 18 viviendas			
multifamiliar	Zonas de comercio aglomerado. (1) (3)	Privados:	1 x 6 viviendas			
		Visitantes:	1 x 15 viviendas			

NOTAS:

(1) Para los proyectos VIS subsidiables, VIP, y vivienda compartida aplican las exigencias señaladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.

(2) Aplica para proyectos unifamiliares y bifamiliares. Para proyectos multifamiliares la ficha reglamentaria, podrán señalar las exigencias previstas para los sectores B, C y D de las zonas residenciales netas.

(3) Las urbanizaciones agrupaciones y conjuntos comprendidos por el tratamiento de Consolidación Urbanística mantendrán las condiciones de estacionamientos que les fueron asignadas en su norma original.

ESTACIONAMIENTOS PARA EL USO INDUSTRIAL:

SOBRE LAS ÁREAS GENERADORAS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES

Localización	tipo	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
		A	B	C	D
En las diferentes área de actividad.	Privados:	1 x 120 m2 de construcción			
	Visitantes:	1 x 300 m2 de construcción			

ESTACIONAMIENTOS PARA EL USO DOTACIONAL:

1) **Áreas generadoras de estacionamientos privados:** Se contabilizarán sobre las áreas administrativas.

2) **Áreas generadoras de estacionamientos de visitantes:** Se contabilizarán sobre las áreas que resultan de descontar las áreas administrativas del área total generadora de estacionamientos. En los establecimientos Educativos, de Bienestar Social y Culturales de escalas zonal y vecinal se contabilizarán sobre las áreas destinadas a la prestación del servicio básico al público, propio de cada uso, tales como las aulas de clase en el Educativo, los salones comunales, en el de Bienestar Social, las salas de lectura y las áreas de exposiciones en el Cultural, excluidos los espacios de servicios complementarios. En los establecimientos educativos de escalas zonal y vecinal se excluirán los laboratorios, gimnasios, auditorios, oratorios, baños, cocinas y comedores.

USO	USO ESPECIFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
				A	B	C	D
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	Metropolitana	Privado	1 x 60 m2		1 x 100 m2	
			Visitantes	1 x 60 m2		1 x 100 m2	1 x 250 m2
		Urbana	Privado	1 x 60 m2		1 x 80 m2	1 x 100 m2
			Visitantes	1 x 80 m2	1 x 100 m2	1 x 200 m2	1 x 350 m2
		Zonal	Privado	1 x 100	1 x	1 x	1 x

			m2	120 m2	200 m2	250 m2	
		Visitantes	1 x 150 m2	1 x 200 m2	1 x 300 m2	1 x 400 m2	
	Vecinal	Privado	1 x 120 m2		1 x 200 m2		
		Visitantes	1 x 200 m2		1 x 300 m2	1 x 400 m2	
CULTURAL	Metropolitana Y Urbana	Privado	1 x 60 m2		1 x 100 m2		
		Visitantes	1 x 80 m2		1 x 200 m2	1 x 250 m2	
	Zonal	Privado	1 x 60 m2				
		Visitantes	1 x 80 m2		1 x 200 m2	1 x 250 m2	
	Vecinal	Privado	1 x 120 m2		1 x 200 m2		
		Visitantes	1 x 200 m2		1 x 300 m2		
SALUD	Metropolitana Y Urbana	Privado	1 x 60 m2	1 x 80 m2			
		Visitantes	1 x 120 m2	1 x 180 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	
	Zonal	Privado	1 x 80 m2				
		Visitantes	1 x 200 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	1 x 450 m2	
BIENESTAR SOCIAL	Metropolitana Urbana	Privado	1 x 60 m2				
		Visitantes	1 x 200 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	1 x 450 m2	
	Zonal	Privado	1 x 60 m2				
		Visitantes	1 x 200 m2	1 x 250 m2	1 x 350 m2	1 x 450 m2	
	Vecinal	Privado	1 x 60 m2				
Visitantes		-----					

	CULTO	Metropolitana y Urbana	Privado	1 x 200 m ²	1 x 300 m ²	1 x 500 m ²	1 x 700 m ²
			Visitantes	1 x 40 m ²	1 x 80 m ²	1 x 200 m ²	1 x 400 m ²
		Zonal	Privado	1 x 150 M ²		1 x 200 M ²	1 x 250 M ²
			Visitantes	1 x 40 M ²	1 x 80 M ²	1 x 200 M ²	
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO	DEPORTIVO Y RECREATIVO	Metropolitana y Urbana	Privado	1 x 150 m ²			
			Visitantes	1 x 50 m ²	1 x 60 m ²	1 x 100 m ²	1 x 100 m ²
		Zonal y Vecinal	Privado	1 x 200 m ²	1 x 300 m ²	1 x 400 m ²	1 x 600 m ²
			Visitantes	1 x 100 m ²	1 x 150 m ²	1 x 250 m ²	1 x 400 m ²
PARQUES	PARQUES	Metropolitana	Privado	1 x 35 m ² área administración construida			
			Visitantes	1 x 7.500 m ² de área bruta de terreno			
		Urbana	Privado	1 x 35 m ² área administración construida			
			Visitantes	1 x 5.000 m ² de área bruta de terreno			
		Zonal	Privado	1 x 35 m ² área administración construida			
			Visitantes	1 x 2.000 m ² de área bruta de terreno			
SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SEGURIDAD CIUDADANA	Metropolitana y Urbana	Privado	1 x 100 m ²			
			Visitantes	1 x 200 m ²	1 x 300m ²		
		Zonal	Privado	1 x 100 m ²	1 x 200 m ²		
			Visitantes	1 x 250 m ²	1 x 300 m ²	1 x 400 m ²	

	DEFENSA Y JUSTICIA	Metropolitana	Privado	1 x 40 m2			
			Visitantes	1 x 60 m2			
		Urbana	Privado	1 x 40 m2			
			Visitantes	1 x 100 m2			
		Zonal	Privado	1 x 60 m2			
			Visitantes	1 x 100 m2			
	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	Metropolitana	Privado	1 x 100 m2			
			Visitantes	1 x 50 m2			
		Urbana	Privado	1 x 100 m2	1 x 200 m2		
			Visitantes	1 x 50 m2	1 x 60 m2		
		Zonal	Privado	1 x 100 m2	1 x 200 m2		
			Visitantes	1 x 50 m2	1 x 60 m2		
RECINTOS FÉRIALES	Metropolitana	Privado	1 x 100 m2 de construcción				
		Visitantes	1x 40 m2 de construcción				
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS	Metropolitana	Privado	1 x 1500 m2 de área bruta del terreno				
		Visitantes	1 x 35 m2 de construcción				
	Urbana Crematorios	Privado	1 x 10 M2 de construcción				
		Visitantes					
	Zonal	Privado	1 x 200m2	1 x 250 m2	1 x 300 m2	1 x 350 m2	
		Visitantes	1 x 35m2		1 x 50 m2		
SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Metropolitana y Urbana	Privado	1 x 25 m2				
		Visitantes	1 x 50 m2	1 x 100 m2	1 x 150m2	1 x 200 m2	

		Zonal	Privado	1 x 50 m2	1 x 80 m2	1 x 100 m2	1 x 150 m2
			Visitantes	1 x 100m2	1 x 200 m2	1 x 300 m2	1 x 400 m2
SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE	Metropolitana		Privado	1 x 200 m2			
			Visitantes	1 x 100 m2			
	Urbana	Privado	1 x 300 m2				
			Visitantes	1 x 200 m2			

PARA EL USO DE COMERCIO Y SERVICIOS:

ESTACIONAMIENTOS PARA COMERCIO:

COMERCIO DE ESCALA METROPOLITANA, URBANA Y ZONAL:

Áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes: Se contabilizarán sobre el área de ventas de los establecimientos comerciales.

COMERCIO DE ESCALA VECINAL A Y B:

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán, sobre el área de ventas, después de los primeros 60 metros cuadrados, sobre el área que exceda dicho metraje.

USO ESPECÍFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
			A	B	C	D
COMERCIO PESADO	Metropolitana y Urbana	Privado	1 x 150 m2		1 x 200 m2	
		Visitantes	1 x 120 m2			
COMERCIO METROPOLITANO	Metropolitana	Privado	1 x 200 m2			
		Visitantes	1 x 25 m2	1 x 30 m2		
COMERCIO URBANO	Urbana	Privado	1 x 200 m2			
		Visitantes	1 x 30 m2	1 x 35 m2		
COMERCIO ZONAL	Zonal	Privado	1 x 250 m2			
		Visitantes	1 x 30 m2	1 x 35 m2	1 x 40 m2	

COMERCIO VECINAL	Vecinal A	Privado	1 x 250 m ²		
		Visitantes	1 x 40 m ²	1 x 30 m ²	1 x 60 m ²

ESTACIONAMIENTOS PARA SERVICIOS EMPRESARIALES, PERSONALES Y DE ALTO IMPACTO:

<p>ESCALAS METROPOLITANA, URBANA Y ZONAL</p> <p>a) privados: Se contabilizarán sobre el 50 % del áreas generadoras de estacionamientos</p> <p>b) visitantes: Se contabilizarán sobre el 50 % del áreas generadoras de estacionamientos</p>
<p>ESCALA VECINAL .</p> <p>En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán sobre el área vendible, después de los primeros 60 metros cuadrados, sobre el área que exceda dicho metraje.</p>

ESTACIONAMIENTOS PARA SERVICIOS EMPRESARIALES:

USO ESPECIFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
			A	B	C	D
SERVICIOS FINANCIEROS	Metropolitana, urbana	Privado	1 x 30 m ²	1 x 40 m ²	1 x 60 m ²	1 x 100 m ²
SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS		Visitantes	1 x 40 m ²	1 x 50 m ²	1 x 80m ²	1 x 120 m ²
SERVICIOS DE LOGÍSTICA	Metropolitana	Privado	1 x 25 m ²			
		Visitantes	1 x 100 m ²		1 x 150 m ²	
	Urbana	Privado	1 x 30 m ²	1 x 40 m ²	1 x 80 m ²	1 x 120 m ²
		Visitantes	1 x 40 m ²	1 x 50 m ²	1 x 80 m ²	1 x 120 m ²

ESTACIONAMIENTOS PARA SERVICIOS PERSONALES

USO ESPECIFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS			
			A	B	C	D

SERVICIOS TURÍSTICOS	Metropolitana	Privado	1 x 100 m ²			
		Visitantes	1 x 50 m ²		1 x 70 m ²	
	Urbana	Privado	1 x 50 m ²	1 x 60 m ²	1 x 100 m ²	1 x 120 m ²
		Visitantes	1 x 50 m ²	1 x 60 m ²	1 x 80 m ²	
SERVICIOS ALIMENTARIOS	Zonal	Privado	1 x 30 m ²	1 x 40 m ²	1 x 80 m ²	1 x 120 m ²
		Visitantes	1 x 40 m ²	1 x 50 m ²	1 x 80 m ²	1 x 120 m ²
SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS	Metropolitana y Urbana	Privado	1 x 100 m ²	1 x 150 m ²	1 x 250 m ²	1 x 350 m ²
		Visitantes	1 x 20 m ²		1 x 40 m ²	
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y ENTRETENIMIENTO MASIVOS	Zonal	Privado	1 x 40 m ²	1 x 60 m ²	1 x 100 m ²	1 x 120 m ²
		Visitantes	1 x 100 m ²	1 x 150 m ²	1 x 200m ²	

ESTACIONAMIENTOS PARA SERVICIOS DE ALTO IMPACTO

USO ESPECIFICO	ESCALA	TIPO	ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS				
			A	B	C	D	
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	Eventos temporales	Metropolitana	Privado	1 x 500 m ² terreno			
			Visitantes	1 x 200 m ² terreno	1 x 350 m ² terreno		
	Servicios automotrices y venta de combustibles	Urbana y zonal	Privado	1 x 50 m ²		1 x 60m ²	
			Visitantes	1 x 20 m ²	1 x 25m ²	1 x 40m ²	
	Servicios técnicos especializados	Zonal	Privado	1 x 50 m ²		1 x 80 m ²	1 x 100 m ²
			Visitantes				

			Visitantes	1 x 100		1 x 200m2	
servicios de diversión y esparcimiento	Metropolitana Whiskerías, Striptease, casas de lenocinio	Privado	1 x 100 m2	1 x 150m2	1 x 200m2	1 x 250 m2	
		Visitantes	1 x 70 m2	1 x 100m2	1 x 150m2	1 x 200 m2	
	Metropolitana Galleras y Campo de tejo	Privado	1 x 100 m2		1 x 150m2	1 x 200 m2	
		Visitantes	1 x 50 m2		1 x 100 m2		
	Urbana Bebidas alcohólicas y horario nocturno	Privado	1 x 100 m2		1 x 200m2	1 x 300 m2	
		Visitantes	1 x 10 m2	1 x 20m2	1 x 20 m2	1 x 40 m2	
	Urbana Alojamiento por horas	Privado	1 x 300 m2	1 x 350 m2	1 x 450 m2	1 x 600 m2	
		Visitantes	1 x 80 m2	1 x 100 m2	1 x 120 m2	1 x 150 m2	
	Urbana Salas de diversión y Juego	Privado	1 x 150 m2	1 x 200 m2	1 x 250 m2	1 x 300 m2	
		Visitantes	1 x 40 m2		1 x 60m2	1 x 80 m2	
	Zonal	Privado	1 x 150 m2	1 x 200 m2	1 x 250 m2	1 x 300 m2	
		Visitantes	1 x 40 m2		1 x 60m2	1 x 80 m2	

NOTAS GENERALES:

1. Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, cuyas dimensiones serán reglamentadas por el D.A.P.D., los cuales se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.

2. Los parques cementerios que incluyan área de bóvedas, cementerio y/o crematorio, deberán cumplir los requerimientos de estacionamientos para cada uno de los respectivos usos.

3. Los usos dotacionales cuando requieran Plan de implantación deberán cumplir con los requerimientos adicionales de estacionamientos para camiones, transporte colectivo y otros que se determinen en los respectivos planes.
4. Los usos Dotacionales de cobertura metropolitana que superen los 2000 m² de área construida deberán prever solución para las zonas de carga.
5. Los usos de comercio y servicios que requieren aprobación del D.A.P.D. mediante Plan Especial de Implantación podrán ser objeto de exigencias especiales de estaciones y zonas de carga, conforme a las condiciones particulares del uso.
6. La zona delimitada como centro Histórico en el plano de zonas normativas por demanda de estacionamientos estará sujeta a una reglamentación especial por parte del D.A.P.D.
7. Los proyectos que combinen usos de Servicios Empresariales y Personales de escala Metropolitana, Urbana y Zonal en proporción no especificada, aplican la exigencia correspondiente a los Servicios Financieros, señalada en este cuadro, para cada escala.
8. La delimitación de zonas de demanda diferentes dentro de un mismo sector normativo corresponde a la reglamentación específica que se adopte mediante ficha normativa en el marco de cada UPZ o instrumento normativo.

CAPÍTULO 2 TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 348. FINALIDAD DE LOS TRATAMIENTOS

Los Tratamientos orientan las intervenciones que se pueden realizar en el territorio, el espacio público y las edificaciones, mediante respuestas diferenciadas para cada condición existente, como resultado de la valoración de las características físicas de cada zona y su función en el modelo territorial, con los propósitos de consolidar, mantener, revitalizar, mejorar y generar espacios adecuados para el desenvolvimiento de las funciones de la ciudad.

Cada uno de los Tratamientos se aplica en áreas delimitadas de la ciudad mediante su determinación en el plano oficial de Tratamientos y puede desarrollarse en diferentes modalidades que permiten regular adecuadamente las diferentes situaciones del desarrollo urbano.

ARTÍCULO 349. CLASES DE TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Se establecen los siguientes tratamientos urbanísticos:

El Tratamiento de Desarrollo.

El Tratamiento de Consolidación.

El Tratamiento de Renovación Urbana.

El Tratamiento de Conservación.

El Tratamiento de Mejoramiento Integral.

SUBCAPÍTULO 1 TRATAMIENTO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 350. DEFINICIÓN. *(Artículo modificado por el artículo 238 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

El tratamiento de desarrollo es aquel que orienta y regula la urbanización de los terrenos o conjunto de terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, a través de la dotación de las infraestructuras, equipamientos y de la generación del espacio público que los hagan aptos para su construcción, en el marco de los sistemas de distribución equitativa de cargas y beneficios, definidos en el Título III de la presente revisión.

Dicho proceso se podrá adelantar de las siguientes maneras:

1. Mediante plan parcial, como procedimiento previo al trámite de la licencia de urbanización, en los términos definidos en la presente Revisión.
2. Por medio de licencia de urbanismo expedida por una curaduría urbana, para aquellos terrenos localizados en suelo urbano que de acuerdo con lo establecido en la presente revisión, no requieran de plan parcial. Estos predios surtirán el proceso de urbanización aplicando las normas establecidas en la presente revisión y las demás normas específicas reglamentarias del tratamiento de desarrollo.

PARÁGRAFO. Se entiende por predios urbanizables no urbanizados aquellos ubicados en suelo urbano o de expansión que no han adelantado un proceso de urbanización y que pueden ser desarrollados urbanísticamente.

Los predios que se hayan desarrollado sin cumplir con el proceso y obligaciones derivadas del proceso de urbanización, que no se enmarquen dentro del proceso de legalización, se someterán al tratamiento de desarrollo con el fin de hacer exigibles dichas obligaciones."

ARTÍCULO 351. PLANES PARCIALES EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 352. NORMAS GENERALES DEL TRATAMIENTO DE DESARROLLO. *(Artículo modificado por el artículo 239 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Los predios sujetos a este tratamiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Generación de espacio público.

En los terrenos en los que se adelanten procesos de urbanización, se deberán prever con destino a la conformación del espacio público, como mínimo las siguientes áreas:

- a. Las áreas para la malla vial local y para las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios que conectan la urbanización y las construcciones a las redes a cargo de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

El suelo requerido para la construcción de vías de la malla vial arterial y para las redes matrices de servicios públicos, de conformidad con los sistemas de reparto de cargas generales que se definirá en el respectivo plan parcial u otro instrumento que desarrolle el plan en concordancia con lo establecido en el Título III de la presente revisión .

La construcción de las infraestructuras e instalaciones anteriores se adelantarán con base en las normas técnicas establecidas para cada una de estas.

b. Las áreas de cesión obligatoria y gratuita, discriminadas así:

1) Las áreas de la malla vial local de los predios objeto del proceso de desarrollo urbanístico.

2) Las áreas de cesión pública para parques y equipamientos, correspondientes como mínimo al 25% del área neta urbanizable, distribuidas en 17% del área neta urbanizable, para parques (incluye espacios peatonales correspondientes a plazas, plazoletas, paseos y alamedas, según definiciones del sistema del espacio público) y el 8% del área neta urbanizable para equipamiento comunal público, debidamente amojonadas y deslindadas. Estas áreas podrán aumentarse para cumplir con los estándares de habitabilidad que se determinen para tal efecto.

3) Las áreas de cesión correspondientes a las franjas de control ambiental de la malla vial arterial, las cuales no se contabilizarán dentro del Área Neta Urbanizable para efectos del cálculo de las áreas de cesión pública para parques y equipamiento.

4) Los usos dotacionales deberán prever el 8% del área neta urbanizable como cesión obligatoria y gratuita para espacio público, a excepción de los usos dotacionales educativos existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión y los equipamientos colectivos destinados a parques; esta cesión se hará con el fin de complementar andenes, crear plazas, plazoletas o alamedas que articulen dichos usos a la estructura urbana de la ciudad, y no serán objeto de pago al Fondo compensatorio ni traslado.

Se aceptará el pago al fondo para el pago compensatorio de cesiones públicas para parques y equipamientos, de las cesiones para espacio público y/o equipamientos cuya área sea menor o igual a 2,000 m².

Se aceptará la localización de las cesiones destinadas para parques en las zonas de manejo y preservación ambiental, en un porcentaje de hasta el 30% del área a ceder, la cual deberá incrementarse en la siguiente proporción: por cada metro de cesión a trasladar se cederán 2 metros en la zona de manejo y preservación ambiental.

Se aceptará el traslado de hasta el 100% de la cesión obligatoria para equipamientos desde áreas no deficitarias hacia áreas deficitarias del Distrito Capital, identificadas en los planes maestros de equipamientos, de acuerdo con las equivalencias que se definan."

2. Características de las áreas de cesión pública para parques y equipamientos.

a. Distribución espacial: El total de cesión exigida para parques en cada proyecto se distribuye en un 50 % en un solo globo y el resto en globos con área mínima de 1.000 m². Se exceptúan los proyectos cuya cesión total sea inferior a 2.000 m², caso en el que el área de la cesión será la mínima admisible y se concentrará en un solo globo.

b. Acceso: En todos los casos debe garantizarse el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular con continuidad vial.

c. Localización: No se permite la localización de las cesiones públicas para parques y equipamientos en predios inundables, zonas de alto riesgo, o predios con pendientes superiores al 25%.

Los criterios para la localización de las cesiones serán los siguientes:

1) Complementar o conectar los elementos que hagan parte de la estructura ecológica principal, u otros elementos del sistema de espacio público.

2) Proveer áreas de espacio público cercanas a las zonas residenciales.

3) Proveer áreas de cesión cercanas a zonas residenciales vecinas que presenten déficit de espacio público y o de equipamientos.

d. Configuración Geométrica: Los globos de cesión pública para parques y equipamientos deben configurarse cumpliendo con las siguientes condiciones:

1) Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público, sin interrupción por áreas privadas.

2) La relación entre el frente contra el espacio público y la profundidad de los globos de cesión se regulan por las siguientes proporciones:

- Las cesiones con frente entre 20 y 50 metros deberán tener una profundidad máxima equivalente a tres (3) veces el frente y mínima de 20 metros.

- Las cesiones con frente mayor de 50 metros y menores a 100 metros, deberán tener una profundidad máxima de cuatro (4) veces el frente y mínima de la mitad del frente.

- Las cesiones con frentes superiores a 100 metros, se regulan por las condiciones que establezca el Plan Parcial. Cuando el proyecto no esté sujeto a plan parcial, aplicará las condiciones establecidas en el inciso anterior.

- Se exceptúan de las normas relativas a configuración geométrica, las cesiones para parques en suelos de ladera localizadas en el área de expansión sur, cerros orientales y cerros de Suba.

- Se exceptúan de las normas relativas a configuración geométrica las cesiones públicas para parques dispuestos como alamedas, según disposiciones del Sistema de Movilidad y del Sistema de Espacio Público Construido y las zonas de cesión contiguas a los elementos que hagan parte de la estructura ecológica principal. Las mismas no podrán superar el 50% del área total de cesión para parques.

- Las cesiones para equipamientos comunales públicos se regirán por las normas contempladas en el Sistema de Equipamientos y el plan maestro respectivo.

3. Subdivisión como resultado del proceso de urbanización.

Los proyectos sometidos al proceso de urbanización, se podrán subdividir en supermanzanas y manzanas y éstas a su vez en lotes, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a. Las supermanzanas deben ser delimitadas siguiendo los ejes o vías de la malla vial arterial principal, arterial complementaria, local de uso público, con excepción de vías locales V-8 y V-9.

b. El área máxima de las supermanzanas no puede superar cinco (5) hectáreas de área neta urbanizable.

c. La conformación de manzanas se efectuará mediante vías públicas vehiculares o peatonales o cesiones públicas para parques o equipamientos.

d. Los proyectos bajo el sistema de agrupación se adelantarán en manzanas con una dimensión máxima de dos (2) hectáreas de área útil, completamente rodeados por espacio público.

Se exceptúan del requisito de la división en manzanas, las supermanzanas con uso diferente al residencial.

Los suelos de ladera localizados en el área de expansión sur, borde oriental y cerros de Suba quedan exceptuados de las disposiciones establecidas en el presente numeral y sólo deberán cumplir con la dimensión mínima de lote, que será de 5.000 mts².

4. Modalidades del desarrollo urbanístico en función de la dotación de infraestructura.

a. Desarrollo normal: Se aplica a predios cuyas condiciones de ordenamiento y de dotación de sistemas de redes de servicios públicos domiciliarios, requiere un proceso de gestión a cargo del urbanizador.

b. Desarrollo progresivo: Se aplica a proyectos de vivienda de interés prioritario o social subsidiable, cuyas condiciones de ordenamiento permiten que algunas redes domiciliarias y obras finales se completen, de manera progresiva, según los requisitos y obligaciones que se establecerán en las reglamentaciones específicas o en el Plan Parcial correspondiente.

5. Sistemas de organización espacial de unidades prediales

a. Sistema de loteo individual: Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades prediales privadas, vinculadas directamente al espacio público, las cuales se rigen tanto para desarrollo normal como desarrollo progresivo, por las siguientes dimensiones mínimas:

Tipo de vivienda	Área mínima de lote	Frente mínimo de lote
Vivienda unifamiliar	54 M2	4,50 metros.
Vivienda bifamiliar	84 m2	7,00 metros.
Vivienda multifamiliar	216 m2	9,00 metros.

b. Sistema de agrupación: Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada, que se sometan al régimen de propiedad horizontal.

El sistema de agrupación permite desarrollar unidades de construcción con diseño arquitectónico unificado en agrupaciones de lotes con régimen de propiedad horizontal.

6. Edificabilidad en el tratamiento de desarrollo:

El potencial de edificabilidad de los predios con tratamiento de desarrollo deberá ser coherente con las políticas establecidas en la estrategia de ordenamiento territorial y con los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios previstos en esta revisión.

En el caso de áreas no sujetas a plan parcial se aplicarán los índices de construcción para las distintas áreas delimitadas en el plano denominado "Índices de Desarrollo" y en el siguiente cuadro:

RANGO	UBICACIÓN	I.C. BÁSICO	I.C. MÁXIMO
RANGO 1	- Corredores regionales de integración. - Ejes de la malla vial arterial principal. - Áreas de centralidad.	IC: 1,00	IC: 2,75
RANGO 2	Áreas de la ciudad consolidada	IC: 1.00	IC: 2.00
RANGO 3	Áreas en proceso de consolidación.	IC: 1.00	IC:1,75
RANGO 4 A y 4 B	Zonas especiales de ocupación, construcción y densidad restringidas de los Cerros de Suba.	Según lo determina el numeral 7 del presente artículo.	
RANGO 4C	Zonas especiales de ocupación, construcción y densidad restringidas del Borde Oriental.	Según lo determine el plan zonal.	

Para la aplicación de los índices se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a. Edificabilidad en planes parciales: La edificabilidad de los predios sometidos a planes parciales será el resultado del reparto de cargas y beneficios sin superar los índices de construcción máximos establecidos en el cuadro del presente numeral y cumpliendo con estándares de habitabilidad.

b. Edificabilidad para proyectos bajo el sistema de loteo individual: La densidad e índices de ocupación y construcción para el sistema de loteo individual, son resultantes del cumplimiento de las condiciones volumétricas que se reglamentarán, de acuerdo con parámetros y estándares que garanticen condiciones de habitabilidad adecuadas.

c. Edificabilidad para proyectos bajo el sistema de agrupación, exentos de plan parcial: En los terrenos localizados en suelo urbano con tratamiento de desarrollo, que cuenten con vías arteriales y redes matrices de servicios públicos se aplicará el siguiente sistema de distribución equitativa de cargas y beneficios:

1) Se asignan un índice básico y un índice máximo de construcción, de manera diferenciada entre distintas zonas, para asegurar los objetivos de la política de consolidación de la estrategia de ordenamiento territorial adoptada en esta revisión.

2) Serán de cargo de los propietarios de tierra las cesiones para espacio público y equipamiento.

3) Para contar con autorización específica para un índice de construcción adicional al básico establecido, los propietarios deberán cumplir con una o varias de las siguientes condiciones:

a) Transferir derechos de construcción

b) Destinar suelo para la malla vial arterial principal y complementaria.

c) Realizar cesiones adicionales para espacio público y equipamientos públicos.

d) Realizar cesiones de suelo para equipamientos públicos en zonas deficitarias, cuando la zona en la que se desarrollará el respectivo terreno cuente con suficientes equipamientos públicos.

Los índices de ocupación para proyectos que desarrollen vivienda y usos complementarios resultarán de la aplicación de las normas volumétricas, de equipamiento comunal privado y en ningún caso será superior a 0,28 sobre el área neta urbanizable, con excepción de los proyectos de vivienda unifamiliar y bifamiliar los cuales podrán alcanzar un índice máximo de ocupación de 0,33 sobre el área neta urbanizable.

Los índices de ocupación para los predios con usos dotacionales, comerciales, industriales y de comercio de escala metropolitana, urbana y zonal, resultarán de la correcta aplicación de las normas volumétricas, de equipamiento comunal privado y demás normas aplicables que definan los planes parciales, los planes de implantación y otros instrumentos de planificación, y en ningún caso será superior a 0,45 del área neta urbanizable.

Un máximo del 5% del área útil del proyecto no se contabilizará dentro del índice de ocupación, cuando este se utilice en equipamientos comunales privados, desarrollados como máximo en dos pisos.

7. Zonas especiales de ocupación, construcción y densidad restringidas.

Se determinan en suelo urbano las siguientes zonas especiales sometidas a restricciones respecto del número de viviendas por hectárea, la ocupación y la construcción permitidas:

a. Borde Oriental: Al oriente de la línea conformada por la Avenida Séptima y hasta el límite del área de reserva forestal definida por la Resolución 76 de 1977, entre la quebrada La Vieja (calle 71) y el límite norte del área urbana.

b. Borde Oriental: Al oriente de la línea conformada por la Avenida Circunvalar y el límite del área de reserva forestal definida por el Ministerio de Agricultura - INDERENA mediante la Resolución 76 de 1977, entre el límite norte del Parque Nacional y la quebrada La Vieja (calle 71).

La delimitación de las zonas especiales de ocupación, construcción y densidad restringida, definidas en los literales a y b, serán precisadas con base en estudios técnicos de los sectores sujetos a ella, mediante planes zonales.

INDICE	Básica	Mediante Sistema de Reparto
Ocupación	0,10	0,15
Construcción	0.50	0.80
Densidad en viviendas	30 v / Ha N. U.	40 v / Ha N. U.

c. Cerros de Suba: En los cerros de Suba, entre las cotas de nivel 2.570 a 2.670 metros (Cota I.G.A.C.).

La edificabilidad en los cerros de Suba será la resultante de la aplicación de las siguientes condiciones:

RANGO 4 - A:

Aplica en las siguientes áreas:

1) Entre las cotas 2650 a la cota 2670.

2) En el extremo norte del cerro norte

INDICE	Básica	En proyectos con gestión asociada mediante plan parcial
Ocupación	0,05	0,1
Construcción	Resultante	
Altura máxima	2 pisos	2 pisos
Densidad en viviendas.	5 v / Ha N. U.	10 v / Ha N. U.

Rango 4 –B:

Aplica entre las cotas 2570 y 2650:

INDICES	Básica	En proyectos con gestión asociada mediante plan parcial
Índice de ocupación	0.10	0.15
Índice de construcción	Resultante	
Altura máxima	5 pisos	5 pisos
Densidad en viviendas	20 v /Ha N. U.	30 v /Ha N. U.

ARTÍCULO 353. AREAS DE DESARROLLO DE SECTORES URBANOS ESPECIALES

Son los suelos reservados para el desarrollo de equipamientos colectivos, recreativos y deportivos, parques y servicios urbanos básicos.

ARTÍCULO 354. AREAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA, PREVIA AL PROCESO DE URBANIZACIÓN

Las zonas de canteras, que han sufrido graves procesos de deterioro físico, deben realizar un manejo espacial para la recomposición geomorfológica de su suelo y su incorporación al desarrollo urbano, bajo supervisión del D. AM. A. y la D. P. A. E, de conformidad con lo dispuesto en el Subtítulo 6 denominado Zonas sujetas a Amenazas y riesgos.

SUBCAPÍTULO 2 TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN

ARTÍCULO 355. DEFINICIÓN

El tratamiento de consolidación regula la transformación de las estructuras urbanas de la ciudad desarrollada, garantizando coherencia entre la intensidad de uso del suelo y el sistema de espacio público existente o planeado.

ARTÍCULO 356. MODALIDADES Y ÁREAS DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN

Las modalidades y áreas de aplicación del Tratamiento de Consolidación son las siguientes:

MODALIDAD	ÁREAS DE APLICACIÓN
1. Urbanística	Urbanizaciones, agrupaciones, conjuntos, o proyectos de vivienda en serie, que mantiene sus características urbanas y ambientales y deben conservarlas como orientadoras de su desarrollo.
2. Con densificación moderada	Barrios que presentan calidad urbana o ambiental, cuyos predios son susceptibles de una densificación respetuosa de las características urbanísticas existentes.
3. Con cambio de patrón.	Zonas y/o ejes viales donde se ha generado un proceso de cambio, modificando irreversiblemente las condiciones del modelo original, en los cuales es necesario ajustar los patrones normativos de construcción.
4. De sectores urbanos especiales.	Zonas industriales y dotacionales existentes con fundamento en normas especiales que deben asegurar y recuperar sus condiciones como espacios adecuados a tales usos.

PARÁGRAFO. Todos los predios que concluyan el proceso de urbanización se registrarán por las disposiciones del tratamiento de consolidación urbanística.

ARTÍCULO 357. NORMAS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN

La ficha reglamentaria se registrará por los siguientes principios normativos:

1. Tipología edificatoria. Los sectores en los que predominen los aislamientos laterales se clasificarán como tipología aislada y los sectores caracterizados por la no presencia de aislamientos laterales se clasificarán como tipología continua. A partir de la clasificación anterior, la ficha normativa señalará las dimensiones de los aislamientos, así como las condiciones de empate.

2. *(Numeral modificado por el artículo 241 del [Decreto 469 de 2003](#))*. Aislamientos Posteriores. El aislamiento posterior se debe prever desde el nivel del terreno o de la placa superior del semisótano y mantenerse con la misma dimensión en todos los pisos del plano de la fachada posterior. La dimensión del aislamiento posterior se determina en las fichas reglamentarias en función de la máxima altura permitida, con un mínimo de 3 metros.

3. *(Numeral modificado por el artículo 241 del [Decreto 469 de 2003](#))*. Antejardines. Las fichas reglamentarias establecerán las dimensiones y condiciones de empate con base en lo dispuesto por la norma original o con fundamento en las condiciones predominantes de las edificaciones permanentes del costado de manzana. Solo se podrán plantear sótanos desde una distancia de 1,50 metros contabilizados a partir de la línea de demarcación del predio. Los semisótanos se permiten únicamente a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

4. Voladizos. La ficha normativa señalará las dimensiones máximas de los voladizos y las condiciones de empate, con el fin de conseguir fachadas continuas en los diferentes sectores normativos.

ARTÍCULO 358. NORMAS PARA LA MODALIDAD DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA

Los predios localizados en zonas con tratamiento de consolidación urbanística deberán mantener las características del barrio sobre aislamientos, alturas, retrocesos, antejardines y

demás elementos volumétricos, así como sus condiciones de estacionamientos y equipamientos comunales. La edificabilidad de dichos predios es resultante de la aplicación de la norma original o la que expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante ficha normativa dirigida a mantener las condiciones urbanísticas y ambientales de la zona.

PARÁGRAFO. Se entiende por norma original la reglamentación con fundamento en la cual se desarrolló inicialmente o se consolidó la urbanización, agrupación o conjunto que se encuentre vigente a la fecha de publicación del presente Plan.

ARTÍCULO 359. NORMAS PARA LA MODALIDAD DE CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA

Los predios localizados en zonas con tratamiento de consolidación con densificación moderada se rigen por los siguientes parámetros:

1. Deben mantener las normas originales del barrio sobre dimensionamiento y características de los aislamientos, jardines y antejardines.
2. Su edificabilidad se define así:

	Tipología con antejardín	Tipología sin antejardín
Índice máximo de Ocupación (IO):	0,70	0,75
Índice máximo de Construcción (IC):	3,50	3,00

ARTÍCULO 360. NORMAS PARA LA MODALIDAD DE CONSOLIDACIÓN CON CAMBIO DE PATRÓN

(Inciso 1 y cuadro modificado por el artículo 242 del [Decreto 469 de 2003](#)). La ficha reglamentaria para los sectores normativos sometidos a este tratamiento establecerá la edificabilidad de los predios, bajo los siguientes parámetros:

Frente de lote	Tipología con antejardín	Tipología sin antejardín
Menos de 8 metros	IO máximo: 0,70	IO máximo: 0,75
	IC máximo: 3,50	IC máximo: 3,00
De 8 a 15 metros	IO máximo: 0,70	IO máximo: 0,75
	IC máximo: 4,00	IC máximo: 3,50
De 15 a 25 metros	IO máximo: 0,70	IO máximo: 0,75
	IC máximo: 4,50	IC máximo: 4,00
De 25 a 35 metros	IO máximo: 0,70	IO máximo: 0,75
	IC máximo: 5,00	IC máximo: 4,50
De más de 35 metros	IO máximo: 0,70	IO máximo: 0,70
	IC máximo: 5,50	IC máximo: 5,00

IO= Índice de Ocupación.

IC= Índice de Construcción.

1. Cesión de antejardines. Si todos los propietarios de los predios de un sector o costado de manzana donde la norma específica permite el comercio y los servicios, ceden gratuitamente al Distrito Capital el área del antejardín como bien de uso público, para integrarlo al andén, según proyecto de espacio público aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), se podrá incrementar el índice de construcción hasta en 0,50, a favor de los cedentes.

2. Englobes. Al englobar los predios colindantes, se permite eliminar los aislamientos laterales entre ellos. Los índices de ocupación y de construcción aplicables son los que corresponden a la dimensión del lote producto del englobe, definidos en las fichas reglamentarias de cada sector normativo.

ARTÍCULO 361. NORMAS PARA LA MODALIDAD DE CONSOLIDACIÓN DE SECTORES URBANOS ESPECIALES

Los predios localizados en zonas con tratamiento de consolidación para sectores urbanos especiales deberán seguir las siguientes normas:

1. *(Numeral modificado por el artículo 243 del [Decreto 469 de 2003](#))*. Para zonas dotacionales. Los Planes Maestros de Equipamientos establecerán los aspectos urbanísticos de implantación, incluyendo los índices de construcción y ocupación, a los cuales deberán sujetarse las intervenciones y la construcción de nuevas edificaciones de uso dotacional. Los retrocesos, empates, voladizos, patios y antejardines se regirán por las normas específicas que regulan el sector, respetando los paramentos definidos por las edificaciones colindantes.

Las zonas dotacionales existentes con norma vigente continuarán rigiéndose por esta

2. Para zonas industriales. Las zonas industriales existentes con reglamentación vigente continuarán rigiéndose por la misma, mientras entra en vigencia la nueva reglamentación de que trata el Artículo 341: "Áreas actividad industrial" de este mismo título.

SUBCAPÍTULO 3 TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA

ARTÍCULO 362. DEFINICIÓN

Es aquel que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones: 1) Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato; 2) Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan.

ARTÍCULO 363. MODALIDADES Y ÁREAS DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA

El tratamiento de renovación urbana tendrá las siguientes modalidades para las diferentes áreas de aplicación:

MODALIDADES	ÁREAS DE APLICACIÓN
1. De redesarrollo	Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido.
2. De reactivación	Sectores donde se requiere la habilitación y mejoramiento parcial del espacio público con sustitución parcial y paulatina del espacio edificado. Incluye intensificación en la utilización del suelo y de las condiciones de edificabilidad (ocupación y construcción).

PARÁGRAFO. Todos los proyectos que concluyan un proceso de Renovación Urbana, pasarán al tratamiento de Consolidación Urbanística.

ARTÍCULO 364. ZONAS OBJETO DE INCLUSIÓN POSTERIOR EN EL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA. (*Artículo modificado por el artículo 244 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la [Ley 388 de 1997](#), se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (malla vial arterial o infraestructura de los sistemas de transporte masivo, equipamientos, espacio público y otros), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor.

PARÁGRAFO. Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo.

ARTÍCULO 365. NORMAS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA

El tratamiento de Renovación Urbana se tiene las siguientes normas generales:

1. (*Numeral modificado por el artículo 245 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Los usos a implantar en las zonas de renovación se definirán en los planes parciales o en las fichas normativas, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

2. Las normas urbanísticas generales serán desarrolladas a través de las fichas de lineamientos urbanísticos para Planes Parciales de Renovación.

3. Para la modalidad de Reactivación se elaborarán fichas normativas, las cuales definirán las condiciones en las cuales pueden desarrollarse los proyectos individuales. Estas fichas establecerán el tamaño mínimo de los predios, los índices máximos de construcción y ocupación y demás normas volumétricas.

4. Para la modalidad de Redesarrollo se debe elaborar un Plan Parcial, el cual reglamentará los sectores comprendidos por ella, mediante una norma específica.

5. (Numeral modificado por el artículo 245 del [Decreto 469 de 2003](#)). La exigencia de estacionamientos en los proyectos de renovación urbana formará parte de la reglamentación urbanística del plan parcial o ficha normativa. Se permitirá en ambos casos, el pago compensatorio de estacionamientos a los fondos creados para tal fin y, previo estudio de cada caso, se podrá plantear la localización de estacionamientos en el área de influencia que defina las fichas normativas o los planes parciales.

PARÁGRAFO. Los sectores con tratamiento de renovación urbana se encuentran señalados en el plano denominado "Programa de Renovación Urbana.

ARTÍCULO 366. BIENES DE USO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE REDESARROLLO

En los sectores sometidos a la modalidad de redesarrollo se podrá variar el destino de los bienes de uso público, siempre que sean sustituidos por otros de área igual o superior.

SUBCAPÍTULO 4 TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 367. DEFINICIÓN

El tratamiento de conservación tiene por objetivo proteger el patrimonio construido de la ciudad, para asegurar su preservación involucrándolo a la dinámica y a las exigencias del desarrollo urbano, para que sea posible su disfrute como bien de interés cultural y permanezca como símbolo de identidad para sus habitantes.

ARTÍCULO 368. MODALIDADES Y ÁREAS DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN

El tratamiento de conservación tendrá las siguientes modalidades:

CUADRO MODALIDADES Y AREAS DE APLICACIÓN

	AREAS DE APLICACIÓN
1. SECTORES DE INTERES CULTURAL	<p>1.1. Sectores Antiguos: Se aplica al sector oriental Centro Tradicional de la ciudad, que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional. También se aplica a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.</p> <p>1.2 Sectores con desarrollo individual: Se aplica a barrios formados por la construcción individual de los predios y que conservan una unidad formal valiosa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.</p> <p>1.3 Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Se aplica a barrios o sectores de casas o edificios singulares de vivienda, construidos por una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.</p>
2. INMUEBLES DE	<p>2.1 Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Se aplica a</p>

INTERES CULTURAL	<p>inmuebles de interés cultural localizados fuera de los sectores con tratamiento de conservación, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye también los Monumentos Nacionales o Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional.</p> <p>2.2 Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Se aplica a inmuebles de interés cultural que se encuentran aislados de contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital y que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye también los Monumentos Nacionales o Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional.</p>
3. MONUMENTOS CONMEMORATIVOS Y OBJETOS ARTÍSTICOS	Se aplica a los monumentos conmemorativos y obras de arte, localizados en el espacio público del Distrito Capital, que por conmemorar hechos de la historia de la ciudad o por sus valores artísticos o históricos, merecen ser conservados. Incluye también los Monumentos Nacionales o Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional.
4. CAMINOS HISTÓRICOS.	Se aplica a los caminos reales, caminos de herradura y senderos localizados en el Distrito Capital, generalmente en el área rural.

ARTÍCULO 369. CLASIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES EN EL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN

Los inmuebles de interés cultural y todos aquellos localizados en sectores de interés cultural, deben clasificarse a partir de la valoración individual que de ellos se realice, en alguna de las categorías de intervención adoptadas por este Plan y relacionadas en siguiente cuadro.

CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES SEGUN CATEGORIAS DE INTERVENCION

CATEGORIAS DE INTERVENCION	INMUEBLES	ACCIONES	TIPOS DE OBRA
1. CONSERVACIÓN MONUMENTAL	Inmuebles declarados, propuestos para ser declarados, o los que en adelante se declaren por el Gobierno Nacional como Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales, localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos.	Las establecidas por el Gobierno Nacional	Las definidas por el Gobierno Nacional para el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales
2. CONSERVACIÓN INTEGRAL	Inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales representativos de	Deben conservar o recuperar su estructura original y sus principales	-Mantenimiento -Adecuación

	<p>determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes. Se encuentran localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos.</p>	<p>características como: volumetría, implantación en el predio, técnicas constructivas, diseño de fachadas, decoración interna y externa</p>	<p>funcional</p> <ul style="list-style-type: none"> -Liberación -Consolidación -Reconstrucción parcial -Subdivisión por copropiedad -Reparación locativa
<p>3. CONSERVACIÓN TIPOLOGICA</p>	<p>Inmuebles que son representativos de tipos arquitectónicos tradicionales de la época en que se construyeron, que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana que los hacen parte de un contexto a conservar. Se encuentran localizados al interior de sectores de interés cultural o excepcionalmente fuera de ellos.</p>	<p>Deben conservar o recuperar las características de su tipo arquitectónico en sus aspectos formales, volumétricos y tipológicos. Las acciones se establecerán en forma particular para cada sector.</p>	<p>Mantenimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> -Adecuación funcional -Ampliación -Liberación -Consolidación -Reconstrucción parcial -Subdivisión por copropiedad -Reparación locativa
<p>4. REESTRUCTURACIÓN</p>	<p>Inmuebles localizados en sectores de interés cultural que no poseen valores arquitectónicos ni de inserción en el conjunto, por ser edificaciones nuevas o por haber sufrido intervenciones que desvirtuaron completamente su valor cultural</p>	<p>Deben integrar el inmueble al contexto en que se localiza, a partir del respeto por las características del sector. Las acciones pueden ser dirigidas a transformar el inmueble en algunas partes o en su totalidad, caso en que deben acoger la norma para obra nueva</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Liberación -Ampliación -Demolición -Construcción nueva -Mantenimiento -Consolidación -Adecuación funcional -Remodelación

			-Reparación locativa -Subdivisión
5. RESTITUCION	Predios localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos que fueron ocupados por inmuebles considerados por normas anteriores como de conservación y que en vigencia de éstas fueron demolidos o intervenidos en contravención de las mismas.	Su posible desarrollo está establecido en el presente Plan, en el Artículo Sanciones para los Infractores de las normas establecidas para el tratamiento de conservación.	Construcción nueva con las restricciones establecidas en este Plan.
6. OBRA NUEVA	Predios localizados en sectores de interés cultural que se encuentran sin construir, totalmente vacíos o con pequeñas construcciones que permiten su clasificación como obra nueva	Deben respetar los valores urbanísticos del sector de interés cultural en que se localizan. Deben acoger los elementos volumétricos y los componentes del espacio público característicos del sector	-Construcción nueva

ARTÍCULO 370. CONDICIONES URBANÍSTICAS PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLES DECLARADOS DE CONSERVACIÓN

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 de la [ley 388 de 1997](#), las órdenes de reconstrucción de inmuebles declarados de conservación deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

Los inmuebles clasificados bajo la categoría de conservación monumental, integral o tipológica, que se demuelan, intervengan inadecuadamente, o se induzcan a estado de amenaza de ruina, quedan clasificados bajo la categoría de restitución.

La recuperación parcial o total del inmueble será realizada cuando ésta sea posible técnicamente.

Para la restitución de inmuebles demolidos debe aplicarse la norma específica del sector en sus aspectos volumétricos tales como alturas, empates, aislamientos, retrocesos, sin que en ningún caso el inmueble que se construya sobrepase el 50% del área construida que tenía el inmueble desaparecido.

Los proyectos arquitectónicos cobijados por la categoría de restitución requieren previamente a su ejecución de concepto favorable emitido por la instancia correspondiente, que verificará que se mantengan las características morfológicas del sector de manera que no se creen vacíos urbanos.

Una vez realizada la intervención, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) estudiará la reclasificación del inmueble como de conservación tipológica en el caso en que este se haya recuperado; o lo mantendrá en la categoría de restitución cuando el inmueble haya sido restituido en las condiciones descritas en el numeral 3 de este artículo.

ARTÍCULO 371. NORMAS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN

Para el manejo de los inmuebles clasificados como de conservación monumental, integral o tipológica, localizados en sectores de interés cultural, se deben tener en cuenta las

siguientes disposiciones:

Las intervenciones en los bienes de interés cultural, así como las obras nuevas que se realicen en sectores de interés cultural, deben propender por la conservación de las características morfológicas del sector y en particular del espacio público. Por tanto, deben tener en cuenta los ritmos, proporciones, materiales y composición de las fachadas, cubiertas, paramentos, aislamientos, antejardines, andenes y en general los elementos que conforman la morfología del sector.

En los inmuebles de interés cultural y en los localizados en los sectores de interés cultural no se permite la subdivisión predial, salvo en los inmuebles de interés cultural en áreas no consolidadas.

Se permiten los englobes de predios con las restricciones establecidas por la norma específica para cada sector. En todos los casos los inmuebles conservan las categorías de intervención asignadas.

En los inmuebles clasificados como de conservación integral o tipológica no se requiere plantear estacionamientos adicionales a los planteados originalmente para la edificación.

En los inmuebles clasificados como de conservación integral o tipológica que cuenten con áreas libres de posible desarrollo, se podrán realizar obras de ampliación, previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD). Su desarrollo estará orientado por las normas generales del tratamiento correspondiente y por las normas específicas de la ficha normativa.

ARTÍCULO 372. NORMAS PARTICULARES PARA LOS SECTORES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL

Se establecen las siguientes normas particulares para los sectores e inmuebles de interés cultural:

1. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) adoptará a través de fichas reglamentarias normas específicas para cada sector de interés cultural, en las cuales se definirá la edificabilidad y los usos específicos que permitan revitalizar estas áreas de conformidad con la vocación de cada sector y el marco general establecido por este Plan de Ordenamiento.

2. Las fichas reglamentarias del tratamiento de conservación contendrán la normativa por sector y por manzana, la tipología de empates y para desarrollo de inmuebles y la valoración de los inmuebles.

3. Las manzanas en que se localicen inmuebles de interés cultural se registrarán por la norma específica contenida en una ficha normativa particular, independientemente de las disposiciones del tratamiento en el cual se localicen.

ARTÍCULO 373. AMPARO PROVISIONAL POR PELIGRO INMINENTE DE DESAPARICIÓN

En caso que un inmueble cuente con valores que ameriten su clasificación como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición, el Alcalde Mayor o su delegado podrá protegerlo temporalmente, expidiendo una orden de Amparo Provisional por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo.

Durante el término de la orden de amparo, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se registrará por las normas aplicables a los bienes de Interés Cultural del Ambito Distrital. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno.

SUBCAPÍTULO 5 TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL

ARTÍCULO 374. DEFINICIÓN

Es aquel que rige las actuaciones de planeamiento para la regularización de los asentamientos humanos de origen informal, para su conveniente integración a la estructura de la ciudad, de conformidad con las directrices establecidas en el Modelo de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 375. MODALIDADES

El tratamiento de mejoramiento integral tiene las siguientes modalidades:

MODALIDADES	APLICACIÓN
De intervención reestructurante	Sectores que requieren generar condiciones de accesibilidad, dotación de equipamientos e infraestructuras de escala urbana o zonal, mediante proyectos específicos que integren varias intervenciones y acciones sectoriales.
De intervención complementaria	Sectores que requieren completar y/o corregir las deficiencias urbanísticas, mediante la continuación de procesos ya iniciados que apuntan a construir y cualificar el espacio público, las dotaciones y las infraestructuras locales.

Las anteriores modalidades se asignarán en cada sector normativo en las respectivas fichas reglamentarias con fundamento en las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), que los contengan.

ARTÍCULO 376. NORMAS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL

El Tratamiento de Mejoramiento integral regula los siguientes aspectos:

1. Generación de espacio público:

Las intervenciones se dirigen a la recuperación e incorporación de los siguientes elementos:

- a. Estructura ecológica principal y áreas de riesgo no mitigable.
- b. Sistemas generales: malla vial arterial e infraestructuras de servicios públicos.
- c. Malla vial intermedia y local articulada con el sistema vial principal.
- d. Cesiones públicas para parques y equipamientos

Para la recuperación e incorporación antes enunciados se realizarán las siguientes actuaciones:

- a. Estructuración de ejes ambientales articulando áreas de parques y equipamientos existentes.
- b. Localización de sitios estratégicos para la conformación de espacios públicos, equipamientos e infraestructura de escala zonal, mediante el empleo de los instrumentos de gestión adoptados en el POT.
- c. Diseño de corredores ambientales de oxigenación incorporando para tal fin las zonas de alto riesgo no mitigable, de altas pendientes, o zonas inundables.
- d. Estructuración de circuitos viales y de transporte público interbarrial.

2. Normas para las viviendas:

a. Alturas máximas:

1) En vías con perfiles menores a 12 metros: Tres pisos

2) En vías con perfiles iguales o mayores a 12 metros y menores a 15 metros:

- En predios con área menor a 120 m²: Tres pisos

- En predios iguales o mayores a 120 m²: cinco pisos

3) Sobre vías con perfiles iguales o mayores a 15 metros.

- En predios con área menor a 120 m²: Tres pisos

- En predios iguales o mayores a 120 m² y menores a 240 m²: cinco pisos

- En predios mayores a 240 m²: Ocho pisos, con un índice de ocupación máximo de 0.70

b. *(Literal modificado por el artículo 246 del [Decreto 469 de 2003](#))*. Iluminación y ventilación. Todos los espacios de la vivienda deben ventilarse e iluminarse cumpliendo las

especificaciones que se definan para tal fin en las fichas normativas reglamentarias o en los procedimientos de regularización y legalización que se describen en el presente Plan.

c. Estacionamientos: En superficie y al interior de los predios, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten.

3. Fichas normativas.

Con el objeto de establecer las intervenciones respectivas y reglamentar urbanísticamente las situaciones existentes, se adoptarán fichas normativas para cada uno de los subsectores resultantes del planeamiento definido en las UPZ de tipo 1, tratando de consolidar áreas homogéneas en los siguientes aspectos: Morfología de la zona, relación con sistemas y operaciones estructurantes, usos predominantes, condiciones topográficas y grado de consolidación.

SUBCAPÍTULO 6 NORMAS COMUNES A TODOS LOS TRATAMIENTOS

ARTÍCULO 377. EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

(Inciso modificado por el artículo 247 del [Decreto 469 de 2003](#)). Todo proyecto de vivienda de cinco (5) o más unidades, comercial, de servicios, industrial y dotacional, con más de 800 m² – que compartan áreas comunes– deberá prever con destino a equipamiento comunal privado las siguientes proporciones:

1. En el Tratamiento de Desarrollo.

Para proyectos V. I. S. subsidiables:

6 m² por cada unidad vivienda, aplicable a las primeras 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable

8,5 m² por cada unidad de vivienda, aplicable al número de viviendas que se consigan por encima de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable.

Para proyectos no V. I. S. : 15 m² por cada 80 m² de construcción.

Para proyectos con usos diferentes de vivienda: 10 m² por cada 120 m² de construcción en el uso.

2. En los tratamientos de Consolidación, Renovación Urbana y Mejoramiento Integral.

Para proyectos V. I. S. subsidiables: La misma exigencia señalada para el tratamiento de Desarrollo

Para proyectos no V. I. S. : 10 m² por cada 80 m² de construcción.

Para proyectos con usos diferentes de vivienda: 10 m² por cada 120 m² de construcción neta.

3. En el Tratamiento de Conservación.

Según lo señalado en el Tratamiento de Conservación.

En todos los casos anteriores, del total de equipamiento comunal privado resultante, deberá destinarse el 40 % a zonas verdes recreativas, y el 15 % para servicios comunales. El porcentaje restante se podrá destinar a estacionamientos adicionales para visitantes.

PARÁGRAFO. En los proyectos con uso dotacional educativo no se requiere prever equipamiento comunal privado.

ARTÍCULO 378. HABITABILIDAD

Todos los espacios de la vivienda deben ventilarse e iluminarse naturalmente o por medio de patios. Los baños y las cocinas podrán ventilarse por ductos.

Sin perjuicio de lo dispuesto para las zonas sometidas al tratamiento de mejoramiento integral y para los desarrollos progresivos del tratamiento de desarrollo, el lado mínimo de los patios de iluminación y/o ventilación será el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra. Este lado nunca podrá ser inferior a 3 metros.

Área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15 m².

PARÁGRAFO. (*Parágrafo modificado por el artículo 248 del [Decreto 469 de 2003](#)*). La densidad en áreas sujetas al tratamiento de consolidación, en las modalidades de densificación moderada y con cambio de patrón, se regula en cada UPZ mediante la determinación de un área mínima de las unidades de vivienda. Esta área, será la resultante de multiplicar el número de alcobas por una dimensión que en ningún caso será inferior a la establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO 379. VOLUMÉTRICA

Se regulará por las siguientes reglas:

1. Altura mínima entre placas de pisos: 2,20 metros.
2. Altura de semisótanos: máximo 1,50 metros entre el borde superior de la placa y el nivel de tierra. Cuando esta dimensión supere 1,50 metros se considera como un piso completo.
3. Altura de sótanos: máximo 0,25 metros sobre el nivel de tierra.
4. No se permiten semisótanos en zonas del Área de Actividad de Comercio y Servicios ni en las Áreas delimitadas de Comercio y Servicio de las Zonas Residenciales.

ARTÍCULO 380. ESTACIONAMIENTOS. (*Artículo modificado por el artículo 249 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

El total de cupos de estacionamientos correspondientes a un proyecto, será el resultante de la suma de cupos establecidos para cada uno de los usos que se desarrollen en el mismo.

En los proyectos de VIS y VIP en áreas sometidas al tratamiento de desarrollo, la exigencia de estacionamientos se rige por lo señalado para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda.

Cuando se trate de edificaciones con usos diferentes a dotacionales, la ficha reglamentaria podrá autorizar la cancelación de estacionamientos al fondo para el pago compensatorio de cesiones

públicas para parques, equipamientos y parqueaderos, en la proporción máxima que se señale en cada Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ).

Las fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), los Planes Parciales, los Planes de Implantación, los Planes de Regularización y Manejo, los Planes Zonales, Planes de Ordenamiento Zonal, los Planes Directores para Parques, los Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos y los Planes de Reordenamiento, podrán aceptar la provisión de cupos de estacionamientos, mediante pago compensatorio al fondo respectivo en otro predio o edificación especializada en las condiciones señaladas en esta revisión y en el Plan Maestro de Movilidad."

PARÁGRAFO. La identificación de las zonas por demanda de estacionamientos, se encuentran consignadas en el plano denominado "Zonas normativas por demanda de estacionamiento.

CONCORDANCIA:

- **Decreto Reglamentario 1108 de 2000:** Por el cual se reglamenta el artículo 380 del Decreto Distrital 619 de 2000

ARTÍCULO 381. NORMAS PARA LAS FICHAS REGLAMENTARIAS. (*Artículo modificado por el artículo 250 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Para efectos de la aplicación de las normas en los diferentes tratamientos, se entiende por edificaciones permanentes, las construidas con base en la correcta aplicación de normas anteriores, siempre que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1. Que las edificaciones estén regidas por los tratamientos de conservación y consolidación Urbanística.
2. Que las edificaciones tengan las alturas máximas permitidas en la norma que les dio origen.
3. Que las edificaciones tengan 4 o más pisos y estos sean permitidos.
4. Que las edificaciones correspondan a conjuntos, agrupaciones o viviendas en serie.

ARTÍCULO 382. PREDIOS LOCALIZADOS EN ZONAS CON AMENAZAS DE INUNDACIÓN, REMOCIÓN EN MASA O DE RIESGO TECNOLÓGICO

Los predios ubicados en cualquiera de las situaciones enunciadas deberán someterse a aprobación de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE). Esta entidad señalará los estudios de mitigación de riesgo que deben someterse a su consideración, como requisito previo para la expedición de las licencias de urbanización y construcción, de conformidad a lo dispuesto en el Subcapítulo 6 del Título 1 y en los planos correspondientes.

En las zonas clasificadas de alto riesgo no mitigable no se permite desarrollo alguno.

TÍTULO III COMPONENTE RURAL

ARTÍCULO 383. OBJETIVOS

Son objetivos de Ordenamiento Territorial para el suelo rural, los siguientes:

1. Integrar funcionalmente el territorio rural a la vida económica, social y cultural del Distrito Capital.
2. Asegurar el mantenimiento de la riqueza escénica, biótica y cultural, y garantizar el mantenimiento de la oferta hídrica actual y futura de las áreas rurales.
3. Conservar los modos de vida rurales y fortalecer las áreas rurales, manteniendo su participación y su especialización funcional en el balance territorial del Distrito Capital, promoviendo la apropiación colectiva y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de los servicios ambientales, como base principal del desarrollo rural.
4. Equilibrar espacial y funcionalmente los procesos de conservación y aprovechamiento del territorio y de sus recursos naturales, controlando y orientando la ocupación de las áreas rurales, de manera espacial y cualitativamente acorde con las potencialidades y restricciones del territorio y la armonía y funcionalidad del conjunto.
5. Mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales, propiciar el desarrollo sostenible de las actividades y usos propios del medio rural y estructurar el sistema de asentamientos rurales como base socioeconómica del territorio rural.
6. Integrar el territorio rural al sistema de planeación del Distrito Capital y al sistema regional, desde la base del reconocimiento y fortalecimiento de su función regional, acorde con su realidad social y ambiental.

El Componente Rural se encuentra delimitado en el plano No. 26 denominado "Sistemas Generales y Usos del Suelo en Territorio Rural" el cual hace parte del presente Plan.

7. *(Numeral adicionado por el artículo 251 del [Decreto 469 de 2003](#))*. Mejorar la calidad de vida y la base de los ingresos de las comunidades rurales, a través de la promoción y potenciación de la productividad de las áreas rurales del Distrito, en el marco del desarrollo sostenible, de manera articulada con las políticas y programas de productividad regional, de acuerdo con las directrices del Sistema Agropecuario Distrital SISADI, creado mediante Decreto 482 de 1996.

8. *(Numeral adicionado por el artículo 251 del [Decreto 469 de 2003](#))*. Integrar el territorio rural al sistema de Planeación del Distrito Capital y al sistema regional, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad, el capital social y la programación y ejecución coordinada de la inversión.

9. *(Numeral adicionado por el artículo 251 del [Decreto 469 de 2003](#))*. Priorizar las áreas rurales de borde con el suelo urbano y de expansión, para prevenir su ocupación.

10. *(Numeral adicionado por el artículo 251 del [Decreto 469 de 2003](#))*. Desarrollar instrumentos de gestión para el suelo rural, de tal manera que las acciones de ordenamiento puedan ser desarrolladas eficazmente, de acuerdo con las directrices del Sistema Agropecuario Distrital SISADI, creado mediante Decreto 482 de 1996.

El componente rural se encuentra delimitado en el plano denominado "Sistemas Generales y Usos del Suelo en el Territorio Rural", el cual hace parte del presente Plan.

ARTÍCULO 384. ESTRATEGIAS

Para alcanzar los objetivos propuestos, las estrategias para el Ordenamiento Territorial en el suelo rural, son:

1. Promover el intercambio socioeconómico y ambiental entre las áreas rurales y urbanas, recíprocamente enriquecedor y acorde con las características y necesidades de cada área.
2. Proteger integralmente los elementos claves de la riqueza escénica, biótica y cultural de las áreas rurales, las áreas de páramo, subpáramo, las zonas de recarga de acuíferos, las áreas de núcleos y cinturones de condensación, los nacimientos y rondas de los cursos de agua, y promover su adecuada incorporación al proceso de ocupación y transformación del territorio.
3. Asignar usos y dotaciones de un modo cualitativo y cuantitativamente propicio a la conservación y mejoramiento de los modos de vida rurales.
4. Distribuir espacialmente los usos y funciones, de modo que se mantenga la integridad y funcionalidad de los procesos ecológicos y socioeconómicos y se propicie su armónica interacción.
5. Dotar las áreas rurales con las infraestructuras, equipamientos y tecnologías apropiadas, según las necesidades identificadas, y distribuidas conforme a la especialización funcional de los distintos asentamientos.
6. Reconocer y Posicionar el área rural del Distrito Capital dentro del contexto regional, fortaleciendo su papel dentro de dicho ámbito, en correspondencia con su estructura ecológica y socioeconómica, y planteando escenarios futuros viables a escala local y distrital.
7. ***(Numeral adicionado por el artículo 252 del [Decreto 469 de 2003](#))***. Tomar como base de planificación rural la unidad geográfica de cuenca, cerro, planicie, de tal manera que se asegure una concepción integral y sistémica de la problemática asociada a la base de recursos naturales y el uso del territorio.
8. ***(Numeral adicionado por el artículo 252 del [Decreto 469 de 2003](#))***. Promover la articulación y diversificación de las actividades productivas rurales, en el marco de las políticas de productividad y competitividad de la ciudad-región Bogotá- Cundinamarca.
9. ***(Numeral adicionado por el artículo 252 del [Decreto 469 de 2003](#))***. Abordar la planificación rural, integrando los componentes físico, social y económico, en el marco de la sostenibilidad ambiental y política.
10. ***(Numeral adicionado por el artículo 252 del [Decreto 469 de 2003](#))***. Asegurar la vinculación de los actores locales en los procesos de planificación rural, de tal manera que se facilite su desarrollo en el marco de la equidad social.
11. ***(Numeral adicionado por el artículo 252 del [Decreto 469 de 2003](#))***. Diseñar mecanismos de coordinación institucional e instrumentos de planificación y control, que permitan frenar las presiones de expansión urbana en las áreas de borde.
12. ***(Numeral adicionado por el artículo 252 del [Decreto 469 de 2003](#))***. Contemplar en las Unidades de Planeación Rural las directrices del Sistema Agropecuario Distrital SISADI, creado mediante Decreto 482 de 1996, especialmente en lo referente al ordenamiento predial ambiental.

ARTÍCULO 385. USOS RURALES, DEFINICIONES E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA

Para efectos del régimen de usos en las distintas clases de suelo rural, se adoptan las siguientes definiciones:

USOS	DEFINICIÓN	Infraestructura Asociada
Recreación activa	Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere de infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.	La recreación activa implica equipamientos tales como: albergues, estadios, coliseos, canchas y la infraestructura requerida para deportes motorizados, instalaciones deportivas, y parqueaderos asociados.
Recreación pasiva	Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.	Senderos, miradores, observatorios de avifauna y el mobiliario propio de las actividades contemplativas; parqueaderos asociados.
Ecoturismo	Turismo centrado en el disfrute escénico y la contemplación de los elementos naturales.	Albergues asociados a actividades ecoturísticas, zonas de campismo
Agrícola	Establecimiento y aprovechamiento de cultivos transitorios o permanentes diferentes de los forestales.	Cultivos, huertas, cercados, vallados, infraestructura de riego, composteras, bodegas y silos para almacenamiento a pequeña escala.
Pecuario	Cría y aprovechamiento de especies animales. Para la cría y aprovechamiento de especies animales no domésticas se requiere licencia expedida por la autoridad ambiental.	Pasturas, cultivos de forraje, infraestructura de riego; porquerizas, corrales, establos e instalaciones para ordeño, galpones para aves, apiarios; cercados, bodegas para insumos y productos pecuarios.
Agroforestal	Establecimiento y aprovechamiento combinado de especies forestales junto con cultivos o actividades pecuarias. La cobertura forestal debe ser, como mínimo, de un 15% del total del área.	Cultivos transitorios o pasturas combinados con cultivos forestales; viveros; cercados, infraestructura de riego; instalaciones para almacenaje de productos e insumos agrícolas, pecuarios y forestales.
Forestal protector	Establecimiento de plantaciones para la protección o recuperación de los recursos naturales renovables, de las cuales se puede hacer	Viveros; infraestructura de control de incendios; obras físicas de control de erosión; obras físicas de regulación de torrentes. Plantaciones forestales y

	aprovechamiento indirecto (el de productos no maderables).	revegetalizaciones, teniendo en cuenta, entre otros, los lineamientos del Protocolo Distrital de Restauración Ecológica. Instalaciones para el aprovechamiento de productos forestales no maderables.
Forestal protector-productor	Establecimiento de plantaciones forestales y su aprovechamiento directo o indirecto (productos maderables o no maderables del bosque) condicionado al mantenimiento del efecto forestal protector.	Viveros; infraestructura de control de incendios; obras físicas de control de erosión; obras físicas de regulación de torrentes. Plantaciones forestales y revegetalizaciones (bajo los lineamientos del Protocolo Distrital de Restauración Ecológica). Instalaciones para el aprovechamiento y transformación primaria de productos forestales.
Forestal productor	Establecimiento de plantaciones forestales para el aprovechamiento directo o indirecto (productos maderables o no maderables del bosque).	Viveros; infraestructura de control de incendios; obras físicas de control de erosión; obras físicas de regulación de torrentes. Plantaciones forestales industriales. Instalaciones para el aprovechamiento y transformación primaria de productos forestales; parqueaderos asociados.
Agroindustrial	Actividad transformadora que incorpora productos agropecuarios como principales materias primas.	Instalaciones para la producción agropecuaria industrializada (galpones avícolas, porquerizas, establos industriales) o instalaciones de tipo industrial (no artesanal) para la transformación primaria de productos agropecuarios locales; parqueaderos asociados.
Industrial Manufacturero (de bebidas y alimentos)	Actividad transformadora que incorpora otras materias primas principales distintas a productos agropecuarios.	Instalaciones de tipo administrativo, para almacenamiento, procesamiento y transformación; parqueaderos asociados.
Industrial minero	Aprovechamiento directo de los recursos minerales o transformación primaria de los mismos.	Canteras, tolvas, hornos para derivados minerales, molinos de piedra. Instalaciones de tipo administrativo asociadas a la explotación minera. Viveros y demás obras e instalaciones asociadas a procesos de recuperación morfológica y ambiental; parqueaderos asociados.
Comercial de vereda (pequeño, al por menor)	Mercadeo de alimentos y otros productos básicos (canasta familiar) al pormenor, asociado a vivienda campesina.	Tienda y vivienda campesina o de baja densidad, asociada.
Comercial de insumos	Mercadeo de insumos agropecuarios al por menor.	Depósitos, almacén; parqueaderos asociados.

agropecuarios		
Comercial agropecuario	Acopio y mercadeo de productos agropecuarios al por mayor, para servir la producción local.	Centros de acopio, áreas de carga y descarga, plazas y puestos de mercado; parqueaderos asociados; instalaciones para el manejo de residuos orgánicos producidos por el acopio y mercadeo agropecuario.
Comercial minorista	Venta de servicios y bienes al pormenor.	Pequeños comercios y sus bodegas para mercancías y servicios complementarios (ejemplos: droguerías, papelerías, ferreterías, sastrerías).
Comercial mayorista	Mercadeo de productos manufacturados diversos al por mayor	Bodegas, almacén, parqueaderos cubiertos o al descubierto.
Comercial de grandes tiendas	Superalmacén para el mercadeo de productos manufacturados diversos al por mayor y/o al por menor.	Bodegas, almacén, parqueaderos cubiertos o al descubierto.
Servicios de alimentación	Venta de alimentos preparados para consumo preparado.	Restaurantes, cafeterías, panaderías; parqueaderos asociados.
Expendio de licores	Comercio de bebidas alcohólicas al por menor	Discoteca, bar, taberna; parqueaderos asociados.
Servicios hoteleros	Prestación de servicios de alojamiento	Hoteles, moteles, hostales, zonas de campismo; parqueaderos asociados.
Servicios al automóvil	Prestación de servicios de mantenimiento y venta de combustibles, lubricantes y repuestos para los vehículos automotores.	Talleres, estaciones de servicio, cambiaderos de lubricantes, montallantas, almacenes de repuestos automotrices; parqueaderos asociados
Dotacional administrativo	Prestación de servicios para la administración del territorio o funciones administrativas del Estado en general.	Instalaciones requeridas por la administración pública del orden nacional, regional, distrital y local; oficinas notariales y de registro; oficinas gremiales; centros comunitarios; instalaciones para la coordinación de la asistencia técnica agropecuaria y ambiental (ULATAs); centros de prestación de servicios públicos.
Dotacional de seguridad	Prestación de servicios para la prevención de riesgos asociados a amenazas naturales, tecnológicas o la criminalidad.	Estaciones y puestos de policía, CAIs; estaciones de bomberos; puestos de la Defensa Civil; instalaciones para el control de incendios forestales; puestos de vigilancia de amenazas naturales; parqueaderos asociados.
Dotacional de culto	Prestación de servicios asociados a las prácticas religiosas.	Templos, capillas, adoratorios, seminarios, instalaciones administrativas asociadas, cementerios locales y casa pastoral.

Dotacional de educación	Prestación de servicios de educación formal o no formal.	Escuelas, colegios, universidades, centros de capacitación ambiental o agropecuaria; centros de investigación ambiental o agropecuaria; teatros, auditorios, centros culturales; instalaciones administrativas y recreativas asociadas; parqueaderos asociados.
Dotacional de salud y asistencial	Prestación de servicios médicos y paramédicos.	Puestos y centros de salud, hospitales; centros de atención paramédica; laboratorios clínicos, centros médicos y consultorios privados; guarderías, ancianatos y centros de rehabilitación de discapacitados; instalaciones administrativas asociadas; parqueaderos asociados.
Dotacional de gran escala	Prestación de servicios institucionales y equipamientos de orden administrativo, seguridad y otros, planteados para cubrir demandas de ámbito distrital o regional. Estos usos siempre estarán condicionados a los resultados de los planes de manejo, para los impactos que generen en la zona	Cantones militares, cárceles especiales, centrales de investigación, cementerios, equipamientos como mataderos, centros de acopio agropecuario.
Dotacional de Salud y Asistencial <i>(Inciso adicionado por el artículo 253 del decreto 469 de 2003).</i>	Prestación de servicios médicos y paramédicos	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Empresas Sociales del Estado -y sus puntos de atención- (incluye centros de apoyo diagnóstico y terapéutico, centros de rehabilitación, centros de salud mental). Así mismo, las sedes de afiliación y/o autorización de las administradoras de Planes de beneficios (Empresas Promotoras de Salud y Administradoras de Régimen Subsidiado) y las sedes administrativas de las ESE con múltiples sedes.
Residencial campesino	Habitación asociada a usos agropecuarios o forestales y de condiciones acordes con la tradición arquitectónica del área rural.	Vivienda del productor agropecuario, instalaciones para almacenamiento temporal de maquinaria, insumos y productos agropecuarios, establos, corrales e infraestructura asociada.
Residencial de baja densidad	Habitación autosuficiente en servicios y con zonas verdes superiores al 70% del predio.	Vivienda del propietario, vivienda del empleado, jardines, parqueos.
Residencial concentrado	Habitación conectada al sistema general de servicios públicos, con ocupación superior al 30% del predio.	Vivienda.

PARÁGRAFO. Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.

CAPÍTULO 1 LOS SISTEMAS GENERALES

ARTÍCULO 386. LOS SISTEMAS GENERALES. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 387. SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS

Las áreas rurales que conforman el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se consideran suelo rural de protección, y se les aplica las normas establecidas en el componente general para esta categoría de suelo. Estas áreas se han definido en el Componente General, en el capítulo, denominado Estructura Ecológica Principal, donde se establece su identificación, localización y régimen de usos. Para su conectividad ecológica se complementan con las áreas para la producción sostenible de manejo especial.

ARTÍCULO 388. ZONAS ARMONIZADORAS

La zona de armonización es la franja de suelo rural en torno a un Área Protegida, que no hace parte de la misma, en la cual se promoverá y vigilará la prevención, mitigación y compensación de los impactos de las actividades en terrenos vecinos, que puedan afectar los objetivos y tratamientos de conservación dentro del Área Protegida o la extensión de sus servicios ambientales y procesos ecológicos en el ámbito local y regional. Las zonas de armonización no incluyen las áreas protegidas del orden nacional y regional, las cuales se rigen por lo dispuesto en la normatividad nacional.

En las zonas de armonización, se promoverán las acciones que contribuyan a la conectividad ecológica entre áreas protegidas, y entre éstas y ecosistemas estratégicos a escala distrital y regional, así como modelos de aprovechamiento que comprometan la producción y la conservación de los recursos naturales.

PARÁGRAFO 1. La delimitación y extensión de la zona de armonización de cada área protegida se establecerán dentro del respectivo plan de manejo.

PARÁGRAFO 2. Las zonas de armonización de las áreas protegidas del nivel nacional o regional en el Distrito Capital, serán las fijadas por las autoridades ambientales competentes en dicho ámbito y se manejarán conforme a sus disposiciones.

ARTÍCULO 389. ORDENAMIENTO DE LOS CERROS ORIENTALES

Las actividades de las distintas entidades y los particulares dentro de los Cerros Orientales (Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura) se sujetarán a la zonificación y reglamentación del Plan de Manejo que elabore la Corporación Autónoma Regional (CAR) para esta área, en concertación con el Ministerio del Medio Ambiente y el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de este Plan.

JURISPRUDENCIA:

- **EXPEDIENTE 66203 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013. CONSEJO DE ESTADO. C. P. DRA. MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO.** *Constitución de la denominada reserva forestal protectora bosque oriental de Bogotá.*

ARTÍCULO 390. EL SISTEMA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Se reconoce un sistema de asentamientos humanos, conformado por poblados en diferentes niveles de consolidación y especialización funcional localizados al sur del Distrito Capital, así como la existencia de población dispersa hacia el sur y oriente de la ciudad.

Se definen dos categorías:

1. (*Numeral modificado por el artículo 257 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Centros Poblados Rurales: Pasquilla, Mochuelo Alto, Betania, Nazareth, San Juan y La Unión.

2. (*Numeral modificado por el artículo 257 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Asentamientos Menores: El Destino, Pasquillita, Santa Rosa (Ciudad Bolívar), Santa Rosa (Sumapaz), Las Auras, Concepción y Santo Domingo.

ARTÍCULO 391. CENTROS POBLADOS RURALES

Los centros poblados rurales son los asentamientos rurales nucleados, con vivienda concentrada, que albergan servicios públicos, sociales, asistenciales, administrativos, recreativos y culturales, y que atienden la población dispersa de las veredas en su área de influencia. El espacio delimitado como centro poblado rural comprende el asentamiento actual y las áreas previstas para su crecimiento proyectado en el corto y mediano plazo.

En esta categoría se incluyen los siguientes asentamientos:

1. Pasquilla
2. Betania
3. Nazareth
4. San Juan
5. La Unión

6. (*Numeral adicionado por el artículo 258 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Mochuelo Alto

ARTÍCULO 392. RÉGIMEN DE USOS DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES

Al interior del perímetro definido para cada centro poblado rural se establece el siguiente régimen de usos:

1. Usos principales: recreación activa y pasiva; comercial de vereda, comercial de insumos agropecuarios, comercial agropecuario y comercial minorista; servicios hoteleros y de alimentación; dotacional administrativo, dotacional de seguridad, dotacional de culto, dotacional de educación, dotacional de salud y asistencial; y residencial concentrado.
2. Usos compatibles: Ecoturismo, agrícola, expendio de licores, residencial campesino y residencial de baja densidad.
3. Usos condicionados: pecuario, agroforestal, forestal protector, forestal protector-productor forestal productor, agroindustrial, industrial manufacturero, comercial de grandes tiendas, comercial mayorista y servicios al automóvil.

4. Usos prohibidos: Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO. Los usos condicionados se someten a las siguientes consideraciones:

1. El uso pecuario y los servicios al automóvil quedan condicionados al manejo de olores y vertimientos y a los criterios de localización con respecto a la vivienda, establecidos en las normas ambientales y sanitarias vigentes.

2. Los usos agroforestal y forestales quedan condicionados a su localización exclusiva dentro de las áreas que para ello se establezcan en la propuesta de ordenamiento específico para cada uno de los Centros Poblados Rurales, conforme con lo estipulado en el presente Plan.

3. Los usos agroindustrial, industrial manufacturero, comercial de grandes tiendas y comercial mayorista se condicionan a la aprobación, por parte de la autoridad ambiental, de un plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO 393. MEJORAMIENTO INTEGRAL EN LOS CENTROS POBLADOS RURALES. (*Artículo modificado por el artículo 259 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

De conformidad con la actual localización y distribución de vivienda, dotaciones, equipamiento e infraestructura en los centros poblados rurales definidos en este Plan, se determinará la línea de perímetro del poblado, y el ordenamiento específico de cada uno, que considerará:

1. Malla estructural: Incluye las áreas destinadas para el crecimiento, áreas para la consolidación, la habilitación y el desarrollo.

2. Red vial: Estructuración y clasificación en vehiculares y peatonales.

3. Protección ambiental: Definición de rondas, áreas de protección y de reforestación.

4. Espacio público: Espacio público principal y áreas para la recreación.

5. Patrimonio construido: Identificación de obras para conservación.

6. Equipamientos: definición de déficit y localización de equipamientos.

PARÁGRAFO. Los estudios de detalle que se desarrollen para el ordenamiento de cada uno de los Centro Poblados Rurales definidos en este Plan, serán elaborados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD). Estos estudios deberán ajustarse a los requerimientos y condiciones de infraestructura, sociales, económicas, espaciales y ambientales de cada uno de los Centros Poblados, así como a sus respectivas funciones y relaciones dentro del sistema urbano-regional, siguiendo las directrices generales de usos, zonificación y dotaciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 394. DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS PARA LOS CENTROS POBLADOS RURALES

De conformidad con la localización de cada uno de los poblados, su dotación actual, la especialización, el papel dentro de la estructura rural y la dinámica funcional urbano-rural-regional, se establece la distribución de dotaciones y equipamientos, según la siguiente tabla:

CENTRO POBLADO RURAL	NUEVOS EQUIPAMIENTOS	MEJORAMIENTO
Pasquilla	Dotacional: asistencial, seguridad. Educación agropecuaria, asistencia técnica. Centro comunitario Mercado Recreación Disposición de residuos sólidos Telefonía Culto	Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
Betania	Mercado Asistencia técnica Telefonía Disposición de residuos sólidos Culto	Dotacional de salud Recreación Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
Nazareth	Dotacional asistencial Investigación Ecoturismo Mercado Mercado agropecuario Disposición de residuos sólidos Telefonía Culto	Dotacional administrativo Centro comunitario Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
San Juan	Ecoturismo Mercado Asistencia técnica	Dotacional: administrativo, salud. Centro comunitario Educación

	Telefonía Culto	Recreación Mercado agropecuario Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
La Unión	Dotacional: asistencial Ecoturismo Educación agropecuaria Mercado Asistencia técnica Telefonía Disposición de residuos sólidos (atención a San Juan y La Unión) Culto	Educación Recreación Mercado agropecuario Dotacional de salud Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
Mochuelo Alto. <i>(Literal adicionado por el artículo 260 del Decreto 469 de 2003).</i>	Dotacional: administrativo, asistencial, salud, seguridad. Recreación Centro comunitario Telefonía Culto	Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales Disposición de residuos sólidos

ARTÍCULO 395. ASENTAMIENTOS MENORES

(Texto subrayado eliminado por el artículo 261 del [Decreto 469 de 2003](#)). Bajo esta denominación se consideran los pequeños asentamientos rurales, con vivienda dispersa, que concentran algunos servicios para la población circundante. Se caracterizan por ser puntos representativos o nodos sobre las vías vehiculares. Los asentamientos menores localizados en el suelo rural son: Mochuelo, Pasquillita, El Destino, Concepción, Santa Rosa localizada en Ciudad Bolívar, Santa Rosa localizada en Sumapaz, Las Auras, Santo Domingo, Granada y Capitolio.

El régimen de usos para los asentamientos menores corresponde al señalado para el tipo de área o zona de uso en la cual se localizan.

ARTÍCULO 396. DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS PARA LOS ASENTAMIENTOS MENORES.

La distribución de dotaciones y equipamientos para los asentamientos menores localizados en suelo rural del Distrito Capital, se especifica en el siguiente cuadro:

CENTRO POBLADO RURAL	NUEVOS EQUIPAMIENTOS	MEJORAMIENTO
<u>Mochuelo</u> (<i>Texto subrayado eliminado por el artículo 261 del Decreto 469 de 2003</i>).	Dotacional: administrativo, asistencial, salud, seguridad. Recreación Centro comunitario Telefonía Culto	Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales Disposición de residuos sólidos
El Destino - Granada	Dotacional de salud Recreación Centro comunitario Telefonía Culto	Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales Disposición de residuos sólidos
Santa Rosa (Ciudad Bolívar)	Dotacional: salud, asistencial. Recreación Centro comunitario Educación agropecuaria Telefonía Culto	Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales Disposición de residuos sólidos
Las Auras	Educación agropecuaria Recreación Asistencia técnica Culto	Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales Telefonía Disposición de residuos sólidos
Santa Rosa Baja (Sumapaz)	Dotacional: salud, asistencial. Telefonía	Potabilización Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales

	Recreación	Disposición de residuos sólidos
	Centro comunitario	
	Culto	

PARÁGRAFO. En la medida que surjan nuevos asentamientos rurales nucleados se deberán prever los equipamientos, servicios y dotaciones requeridas para atender tanto a su población nucleada, como a la dispersa que ocupe su área de influencia. Para todos los efectos, los asentamientos rurales nucleados de que trata este parágrafo, hacen referencia a ocupaciones que responden a los procesos de crecimiento y densificación de la población rural local y no a nuevos desarrollos de vivienda destinada a población de origen urbano.

ARTÍCULO 397. SISTEMA VIAL RURAL. CONCEPTO. (*Artículo modificado por el artículo 262 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

El Subsistema Vial está conformado por la red vial que comunica los asentamientos humanos entre sí, entre veredas, con la ciudad y la región. En el territorio rural, se definen tres tipos de vías: Principales, Secundarias y corredores de movilidad local rural (CMLR)

Las vías principales cruzan el territorio rural del Distrito Capital, al comunicar a Bogotá con los municipios vecinos y/o a los centros poblados con Bogotá. Las vías principales son:

1. Vía a Cota – via de integración con el municipio de cota

VIA EL JARDIN – tramo rural

VIA LOS ARRAYANES – tramo rural

VIA EL POLO – tramo rural

AVENIDA LOW MURTRA – tramo rural

2. Vía a La Calera.

3. Vía El Codito-La Calera

4. Vía a Choachí.

5. Vía a Cabrera – Colombia (Huila) a través de Usme, San Juan y La Unión

6. Vía a Une, a través de Santa Rosa (Sumapaz) y Nazareth.

7. Vía a Pasquilla

8. Vía a Betania

9. Vía Troncal Bolivariana (Usme-Chorreras-Puente del Aguila a Colombia Huila)

Las vías secundarias tienen dos funciones:

1. Comunicar las áreas rurales con las vías principales del Distrito.

2. Comunicar las áreas rurales del Distrito entre sí

Los Corredores de Movilidad Local Rural (CMLR) son circuitos viales, cuyo objeto es dar comunicación a nivel veredal.

PARÁGRAFO 1. Las vías secundarias se dividirán de acuerdo al resultado de un inventario vial rural que el Instituto de Desarrollo Urbano deberá realizar en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión. Este inventario deberá contener por lo menos la ubicación de las vías, de acuerdo a la cartografía actualizada del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, requerimientos de mantenimiento a corto plazo (siguientes 3 años) y sección de vía (incluye drenajes).

PARÁGRAFO 2. El Instituto de Desarrollo Urbano, en coordinación con las entidades competentes del Distrito, definirá en el término no mayor a 1 año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión, los Corredores de Movilidad Local Rural (CMLR) y contará con dos 2 años adicionales al vencimiento del término anterior, para realizar estudios y diseños para la construcción de estos corredores.

PARÁGRAFO 3. La responsabilidad del mantenimiento de las vías secundarias estará a cargo de cada alcaldía local.

ARTÍCULO 398. SISTEMA VIAL. OBJETIVOS. (*Artículo modificado por el artículo 263 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Son objetivos de ordenamiento territorial para la intervención sobre el sistema vial del suelo rural, los siguientes:

1. Reforzar la conexión local al interior de la zona rural y en su relación con la zona urbana del Distrito, como elemento que favorece las relaciones sociales y económicas, en búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de la población rural.
2. Reforzar la conexión regional, con los municipios de Colombia (Huila), Une, Cabrera y Pasca (Cundinamarca), para favorecer el sistema de relaciones espaciales y funcionales.
3. Asegurar la conexión vial de las áreas con alto potencial agrícola, es decir las que cuentan con Alta Capacidad de Carga para garantizar flujos adecuados de abastecimiento, mercadeo y comercialización.

PARÁGRAFO. Las vías principales se harán con características mínimas del equivalente a una vía urbana V-6. El Instituto de Desarrollo Urbano definirá en el término de 1 año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión, los perfiles de dichas vías con sus respectivos trazados, y los de las vías secundarias y Circuitos de Movilidad Local Rural.

ARTÍCULO 399. CORREDORES VIALES. (*Artículo modificado por el artículo 264 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

Los corredores viales corresponden a las franjas ubicadas a cada lado de las vías principales. Se definen corredores viales sobre las vías que comunican Bogotá con los municipios de la región, a través de las áreas rurales del Distrito Capital, y sobre la vía que conduce de Bogotá a Pasquilla.

Son corredores viales los tramos rurales de las siguientes vías:

1. Vía a Cota a través de Suba
2. Salida a la Calera.
3. Vía El Codito-La Calera
4. Salida a Choachí.
5. Vía a Pasquilla.
6. Vía San Juan, La Unión y la salida a Cabrera.
7. Vía de Usme a la salida a Colombia (Huila). (Troncal Bolivariana) –
8. Vía de Santa Rosa (Sumapaz) a Nazareth y salida a Une.

ARTÍCULO 400. TRATAMIENTO DE CORREDOR VIAL

El manejo de los corredores viales deberá cumplir con los siguientes objetivos:

1. Prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales generados por la vía y el tráfico automotor sobre los ecosistemas, viviendas y predios vecinos.
2. Conservar y mejorar la calidad escénica en torno a las vías, con predominio de cobertura forestal nativa.
3. Regular y controlar los usos del suelo propios de los corredores viales, previniendo el surgimiento de desarrollos desordenados, y la consecuente descomposición ambiental y socioeconómica de las áreas protegidas y rurales afectadas por los mismos.

PARÁGRAFO 1. Del manejo y régimen de usos aquí establecidos para los corredores viales, se exceptúan los tramos dentro de áreas protegidas del orden nacional y regional, existentes o que se creen, los cuales se acogen a lo dispuesto por las normas vigentes. Dada la importancia de estos corredores viales en la generación y orientación de los procesos de ocupación y transformación del territorio, una vez se modifique su situación jurídica, cada uno de ellos deberá recibir la reglamentación, ordenamiento y manejo acordes con el nuevo marco normativo.

ARTÍCULO 401. ÁREAS DE CONTROL AMBIENTAL PARA LOS CORREDORES VIALES

Para todos los predios por desarrollar con frente a las vías sobre las cuales se han definido corredores en este Plan, se establecerán franjas de control ambiental de 15 metros de ancho, que hacen parte de la sección de la vía, y se mantendrán como zonas verdes de uso público, de los cuales se arborizará como mínimo una franja de 10 metros de ancho.

Para los predios ubicados sobre las intersecciones viales, en los corredores de que trata el presente Artículo, el área de control ambiental en ambas vías será de 15 metros de ancho, tratada como zona verde, y no requerirá ser arborizado en los primeros 50 metros, desde la intersección en ambos sentidos.

PARÁGRAFO. (*Parágrafo modificado por el artículo 265 del [Decreto 469 de 2003](#)*). La arborización de que trata el presente artículo, se realizará empleando las especies indicadas en el Manual de Arborización Urbana para Bogotá.

ARTÍCULO 402. RÉGIMEN DE USOS DE LOS CORREDORES VIALES

Dentro de los corredores viales de las áreas rurales se establece el siguiente régimen de usos:

1. Usos principales: recreación pasiva, ecoturismo y forestal protector
2. Usos compatibles: agrícola, agroforestal, comercial de vereda y dotacional de seguridad.
3. Usos condicionados: Forestal protector-productor, recreación activa, pecuario, agroindustrial, industrial manufacturero, comercial de insumos agropecuarios, comercial agropecuario, comercial minorista, comercial de grandes tiendas, comercial mayorista, los servicios de alimentación, expendio de licores, servicios hoteleros y al automóvil; dotacional administrativo, dotacional de culto, dotacional de educación, dotacional de salud y asistencial, dotacional de gran escala y residencial campesino.
4. Usos prohibidos: Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO. Los usos condicionados se someten a las siguientes consideraciones:

1. Los usos industrial manufacturero, comercial de insumos agropecuarios, comercial agropecuario, comercial minorista, comercial mayorista y los dotacionales administrativo, de culto, educación, salud y asistenciales, se condicionan para su localización en áreas próximas a los poblados menores identificados como tal en el presente Plan y a la aprobación, por parte de las autoridades ambientales y urbanísticas correspondientes, de una propuesta que considere el manejo de zonas verdes, retiros, protección para los peatones, integración paisajística al entorno, estacionamientos, vertimientos, emisiones, residuos sólidos y abastecimiento de servicios públicos.
2. Los usos agroindustrial, comercial de grandes tiendas, los servicios de alimentación, servicios hoteleros y al automóvil, expendio de licores, se someten a la aprobación, por parte de las autoridades ambientales y urbanísticas correspondientes, de una propuesta que considere el manejo de zonas verdes, retiros, protección para los peatones, integración paisajística al entorno, estacionamientos, vertimientos, emisiones, residuos sólidos y abastecimiento de servicios públicos.
3. La recreación activa, se somete a todos los requisitos anteriores, además de la aprobación de propuestas viales que permitan mitigar el impacto que genera la afluencia masiva de público a los escenarios deportivos.
4. El uso residencial campesino queda sometido a las normas que al respecto establece el numeral 5. 10 del Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional (CAR) para parcelaciones rurales, con exclusión de los corredores viales, de Salida a la Calera, vía el Codito La Calera y Salida a Choachí, localizados en la reserva forestal establecida por la resolución No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura.
5. El uso forestal protector productor se condiciona a la obligación de no reemplazar la cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de rondas de nacimientos y quebradas.

6. Los dotacionales de gran escala siempre estarán condicionados a los resultados de los estudios y los planes de manejo para los impactos que generen en la zona.

7. El uso pecuario se condiciona a las prácticas de conservación de aguas y suelos que señalen las ULATAs y/o la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 403. ESTUDIOS DETALLADOS PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES RURALES

Siguiendo las directrices generales de uso y zonificación establecidas en el presente Plan y en las demás normas vigentes, los corredores viales de las áreas rurales serán objeto de Estudios detallados para el ordenamiento, específicamente ajustados a las condiciones de infraestructura, sociales, económicas y ambientales de cada uno, así como a sus respectivas relaciones y funciones dentro del sistema urbano-regional, como parte del sistema vial distrital y local.

PARÁGRAFO. *(Parágrafo modificado por el artículo 266 del [Decreto 469 de 2003](#)).* Los estudios detallados para el ordenamiento de los corredores viales, de que trata el presente Artículo, serán elaborados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 404. PROLONGACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA VIAL *(Artículo modificado por el artículo 267 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

El desarrollo del subsistema vial de las áreas rurales del Distrito Capital, comprende:

1. Actuación de Mejoramiento:

- a. Vía de Suba a Cota
- b. Vía de Usme a La Unión (Sumapaz).
- c. Vía Troncal Bolivariana (Usme-Chorreras-Pte las águilas a Colombia Huila)
- d. Vía a Mochuelo, Pasquilla y Pasquillita.
- e. Vía de Santa Rosa (Sumapaz) a Las Auras, Nazareth, Sopas y C. Bolívar.
- f. Vía de Santa Rosa (Sumapaz) a Betania.
- g. Vía de penetración a Las Mercedes, Santa Rosa, Santa Bárbara en Ciudad Bolívar.
- h. Vía de penetración a Santo Domingo y Capitolio (Sumapaz).
- i. Vía de Olarte a Pasquilla (entre Usme y Ciudad Bolívar).
- j. Vía de penetración a Curubital (Usme), a Une y Chipaque.
- k. Vía de penetración a Arrayanes y Andes (Usme) (por vereda Chizacá)..

2. Actuación de Prolongación:

- a. Vía de Santa Rosa - Raizal (Sumapaz) a la salida a Une (Cundinamarca).
- b. Vía Usme – Pasca

c. Conexión veredas Curubital – Arrayanes por el Río Curubital.

PARÁGRAFO 1. La construcción de nuevas vías o la prolongación de las existentes, que pueda tener impactos directos o indirectos sobre el Parque Nacional Natural de Sumapaz, requerirá concepto previo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAEPNN) del Ministerio del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO 2. Las actuaciones de mejoramiento y/o prolongación se realizarán bajo criterios de priorización técnica que el Instituto de Desarrollo Urbano definirá con fundamento en los componentes sociales, ambientales y productivos, dentro del año siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión.

PARÁGRAFO 3. Las actuaciones de mejoramiento vial que tengan que ver con cursos de aguas, se realizarán mediante acuerdos previos celebrados entre La Empresa de Acueducto de Bogotá y el Instituto de Desarrollo Urbano.

PARÁGRAFO 4. Toda obra de prolongación, ampliación y/o mejoramiento de la red vial, cuyo trazado involucre zonas que puedan afectar el Sistema de Áreas Protegidas Rurales del Distrito Capital, requerirá concepto previo de la autoridad ambiental y el respectivo Plan de Manejo.

PARÁGRAFO 5. Las vías rurales secundarias tendrán un ancho de 22 metros, con excepción de las que se identifiquen como ejes de articulación regional.

CAPÍTULO 2 ZONAS DE USO

ARTÍCULO 405. ZONAS DE USO EN EL SUELO RURAL

Para la definición del régimen de usos en el suelo rural, éste se divide en las siguientes zonas:

1. Áreas para la producción sostenible
2. Parque Minero Industrial del Mochuelo
3. Zonas reservadas para el manejo y disposición final de residuos sólidos.

PARÁGRAFO. (*Parágrafo adicionado por el artículo 268 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Cuando estas zonas colinden con el perímetro urbano del Distrito Capital, se definirán orientaciones especiales de manejo sobre la franja paralela a este límite, de tal manera que se formulen estrategias orientadas al control de los procesos de expansión urbana. Estas estrategias deberán incluir por lo menos los siguientes componentes:

- Sistema de acueducto.
- Subsistema vial.
- Sistema de áreas protegidas.
- Organización comunitaria.

ARTÍCULO 406. ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

Las áreas específicamente destinadas para la producción sostenible, propia de los modos de vida rurales, según su aptitud agrológica y capacidad de carga se dividen en:

1. Áreas de alta capacidad
2. Áreas de alta fragilidad
3. Áreas de manejo especial

ARTÍCULO 407. ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE ALTA CAPACIDAD

Identificadas por su aptitud agropecuaria alta, en el contexto de las áreas rurales, así como por su tradición productora. El manejo y régimen de usos de estas áreas se orientan al fomento de la productividad y rentabilidad de los procesos, tecnificando y optimizando el aprovechamiento, de modo acorde con la capacidad de carga identificada, para elevar el nivel de vida de las comunidades locales.

Las áreas para la producción sostenible de Alta Capacidad son las que se relacionan a continuación:

1. Área productora Quebrada Brillante
2. Área productora Quebrada Naveta
3. Área productora Las Abras-Las Ánimas
4. Área productora de Santa Rosa-Cuevecitas
5. Área productora El Destino
6. Área productora de Olarte-Chiguaza
7. Área productora de Pasquilla
8. Área productora de Mochuelo
9. Área productora Los Soches-El Uval

ARTÍCULO 408. RÉGIMEN DE USOS DE LAS ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE ALTA CAPACIDAD

Para dichas áreas se define el siguiente régimen de usos:

1. Usos principales: agrícola y residencial campesino.
2. Usos compatibles: recreación pasiva, ecoturismo, agroforestal, forestal protector, forestal protector-productor, agroindustrial, comercial de vereda y dotacional de seguridad.
3. Usos condicionados: recreación activa, pecuario, forestal productor, comercial de insumos agropecuarios, comercial agropecuario, comercial minorista, servicios de alimentación, expendios de licores, servicios hoteleros, servicios al automóvil, dotacional administrativo, dotacional de culto, dotacional de educación, dotacional de salud y asistencial

4. Usos prohibidos: Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO. Los usos condicionados se someten a las siguientes consideraciones:

1. Los usos dotacionales y los expendios de licores, quedan restringidos a aquellas modalidades de menor dimensión, requeridas para cubrir la demanda rural y adecuadas a la atención de población rural dispersa o escasamente nucleada en las veredas. La recreación activa, se somete a los requisitos anteriores, además de la aprobación de propuestas viales que permitan mitigar el impacto que genera la afluencia masiva de público a los escenarios deportivos.

2. Los usos, comercial de insumos agropecuarios, comercial agropecuario y comercial minorista, se condicionan a su localización en áreas próximas a los poblados menores identificados como tal en el presente Plan y a la aprobación, por parte de las autoridades ambientales y urbanísticas correspondientes, de una propuesta que considere el manejo de zonas verdes, retiros, protección para los peatones, integración paisajística al entorno, estacionamientos, vertimientos, emisiones, residuos sólidos y abastecimiento de servicios públicos.

3. Los servicios hoteleros, de alimentación y al automóvil, se someten a la aprobación, por parte de las autoridades ambientales y urbanísticas correspondientes, de una propuesta que considere el manejo de zonas verdes, retiros, protección para los peatones, integración paisajística al entorno, estacionamientos, vertimientos, emisiones, residuos sólidos y abastecimiento de servicios públicos.

4. El uso forestal productor se condiciona a la obligación de no reemplazar la cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de rondas de nacimientos y quebradas.

5. El uso Pecuario se condiciona a las prácticas de conservación de aguas y suelos que señalen las ULATAs y/o la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 409. ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE ALTA FRAGILIDAD

Identificadas por su baja aptitud agrológica, en el contexto de las áreas rurales distritales, asociada a una alta fragilidad ambiental, en las cuales se han consolidado usos agropecuarios tradicionales. Su aprovechamiento está condicionado a una intensa incorporación de prácticas de conservación de suelos, agua y biodiversidad.

Las áreas para la producción sostenible de Alta Fragilidad son las que se relacionan a continuación:

1. Área productora Plan del Sumapaz
2. Área productora La Hermosura
3. Área productora Granada
4. Área productora Concepción-Tunal Alto
5. Área productora Lagunitas
6. Área productora Tunal Bajo 1

7. Área productora Tunal Bajo 2
8. Área productora de La Unión (Sumapaz)
9. Área productora San Juan
10. Área productora de San Antonio
11. Área productora El Salitre
12. Área productora Alto Río Chochal
13. Área productora Nazareth
14. Área productora Las Sopas
15. Área productora Las Ánimas
16. Área productora La Primavera-Llano Grande
17. Área productora Santa Rosa Bajo
18. Área productora Portezuela - La Miel
19. Área productora Tabaco
20. Área productora Curubital
21. Área productora de Piedra Gorda
22. Área productora de Alto Río Mugroso
23. Área productora de Bajo Río Mugroso
24. Área productora de Arrayanes Alto
25. Área productora de Arrayanes Bajo
26. Área productora de Chisacá-Las Margaritas
27. Área productora El Destino
28. Área productora las Mercedes - Santa Rosa - Santa Bárbara
29. Área productora Pasquillita
30. Área productora El Saltonal
31. Área productora Barrancos de Mochuelo
32. Área productora La Requilina

33. Área productora Los Soches - El Uval

34. (*Numeral adicionado por el artículo 269 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Usme Alto

ARTÍCULO 410. RÉGIMEN DE USOS DE LAS ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE ALTA FRAGILIDAD

Para dichas áreas se define el siguiente régimen de usos:

1. Usos principales: Agroforestal, forestal protector, forestal protector-productor y residencial campesino.
2. Usos compatibles: recreación pasiva, ecoturismo, dotacional de seguridad y comercial de vereda
3. Usos condicionados: recreación activa, agrícola, pecuario, forestal productor, agroindustrial, industrial manufacturero e industrial minero, comercial de insumos agropecuarios, comercial agropecuario, comercial minorista, servicios de alimentación, expendios de licores, servicios hoteleros, servicios al automóvil, dotacional administrativo, dotacional de culto, dotacional de educación, dotacional de salud y asistencial, dotacional de gran escala y residencial de baja densidad.
4. Usos prohibidos: Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO. Los usos condicionados se someten a las siguientes consideraciones:

1. Los usos dotacionales y los expendios de licores, quedan restringidos a aquellas modalidades de menor dimensión, requeridas para cubrir la demanda rural y adecuadas a la atención de población rural dispersa o escasamente nucleada en las veredas. La recreación activa, se somete a los requisitos anteriores, y a la aprobación de propuestas viales que permitan mitigar el impacto que genera la afluencia masiva de público a los escenarios deportivos.
2. Los usos comerciales de insumos agropecuarios, comercial agropecuario y comercial minorista, se condicionan a su localización en áreas próximas a los poblados menores identificados como tal en el presente Plan, y a la aprobación por parte de las autoridades ambientales y urbanísticas correspondientes, de una propuesta que considere el manejo de zonas verdes, retiros, protección para los peatones, integración paisajística al entorno, estacionamientos, vertimientos, emisiones, residuos sólidos y abastecimiento de servicios públicos.
3. Los usos agroindustrial, industrial manufacturero, servicios hoteleros, de alimentación y al automóvil, se someten a la aprobación, por parte de las autoridades ambientales y urbanísticas correspondientes, de una propuesta que considere el manejo de zonas verdes, retiros, protección para los peatones, integración paisajística al entorno, estacionamientos, vertimientos, emisiones, residuos sólidos y abastecimiento de servicios públicos.
4. El uso forestal productor se condiciona a la obligación de no reemplazar la cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de rondas de nacimientos y quebradas.
5. El uso Agrícola y Pecuario se condiciona a las prácticas de conservación de aguas y suelos que señalen las ULATAs y/o la autoridad ambiental. Para la cría y aprovechamiento de especies animales no domésticas se requiere licencia expedida por la autoridad ambiental.

6. Los dotacionales de gran escala siempre estarán condicionados a los resultados de los estudios y los planes de manejo para los impactos que generen en la zona, y a su localización en áreas alejadas de los poblados rurales. Para todos los efectos, se tomará como distancia mínima 10 Km en línea recta entre estos usos y cualquier poblado rural, medidos a partir de la línea de perímetro definida para el centro poblado rural.

7. La localización del uso industrial minero en estas áreas, queda restringido al Parque Minero Industrial del Mochuelo, y a las pequeñas explotaciones para el fin exclusivo de extracción de materiales para el mantenimiento de vías rurales secundarias, previo cumplimiento de los requisitos ambientales exigidos por la autoridad ambiental competente. Las Alcaldías locales serán directamente responsables del control al adecuado manejo y recuperación morfológica ambiental de las canteras abiertas para el mantenimiento de las vías rurales locales.

8. El uso residencial de baja densidad, queda sometido a su desarrollo en predios de hasta 3 hectáreas como mínimo y a las normas que establece el numeral 5. 10 del Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional (CAR) para parcelaciones rurales.

ARTÍCULO 411. ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE MANEJO ESPECIAL

Las Áreas para la producción sostenible de manejo especial en suelo rural del Distrito Capital son áreas, que teniendo en cuenta factores ambientales y socioeconómicos, se destinan a constituir modelos de aprovechamiento racional de los recursos naturales, en los cuales se integren estrechamente la producción agropecuaria y la recuperación de la cobertura vegetal para controlar y mitigar la presión de fragmentación ejercida por las actividades productivas sobre el Sistema de Áreas Protegidas.

Las áreas para la producción sostenible de manejo especial son las que se relacionan a continuación:

1. Corredor de restauración Chorreras - Tunal
2. Área de restauración San Juan (Sumapaz)
3. Corredor de restauración de Quebrada Honda
4. Corredor de restauración Chochal-Jericó (Sumapaz)
5. Corredor de restauración Los Medios (Sumapaz)
6. Corredor de restauración Santa Rosa-Llano Grande (Sumapaz)
7. Corredor de restauración Río Mugroso (Usme)
8. Área de restauración del Hato (Usme)
9. Corredor de restauración Quebrada Suate (Usme)
10. Corredor de restauración Quebrada Olarte (Usme)
11. Corredor de restauración Chorro de Arriba (Ciudad Bolívar)
12. Agroparque Los Soches

13. Área de restauración El Mochuelo

14. (*Numeral adicionado por el artículo 270 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Guaymaral

PARÁGRAFO. (*Parágrafo adicionado por el artículo 270 del [Decreto 469 de 2003](#)*). La delimitación física (amojonamiento de linderos), el régimen de usos del suelo (mapa de cobertura y uso de la tierra), los diseños de obras, de arreglos agroforestales y la correspondiente parcela demostrativa del Agroparque Los Soches, se desarrollarán a partir de las directrices generadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente. La base será el Plano Interactivo de Ordenamiento Predial Ambiental del Agroparque Los Soches.

ARTÍCULO 412. RÉGIMEN DE USOS DE LAS ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE MANEJO ESPECIAL

El régimen de usos dentro de los Áreas para la producción sostenible de manejo especial es el siguiente:

1. Usos principales: ecoturismo, agroforestal, forestal protector y forestal protector-productor.
2. Usos compatibles: recreación pasiva y dotacional de seguridad.
3. Usos condicionados: agrícola, pecuario, comercial de vereda, comercial de insumos agropecuarios, comercial minorista, servicios de alimentación, servicios hoteleros y expendios de licores, dotacional de culto, dotacional educativo, dotacional de salud y asistencial; residencial campesino y residencial de baja densidad.
4. Usos prohibidos: Son prohibidos los usos definidos en el presente Plan, que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO. Los usos mencionados en el presente Artículo como condicionados, serán permitidos con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Agrícola y pecuario:
 - a. Uso restringido de agroquímicos de conformidad con las normas que establezca la autoridad ambiental competente.
 - b. Implementación de prácticas de conservación de suelos y aguas.
 - c. Preservación y restauración de la cobertura vegetal protectora de las rondas y nacimientos de agua.
 - d. No causar alteración alguna de la vegetación leñosa nativa (arbustos o árboles nativos).
 - e. Para la cría y aprovechamiento de especies animales no domésticas se requiere licencia expedida por la autoridad ambiental.
2. Comercial de vereda, residencial campesino y residencial de baja densidad:
 - a. No causar alteración alguna de la vegetación leñosa nativa arbustos o árboles nativos.
 - b. Cobertura forestal nativa como mínimo del 20% de la superficie total

- c. No estar dentro de zonas de alto riesgo.
 - d. Contar con posibilidad de conexión vial a la red arterial.
 - e. Densidad igual o inferior a una vivienda por hectárea
3. Los usos dotacionales, servicios de alimentación, expendios de licores, quedan restringidos a aquellas modalidades menores, requeridas para cubrir la demanda rural y adecuadas a la atención de población rural dispersa o escasamente nucleada en las veredas.
4. Para los restantes usos condicionados:
- a. Mínimo 70% de superficie cubierta con zonas verdes y arborización.
 - b. Mitigación del ruido, por debajo de 60 decibeles.
 - c. No causar alteración alguna de la vegetación nativa.
 - d. Infraestructura integrada paisajísticamente al entorno.
 - e. Su localización deberá contar con conexión vial preexistente.
 - f. Manejo de emisiones y vertimientos según las normas vigentes.

ARTÍCULO 413. RÉGIMEN DE USOS PARA EL TERRITORIO RURAL. CUADRO RESUMEN

ACC:	Area para la producción sostenible de Alta Capacidad de carga	CV:	Corredor vial
AF:	Area para la producción sostenible de Alta Fragilidad	PR:	Poblado rural
AME:	Área para la producción sostenible de Manejo Especial		

P::	Uso principal	CD:	Uso condicionado
C	Uso compatible	X:	Uso prohibido

P + C + Cd = Usos permitidos

USOS	ACC	AF	AME	CV	PR
Recreación activa	CD	CD	X	CD	P
Recreación pasiva	C	C	C	P	P
Ecoturismo	C	C	P	P	C
Agrícola	P	CD	CD	C	C
Pecuario	CD	CD	CD	CD	CD
Agroforestal	C	P	P	C	CD

Forestal protector	C	P	P	P	CD
Forestal protector-productor	C	P	P	CD	CD
Forestal productor	CD	CD	X	X	CD
Agroindustrial	C	CD	X	CD	CD
Industrial manufacturero	X	CD	X	CD	CD
Industrial minero	X	CD	X	X	X
Comercial de vereda	C	C	CD	C	P
Comercial de insumos agropecuarios	CD	CD	CD	CD	P
Comercial agropecuario	CD	CD	X	CD	P
Comercial minorista	CD	CD	CD	CD	P
Comercial de grandes tiendas	X	X	X	CD	CD
Comercial mayorista	X	X	X	CD	CD
Servicios de alimentación	CD	CD	CD	P	P
Expendio de licores	CD	CD	CD	CD	C
Servicios hoteleros	CD	CD	CD	CD	P
USOS	ACC	AF	AME	CV	PR
Servicios al automóvil	CD	CD	X	CD	CD
Dotacional administrativo	CD	CD	X	CD	P
Dotacional de seguridad	C	C	C	C	P
Dotacional de culto	CD	CD	CD	CD	P
Dotacional de educación	CD	CD	CD	CD	P
Dotacional de salud y asistencial	CD	CD	CD	CD	P
Recreación activa	CD	CD	X	CD	P
Dotacional de gran escala	X	CD	X	CD	X
Residencial campesino	P	P	CD	CD	C
Residencial de baja densidad	X	CD	CD	X	C
Residencial conurbado (alta densidad)	X	X	X	X	P

ARTÍCULO 414. PARQUE MINERO INDUSTRIAL DEL MOCHUELO

El Parque Minero Industrial del Mochuelo, comprende la zona que se extiende desde el extremo urbano suroccidental de Ciudad Bolívar hasta la vereda de Mochuelo Alto y entre el límite con el municipio de Soacha hasta el camino de Pasquilla. Esta zona abarca el área destinada a la explotación y funcionamiento de minas de arena, recebo, piedra y arcilla, al igual que algunas plantas productoras de ladrillo.

PARÁGRAFO 1. A efectos de organizar y controlar esta actividad en coherencia con los objetivos generales del Plan, las determinaciones para el ordenamiento en el área del Parque Minero industrial de Mochuelo estarán condicionadas, en lo que corresponda, al cumplimiento de lo establecido para las Áreas de Actividad Minera en el presente Plan.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) definirán las condiciones y requisitos a cumplir para el adecuado manejo de las áreas de explotación y para el desarrollo de los Planes Especiales para el ordenamiento de zonas al interior del parque, a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3. Se prohíbe el desarrollo de actividades de explotación minero industrial en suelo rural, en las zonas que comprometan áreas de bosque nativo o en áreas correspondientes a rondas y zonas de protección de cursos de agua.

ARTÍCULO 415. ZONAS RESERVADAS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Las Zonas reservadas para el manejo y disposición final de residuos sólidos son las porciones de suelo rural localizadas como aparecen en el plano No. 16, denominado Saneamiento Básico, con una extensión de 500 hectáreas, las cuales se reservan para estudiar su posible adecuación futura como ampliación del relleno sanitario de Doña Juana, de conformidad con los resultados del Plan maestro para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos, que adelanta la administración distrital. Para estos efectos su uso será el correspondiente al área de actividad dotacional, definida en el componente urbano del presente Plan.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones sobre la utilización y manejo de éstas áreas se sujetarán a los resultados del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, a las disposiciones que sobre el particular se establecen en el presente Plan y a las exigencias que defina la autoridad ambiental de conformidad con la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2. (*Parágrafo adicionado por el artículo 271 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Los Planes de ordenamiento minero ambiental podrán contemplar la utilización de las áreas explotadas como escombreras.

TÍTULO IV

PROYECTOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO

CAPÍTULO 1

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CORTO PLAZO (2000 A 2004)

ARTÍCULO 416. PROYECTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2000 A 2004. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 417. PROYECTOS DEL SISTEMA VIAL A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2000 A 2004. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 418. PROYECTOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2000 A 2004. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 419. PROYECTOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2000 A 2004. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 420. PROYECTOS DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2000 A 2004. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 421. PROYECTOS DEL SISTEMA DE GAS NATURAL DOMICILIARIO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2004. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 422. PROYECTOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2000 A 2004. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 423. PROYECTOS DEL PROGRAMA DE RENOVACIÓN URBANA A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2000 A 2004. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 424. PROYECTOS DEL PROGRAMA DE PATRIMONIO CONSTRUIDO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2000 A 2004. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 425. PROYECTOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIA A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2000 Y 2004. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

CAPÍTULO 2

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MEDIANO PLAZO (2004 A 2007)

ARTÍCULO 426. PROYECTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2004 A 2007. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 427. PROYECTOS DEL SISTEMA VIAL A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2004 A 2007. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 428. PROYECTOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2004 A 2007. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 429. PROYECTOS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2004 A 2010. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 430. PROYECTOS DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2004 A 2010. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 431. PROYECTOS DEL SISTEMA DE GAS NATURAL DOMICILIARIO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2005 Y 2007. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 432. PROYECTOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2004 A 2007. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 433. PROYECTOS PROGRAMA DE RENOVACIÓN A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2004 A 2007. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 434. PROYECTOS DEL PROGRAMA DE PATRIMONIO CONSTRUIDO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2004 A 2007. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 435. PROYECTOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2004 A 2007. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

CAPÍTULO 2

EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LARGO PLAZO (2007 A 2010)

ARTÍCULO 436. PROYECTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2007 A 2010. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 437. PROYECTOS DEL SISTEMA VIAL A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2007 A 2010. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 438. PROYECTOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2007 A 2010. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 439. PROYECTOS DEL SISTEMA DE GAS NATURAL DOMICILIARIO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2008 Y 2009. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 440. PROYECTOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2007 A 2010. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 441. PROYECTOS DEL PROGRAMA DE RENOVACIÓN URBANA A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2007 A 2010. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 442. PROYECTOS DEL PROGRAMA DE PATRIMONIO CONSTRUIDO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2007 A 2010. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 443. PROYECTOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO A DESARROLLAR ENTRE LOS AÑOS 2007 A 2010. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 444. EJECUCIÓN ANTICIPADA DE PROYECTOS. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

TITULO V

INSTRUMENTOS DE GESTION URBANA

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES Y CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 445. DEFINICIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 446. INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 447. UNIDADES DE PLANEAMIENTO ZONAL (UPZ). *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 448. ACTUACIONES URBANÍSTICAS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Artículo 449. INSTRUMENTOS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 450. POSIBLES INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

CAPÍTULO 2 INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

ARTÍCULO 451. PLANES PARCIALES. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 452. REGLAMENTACIONES URBANÍSTICAS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 453. FICHAS NORMATIVAS

La ficha normativa es un instrumento de carácter reglamentario, adoptado por Decreto del Alcalde Mayor, mediante el cual se establecen las normas urbanísticas para determinados sectores de la ciudad donde coinciden un tratamiento urbanístico con un área de actividad.

La ficha normativa deberá determinar, para el área objeto de la reglamentación, los subsectores que contienen usos con niveles distintos de intensidad y los parámetros básicos de edificabilidad susceptibles de ser aplicados en el sector normativo.

La estructura general de la ficha normativa estará conformada por dos bloques de información, así:

1. El conjunto de normas que regulen el uso principal, los usos complementarios y los restringidos establecidos para el sector, la intensidad y mezcla de usos específicos, los criterios para la localización de los usos, las exigencias de estacionamientos, las condiciones de edificabilidad con base en la aplicación de índices de ocupación y construcción, las alturas y aislamientos, las pautas para la determinación de los elementos relacionados con el espacio público tales como antejardines, paramentos, rampas y escaleras, y las demás normas necesarias para complementar el planeamiento de la zona específica que no estén contenidas en el Plan de Ordenamiento.

2. La identificación del sector y la información gráfica de soporte en planos a escala 1:5000.

(Inciso y numerales adicionados por el artículo 273 del [Decreto 469 de 2003](#)). "El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), elaborará fichas reglamentarias teniendo en cuenta los siguientes tratamientos:

- 1) Conservación (modalidades: sectores e inmuebles de interés cultural)
- 2) Consolidación (modalidades: urbanística, con densificación moderada y con cambio de patrón)
- 3). Renovación urbana (modalidad: reactivación)
- 4) Tratamiento de Mejoramiento Integral (modalidades: intervención reestructurante e intervención complementaria)

b. La ficha reglamentaria contendrá como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Regulación de la intensidad y mezcla de usos.
2. Condiciones físicas de edificabilidad.
3. Elementos relacionados con el espacio público.

Los instrumentos de gestión que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios generados por la asignación de usos y condiciones de edificabilidad, cuando apliquen".

ARTÍCULO 454. PLANES DE ORDENAMIENTO ZONAL. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 455. PLANES MAESTROS DE EQUIPAMIENTOS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 456. PLANES MAESTROS PARA PARQUES. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 457. PLANES DE REORDENAMIENTO

Son planes de reordenamiento, el conjunto de normas, adoptadas por decreto del Alcalde Mayor, que tienen por objeto regular las condiciones especiales para actuaciones urbanas específicas, en las que se combinen tanto el reparto de cargas y beneficios entre los propietarios de la zona objeto de intervención, inicialmente destinada a uso dotacional de carácter privado y la adquisición de predios por parte del Distrito Capital para su destinación al uso público.

Además de las normas urbanísticas específicas para las respectivas actuaciones contempladas en el plan de reordenamiento, se deberán incluir los instrumentos especiales de gestión y de financiación necesarios para garantizar la ejecución de dichas actuaciones.

CONCORDANCIA:

- **[Decreto Reglamentario 897 de 2000:](#)** Por el cual se reglamentan los Planes de Reordenamiento de que tratan los artículos 334 y 457 del Decreto 619 del 28 de Julio de 2000.

ARTÍCULO 458. PLAN DE ORDENAMIENTO MINERO AMBIENTAL. *(Artículo modificado por el artículo 274 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

Mediante Decretos que para el efecto expida el Alcalde Mayor de la ciudad, se adoptarán los proyectos y la programación de las obras que deben desarrollarse en las zonas que hubieren sido objeto de explotación minera para recuperar los suelos y adecuarlos nuevamente a los usos urbanos.

Los contenidos de los planes, serán reglamentados conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

PARÁGRAFO 1. Los Planes de Recuperación Morfológica aprobados con fecha anterior a la adopción de la presente revisión, podrán ser revisados a la luz del planeamiento específico que se adopte a través de los diferentes instrumentos para su área de influencia.

ARTÍCULO 459. PLANES DE IMPLANTACIÓN

Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.

CONCORDANCIA:

- [Decreto Reglamentario 1119 de 2000.](#)

ARTÍCULO 460. PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento.

Estas acciones se integrarán en seis (6) áreas a saber:

Espacio público, manejo vehicular, mantenimiento, relaciones con la comunidad, usos complementarios e infraestructura pública.

CAPÍTULO 3 INSTRUMENTOS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA

ARTÍCULO 461. DEFINICIÓN DE UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 462. EL REAJUSTE DE TIERRAS O LA INTEGRACIÓN INMOBILIARIA. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 463. COOPERACIÓN ENTRE PARTICIPES. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 464. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS URBANÍSTICAS O DE EDIFICACIÓN EN UNIDADES DE ACTUACIÓN

Aprobado el plan parcial respectivo y estando aprobado el proyecto de reajuste de tierras o de integración inmobiliaria, se tramitará ante la curaduría urbana competente, la licencia o licencias de urbanismo o de construcción que autoricen la ejecución de todas las obras o las de la etapa respectiva del proyecto, según el caso.

Obtenida la licencia, procederá el otorgamiento de la escritura de integración o reajuste y la ejecución de las obras de infraestructura o de edificación según el caso.

ARTÍCULO 465. URBANIZACIÓN AISLADA EN SUELOS DE EXPANSIÓN. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 466. EDIFICACIÓN AISLADA. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

CAPÍTULO 4 INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 467. POSIBLES INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 468. HECHOS GENERADORES DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

De conformidad con las decisiones de ordenamiento tomadas por este Plan y con base en lo dispuesto por la [Ley 388 de 1997](#) sobre los hechos generadores de plusvalía, las zonas con efecto plusvalía en el Distrito Capital son aquellas cuyo aprovechamiento ha sido incrementado por este Plan, por efecto del cambio en la clasificación del suelo, por cambio en la asignación de área de actividad con usos más rentables, o por la asignación de una mayor edificabilidad,

ARTÍCULO 469. DEFINICIÓN DE LAS ZONAS CON EFECTO PLUSVALÍA POR CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Las zonas cuyo aprovechamiento se ha incrementado por cambio en la clasificación del suelo establecida en el presente plan, que pasaron de ser suelos suburbanos de protección, expansión o transición según las normas del Acuerdo 6 de 1990, a la condición de suelo de expansión urbana definida por este Plan, así como los terrenos que siendo definidos por el Acuerdo 6 de 1990 como parte del área rural son clasificados por el presente plan como suelo de expansión urbana.

ARTÍCULO 470. DEFINICIÓN DE LAS ZONAS CON EFECTO PLUSVALÍA POR ASIGNACIÓN DE NUEVA ÁREA DE ACTIVIDAD

Corresponde a las zonas que en el presente plan se les asigna un área de actividad que genera usos más rentables con respecto de aquellas establecidas por el Acuerdo 6 de 1990 y sus normas reglamentarias. En el presente Plan de Ordenamiento, las áreas de actividad con mayor aprovechamiento son las relacionadas en la siguiente tabla:

AREAS DE ACTIVIDAD DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MAYOR APROVECHAMIENTO	AREA DE ACTIVIDAD DEL ACUERDO 6 DE 1990
Comercio y servicios	Residencial especial
Servicios empresariales	Residencial general grupos 01-02-03
Servicios empresariales e industriales	Actividad Múltiple grupo 01
Comercio cualificado	Industrial
Comercio aglomerado	
Comercio pesado	
Grandes superficies comerciales	
Área urbana integral residencial	Residencial especial
	Residencial general grupo 01
	Actividad Múltiple grupo 01
	Industrial
Área urbana integral múltiple	Residencial especial
	Residencial general grupo 01- 02-03
	Actividad Múltiple grupo 01
	Industrial

ARTÍCULO 471. DEFINICIÓN DE LAS ZONAS CON EFECTO PLUSVALÍA POR ASIGNACIÓN DE MAYOR EDIFICABILIDAD

Las zonas cuyo aprovechamiento ha sido incrementado por la asignación de un mayor volumen de edificabilidad son aquellas a las que el presente plan aumenta la densidad, o el índice de construcción, o el índice de ocupación del terreno con relación a los asignados por las normas del Acuerdo 6 de 1990, o sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 472. FONDOS PARA EL PAGO COMPENSATORIO DE CESIONES Y PARQUEADEROS. (Artículo modificado por el artículo 275 del [Decreto 469 de 2003](#)).

Se crean el fondo para el pago compensatorio de cesiones, y el fondo para el pago compensatorio de parqueaderos, los cuales serán cuentas del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) y en el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), respectivamente.

Las cesiones para parques serán canceladas en el fondo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD). El pago compensatorio de parqueaderos y las cesiones para vías, serán cancelados en el fondo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)

En estos fondos también se podrán cancelar las compensaciones por concepto de espacio público y parqueaderos que se exijan en los planes de regularización y manejo, en los actos de reconocimiento de edificaciones y de legalizaciones de barrios y de regularizaciones y en general las compensaciones y pagos que se establezcan en los tratamientos urbanísticos e instrumentos de planificación y de gestión urbana.

PARÁGRAFO. En las licencias de adecuaciones cuando no exista la posibilidad técnica de cumplir con los estacionamientos los mismos podrán compensarse haciendo su pago al Fondo Compensatorio de parqueaderos.

ARTÍCULO 473. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO

La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá emitir, colocar y mantener en circulación, los títulos valores representativos de derechos de construcción y desarrollo de que tratan la [ley 388 de 1997](#) y los decretos reglamentarios 151 y 879 de 1998 y las demás disposiciones complementarias, o las que las modifiquen o sustituyan, previa la autorización que para el respectivo cupo de endeudamiento autorice el Concejo Distrital al considerar el plan de desarrollo correspondiente de cada administración. El monto, la oportunidad, las condiciones y los demás aspectos inherentes a la emisión y colocación de los títulos de derechos de construcción y desarrollo se sujetarán a las disposiciones del reglamento que para tal efecto expida oportunamente el Alcalde Mayor.

ARTÍCULO 474. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO

El Gobierno del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá emitir, colocar y mantener en circulación los títulos valores representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo de que tratan los artículos 88, 89 y 90 de la [ley 388 de 1997](#) y sus normas reglamentarias, previa la autorización que para el respectivo cupo de endeudamiento autorice el Concejo al considerar el plan de desarrollo correspondiente de cada administración Distrital. El monto, la oportunidad, las condiciones y los demás aspectos inherentes a la emisión y colocación de los títulos representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, se sujetarán a las disposiciones del reglamento que para tal efecto expida el Alcalde Mayor.

ARTÍCULO 475. MANEJO Y DESTINACIÓN

Los recursos provenientes de la emisión y colocación de los títulos representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, serán manejados a través de un fondo especial mediante el cual se garantizará que serán destinados a los fines previstos en el artículo 85 de la [ley 388 de 1997](#), según las prioridades de inversión establecidas para los recursos provenientes de la participación en plusvalía, consignadas en este plan o en los instrumentos que lo desarrollen. La administración del fondo especial y de los recursos provenientes de la emisión y colocación de los títulos representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo, se sujetará a las disposiciones reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO 476. AGOTAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Las autorizaciones que emita el Concejo Distrital relativas a los cupos de endeudamiento a que se refieren los artículos anteriores, se entenderán agotadas en la medida en que se vayan utilizando dichos cupos mediante la emisión y colocación de los títulos respectivos. No obstante, los montos que se cancelen por el pago de esos títulos con recursos provenientes de la participación en plusvalía, o por la adquisición de los títulos y el pago consecuente de los derechos adicionales de construcción y desarrollo por los propietarios de los inmuebles receptores, o por cualquier otro medio que permita descargar legalmente la obligación incorporada en ellos, incrementará en igual cuantía la disponibilidad del cupo permitiendo su nueva utilización.

ARTÍCULO 477. INVERSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. (*Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)*).

ARTÍCULO 478. PAGARÉS DE REFORMA URBANA

Previa autorización que emita el Concejo al considerar el Plan de Desarrollo correspondiente de cada administración, el Gobierno Distrital, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá emitir, colocar y mantener en circulación, títulos valores denominados pagarés de reforma urbana, con el fin de financiar la adquisición de los inmuebles que se requieran para la ejecución de las actuaciones urbanísticas declaradas de utilidad pública o interés social, previstas o autorizadas en este Plan o en los instrumentos que lo desarrollen. El monto, la oportunidad, las condiciones y los demás aspectos inherentes a la emisión de los pagarés de reforma urbana se sujetarán a las disposiciones del reglamento que para tal efecto expida el Alcalde Mayor.

Los recursos provenientes de la emisión y colocación de los pagarés de reforma urbana, serán manejados a través de un fondo especial, mediante el cual se garantizará que sean destinados para los fines previstos en este artículo.

ARTÍCULO 479. BONOS DE REFORMA URBANA

Previa la autorización que emita el Concejo al considerar el Plan de Desarrollo correspondiente a cada administración Distrital, el gobierno Distrital, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá emitir, colocar y mantener en circulación, títulos valores denominados bonos de reforma urbana, con el fin de financiar la ejecución de las actividades a que se refiere el artículo 104 de la [ley 9 de 1989](#), siempre que las actuaciones urbanísticas respectivas estén previstas o autorizadas en este Plan o en los instrumentos que lo desarrollen.

El monto, la oportunidad, las condiciones y los demás aspectos inherentes a la emisión de los bonos de reforma urbana, se sujetarán a las disposiciones del reglamento que para tal efecto expida el Alcalde Mayor.

Los recursos provenientes de la emisión y colocación de los bonos de reforma urbana, serán manejados a través de un fondo especial, mediante el cual se garantizará que sean destinados para los fines previstos en este artículo.

ARTÍCULO 480. AGOTAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Las autorizaciones de los cupos de endeudamiento se entenderán agotadas en la medida en que se vaya utilizando mediante la emisión y colocación de los pagarés y bonos. No obstante, los montos que fueren cancelados por la no utilización de dichos títulos o por el pago que de ellos se haga en todo con recursos provenientes de la participación en plusvalía, contribuciones de valorización o cualquier otra fuente de financiación del ordenamiento territorial, incrementarán en igual cuantía la disponibilidad del cupo de endeudamiento permitiendo su nueva utilización.

CAPÍTULO 5 PROCEDIMIENTOS

SUBCAPÍTULO 1 RESERVAS Y AFECTACIONES

ARTÍCULO 481. ZONAS DE RESERVA PARA LA IMPOSICIÓN DE FUTURAS AFECTACIONES

Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.

ARTÍCULO 482. DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESERVA. (Artículo modificado por el artículo 277 del [Decreto 469 de 2003](#)).

La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas.

ARTÍCULO 483. DEFINICIÓN DE AFECTACIÓN

La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo X de la [ley 388 de 1997](#), por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razón de protección o ambiental.

ARTÍCULO 484. ENTIDADES QUE PUEDEN IMPONER LAS AFECTACIONES

Las afectaciones podrán ser impuestas por el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, cuando sea este el que deba adquirir los inmuebles afectados, o por cualquier otra entidad del orden distrital en cuyo favor deban establecerse según la finalidad de la misma.

ARTÍCULO 485. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE AFECTACIONES

En lo no previsto expresamente en el presente Plan, el proceso de imposición de afectaciones se regirá por las disposiciones pertinentes que regulan los procedimientos administrativos de la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo.

La iniciación del proceso de imposición de una afectación se llevará a cabo por la entidad competente, una vez adoptada la decisión administrativa de acometer la obra, el programa o el proyecto que la justifique.

ARTÍCULO 486. CONTENIDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPONGAN AFECTACIONES

Las resoluciones que impongan afectaciones contendrán, al menos, lo siguiente:

1. El nombre de la entidad que impone la afectación;
2. La denominación de la obra pública, programa o proyecto que ocasiona la afectación, o la indicación de que se trata de protección ecológica o ambiental, o si se ocasiona en virtud de ambas causas;
3. La identificación del inmueble afectado por el número de su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, la cual, si no existiere, será creada por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital para la imposición de la afectación;
4. La delimitación precisa de la parte del inmueble cuando la afectación sea parcial. De ser posible, se acogerá un plano oficial que contenga la demarcación cartográfica del área afectada, plano que formará parte integrante de la decisión. Cuando las áreas afectadas cubran más del 60% de un inmueble, o lo fraccione de manera que sus partes sufran sensible demérito o carezcan de idoneidad para ser desarrolladas, se afectará la totalidad del inmueble.
5. La identificación de la norma mediante la cual se hubiere hecho la reserva del área respectiva.

ARTÍCULO 487. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

Las resoluciones que impongan afectaciones deberán ser notificadas en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del *Código Contencioso Administrativo. Contra las resoluciones que impongan afectaciones sólo procede el recurso de reposición. Contra las demás providencias dictadas durante la actuación administrativa no proceden recursos de la vía gubernativa.

(*)NOTA DE VIGENCIA: Tenga en cuenta que el Código Contencioso Administrativo fue DEROGADO por el artículo 309 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 488. REGISTRO DE LAS AFECTACIONES

En firme la resolución que contiene la afectación se registrará en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos competentes, a solicitud de la entidad que la haya impuesto.

Una vez registrada, la entidad que haya impuesto la afectación enviará copia del acto administrativo de imposición y del folio de matrícula inmobiliaria en el que aparezca inscrita, al Departamento Administrativo de Planeación Distrital para la elaboración del inventario de afectaciones que estará a su cargo.

ARTÍCULO 489. COMPENSACIONES POR CAUSA DE AFECTACIONES

Las entidades que impongan afectaciones, celebrarán los contratos de que trata el penúltimo inciso del Artículo 37 de la [Ley 9ª de 1989](#), teniendo en cuenta que las compensaciones por causa de la afectación estarán limitadas a la reparación justa, por el período comprendido entre el momento en que se inscriba la afectación y la fecha en que se adquiera la zona afectada, o se levante la afectación, o pierda efecto, siempre que se urbanice, parcele o construya dentro del plazo de vigencia de la respectiva licencia o permiso. En general la compensación estará condicionada a la ocurrencia real del perjuicio originado en la afectación y estará limitado en su cuantía por el contrato según la tasación del perjuicio a que se refiere el artículo 122 de la [ley 388 de 1997](#). El contrato de que trata el inciso anterior se denominará "Contrato de

Compensación por Causa de Afectaciones" y se registrá por las normas de contratación de las entidades públicas.

Las entidades públicas del orden distrital procurarán que se adquirieran oportunamente las áreas afectadas y que se hagan las previsiones presupuestales necesarias para el pago de precio de adquisición y para el pago del valor de las compensaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 490. LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONES

Sin perjuicio de la compensación que pudiere haber conforme a lo previsto anteriormente, las afectaciones podrán ser levantadas mediante la revocatoria directa de los actos de imposición respectivos, siempre que se determine que la zona, inmueble o parte del mismo objeto de la restricción, no es necesaria para la ejecución del proyecto, o cuando la obra, programa o proyecto no se vaya a realizar.

SUBCAPÍTULO 2 ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 491. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN DISTRITAL

El Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la [ley 388 de 1997](#) y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del Distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.

ARTÍCULO 492. OBJETO ESPECÍFICO DE LA ADQUISICIÓN

El objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la [ley 388 de 1997](#), sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare.

Habiéndose identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de la adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

ARTÍCULO 493. ANUNCIO DEL PROYECTO. *(Artículo Derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 494. REALIZACIÓN DE ESTUDIOS

Identificado el inmueble o inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar y, en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.

SUBCAPÍTULO 3 LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 495. DEFINICIÓN

La legalización es el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional.

El procedimiento de legalización de desarrollos debe ajustarse a las siguientes disposiciones:

1. Se podrá iniciar de oficio por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, o a solicitud de cualquier entidad Distrital, por el urbanizador, enajenador, comunidad afectada o propietario del globo de terreno, siendo imprescindible la participación de este último para la entrega de las zonas que conformarán el espacio público al Distrito Capital.
2. El procedimiento y demás requisitos se establecerán mediante decreto reglamentario expedido por el Alcalde Mayor.
3. El proceso de reconocimiento y la regularización, culminará con la expedición del acto administrativo por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), mediante el cual se efectúe el reconocimiento.
4. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Subsecretaría de Control establecerán las obligaciones urbanísticas y los mecanismos para su cumplimiento.
5. *(Numeral modificado por el artículo 278 del [Decreto 469 de 2003](#))*. La definición de las obligaciones urbanas en términos de afectaciones y áreas de reserva las fijará el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con base en lo establecido en el presente Plan y serán consignadas en la ficha normativa a la que pertenece el desarrollo en reconocimiento.

En materia vial la legalización urbanística reconocerá los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos hagan para una adecuada prestación de los mismos. En todo caso para los perfiles viales de conformación de corredores de movilidad local deben garantizarse los retrocesos y paramentos que permitan el desplazamiento del transporte público colectivo, rutas de Transmilenio y los componentes de la seguridad social y pública. Las comunidades a través de sus representantes podrán hacerse parte con propuestas que presentaran para su estudio y aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

6. Las zonas verdes y comunales que conformaran el espacio público deben plantearse en relación directa con el desarrollo de vivienda. De no ser posible esta condición, podrán compensarse en otro sector, pero siempre dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal a la que pertenece el desarrollo.
7. El responsable del trámite puede comprometerse, en forma independiente del propietario del terreno, a entregar las zonas verdes y comunales que conformarán el espacio público.
8. En ningún caso se reconoce la ocupación de cualquier uso urbano en zonas definidas como parte de la Estructura Ecológica Principal o las áreas de afectación de los sistemas generales definidos en el presente Plan.

9. Hasta tanto se surta el proceso de legalización, las entidades prestadoras de los servicios públicos pueden prestar en forma provisional los mismos a los ocupantes de los lotes de los desarrollos de hecho, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan y no se encuentre en condición de alto riesgo según el concepto emitido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias. Para estos efectos, el responsable del asentamiento debe presentar ante las empresas el acta de iniciación del proceso suscrita entre el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y la Subsecretaría de Control de Vivienda.

10. El proceso de legalización no se aplica a los asentamientos localizados en los suelos de expansión, ni a los rurales definidos por el presente Plan de Ordenamiento, salvo que se hubiere desarrollado antes del término previsto en la normatividad nacional.

ARTÍCULO 496. REGULARIZACIÓN DE DESARROLLOS. (*Artículo modificado por el artículo 279 del [Decreto 469 de 2003](#)*). Es el instrumento de planeamiento por el cual se realizan los ajustes urbanísticos y normativos a los desarrollos de origen ilegal que fueron sometidos a procesos de legalización y cuentan con plano aprobado y acto administrativo de reconocimiento, en los cuales hay alteraciones en sus espacios públicos originalmente determinados.

Los planes de regularización de desarrollos culminan con la expedición de una resolución del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, reglamentaria por unidad de estudio (barrio o UPZ) que adoptará el (los) nuevo(s) plano(s) urbanístico(s), contendrá la norma urbanística y las acciones a desarrollar dentro del tratamiento correspondiente.

El procedimiento para aplicar los planes de regularización será reglamentado por el Alcalde Mayor mediante decreto. En el mismo se determinará los lineamientos para la modificación de los planos urbanísticos, vinculación del propietario, promotor o en su defecto a la comunidad, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que se deriven del mismo.

Los planes de regularización serán adelantados de oficio por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital -DAPD- o por solicitud de cualquier entidad de la Administración Distrital, sin perjuicio de que el propietario o comunidad lo puedan iniciar. En todo caso el Departamento Administrativo de Planeación Distrital determinará la viabilidad de aplicar el instrumento.

Dentro de los planes de regularización, la ejecución de acciones que propendan por la generación de espacio público adicional al existente, o de cambios de uso, se adelantarán mediante el sistema de reparto de cargas y beneficios entre la Administración y los responsables del desarrollo. Este procedimiento se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan y en los instrumentos que lo desarrollen.

Lo anterior, sin perjuicio de que los beneficiarios puedan efectuar el pago como compensación de las áreas de uso público requeridas.

Las áreas de ronda de río, de alta amenaza natural, de riesgo no mitigable o de reserva no contempladas en terreno, serán descontadas hasta en un 50% del total de las zonas de uso público requeridas. En ellas no se permite el desarrollo de usos urbanos diferentes al asignado. La Administración adelantará juicios de responsabilidad contra los vendedores de dichos predios."

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 497. TALLER PROFESIONAL DEL ESPACIO PÚBLICO

El Taller Profesional del Espacio Público, hace parte de la estructura del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), y se encargará de desarrollar las propuestas para la definición y consolidación física del Espacio Público, a través del planeamiento y diseño de proyectos y de la definición de las especificaciones técnicas en esta materia.

ARTÍCULO 498. DISTRITOS DE MEJORAMIENTO Y ORGANIZACIÓN SECTORIAL DEMOS

Las comunidades organizadas, asociaciones cívicas, gremiales y comerciales, pueden proponer y constituir Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS), con el objeto de promover el mejoramiento, mantenimiento, administración y preservación de las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas de la ciudad, claramente delimitados. Las actividades de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS) deberán desarrollarse en forma coordinada, complementaria y armónica con las políticas, programas y competencias de la Administración Distrital.

La Administración Distrital reglamentará las disposiciones necesarias para establecer la conformación, funcionamiento y control de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS), garantizando que se atienda y consulten los intereses de los residentes, vecinos y usuarios del sector y que se respete la naturaleza, uso, destinación y acceso a los espacios públicos cobijados por los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial (DEMOS), para lo cual sus políticas, programas y proyectos deberán ser aprobados por la Defensoría del Espacio Público.

ARTÍCULO 499. GACETA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

La Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra es el medio de comunicación, destinado a la publicación de todas las reglamentaciones urbanísticas que se adopten en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y de las demás normas, estudios, cuadros y planos que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) tengan incidencia o sean relevantes en el ordenamiento y desarrollo físico de la ciudad. Deberá publicarse por los menos una vez al mes.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) señalará el precio de venta de la gaceta, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

ARTÍCULO 500. ADOPCIÓN DE NORMAS ESPECÍFICAS COMO REQUISITO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES EN CONJUNTO O GRUPO

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) podrá adoptar, mediante resolución, normas específicas para un conjunto o grupo de inmuebles, que de oficio o a solicitud de las personas interesadas, deban someterse al procedimiento de reconocimiento de construcciones, previsto en el capítulo segundo del decreto reglamentario 1052 de 1998 y en la norma que lo modifique o subrogue, previo cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en dicha resolución.

Las mencionadas normas específicas, son las aplicables por los curadores urbanos en el trámite de reconocimiento de construcciones.

ARTÍCULO 501. NORMAS PARA PREDIOS CON DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Las áreas de utilidad pública destinadas por Metrovivienda para desarrollar los proyectos el Recreo y el Porvenir comprendidas entre el antiguo trazado de la Avenida Cundinamarca y el

Trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente se regirá por las normas contenidas en el decreto 694 de 1999

ARTÍCULO 502. COMPLEMENTACIÓN DE FICHAS NORMATIVAS

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, podrá complementar las fichas normativas mediante acto administrativo de carácter general, en el cual fijará las condiciones que deben cumplir quienes requieran de la expedición de la norma específica. En estos actos se podrán hacer excepciones al régimen general contemplado en las fichas normativas cuando las características del sector así lo ameriten, lo cual deberá sustentarse en tales actos.

ARTÍCULO 503. RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES DECLARADAS MONUMENTOS NACIONALES Y DE INMUEBLES SOMETIDOS AL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA

Las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica, se entienden reconocidos con la expedición del acto administrativo mediante el cual se les declaró como Monumento Nacional o se les asignó el Tratamiento de Conservación Arquitectónica.

En consecuencia, los curadores urbanos podrán expedir las licencias urbanísticas del caso, sin necesidad de adelantar el proceso de reconocimiento, previa verificación del cumplimiento de las normas establecidas para cada uno de dichos inmuebles.

ARTÍCULO 504. NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER DOTACIONAL EXISTENTES EN ZONAS DE CESIÓN PÚBLICA PARA ZONAS VERDES, PARQUES Y EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO

Todas las edificaciones públicas de carácter dotacional, localizadas en zonas de cesión obligatoria, existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, que no cuenten con licencia de construcción, podrán mantener su uso, ocupación y volumetría, siempre y cuando no se encuentren ubicadas dentro del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital, en Zonas de Ronda o de Manejo y Preservación Ambiental, en suelos de protección, en zonas de amenaza o riesgo alto y/o en zonas de reserva para la constitución de futuras afectaciones viales o de servicios públicos.

En todos los casos, los aislamientos desarrollados a partir del nivel del terreno y los retrocesos existentes contra zona verde o contra zona pública diferente a la cesión pública para parques y equipamientos, deberán adecuarse como zona verde empradizada o zona dura arborizada; así mismo, los cerramientos o controles construidos, deberán adecuarse, de acuerdo a los parámetros que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

ARTÍCULO 505. ADECUACIONES, MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER DOTACIONAL, EXISTENTES EN ZONAS DE CESIÓN PÚBLICAS PARA ZONAS VERDES, PARQUES Y EQUIPAMIENTOS

Sobre las construcciones de carácter dotacional, localizadas en zonas de cesiones públicas para zonas verdes, parques y equipamiento comunal público, existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se podrán adelantar obras de adecuación, modificación y ampliación, siempre y se cumpla con las normas sobre usos, ocupación y volumetría, definidas en el presente Plan para los equipamientos vecinales y demás normas específicas determinadas en la ficha normativa.

ARTÍCULO 506. REGLAMENTOS

Las normas necesarias para la debida y oportuna aplicación de los instrumentos y procedimientos de gestión previstos en este Plan, deberán ser reglamentadas por el Alcalde Mayor en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 4 del artículo 38 del [Decreto Ley 1421 de 1993](#).

ARTÍCULO 507. CORRECCIÓN DE IMPRECISIONES CARTOGRÁFICAS EN LOS PLANOS OFICIALES ADOPTADOS POR EL PRESENTE PLAN DE ORDENAMIENTO

Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del presente Plan, serán dilucidadas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante solución cartografía que será registrada en las planchas 1: 10. 000, 1:5. 000 y 1:2. 000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el caso, y deberán adoptarse por resolución motivada, de manera que se garantice:

1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano;
3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, y
4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Plan.

PARÁGRAFO. *(Parágrafo adicionado por el artículo 280 del [Decreto 469 de 2003](#)).* Corregidas las imprecisiones cartográficas mediante los procedimientos señalados en el presente artículo, los predios comprendidos por ellas serán reglamentados mediante Fichas Reglamentarias, Unidades de planeamiento Zonales (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes para el Ordenamiento Zonal, Planes Directores para Parques, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios y Planes de Reordenamiento.

Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adopten por medio del presente plan, serán dilucidadas mediante resolución expedida por el DAPD.

La expedición de actos administrativos que diriman imprecisiones cartográficas se registraran en el (los) mapas (s) temático (s) que por su expedición se modifique (n) con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman.

Por medio de dichos actos administrativos se adoptaran nuevos mapas temáticos y se derogaran los anteriores.

La expedición de una resolución motivada para corregir imprecisiones debe garantizar:

1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano.
3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para los sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos y
4. La concordancia que deben tener entre sí los distintos mapas, que a diferentes escalas adopta el presente plan

ARTÍCULO 508. CONTROL POSTERIOR

En virtud de la facultad que le asiste a los Alcaldes Locales de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, dichas autoridades podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales idóneas el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno determinar los términos y condiciones dentro de los cuales dichas organizaciones o agremiaciones llevarán a cabo dicho control.

En todo caso, el control del proyecto se realizará mediante visitas durante la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta, suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de inspección ocular o dictamen pericial, en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo.

ARTÍCULO 509. VEEDURÍA CIUDADANA

Las organizaciones cívicas debidamente reconocidas de las agrupaciones o barrios ejercerán acciones de veeduría ciudadana, de manera que se garantice el respeto y acatamiento de las disposiciones de ordenamiento territorial que rigen en el respectivo sector. Para el efecto, el Alcalde Local podrá conferir en tales organizaciones las funciones de vigilancia del cumplimiento de dicha normatividad.

El informe rendido por tales organizaciones será suficiente para que el Alcalde Local respectivo inicie de inmediato el proceso por violación de las normas urbanísticas y servirá dentro del mismo como prueba real de la existencia de la infracción urbanística

ARTÍCULO 510. REGLAS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL Y VIGILANCIA POR PARTICULARES

Las funciones de control y vigilancia a que se refieren las disposiciones precedentes deberán ceñirse a los postulados establecidos en el capítulo XVI de la [ley 489 de 1998](#) y demás normas que la desarrollen, modifiquen o complementen.

El control y la vigilancia de que tratan los artículos anteriores no comprenderá el conocimiento de los procesos por la violación de las normas sobre desarrollo urbano y ordenamiento territorial, ni la aplicación de las sanciones a que haya lugar, actuaciones que continuarán ejerciendo los Alcaldes Locales o las autoridades que cumplan dichas funciones, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

Sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia conferidas a los particulares anteriormente relacionados, los Alcaldes Locales ejercerán directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos y programas que deban ser observados por las asociaciones, agremiaciones y organizaciones a las cuales le sean conferidas tales atribuciones.

ARTÍCULO 511. SEGUIMIENTO A NIVEL LOCAL. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 512. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES. *(Artículo derogado por el artículo 286 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

ARTÍCULO 513. AJUSTES AL ESTATUTO TRIBUTARIO DE SANTA FE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En el término de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente Plan, la administración distrital presentará al Concejo Distrital el proyecto de acuerdo que contenga la nueva estructura tarifaria del impuesto predial unificado aplicable a partir del año 2002, acorde con la categorización de predios establecida en el presente Plan. Hasta cuando el Concejo Distrital adopte la nueva estructura tarifaria continuarán rigiendo las tarifas establecidas en el artículo 5 del Acuerdo 39 de 1993 y artículo 2 del Acuerdo 28 de 1995, conforme a las definiciones del Acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos Reglamentarios

ARTÍCULO 514. APLICACIÓN DE NORMAS. *(Artículo modificado por el artículo 282 del [Decreto 469 de 2003](#)).*

En el evento de existir discrepancia entre las disposiciones contenidas en las normas del Plan de Ordenamiento y su revisión, con la cartografía o con los textos del Documento Técnico de Soporte, se aplicarán las normas contenidas en dichos actos administrativos.

Los vacíos normativos se resolverán con fundamento en los textos del Documento Técnico de Soporte y aplicando las reglas generales del derecho.

ARTÍCULO 515. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Las normas consignadas en el presente Plan se aplicarán teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en este artículo:

1. Solicitudes de licencias de Urbanismo y Construcción. Estas solicitudes, en sus diferentes modalidades, serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación, tal y como lo establece el parágrafo primero del artículo 9 del decreto 1052 de 1998, salvo que el interesado solicite de manera expresa que le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.
2. Vigencia de las licencias en urbanizaciones por etapas. El proyecto urbanístico aprobado y la reglamentación de las urbanizaciones por etapas, mantendrán su vigencia y servirán de base para la expedición de las licencias de las demás etapas, siempre que la licencia para la nueva etapa se solicite, como mínimo, con treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la anterior etapa.
3. Solicitudes de Licencias de Construcción para obra nueva. Los titulares de las licencias de urbanismo expedidas con fundamento en las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial y de los instrumentos que lo desarrollen, podrán solicitar durante la vigencia de la de licencia de urbanismo, o en el evento de haber ejecutado las obras aprobadas en la misma, que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas o reglamentaciones contenidas en la licencia de urbanismo y demás normas Urbanísticas y/o Arquitectónicas aplicables en el momento de su expedición.

4. Procesos de concertación. Los procesos de concertación tramitados ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital que cuenten con acta final de acuerdo sobre el proyecto de decreto de asignación de tratamiento en la fecha de entrada en vigencia del Presente Plan, podrán culminarse con la expedición por parte del Alcalde Mayor de dicho decreto, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas del Plan de Ordenamiento Territorial y/o de los instrumentos que lo desarrollen.

Las licencias de urbanismo y construcción se expedirán de conformidad con las normas consignadas en el decreto antes mencionado, siempre y cuando el interesado las solicite dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación del referido decreto, y no se haya optado por acogerse a las normas actualmente vigentes.

En caso de no obtenerse la licencia dentro del término establecido en el inciso precedente, el desarrollo del predio se efectuará con fundamento en las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

5. Procesos de legalización. Los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo 6 de 1990 cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor de la ciudad en la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, podrán iniciar y concluir el proceso de legalización ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, bajo las normas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento, salvo que los interesados manifiesten de manera escrita y expresa, su deseo de acogerse a las normas contenidas en el presente Plan.

6. Conservación Arquitectónica. Los inmuebles sometidos al tratamiento de conservación arquitectónica por las normas vigentes con anterioridad a la fecha de publicación del presente Plan, continuarán rigiéndose por las mismas hasta tanto sean derogadas, subrogadas o modificadas por los instrumentos que desarrollen el presente plan de ordenamiento.

7. Recursos por la vía Gubernativa. Los recursos de la vía gubernativa serán resueltos con fundamento en las normas que sirvieron de sustento para tomar la decisión.

8. Programas de Renovación Urbana. Quedan vigentes los planes de renovación urbana adoptados mediante las normas del Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, a saber: Proyecto Tercer Milenio, contenido en los decretos distritales 880 de 1998 y 653 de 1999, y Proyecto El Rosario, contenido en el decreto distrital 119 de 1999.

9. Normas sobre usos y tratamientos. Las normas sobre usos y tratamientos, contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del presente Plan.

10. Titulación de Zonas de Cesión obligatorias y gratuitas. Las normas contenidas en el decreto 161 del 12 de marzo de 1999, que no contraríen lo dispuesto en el presente Plan, se continúan aplicando hasta tanto se expida la reglamentación del presente Plan de Ordenamiento.

11. Taller Profesional del Espacio Público. Las normas contenidas en el decreto distrital 324 de 1992 relativas al taller del Espacio Público, se continuarán aplicando hasta que entre en vigencia las disposiciones que consagran la nueva estructura del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

**ARTÍCULO 516 CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 0475 Y 0621 DE 2000
EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

Las normas del presente Plan de Ordenamiento Territorial, que regulan la expansión de los territorios denominados "sector norte de la pieza urbana Ciudad Norte" y sector norte de la pieza urbana Borde Occidental", se adecuarán, previos los trámites de Ley, a lo dispuesto en la Resolución No. 0621 de 28 de junio de 2000, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO. Las normas a las cuales se refiere el presente artículo, no serán de aplicación mientras el Concejo Distrital no las adecue, en virtud de Acuerdo, siguiendo los parámetros de la [Ley 388 de 1997](#).

ARTÍCULO 517 DEROGATORIAS

El presente Plan rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los Acuerdos 2 de 1980, 10 de 1980, [6 de 1990](#), [25](#), 26 y 31 de 1996 y 2 de 1997, al igual que las contenidas en el decreto 317 de 1992, 322 y 324 de 1992, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el régimen de transición y las remisiones expresas que se hagan en este Plan a tales disposiciones.